Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.08.18 15:59:05 -06'00'

# ALCANCE Nº 105 A LA GACETA Nº 153

Año CXLVII | San José, Costa Rica, martes 19 de agosto del 2025 | 312 páginas

## PODER LEGISLATIVO
### PROYECTOS

## PODER EJECUTIVO
### DECRETOS
### RESOLUCIONES

## DOCUMENTOS VARIOS
### AMBIENTE Y ENERGÍA

## REGLAMENTOS
### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
### MUNICIPALIDADES

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

## NOTIFICACIONES
### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

Texto Sustitutivo
Expediente 24.809

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ÍNDICES NOTARIALES, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO NOTARIAL, LEY N 7764, DE 17 DE ABRIL 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 27 del Código Notarial, Ley N.º 7764 de 17 de abril 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Presentación de los índices

Los índices quincenales de instrumentos públicos y protocolizaciones deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes.

Los notarios deberán remitirlos al Archivo Notarial, de manera digital, a través de la plataforma tecnológica establecida por el Archivo Nacional por medio del reglamento correspondiente, con indicación del contenido.

Vencido el término indicado para recibir los índices, el Archivo Notarial informará al órgano disciplinario respectivo cuáles notarios no cumplieron oportunamente con la presentación. Si, dentro de los dos días posteriores al vencimiento de la fecha para entregar el índice, el órgano disciplinario correspondiente recibiere el índice con razón de recibo por el Archivo Notarial, hará caso omiso de la queja contra el notario por no haber presentado el índice a tiempo.

El Archivo Nacional establecerá los mecanismos de cobro a las personas usuarias y definirá la suma que corresponda cancelar por el uso y mantenimiento de la plataforma tecnológica utilizada para enviarlos, de acuerdo con las normas sobre análisis de los costos de operación.

La información contenida en los índices puede ser consultada por instituciones públicas, cuando haya de por medio un interés público, para fines de control, fiscalización o registro, mediante los mecanismos que establezca el reglamento correspondiente. En ningún caso se podrá dar a conocer datos sensibles regulados en la ley N º 8968.

El Reglamento para la Presentación de Índices además establecerá el procedimiento para que instituciones públicas, puedan cumplir con lo dispuesto en este artículo.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 1 año contados a partir de su publicación para reglamentar el presente artículo.

TRANSITORIO II- Para las personas funcionarias notarias consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estas disposiciones entrarán en vigencia 2 años después de la publicación de esta ley

Rige un año después de su publicación.

Diputado Danny Vargas Serrano
Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos

1vez.—( IN2025982103 ).

PROYECTO DE LEY

# LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 25.112

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica, luego de la violenta crisis de los primeros años de la década de los ochenta, se impulsó una política económica que perseguía la estabilización. La crisis no solo deterioró las condiciones de vida de los costarricenses, sino que dio paso a los planes de ajuste estructural (PAE), propuestos por los organismos financieros internacionales.[1] “La estrategia de ajuste estructural” se caracterizó por implementar un proceso de transformación y modernización de la economía y el Estado, y fue promovida por los organismos financieros internacionales en los países de la región, a mediados de los años ochenta.

Para este momento, el modelo de desarrollo basado en el estado benefactor se había agotado y como tal se debía impulsar un nuevo modelo económico que buscara la eficiencia de las variables económicas, para lo cual “se propone un nuevo modelo económico donde se busca reducir el tamaño del Estado, privatizar empresas del sector público y aumentar la eficiencia y la competitividad en los sectores productivos, conectándolos más estrechamente con los mercados internacionales".[2]

La estrategia ejecutada por el Gobierno costarricense consistía básicamente en: primero, la eliminación de la intervención del Estado en la producción agropecuaria; segundo, la reforma y modernización del sector gubernamental orientada a la contención de la panilla estatal y, tercero, la privatización de programas e instituciones públicas, entre otras.

La modernización del Estado tenía como propósito mejorar la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, incluyendo la privatización de las empresas públicas y de los monopolios estatales. Se necesitaba reestructurar un Estado con capacidad de generar crecimiento, colaborar en la producción, generar empleo, sostener las

[1] Carvajal Alvarado, G. (2013). COSTA RICA EN LA ÉPOCA DE LOS PROGRAMAS DE AJUSTE ESTRUCTURAL 1985-1992. Revista Reflexiones, 7(1). Disponible en: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/10558. Recuperado: 06/11/2024

[2] Ídem

finanzas sanas, comercio abierto y un Estado capaz de resolver los problemas de salud, educación, entre otros.

Aunque los PAE lograron algunos objetivos macroeconómicos, sus efectos sociales fueron severos, incrementando los niveles de pobreza, desigualdad y afectando de manera drástica a las poblaciones más vulnerables, según el Estado de la Nación (2023):

> las últimas tres décadas han visto agravarse una situación contradictoria: un país que apostó por la ampliación de la inversión social, basado en articulación de crecimiento económico y el fortalecimiento del Estado de bienestar social, experimenta desde inicios de siglo una constante ampliación de las desigualdades y una mayor vulnerabilidad de su población. Hay, pues, una creciente desconexión entre el crecimiento económico y el bienestar. Hoy, el Estado de bienestar enfrenta importantes problemas en su financiamiento, calidad de gestión y una baja en la confianza ciudadana en su capacidad para atender las principales demandas de la población.[3]

La inversión social se define como “aquellos recursos dirigidos a la satisfacción de necesidades de hogares e individuos que se asocian, principalmente, con la ejecución de políticas públicas, sean de tipo universal o selectivo”; estos recursos se dirigen principalmente a protección social, educación y salud que, para el año 2017, representó aproximadamente el 97,5% de la erogación realizada por el Gobierno general, mientras que el 2,5% restante corresponde a la inversión realizada en vivienda y otros servicios comunitarios, así como en servicios recreativos, deportivos, de cultura y religión.[4]

En el subsector de protección social el Gobierno contribuye al desarrollo humano de poblaciones específicas mediante coordinaciones y transferencias, con el fin de brindarles herramientas para un desarrollo sostenido; en esta línea se encuentran los programas sociales selectivos dirigidos a niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, desempleados, indígenas y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad, pobreza o riesgo social.[5]

Los datos confirman que, a pesar de que Costa Rica aumentó la inversión social durante los últimos treinta años, no ha sido capaz de reducir, en la misma

---

[3] PEN (2023). Informe Estado de la Nación 2023. San José: Programa Estado de la Nación. Disponible en: https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-nacion-2023. Recuperado: 20/11/2024

[4] CGR (2019). Memoria Anual 2018. San José: Contraloría General de la República. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/memoria-anual/2018/memoria-anual-2018.pdf. Recuperado: 21/11/24

[5] Ídem

proporción, la desigualdad y la incidencia de la pobreza;[6] hay diversos factores que confluyen en los resultados e impactos de la inversión social en la sociedad costarricense, como por ejemplo la ausencia de una rectoría del subsector de protección social, la dispersión de programas e instituciones involucradas y problemas de filtraciones, vacíos y duplicidades en las funciones.[7]

Con respecto a la rectoría del sector de protección social, “a diferencia de otros sectores como el de Salud y Educación, con roles definidos para el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, respectivamente, la instancia encargada de liderar el sector social y la lucha contra la pobreza ha variado a través de los años y administraciones gubernamentales, situación que afecta la continuidad e impacto de los programas y estrategias que se han desarrollado en torno a esta temática”.[8]

En la historia más reciente se puede observar un constante cambio en el nombre y en la rectoría de este sector, que se evidencia en las reformas del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo. En el año 2006, el sector se llamó “Sector Social y Lucha contra la Pobreza” y estuvo bajo la rectoría del ministro de Vivienda y Lucha contra la Pobreza; en el año 2008 se denominó “Sector Bienestar Social y Familia” y la rectoría pasó al ministro de Bienestar Social y Familia; para el 2009, la rectoría pasó al Ministerio de Salud; en el 2014, el sector se denominó “Desarrollo Humano e Inclusión Social” y estuvo bajo la rectoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en coordinación con el presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), a quien se le dio rango de ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social; en el 2018 el sector se denominó “Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social”, a cargo del MTSS[9] y, en la actualidad, a partir del año 2022, el sector se denomina “Bienestar, Trabajo e Inclusión Social” y se encuentra a cargo del ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social.[10]

El rol del Poder Ejecutivo, como ente rector del sector social, es fundamental para coordinar la institucionalidad y maximizar los recursos públicos destinados; sin embargo, la fórmula utilizada por los gobiernos de rotar la rectoría social ha provocado la no continuidad de los planes que se propusieron en su momento, esto hace necesario contar con una rectoría definida por ley, que no varíe con el gobierno de turno.

---

[6] PEN (2024). Informe Estado de la Nación 2024. San José: Programa Estado de la Nación. Disponible en: https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-nacion-2024. Recuperado: 20/11/24

[7] CGR (2019). Memoria Anual 2018. San José: Contraloría General de la República. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/memoria-anual/2018/memoria-anual-2018.pdf. Recuperado: 21/11/24

[8] Ídem

[9] Ídem

[10] MP-PLAN (2022). Reglamento orgánico del Poder Ejecutivo N.° 43580-MP-PLAN. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97169&nValor3=134875&strTipM=TC/1000. Recuperado: 21/11/24

En cuanto a la dispersión de programas y la cantidad de instituciones involucradas, la naturaleza de lo que ha sido entendido como sector social ha hecho que el número de instituciones participantes y agrupadas en el sector también variara. En la administración 2006-2008[11] estaba compuesto por 30 instituciones; en el periodo 2008-2014[12] fue integrado por 13 instituciones; en el periodo 2014-2018[13] se integró por 11 instituciones; en el periodo 2018-2022[14] se registró la mayor cantidad de instituciones en el sector, con un total de 33 y, a partir del año 2022,[15] el sector está integrado por 16 instituciones.

La dispersión de programas y la gran cantidad de instituciones involucradas en el sector social ha provocado duplicidad en las funciones de las instituciones; se han creado varias estructuras que atienden a los mismos grupos vulnerables, lo que ocasiona una fragmentación en la atención institucional.

La Contraloría General de la República en su informe hace referencia a duplicación de esfuerzos, fragmentación y mayores erogaciones de recursos públicos, que se traducen en una menor eficiencia de la inversión y pone como ejemplo la atención a la población adulta mayor que evidencia duplicidad programática y de gestión entre instituciones como el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Instituto Nacional de Seguros (INS), el MTSS y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), ya que otorgan recursos a los mismos hogares y centros de cuido.[16]

La Sala Constitucional ha señalado en su jurisprudencia, la existencia de un derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios

---

[11] MP (2006). Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N.° 33151-MP. San José: Ministerio de la Presidencia. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57163&nValor3=72984&strTipM=TC. Recuperado: 2/12/24

[12] MP-PLAN (2008). Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N.° 34582. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=63450. Recuperado: 2/12/24

[13] MP-PLAN (2014). Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N.° 38536-MP-PLAN. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=77799. Recuperado: 2/12/24

[14] MP-PLAN (2018). Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N.° 41187-MP-Mideplán. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=86724. Recuperado: 2/12/24

[15] MP-PLAN (2022). Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N.° 43580-MP-PLAN. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97169&nValor3=134875&strTipM=TC/1000. Recuperado: 2/12/24

[16] Ídem

públicos, lo que se traduce en la obligación de las distintas dependencias del Estado, de prestar servicios de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente.[17]

Como es del conocimiento de la población del país, para la atención de la promoción y protección social en el país, tal como ha sido referido por el Órgano Contralor, se han creado una serie de instituciones destinadas a la ejecución de programas, lo que ha provocado una desarticulación de las políticas sociales; vale destacar que el buen funcionamiento de los servicios públicos constituye un derecho fundamental que se deriva de las disposiciones de la Constitución Política. Sobre este derecho fundamental la Sala Constitucional ha dispuesto:

> (…) Además, en materia de prestación de servicios, esta Sala ha señalado –v. gr. sentencia N.° 2016-000427 de las 09:30 horas de 15 de enero de 2016- que el buen funcionamiento de estos corresponde a un derecho fundamental. Esto, a partir del contenido de los artículos 139, 140 y 191 de la Constitución Política. Esto se traduce en **la obligación de las distintas Administraciones Públicas de prestar servicios de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente. Asimismo, de la parte orgánica de la Carta Fundamental,** se erigen una serie de principios de la organización y función de la Administración, los cuales han sido desarrollados por normas infra constitucionales, tales como la Ley General de la Administración Pública, que en sus artículos 4, 225, párrafo 1 y 269, párrafo 1, impone el deber de los órganos del Estado, de orientar y nutrir la organización y la función administrativa. Así, el **principio de eficacia** supone que la **organización administrativa está diseñada para la obtención de objetivos y fines asignados por el propio ordenamiento jurídico, lo que obliga la existencia de planificación y rendición de cuentas.** Por su parte, la **eficiencia** implica la **obtención de los mejores resultados con el uso racional de los recursos con los que cuentan las diferentes dependencias. Asimismo,** se impone a la Administración el principio de **simplicidad,** el cual se debe entender como la **obligación de que las estructuras administrativas y sus competencias sean de fácil comprensión, sin procedimientos complejos que retarden la satisfacción de los intereses públicos.** El **principio de celeridad** impone **la obligación a las Administraciones Públicas a cumplir con sus objetivos y fines, de la forma más expedita, rápida y acertada posible, para evitar retardos indebidos e injustificados**. Así, estos principios imponen una serie de exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos. (…) VCG04/2021 (el resaltado no es del original).[18]

---

[17] Sala Constitucional (2016). Resolución N. º 00427 - 2016 de las 09:30 horas, del 15 de enero de 2016. San José: Poder Judicial. Disponible en:

[18] Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2020). Resolución N.° 20109 – 2020, de las nueve horas veinticinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinte. https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1014930

Para que el sector social tenga un desempeño apegado a los principios señalados por la Sala Constitucional, los indicadores sociales mejoren, dicha mejoría sea sostenible en el largo plazo y esto repercuta positivamente en las poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema, es necesario que "el sistema de protección social se gestione bajo un enfoque integrado de gobierno, con una articulación, coordinación y planificación interinstitucional e intrainstitucional óptima, sostenida, focalizada con miras a objetivos claros atinentes a las necesidades de la población".[19]

Asimismo, el modelo de organización y gestión que plantea este proyecto reconoce que los desafíos sociales actuales no pueden ser abordados exclusivamente desde el aparato estatal. En esta línea, el Mideso fomentará la construcción de alianzas público-privadas, estratégicas como complemento a la política social del Estado. Estas alianzas permitirán canalizar recursos, capacidades técnicas e innovación hacia la atención de poblaciones vulnerables, mediante proyectos colaborativos con empresas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y organismos internacionales. Esta cooperación no busca sustituir el rol del Estado, sino potenciar su alcance, legitimidad y sostenibilidad desde un enfoque de corresponsabilidad.

En Costa Rica, el sector social ha carecido de una rectoría clara y definida a lo largo de los años, lo que ha generado dispersión institucional, duplicidad de funciones, una gestión fragmentada y poca evaluación del impacto social de los programas y proyectos; además, la constante rotación en la entidad rectora del sector ha impedido la continuidad de políticas públicas eficaces y sostenibles, afectando la eficiencia en la asignación de los recursos y la calidad en la atención de las poblaciones más vulnerables.

En este contexto, el presente proyecto plantea tres transformaciones adicionales fundamentales para el fortalecimiento institucional del sector social:

Primero, se propone la estandarización técnica y jurídica de los conceptos clave del sector social mediante un artículo de definiciones integradas. Esta medida se fundamenta en los criterios técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube).[20] Unificar estos conceptos es indispensable para mejorar la coherencia normativa, asegurar el uso uniforme de los términos por parte de todas las instituciones y reforzar la transparencia y trazabilidad de las intervenciones públicas.

---

[19] MP-PLAN (2022). Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, N.° 43580-MP-PLAN. San José: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97169&nValor3=134875&strTipM=TC/1000. Recuperado: 2/12/24

[20] Mideplán (2022). Manual de Evaluación para Intervenciones Públicas; INEC (2022). Metodología del Índice de Pobreza Multidimensional; Sinirube (2024). Preguntas frecuentes.

Segundo, se plantea el traslado funcional y administrativo del Sinirube al nuevo Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de consolidar la rectoría técnica del uso de datos sociales bajo una única instancia responsable del diseño, seguimiento y evaluación de la política pública. Esta medida permitirá fortalecer la gobernanza de la información social, mejorar la trazabilidad de los recursos, evitar duplicidades en la asignación de beneficios y facilitar la interoperabilidad de los sistemas públicos vinculados a la atención de la pobreza.

Tercero, el proyecto propone la transferencia integral de las competencias, recursos humanos, presupuestarios, tecnológicos y operativos de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) al nuevo Ministerio, superando así el divorcio histórico entre la definición de prioridades sociales y la ejecución presupuestaria de los subsidios y transferencias. Esto permitirá una gestión más ágil, eficiente y coherente de las políticas de protección social selectiva.

Es importante destacar que la creación del Ministerio de Desarrollo Social no implica la creación de una nueva institucionalidad desde cero ni un incremento en la burocracia estatal. Por el contrario, se trata de una transformación institucional ordenada y técnicamente fundamentada de la actual Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), la cual será elevada a rango ministerial mediante el presente proyecto de ley. Este proceso busca consolidar la rectoría del sector social bajo una única entidad especializada, optimizando los recursos humanos, financieros y operativos existentes, sin generar duplicidades ni estructuras paralelas.

Además de fortalecer la coordinación institucional y la eficiencia técnica, este proyecto de ley reconoce que el bienestar integral de las personas y sus familias constituye el objetivo último del desarrollo social. Por ello, se propone un ministerio que no solo articule programas y subsidios, sino que también impulse políticas públicas integrales orientadas a la prevención, la corresponsabilidad y la cohesión social a lo largo del ciclo de vida de las personas. Además de una adecuada evaluación de impacto social que permita un proceso sistemático, participativo y basado en evidencia que busca identificar, predecir, analizar y valorar los efectos positivos y negativos que una política, programa o proyecto puede generar sobre el bienestar de las personas y comunidades involucradas directa o indirectamente, otro elemento importante es la adopción del término “bienestar” en el objeto del ministerio, el cual señala una rectoría capaz de coordinar acciones multisectoriales que eleven las condiciones físicas, emocionales y económicas de la población costarricense. Un ministerio que coloque el bienestar integral en el centro de la política social permitirá diseñar intervenciones más efectivas, sostenibles y culturalmente pertinentes para enfrentar la pobreza y la exclusión.

El caso de Chile, resulta un referente clave para la creación del Ministerio de Desarrollo Social (Mideso) en Costa Rica. En 2011, mediante la Ley 20.530,[21] Chile consolidó su sector social bajo un ministerio especializado, con el objetivo de mejorar la coordinación de políticas sociales, optimizar la inversión pública y garantizar la ejecución eficiente de programas dirigidos a la niñez, la juventud, los adultos mayores, la familia y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
Una de las principales características del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile es su capacidad para articular las acciones de distintos sectores a través del Banco Integrado de Programas Sociales y el Banco Integrado de Proyectos de Inversión, herramientas que han permitido una mejor planificación y evaluación de la inversión social. Asimismo, cuenta con un Comité Interministerial, que integra diversas carteras del Ejecutivo, garantizando una toma de decisiones alineada con las necesidades de la población.

La experiencia chilena demuestra que un modelo de organización y gestión centralizado y con una rectoría bien definida puede generar mayor eficiencia en la implementación de políticas sociales. Con base en esta referencia, en Costa Rica se propone la creación del Mideso como una instancia que unifique y fortalezca la acción del Estado en materia de desarrollo social, garantizando una asignación de recursos más equitativa, la eliminación de duplicidades y un impacto efectivo en la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Esta propuesta legislativa busca replicar los aspectos exitosos de la experiencia chilena, adaptándolos a la realidad costarricense. En este sentido, el Mideso contará con direcciones especializadas en administración de recursos, planificación de proyectos sociales y evaluación de impacto social, lo que permitirá fortalecer la eficiencia en la gestión de programas y mejorar la rendición de cuentas sobre la inversión social.

Costa Rica enfrenta el reto de consolidar su sector social bajo un marco institucional robusto, que garantice una intervención efectiva y coordinada en la atención de las poblaciones más vulnerables. La creación del Ministerio de Desarrollo Social es un paso esencial para lograr este objetivo, asegurando una gobernanza moderna, eficiente y con resultados sostenibles en el tiempo.

Como parte de su visión estratégica, el Mideso promoverá una política activa de descentralización administrativa y territorial, con el fin de acercar los servicios sociales a las poblaciones que históricamente han sido marginadas del desarrollo nacional. Para ello, se articularán mecanismos de coordinación efectivos con los gobiernos locales, especialmente en comunidades rurales, zonas fronterizas y costeras, que enfrentan condiciones particulares de pobreza, exclusión y rezago institucional. Esta orientación permitirá implementar soluciones más

[21] BCN (2011). Ley 20530. Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Bienestar y modifica cuerpos legales que indica. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1030861

contextualizadas, culturalmente pertinentes y sostenibles, fortaleciendo el desarrollo territorial y la equidad regional como pilares del bienestar social.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

# LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## CAPÍTULO I
## NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIONES Y PRINCIPIOS

### ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), como un órgano del Poder Ejecutivo y ente rector de la política social del país. Su función principal será el diseño, coordinación, evaluación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de equidad y desarrollo social, bajo un enfoque de bienestar integral.

El Mideso tendrá la responsabilidad de articular las políticas públicas dirigidas a garantizar la equidad, la cohesión social y el bienestar de la población, asegurando la eficiencia en la ejecución de los recursos y la complementariedad de esfuerzos entre las distintas instituciones del Estado.

### ARTÍCULO 2- Objeto

El Ministerio de Desarrollo Social tendrá como objetivo central la reducción de la pobreza, la reducción de la desigualdad social del ingreso y la prevención de la exclusión social, mediante políticas y programas diseñados desde una perspectiva de familia, entendida como el espacio fundamental para el desarrollo humano y la cohesión social.

Para ello, el Mideso impulsará estrategias integrales que garanticen la equidad de oportunidades y fomenten la movilidad social en todas las etapas del ciclo de vida. Su labor se centrará en la implementación de acciones para combatir las brechas

socioeconómicas, promoviendo la inclusión y el acceso a condiciones dignas de bienestar.

El Ministerio será responsable de coordinar los mecanismos de protección social, asegurando que estos contribuyan a fortalecer los vínculos familiares y comunitarios como base para la estabilidad y el desarrollo social. Además, implementará medidas preventivas que eviten la exclusión social, garantizando el apoyo oportuno a personas y familias que puedan verse afectadas por situaciones adversas que comprometan su seguridad económica y social.

Desde su rol rector, el Mideso optimizará la inversión social para que las políticas públicas sean efectivas y sostenibles, asegurando que los recursos destinados al desarrollo social se utilicen de manera eficiente y con un impacto tangible en la reducción de la desigualdad, la promoción de la integración social y el bienestar integral de la población.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para todos los efectos de esta ley y de las políticas públicas relacionadas, se entenderá:

a) Bienestar integral: se entiende como la condición en la que las personas pueden desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer sus derechos en distintos ámbitos de la vida, tales como la educación, la salud, la vivienda digna, el trabajo decente y la protección social, de forma articulada, sostenible y equitativa.

b) Desarrollo social: proceso que amplía las capacidades y oportunidades de las personas para que puedan vivir la vida que valoran, en condiciones de libertad, equidad y dignidad.

c) Desigualdad de ingreso: brecha existente en la distribución del ingreso entre distintos sectores de la población, que limita el acceso equitativo a oportunidades, bienes y servicios, y constituye un obstáculo al desarrollo inclusivo.

d) Evaluación de impacto social: un proceso sistemático, participativo y basado en evidencia que busca identificar, predecir, analizar y valorar los efectos positivos y negativos que una política, programa o proyecto puede generar sobre el bienestar de las personas y comunidades involucradas directa o indirectamente.

e) Exclusión social: proceso estructural y multidimensional que impide, a ciertos grupos o individuos, el acceso equitativo a derechos, recursos y oportunidades en la vida económica, política, social y cultural.

f) Focalización: estrategia para identificar y priorizar a las personas, hogares o territorios en condición de pobreza o vulnerabilidad para la asignación eficaz y eficiente de recursos y servicios sociales.

g) Inclusión social: proceso y estrategia orientada a garantizar que todas las personas, en especial las que se encuentran en situación de desventaja o vulnerabilidad, tengan acceso efectivo a derechos, oportunidades, bienes y servicios.

h) Oferta programática: conjunto de programas, servicios e intervenciones sociales que el Estado pone a disposición de la población para garantizar derechos, reducir desigualdades y atender situaciones de pobreza o vulnerabilidad.

i) Pobreza: condición en la que una persona u hogar carece de los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, de acuerdo con las líneas oficiales de pobreza establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), e incluyendo dimensiones sociales según el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM).

j) Pobreza básica: situación en la que el ingreso per cápita del hogar es inferior a la línea de pobreza total, la cual contempla tanto alimentos como bienes y servicios no alimentarios esenciales.

k) Pobreza extrema: condición en la que el ingreso per cápita del hogar es inferior al costo de la canasta básica alimentaria, según lo definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

l) Pobreza multidimensional: condición de privación simultánea en diversas dimensiones del bienestar, medida por el Índice de Pobreza Multidimensional oficial establecido por el INEC y Mideplán.

m) Política pública: conjunto de decisiones, acciones y omisiones adoptadas por el Estado para atender necesidades colectivas, resolver problemas públicos y promover el bienestar general, conforme a principios de legalidad, eficacia, eficiencia y participación ciudadana.

n) Política social: conjunto de decisiones públicas dirigidas a garantizar derechos, reducir desigualdades y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente de los sectores en condición de vulnerabilidad.

o) Programa social: conjunto organizado y sistemático de acciones públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de poblaciones vulnerables, mediante prestaciones económicas, servicios, transferencias o subsidios.

p) Protección social: sistema de políticas y mecanismos públicos orientados a prevenir, mitigar y superar situaciones de pobreza, vulnerabilidad o exclusión social, garantizando acceso a derechos básicos y bienestar.

q) Proyecto social: intervención planificada con objetivos específicos, duración determinada y recursos definidos, orientada a resolver un problema social particular en un territorio o población definida.

r) Rectoría: función del Estado que implica liderar, coordinar, regular, monitorear y evaluar las políticas públicas de un sector, garantizando la coherencia, eficiencia y orientación hacia el bienestar.

s) Rentabilidad social: medida del valor o beneficio colectivo generado por una política, programa o proyecto público en términos de bienestar social, inclusión, equidad o desarrollo humano, más allá del retorno económico o financiero directo.

t) Ventanilla única social: mecanismo interinstitucional de atención ciudadana que centraliza el acceso, gestión y seguimiento de servicios sociales, transferencias o subsidios, utilizando el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube).

u) Vulnerabilidad: condición de exposición a factores de riesgo que pueden afectar negativamente el bienestar de las personas, comunidades o grupos, tales como inestabilidad económica, marginación social, desastres naturales o barreras estructurales.

v) Vulnerabilidad económica: condición de personas u hogares cuya situación económica los expone a riesgos significativos de caer en pobreza, debido a ingresos inestables, empleo precario o falta de activos y redes de protección.

ARTÍCULO 4- Principios rectores

Los principios rectores del Ministerio de Desarrollo Social serán los siguientes:

a) Justicia social: promoción de la equidad mediante el acceso universal a recursos y servicios esenciales que permitan mejorar la calidad de vida de todas las personas, sin discriminación.

b) Eficiencia: optimización de los recursos disponibles para alcanzar los objetivos propuestos con el menor consumo de tiempo y dinero, garantizando la mejor relación costo-beneficio en la implementación de políticas sociales.

c) Eficacia: implementación de acciones adecuadas para lograr los resultados esperados, asegurando que las intervenciones del ministerio contribuyan efectivamente a la mejora del bienestar social.

d) Participación ciudadana: integración activa de la sociedad civil en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, promoviendo el ejercicio de la democracia participativa y la corresponsabilidad en el desarrollo social.

e) Enfoque de derechos: garantía del respeto, promoción y protección de los derechos humanos en todas las acciones y políticas del ministerio, asegurando el

acceso equitativo a oportunidades y servicios esenciales para el desarrollo integral de las personas.

f) Transparencia y rendición de cuentas: principio de gestión pública que implica el acceso libre, claro y oportuno a la información sobre decisiones, recursos, procesos y resultados de las instituciones del Estado, permitiendo la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el control social.

ARTÍCULO 5- Competencias

Las competencias del Ministerio de Desarrollo Social serán las siguientes:

a) Ejercer la rectoría de la política social para la reducción de la pobreza, la reducción de la desigualdad social del ingreso y la prevención de la exclusión social, asegurando la efectividad de las estrategias implementadas.

b) Diseñar y orientar estrategias de mediano y largo plazo para la política social selectiva.

c) Ejercer el seguimiento, evaluación y fiscalización de los programas sociales a cargo de la institucionalidad pública vinculada al sector social que corresponde al conjunto de instituciones, programas, políticas y actores públicos, privados y comunitarios orientados a garantizar derechos sociales y mejorar el bienestar de la población, especialmente de los grupos en condición de pobreza, vulnerabilidad o exclusión. Incluye áreas como salud, educación, vivienda, protección social y trabajo decente.

d) Evaluar la eficiencia y efectividad en la asignación y el uso de los fondos públicos destinados al desarrollo social.

e) Garantizar la rendición de cuentas mediante la elaboración y publicación periódica de informes de gestión, ejecución presupuestaria y evaluación del diseño, proceso, resultados e impactos de los programas sociales. Estos informes deberán incluir indicadores de desempeño, eficiencia y efectividad de los recursos asignados, así como los resultados obtenidos en la reducción de la pobreza y la promoción del desarrollo social.

f) Implementar mecanismos de acceso público a la información y establecer espacios de participación ciudadana, que permitan el control ciudadano sobre la inversión y ejecución de los programas.

ARTÍCULO 6- Administración del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf)

El Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), a través de la Dirección Administrativa y Financiera, asumirá la administración, coordinación, supervisión y evaluación del

Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.

El Mideso velará por que las prestaciones garantizadas por los subsistemas de protección social fomenten una mayor equidad y desarrollo social, asegurando la eficiencia en la aplicación de los recursos y la adecuada focalización y priorización de los programas financiados por este fondo.

ARTÍCULO 7- Funciones

Las funciones del Ministerio de Desarrollo Social serán las siguientes:

a) Asumir la rectoría de las siguientes instituciones: IMAS, Conapam, Conapdis, y Sinirube.

b) Coordinar, dirigir y articular de manera efectiva las políticas y programas sociales.

c) Formular y ejecutar la política nacional para el desarrollo social.

d) Establecer las políticas, planes y programas que deberán seguir los organismos que se encuentren bajo la rectoría del Ministerio y supervisar su implementación.

e) Aprobar planes, programas y proyectos de política social presentados por ministerios e instituciones públicas.

f) Definir instrumentos de focalización de programas sociales y establecer metodologías para su aplicación y selección de personas beneficiarias.

g) Coordinar la implementación de programas sociales en regiones, velando por su pertinencia con los instrumentos de planificación nacional.

h) Generar mecanismos que faciliten la participación ciudadana de las personas en la formulación de las políticas sociales.

i) Solicitar información a otras instituciones públicas para la gestión de políticas sociales, garantizando coherencia y disponibilidad de datos.

j) Coordinar acciones interinstitucionales para garantizar la efectividad y la cobertura de los programas sociales.

k) Celebrar convenios de cooperación con los jefes de las unidades ejecutoras, para garantizar el cumplimiento de objetivos estratégicos.

l) Mantener una base única de beneficiarios de los programas sociales por medio de Sinirube.

m) Mantener un registro o banco de programas sociales actualizado, que se encuentren o no en ejecución.

n) Revisar las recomendaciones emitidas en los estudios, informes y análisis emitidas por la Dirección de Evaluación Social, para garantizar su implementación.

o) Evaluar el diseño, los procesos, los resultados y los impactos de las políticas públicas en materia de desarrollo social, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas.

p) Generar informes sobre la ejecución y efectividad de los programas sociales, los cuales deberán ser considerados en la formulación del presupuesto nacional.

q) Realizar estudios y análisis permanentes de la situación social y mantener información actualizada para la toma de decisiones.

r) Evaluar ex ante la rentabilidad social de las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado y asegurar su alineación con estrategias nacionales.

s) Colaborar con municipalidades o cualquier otro ente en la evaluación de proyectos de inversión, asegurando su rentabilidad social y sostenibilidad.

t) Mantener un registro o banco de proyectos de inversión social evaluados, estén o no en ejecución, que requieren financiamiento del Estado.

u) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en los estudios, informes y análisis.

v) Administrar, distribuir y supervisar los fondos del Fodesaf, asegurando su ejecución eficiente y transparente.

w) Establecer mecanismos para el control de los recursos asignados al ministerio, para sus gastos operativos y administrativos.

x) Coordinar la ejecución de proyectos de inversión social con financiamiento del Estado, garantizando su alineación con los objetivos nacionales.

y) Coordinar la ejecución de centros de información territoriales que cuenten con una ventanilla única para la gestión de solicitudes y el acceso eficiente a los servicios sociales.

z) Establecer mecanismos de control financiero para optimizar la eficiencia del gasto social, minimizando riesgos de corrupción o mal uso.

aa) Gestionar y fiscalizar el cobro administrativo y judicial de las deudas en favor del Fodesaf, con el fin de asegurar un adecuado control de lo adeudado y la recuperación de los recursos propios del Fondo.

bb) Brindar la asesoría legal sobre la administración y ejecución de los recursos de Fodesaf, en relación con todos los procesos atinentes a este.

## CAPÍTULO II
## ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### ARTÍCULO 8- Organización general del ministerio

El Mideso contará con la siguiente organización, responsable de la ejecución de sus competencias y funciones:

a) Dirección de Servicios Sociales: encargada de la planificación y diseño de la política social; además, le corresponde la planificación, diseño y priorización de programas sociales y de proyectos de inversión social.

b) Dirección de Evaluación Social: responsable de la evaluación y seguimiento de los programas sociales ejecutados por el ministerio y otras instituciones del sector, asegurando la efectividad y sostenibilidad de las intervenciones sociales y la medición de su impacto.

c) Dirección Administrativa y Financiera: responsable de la administración de los recursos del ministerio, en especial la gestión de los fondos del Fodesaf, garantizando su adecuado uso, fiscalización y optimización.

### ARTÍCULO 9- Funciones de la Dirección de Servicios Sociales

En particular le corresponderá colaborar con el ministro, en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i), j), k), l), m) y n) del artículo 7 de la presente ley.

### ARTÍCULO 10- Funciones de la Dirección de Evaluación Social

En particular le corresponderá colaborar con el ministro, en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos o), p), q), r), s), t) y u) del artículo 7 de la presente ley.

### ARTÍCULO 11- Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera

En particular le corresponderá colaborar con el ministro, en el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos v), w), x), y), z), aa) y bb) del artículo 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 12- Entidades bajo la rectoría del Mideso

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), y el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) estarán bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Social. Estas entidades funcionarán bajo la rectoría técnica y administrativa del ministerio, el cual velará por su articulación con las políticas públicas de desarrollo social.
Las unidades organizacionales de soporte administrativo y de asesoría del Mideso deberán atender los requerimientos y necesidades de estos órganos adscritos, garantizando su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos institucionales.

El Mideso tendrá la facultad de coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de IMAS, Conapdis, Conapam y Sinirube, asegurando su alineación con las estrategias nacionales de desarrollo social. Además, podrá emitir lineamientos técnicos y normativos para mejorar su operatividad y optimización de recursos, en apego a la legislación vigente.

ARTÍCULO 13- Deber de confidencialidad y protección de datos

El personal del Ministerio de Desarrollo Social deberá guardar reserva y secreto absolutos de la información que contenga datos personales de la cual tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros, en estricto apego a lo establecido por la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011, y sus reformas.

ARTÍCULO 14- Coordinación interinstitucional para la implementación de políticas de desarrollo social

La implementación de las políticas de desarrollo social implica la colaboración y cooperación entre diferentes instituciones, agencias gubernamentales, gobiernos locales, organizaciones asociativas, fundaciones, sector privado y otros actores relevantes, para lograr objetivos comunes en el ámbito del desarrollo social. Este enfoque busca aprovechar alianzas público-privadas, sinergias, evitar duplicidades y mejorar la eficacia de las políticas y programas destinados a mejorar el bienestar de la sociedad.

## CAPÍTULO III
## REFORMA DE CUERPOS NORMATIVOS ATINENTES

ARTÍCULO 15- Refórmense los artículos 2, 4, y 13 bis de la Ley N.° 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), del 4 de mayo de 1971, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) tendrá como finalidad contribuir a la ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo social y a la reducción de la pobreza y pobreza extrema, bajo la rectoría del Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), conforme a los lineamientos estratégicos y planes nacionales emitidos por este. Para tal fin, podrá utilizar todos los recursos humanos y económicos que le sean puestos a disposición por empresarios, trabajadores, instituciones del sector público, organismos internacionales, organizaciones privadas, religiosas y demás actores sociales comprometidos con la superación de la pobreza.
El IMAS actuará como ente ejecutor del Mideso en materia de política social y deberá rendir cuentas, de manera periódica, sobre la ejecución técnica, presupuestaria y de resultados de los programas sociales bajo su competencia, garantizando su alineación con las prioridades estratégicas del Ministerio.

Artículo 4- El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

a) Ejecutar la política nacional de promoción social y humana, conforme a las directrices emitidas por el Mideso.

(…).

Todas las acciones del IMAS deberán alinearse a las políticas, planes y estrategias dictadas por el Mideso, quien ejercerá su supervisión técnica y estratégica.

Artículo 13 bis- El IMAS realizará evaluaciones anuales de sus programas sociales, en coordinación con la Dirección de Evaluación Social del Mideso, a fin de garantizar su alineación con las políticas nacionales de desarrollo social.

ARTÍCULO 16- Refórmese el artículo 32 de la Ley N.° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, del 25 de octubre de 1999, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32- Creación

Créase el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, como órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social (Mideso).

ARTÍCULO 17- Refórmese el párrafo primero del artículo 1 de la Ley N.° 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, del 26 de mayo de 2015, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- Se crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en adelante Conapdis, como rector en discapacidad, el cual funcionará como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social (Mideso).

ARTÍCULO 18- Refórmense los artículos 1, 5, 7 inciso a), 8 inciso j), 10 y 12 de la Ley N.° 9137, Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), del 30 de abril de 2013, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 1- Creación

Se crea el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), el cual contará con personalidad jurídica instrumental para el logro de sus objetivos.

Artículo 5- Órgano competente

El órgano encargado de crear y articular el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado será el Ministerio de Desarrollo Social (Mideso).

Artículo 7- Consejo Rector del Sistema

Se crea el Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el cual estará integrado por los jerarcas, o sus representantes, de las siguientes instituciones:

a) Ministro de Desarrollo Social.

(…).

Artículo 8- Funciones del Consejo Rector del Sistema

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

(…)

j) Nombrar y remover a la persona directora ejecutiva.

Artículo 10- Nombramiento del director ejecutivo

Para dirigir y velar por el buen funcionamiento de este Sistema, el Consejo Rector nombrará por un periodo máximo de cinco años, mediante un concurso público de oferentes, a una persona para desempeñar el cargo de director ejecutivo.

Artículo 12- Funciones del director ejecutivo

El director ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Sinirube.

b) Nombrar y remover el personal del Sinirube.

c) Resolver definitivamente los procedimientos administrativos que se instruyan para efectos disciplinarios o de la actividad ordinaria del Sinirube.

d) Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar la actividad administrativa y del personal del Sinirube.

e) Garantizar el adecuado diseño, la ejecución, la alimentación y la actualización del Sistema.

f) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector del Sinirube.

g) Cualquier otra que dicte el Consejo Rector.

ARTÍCULO 19- Refórmese el artículo 13, inciso h), de la Ley N.° 10.192, Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (Sinca), del 28 de abril del 2022, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Funciones

Además de las señaladas en los artículos anteriores, serán funciones de la Secretaría Técnica del Sinca las siguientes:

(…)

h) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), cuando las investigaciones y evaluaciones técnicas referidas en el inciso g) involucren servicios financiados con recursos del Fodesaf.

ARTÍCULO 20- Refórmense los artículos 1, 2, 5, 14, 17, 18, 20, 22, 23 y 26 y deróguense los artículos 19 y 25 de la Ley N.° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 1-

Establécese el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), administrado por el Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), y se declara de interés público todo lo relacionado con este fondo.

Artículo 2-

Son beneficiarios de este fondo los costarricenses y los extranjeros con residencia legal permanente en el país, debidamente otorgada por la Dirección General de Migración, según las disposiciones contenidas en la Ley General de Migración y

Extranjería, Ley N.º 8764, del 19 de agosto del 2009, publicada en La Gaceta N.º 170, del 1 de setiembre del 2009, y sus reformas.

También, podrán ser beneficiarias las personas menores de edad en el territorio nacional, independientemente de su situación migratoria.

La atención que se realice con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), solo se dirigirá a personas en pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad económica, cuya atención será progresiva, priorizando la atención de las personas en situaciones más críticas de pobreza.

Las situaciones de pobreza básica y pobreza extrema, así como el alcance del concepto vulnerabilidad económica, serán determinados en función de la clasificación socioeconómica que brinda el Sinirube, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.

Artículo 5-

El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) se constituye como el centro de información de la población beneficiaria de los recursos asignados por el Ministerio de Desarrollo Social (Mideso).

Las instituciones y los programas que reciban recursos del fondo deberán tomar como oficial la clasificación socioeconómica y priorización que se encuentre registrada en el Sinirube; establecer la interconexión de sus bases de datos para la selección de la población objetivo y el reporte de los beneficiarios que debe realizarse con una periodicidad trimestral; contribuir con el levantamiento de nuevos datos y la actualización de la información socioeconómica de los hogares, mediante el uso del Registro de Información Socioeconómica o cualquier otro instrumento que defina el Sinirube y que permite valorar el otorgamiento de un beneficio, subsidio, transferencia. El cumplimiento de estas disposiciones deberá garantizar que, mediante el Sinirube, las instituciones ejecutoras de recursos Fodesaf no incurran en duplicidad de beneficios y asegurar la complementariedad de estos.

Para las unidades ejecutoras privadas de recursos Fodesaf, que se encuentran impedidas de utilizar Sinirube, deberán trasladar la documentación correspondiente sobre las personas beneficiarias a el Ministerio de Desarrollo Social (Mideso), el cual enviará la información a dicho sistema, cumpliendo con los parámetros establecidos por esta institución.

Artículo 14-

En setiembre de cada año, el Mideso presupuestará el uso de los recursos del fondo, los que girará conforme lo establezcan esta ley y sus convenios. Una vez que, de conformidad con sus necesidades financieras, el Mideso solicite el traslado de fondos del Ministerio de Hacienda, el ministerio deberá girarlos por doceavos, conforme a la programación financiera, de conformidad con el artículo 43 de la Ley

N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001, y sus reformas.

Las entidades que deseen recibir financiamiento con recursos del Fodesaf deberán presentar su solicitud al Mideso, a más tardar el 15 de junio de cada año, y el Mideso deberá girar los montos en forma mensual, de conformidad con los ingresos reales del fondo y las necesidades planteadas por cada una de las unidades ejecutoras; el primer giro se ejecutará a más tardar el 1º de febrero de cada año. Los programas financiados por ley específica o convenio, que no se ajusten a los objetivos y las metas de las políticas nacionales de desarrollo y los planes anuales operativos, no podrán recibir recursos provenientes del Fodesaf.

Artículo 17-

Para su funcionamiento, el Mideso podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Fondo para cubrir sus gastos administrativos, incluidos personal, materiales y equipo de oficina, vehículos y viáticos nacionales y extranjeros, así como para pagar las actividades destinadas a la evaluación de la ejecución, eficiencia y eficacia de los programas financiados por el fondo, incluidos el costo de vehículos para el transporte de los funcionarios a las inspecciones de campo, los viáticos y otros gastos propios de esta función fiscalizadora.

El Mideso también podrá utilizar hasta un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del fondo para cubrir el pago de los gastos administrativos a favor de la CCSS, por concepto del servicio de recaudación y administración del fondo.

La recaudación que realice la CCSS la hará por medio del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y los gastos administrativos que cobre serán los que periódicamente establezca, mediante los estudios pertinentes, la Dirección Actuarial y de Planificación Económica de la Caja, debidamente aprobados por la Junta Directiva y comunicados al Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 18-

(…)

Las instituciones ejecutoras deberán presentar informes de ejecución presupuestaria, cumplimiento de metas y rendición de cuentas, ante el Ministerio de Desarrollo Social, y con la periodicidad que se establecerá en los convenios interinstitucionales.

Cuando se compruebe que una institución ha destinado recursos provenientes del fondo a financiar gastos administrativos u otros objetivos no autorizados por esta ley o sus leyes constitutivas, el Mideso comunicará por escrito, a dicho ente, que el financiamiento cesará hasta que los rubros administrativos en referencia sean

incluidos en el presupuesto ordinario de la institución y cubiertos por fuentes de ingreso distintos de los del Fodesaf, y realizará las denuncias respectivas ante las instancias judiciales o administrativas competentes.

(…).

Artículo 20-

El Mideso contratará, con la CCSS, la recaudación de los fondos asignados por esta ley, mediante el recargo en las planillas y demás mecanismos establecidos para la recaudación, la emisión de listados, los sistemas de control. Además, procederá con el giro de los recursos para el pago de programas y servicios a cargo de instituciones del Estado.

Esta contratación incluye, también, que la CCSS, dentro de los tres primeros meses, plantee las acciones cobratorias de los dineros adeudados por patronos morosos, respecto al recargo del cinco por ciento (5%) de planillas a favor del Fodesaf. La morosidad patronal con un atraso igual o superior a los cuatro meses deberá ser traslada al Mideso, para que este continúe de manera efectiva con los procesos de cobro administrativo y judicial que correspondan. Los gastos de administración que cobre la Caja a la Dirección no podrán exceder del tope del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del fondo.

La recaudación que realice la CCSS la hará por medio del Sistema Centralizado de Recaudación (Sicere) y los gastos administrativos que cobre serán los que periódicamente establezca, mediante los estudios pertinentes, la Dirección Actuarial y de Planificación Económica de la Caja, debidamente aprobados por la Junta Directiva y comunicados al Mideso; no obstante, estos deberán ser comunicados, analizados y aprobados por el Mideso para su aprobación.

La CCSS deberá remitir al Fodesaf, mensualmente, toda la información atinente y que sea requerida por parte del Mideso, respecto a la recaudación del recargo del cinco por ciento (5%) de planillas a favor del Fodesaf.

Artículo 22-

(…)

La verificación del cumplimiento de las obligaciones fijadas en este artículo y la aplicación de sanciones, cuando correspondan, serán competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, el Mideso mantendrá a disposición la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación, por parte del Mideso, no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. En igual forma, mediante convenio con cada instancia administrativa, el Mideso podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y

verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

Artículo 23-

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Mideso podrá requerir, de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite. Las empresas particulares tienen la obligación de suministrar los datos que se les soliciten por escrito, para el cumplimiento de esta ley, con las limitaciones que establece la legislación común.

Artículo 26- Los gastos que se generen con ocasión de la administración del fondo constituido en la presente ley, por parte del Mideso, deberán incluirse en el presupuesto respectivo, con base en la totalidad de los recursos presupuestados por el Poder Ejecutivo, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes.

ARTÍCULO 21- Adiciónese un inciso o) al artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 23-

1- Las carteras ministeriales serán:

(…)

o) Desarrollo Social.

ARTÍCULO 22- Deróguense los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley N.° 1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del 21 de abril de 1955, y sus reformas.

TRANSITORIO I- Trasládense al Mideso las personas funcionarias y sus plazas, de la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como también de la Dirección General de Bienestar Social, quienes prestarán sus servicios a nombre y por cuenta del Ministerio de Desarrollo Social, bajo una relación de empleo público, respetando sus derechos laborales y, en los casos en que se determine técnicamente, autorizándose su indemnización.

TRANSITORIO II- El personal necesario de la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, para la evaluación y fiscalización técnica de los programas sociales, será trasladado al Ministerio de Desarrollo Social y se destacarán en la forma que se determine mediante los estudios técnicos que den origen a su estructura.

TRANSITORIO III- Se autoriza el traslado voluntario horizontal, hacia cualquier institución del Estado, de las personas funcionarias y sus plazas, de la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como también de la Dirección General de Bienestar Social, de acuerdo con el proceso de reorganización.

TRANSITORIO IV- A las personas funcionarias, que en virtud de lo establecido en la presente ley deban ser trasladadas, se les respetarán sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.

TRANSITORIO V- Los activos que formen parte de la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que se trasladan del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Mideso, se inscribirán y registrarán como parte del patrimonio del Mideso y, para aquellos bienes que deban inscribirse en el Registro Nacional, se autoriza al Mideso para utilizar los servicios de notarios externos contratados. El Mideso estará exento de todo impuesto, tasa, timbre, carga fiscal o parafiscal por estos traspasos.

TRANSITORIO VI- Las coordinaciones que sean necesarias para que opere el registro de personal de las instituciones y órganos desconcentrados que traslada al Mideso la presente ley, se llevará a cabo por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Mideso dentro del plazo de tres meses calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIO VII- Todo contrato o convenio que mantenga la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, deberá cederse íntegramente al Mideso, incluyendo derechos y obligaciones, así como los recursos para afrontar las obligaciones pactadas.

TRANSITORIO VIII- La Procuraduría General de la República trasladará, al Mideso, los procesos judiciales en que esté representando a la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, al momento de la entrada en vigencia de esta ley y se realizará el cambio de representación.

TRANSITORIO IX- Facúltese al presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Planificación y suscritos, además, por el ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Desarrollo Social, fijar la planta del Mideso y sus direcciones, dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de estas, así como determinar el personal que asignará a cada una de ellas, determinando el número de puestos, los requisitos para el desempeño de estos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos.

TRANSITORIO X- El presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de las Direcciones del Ministerio de Desarrollo Social, para que cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

TRANSITORIO XI- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de seis meses calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Olga Lidia Morera Arrieta

| | |
|---|---|
| Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz | Rosalía Brown Young |
| José Pablo Sibaja Jiménez | David Lorenzo Segura Gamboa |
| Yonder Andrey Salas Durán | Vanessa De Paul Castro Mora |
| Horacio Martín Alvarado Bogantes | Alejandro José Pacheco Castro |
| Geison Enrique Valverde Méndez | Carlos Felipe García Molina |
| María Marta Carballo Arce | Danny Vargas Serrano |

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025982627 ).

PROYECTO DE LEY

# REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N.º 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA ESTABLECER VOTACIONES PÚBLICAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PÚBLICAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Expediente N.º 25.132

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el corazón de toda democracia representativa late un principio irrenunciable: la transparencia como antídoto contra la opacidad del poder. Costa Rica, pionera en América Latina en materia de garantías electorales, enfrenta hoy una paradoja institucional: mientras el Plenario legislativo de la Asamblea Legislativa decide mediante votaciones públicas y registradas, las estructuras internas de los partidos políticos operan bajo un manto de secretismo que contradice los postulados del Estado abierto. Esta anomalía democrática encuentra su sustento en el último párrafo del artículo 2 del Reglamento 8-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, que consagra el voto secreto como norma rectora de los procesos internos partidarios.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara al establecer que los partidos políticos, aunque gozan de autonomía organizativa (artículo 56 del Código Electoral), ejercen funciones de interés público al ser vehículos esenciales para la conformación de la voluntad popular. Sin embargo, el actual régimen de votaciones secretas en asambleas partidarias, contrario a lo que ocurre en el órgano legislativo donde cada diputado asume públicamente sus decisiones, ha permitido la consolidación de prácticas que distorsionan la representación política.

La Sala Constitucional ha desarrollado ampliamente el criterio jurisprudencial y la importancia de los principios mencionados, en la Resolución N.º 06297 - 2020 indica: En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de

información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevante. […].

La Sala Constitucional, en Resolución N.º 04016 del 2020, en voto salvado ha mencionado que: "[…] el secretismo, por un lado, impide a la sociedad civil ejercer de modo efectivo el control sobre las instituciones públicas y, por otro, enerva la obligación de una verdadera rendición de cuentas, en la medida que oculta la responsabilidad de quien toma determinadas decisiones."

El derecho comparado ofrece lecciones elocuentes. En Alemania, los partidos políticos dan cuenta públicamente del origen y empleo de sus recursos, así como de sus procedimientos deliberativos. Uruguay, por su parte, establece en su Ley de Partidos Políticos que las elecciones internas deben realizarse mediante voto público, cuando se trate de designación de candidatos a cargos electivos. Estos modelos no son casualidad: responden a la convicción de que la rendición de cuentas exige, como condición mínima, que los actores políticos asuman la responsabilidad de sus decisiones ante quienes dicen representar.

En el plano normativo interno, el artículo 60 del Código Electoral, que regula la organización de los partidos políticos, contiene todos los elementos necesarios para incorporar este estándar de transparencia. Al disponer que las asambleas partidarias deben integrarse "con base en principios democráticos y de representatividad", pero omitir precisiones sobre el carácter público de las votaciones, genera un vacío que ha sido llenado por el reglamentarismo administrativo en sentido contrario al interés público.

Los argumentos en contra suelen apelar a un falso dilema entre transparencia y libertad de decisión. Se olvida que el voto secreto, diseñado históricamente para proteger al elector de coacciones externas, se convierte en su antítesis cuando se aplica a delegados partidarios que ejercen funciones representativas. Así lo entendió el propio TSE al señalar, en el Considerando III del Decreto 8-2024, que el sistema actual favorece la "concentración de poder en élites" desconectadas de las bases territoriales. La experiencia legislativa costarricense demuestra que el voto público no menoscaba la independencia de criterio: desde 1949, los diputados han votado nominalmente sin que ello implique menoscabo a su libertad de conciencia.

Por todo lo expuesto, se propone modificar el artículo 60 del Código Electoral para establecer que:

> Las votaciones para la elección de autoridades partidarias, candidaturas a cargos de elección popular y reformas estatutarias deberán realizarse de manera pública y abierta, registrándose el sentido del voto de cada

delegado en actas debidamente documentadas. Solo podrán ser secretas en casos excepcionales, como sanciones disciplinarias o cuando se afecten derechos fundamentales de los miembros. El Tribunal Supremo de Elecciones fiscalizará el cumplimiento de este principio.

Esta reforma, que encuentra sustento en los artículos 9, 98 y 99 de la Constitución Política así como en los artículos 57 y 60 del Código Electoral, no pretende injerencia en la autonomía partidaria, sino garantizar que el ejercicio de dicha autonomía se realice bajo los estándares de publicidad que exige una democracia del siglo XXI. Se trata, en última instancia, de que la luz penetre allí donde hoy se toman decisiones que determinan el rumbo del país, pero que se adoptan entre sombras.

Esta reforma no solo alinea a los partidos políticos con los estándares de transparencia que ya rigen al Estado costarricense, sino que también fortalece la democracia interna, previene abusos de poder y empodera a las bases partidarias.

Cabe destacar que recientemente esta misma Asamblea Legislativa aprobó los expedientes legislativos N.º 23.313 y N.º 23.210, los cuales están orientados a transparentar y evitar el secretismo en las votaciones que realiza el Poder Judicial; del mismo modo, también fue aprobada la iniciativa N.º 23.235, proyecto que reformó el Reglamento de la Asamblea Legislativa para que todas las votaciones que se realizaran en el primer Poder de la República se realizaran de manera pública.

Es un paso necesario para recuperar la confianza ciudadana en las instituciones políticas.

Por estas razones es que someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N.º 8765, CÓDIGO ELECTORAL, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, PARA ESTABLECER VOTACIONES PÚBLICAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PÚBLICAS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo anterior a las disposiciones transitorias al artículo 50 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, del 19 de agosto de 2009, Código Electoral del 10 de diciembre de 1952.

Artículo 50- Organización y democracia interna de los partidos:

(…)

Deberán realizar las votaciones para la elección de autoridades partidarias, candidaturas a cargos de elección popular y reformas estatutarias, de manera pública y abierta, registrándose el sentido del voto de cada delegado en actas debidamente documentadas que incluyan el nombre completo y cargo del votante, así como su posición respecto a cada punto sometido a consideración.

Solo podrán ser secretas en casos excepcionales que involucren:

a) Sanciones disciplinarias a miembros del partido.

b) Procesos internos que afecten derechos fundamentales de los afiliados.

c) Situaciones particulares que el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución motivada, determine como necesarias de proteger mediante el voto secreto.

El Tribunal Supremo de Elecciones fiscalizará el cumplimiento de este principio y podrá declarar la nulidad de cualquier asamblea o decisión partidaria que no cumpla con este requisito de transparencia.

(…).

ARTÍCULO 2- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo establecido en la presente reforma, en particular el último párrafo del artículo 2 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias (Decreto N.° 8-2024, del Tribunal Supremo de Elecciones).

ARTÍCULO 3- Reglamentación

El Tribunal Supremo de Elecciones deberá emitir, dentro de los tres meses posteriores a la publicación de esta ley, el reglamento que desarrolle los mecanismos de fiscalización del cumplimiento de estas disposiciones.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025982513 ).

PROYECTO DE LEY

# REFORMA DE LA LEY N.º 10631, LEY DE JUNTAS DE EDUCACIÓN, PARA PERMITIR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS MUNICIPALIDADES

Expediente N.º 25.133

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las juntas de educación, reguladas por la Ley N.º 10631, son órganos auxiliares de la administración pública, con personalidad jurídica instrumental, responsables de la gestión de recursos para el mantenimiento, mejora y desarrollo de la infraestructura física de los centros educativos públicos. Esta ley les asigna importantes funciones; entre ellas, la contratación de obras, bienes y servicios, la administración de fondos públicos y la rendición de cuentas ante el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Contraloría General de la República.

Sin embargo, la realidad actual evidencia una brecha profunda entre las funciones legales atribuidas a las juntas de educación y sus capacidades reales para ejecutarlas, sobre todo en lo relativo a los procesos de licitación y ejecución de obras de infraestructura. Esta brecha se hace más evidente en las regiones fuera del Gran Área Metropolitana, particularmente en las zonas rurales, costeras y de difícil acceso, donde las juntas, integradas por personas voluntarias de la comunidad, no cuentan con el acompañamiento técnico, legal ni administrativo suficiente para afrontar correctamente estas responsabilidades.

En la práctica, muchos proyectos de infraestructura educativa se estancan, se caen o nunca se ejecutan, debido a:

- Falta de conocimiento técnico para redactar carteles de licitación adecuados o analizar planos y presupuestos.

- Inseguridad jurídica en los procesos de contratación, que expone a las juntas a eventuales responsabilidades civiles o administrativas.

- Ausencia de capacidad para supervisar la calidad de las obras contratadas.

- Dificultades para atraer profesionales capacitados en regiones alejadas.

- Procesos burocráticos prolongados, lo que genera subejecución de fondos y pérdida de oportunidades de inversión.

Como consecuencia, muchos centros educativos operan en condiciones inadecuadas, con instalaciones inseguras, obsoletas o deterioradas, afectando la calidad de la educación, la permanencia estudiantil y el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a recibir lecciones en espacios dignos y seguros.

El Ministerio de Educación Pública, a través de las direcciones regionales y la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), ha realizado esfuerzos para asistir a las juntas; no obstante, la capacidad institucional del MEP es limitada, y la demanda nacional de proyectos supera con creces los recursos humanos disponibles. Además, el diseño actual del sistema centraliza la asistencia técnica en San José, dificultando una respuesta oportuna y efectiva para las comunidades más alejadas.

Frente a este panorama, las municipalidades surgen como aliados estratégicos. Son instituciones públicas que ya cuentan con unidades técnicas multidisciplinarias, experiencia en contratación administrativa, y personal capacitado en obras públicas, planificación urbana y asuntos legales. A lo largo de los años han desarrollado mecanismos efectivos de ejecución de proyectos de infraestructura local, lo que las convierte en actores idóneos para acompañar a las juntas en sus procesos.

Actualmente, muchas municipalidades desean colaborar, pero no existe un marco legal claro que autorice esta cooperación técnica y jurídica, lo que genera incertidumbre y frena su intervención, aun cuando podrían contribuir de manera significativa a mejorar la ejecución de proyectos educativos.

Esta reforma, por tanto, responde a una necesidad urgente y estructural del sistema educativo costarricense. No se trata de delegar la función de las juntas, sino de permitir una colaboración institucional que ya ocurre en la práctica, pero sin soporte normativo, y que hoy se encuentra en una zona gris legal.

La propuesta consiste en reformar la Ley N.º 10631 para autorizar de forma expresa que las municipalidades puedan brindar asistencia técnica y legal a las juntas de educación, mediante convenios debidamente aprobados y fiscalizados por el MEP. Esto permitirá que, sin comprometer la autonomía de las juntas, se aproveche el capital técnico y humano disponible en las instituciones del gobierno local para:

- Redactar carteles de licitación con criterios profesionales.

- Asesorar jurídicamente los procesos contractuales.

- Supervisar la ejecución y calidad de las obras.

- Agilizar los trámites y asegurar la correcta inversión de fondos públicos.

Además, este proyecto fortalece la descentralización, promueve la cooperación interinstitucional y optimiza el uso de recursos estatales, alineándose con los principios constitucionales de eficiencia, legalidad y desarrollo equitativo.

Finalmente, esta reforma contribuye a reducir las brechas territoriales en materia educativa, beneficiando principalmente a las comunidades más vulnerables, donde la infraestructura escolar representa no solo un lugar de aprendizaje, sino un punto de encuentro comunitario, y muchas veces el único acceso a servicios públicos básicos.

Por todas estas razones, esta reforma no solo es conveniente, sino urgente y necesaria, si se pretende avanzar hacia una educación pública digna, equitativa y de calidad para todas las regiones del país.

Por estas razones es que someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

# REFORMA DE LA LEY N.º 10631, LEY DE JUNTAS DE EDUCACIÓN, PARA PERMITIR ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 1- Se agrega un artículo nuevo a la Ley N.º 10631, Ley de Juntas de Educación, del 19 de febrero de 2025, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo nuevo- Cooperación municipal

Mediante convenios las municipalidades podrán apoyar en la elaboración de carteles y términos de referencia, estudios de pre-inversión, evaluación de ofertas técnicas y económicas, supervisión y recepción de obras, así como en la asesoría jurídica en cumplimiento de la Ley General de Contratación Pública, a las juntas de educación.

Además, todos los profesionales deben estar habilitados por sus respectivos colegios profesionales; y las juntas de educación conservarán la titularidad de los recursos y actos de contratación, respondiendo solidariamente frente a la Contraloría General de la República.

Se elevarán informes anuales al Ministerio de Educación Pública, concejo municipal respectivo y Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 27 de la Ley N.º 10631, Ley de Juntas de Educación, del 19 de febrero de 2025, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 27- Fiscalización

En tanto administradoras de recursos públicos las juntas de educación estarán sujetas a la fiscalización ordinaria y extraordinaria del Ministerio de Educación Pública, la municipalidad competente y de cualquier otra entidad de la que reciban recursos públicos, así como de la Contraloría General de la República y de la municipalidad competente cuando este preste apoyo técnico o jurídico bajo convenio.

ARTÍCULO TRANSITORIO- Reglamentación

El Poder Ejecutivo contará con un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente ley, para emitir el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subido al SIL: 12-08-2025).

1 vez.—( IN2025982779 ).

PROYECTO DE LEY

# MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13, INCISO F), Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 52 BIS, Y UN TRANSITORIO V, RELACIONADO CON LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ABOGADOS EN PROPIEDAD E INTERINOS QUE ACTUALMENTE EJERCEN EL PUESTO DE ABOGADO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL

Expediente N.º 25.135

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, los únicos funcionarios municipales que jerárquicamente dependen del concejo municipal son el auditor y la secretaria del concejo. El asesor legal de la municipalidad asesora tanto al concejo municipal, como al alcalde y al resto de la administración activa. Por esa multiplicidad de funciones, el asesor legal constantemente se enfrenta a un conflicto de intereses entre el alcalde y el concejo municipal.

En efecto, el asesor jurídico del gobierno local es un subalterno del alcalde. Es este quien lo nombra o destituye, quien le asigna trabajo y le imparte órdenes, quien le aprueba vacaciones y, en términos generales, con quien mantiene una relación de subordinación laboral. Esa subordinación, compromete la objetividad del asesor jurídico, en caso de un desacuerdo entre el alcalde y el concejo municipal. Cuando esto ocurre, el asesor jurídico, se ve obligado a calcular las implicaciones laborales que pueden darse en su contra, por emitir un criterio jurídico contario a los proyectos y acciones del alcalde. El concejo municipal, por su parte, debe decidir asuntos de gran complejidad y responsabilidad, siguiendo un criterio jurídico que pudiera estar hecho a la medida de los planes del alcalde y que pese a las dudas que puedan plantear los señores regidores, es difícil que sea reconsiderado, por conveniencia laboral.

Por ejemplo, un proyecto del alcalde que busque la aprobación del concejo municipal, argumentando que cumple con todos los presupuestos de ley, pero que, al momento de discutirse, surjan dudas sobre su procedencia legal, enfrenta al asesor jurídico a decidir entre su estabilidad laboral y su objetividad profesional. Esta disyuntiva es aún mayor, cuando el nombramiento del asesor jurídico es en condición de interino, pues su inestabilidad laboral es aún mayor.

Las funciones de este abogado asesor del concejo municipal también conviene que sean fijadas por el propio Código Municipal, no por un manual de puestos aprobado por la administración activa, pues ello, nuevamente, comprometería la imparcialidad del criterio jurídico.

Por lo anterior, es que se propone a las señoras y señores diputados modificar el artículo 13, inciso f), del Código Municipal, agregar un artículo 52 bis y un transitorio que incluya la seguridad jurídica a los actuales abogados asesores del concejo municipal nombrados en propiedad o de forma interina para garantizar un mayor blindaje jurídico a los acuerdos municipales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

# MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13, INCISO F), Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 52 BIS, Y UN TRANSITORIO V, RELACIONADO CON LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ABOGADOS EN PROPIEDAD E INTERINOS QUE ACTUALMENTE EJERCEN EL PUESTO DE ABOGADO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso f) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

(…)

f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo. Igualmente, nombrar y remover al abogado asesor jurídico del concejo municipal, quien estará bajo las órdenes directas del presidente del concejo y de los acuerdos que adopte ese concejo.

ARTÍCULO 2- Agréguese un artículo 52 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 52 bis- Abogado asesor del concejo municipal.

Cada concejo municipal podrá acordar el nombramiento un abogado, para aconsejar y asesorar jurídicamente, con independencia y exclusividad, a los integrantes del concejo, sobre aquellos temas de naturaleza jurídica que deban ser sometidos a votación. Serán funciones y deberes del abogado asesor del concejo municipal:

a) Emitir criterios jurídicos solicitados por acuerdo del concejo.

b) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Hacer uso de la palabra, para contestar las consultas jurídicas del presidente o algún regidor propietario.

d) Asesorar a las comisiones permanentes y especiales designadas por el concejo.

e) Contestar los recursos de amparo, recursos de revocatoria y extraordinario de revisión.

f) Dirigir los procesos legales ante los tribunales de justicia cuando estén relacionados directamente con el concejo municipal o cuando se demande algún miembro del concejo municipal en el ejercicio de sus funciones.

g) Elaborar y redactar reglamentos, resorte del concejo municipal para que sean conocidos y aprobados por el concejo municipal.

h) Revisar los convenios aprobados por el concejo municipal entre instituciones y la municipalidad, y emitir recomendaciones previo a la votación.

El concejo municipal designará una comisión especial para elaborar un reglamento para el abogado asesor del concejo municipal, que incluya los procedimientos para su nombramiento o remoción, estableciendo los requisitos, otorgamiento de vacaciones, permisos con o sin goce de salario, prohibiciones establecidas por ley para los abogados de las municipalidades, beneficios salariales, pudiendo variar la clase profesional y actualizarla, para los actuales abogados asesores del concejo en propiedad o interinos debido al cambio de funciones, establecer la forma para la evaluación del desempeño, incluyendo a los demás funcionarios señalados en el inciso f) del artículo 13 de este Código, respetando el debido proceso. Se establece un plazo de seis meses para la elaboración del reglamento y su votación para la aprobación será por mayoría calificada de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un transitorio V al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, relacionado con la seguridad jurídica de los abogados nombrados en propiedad o de forma interina que actualmente ejerce el puesto de abogado asesor del concejo municipal, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio V- Las municipalidades que actualmente cuenten con abogados asesores del concejo municipal, ya sea en propiedad o en condición interina, pasarán directamente a estar bajo la competencia del concejo municipal. A estos abogados se les reconocerán todos los derechos laborales adquiridos en la actualidad, incluyendo su horario laboral actual, prohibiciones de ley, anualidades y demás beneficios que gozan los abogados de la administración activa.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Nicolás Alvarado
**Diputado**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025982511 ).

PROYECTO DE LEY

# AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N.º 25.139

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa tiene como fin traspasar al Ministerio de Educación Pública, la propiedad de un inmueble inscrito en el Registro Nacional a nombre del Estado. Esto con el objetivo de que la escuela de Cipreses de Oreamuno, centro educativo ubicado en el terreno en objeto de la donación, pueda recibir recursos por parte de la Dirección de Infraestructura Educativa e invertir en el mejoramiento y ampliación de sus instalaciones.

Justificación Jurídica

En el marco normativo costarricense que regula la inversión en infraestructura educativa, se establece que los recursos públicos solo pueden destinarse a bienes cuya titularidad esté clara y registrada a nombre de una entidad pública competente, Esta exigencia se encuentra respaldada por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE), emitido mediante la Resolución N° DG-001-2011, en el que se establece como función de la DIE asegurar que todo proyecto de infraestructura cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros (artículos 5 y 6). Asimismo, el Oficio DIE-OF-1571-2015, emitido por dicha Dirección, reafirma que no es posible programar ni ejecutar intervenciones en inmuebles que no cuenten con la debida seguridad jurídica, es decir, terrenos no inscritos a nombre del Ministerio de Educación Pública (MEP) o de una Junta de Educación.

Este criterio técnico-administrativo está en consonancia con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N.° 6227 de 2 de mayo de 1998 particularmente en sus artículos 11 y 12, que establecen el principio de legalidad y la obligación de los funcionarios públicos de actuar únicamente con base en normas jurídicas válidas. Adicionalmente, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.° 8131 de 18 de setiembre de 2001, en su artículo 6, dispone que toda erogación de fondos públicos debe estar debidamente fundamentada, ejecutada con eficiencia, y sujeta a controles que aseguren la protección del interés público.

Sobre la Escuela Cipreses de Oreamuno

(Elaborado con base en los datos suministrados por la Dirección de la escuela)

Reseña histórica de su creación:

A mediados del siglo XIX, cuando se empezó a poblar la comunidad de Cipreses de Oreamuno de la provincia de Cartago, se vio la necesidad de construir una escuela, entonces don Nicolás Granados, vecino de la comunidad, dueño de varios lotes vendió uno pequeño por la suma de ¢20 (veinte colones) para la construcción de la escuelita de Cipreses.

El constructor de esta escuela fue el señor Juan Brenes, quien era el único carpintero de ese entonces. La escuela constaba de un aula, hecha de madera, con techo de zinc y piso de tierra. El mobiliario eran bancas largas donde recibieron lecciones los pocos niños que asistían a clases.

Después de varios años, debido al crecimiento natural de la población, se vieron en la necesidad de crear una escuela más grande. Con la ayuda de la comunidad se construyeron 2 aulas que son las que hoy ocupan el pabellón norte. La segunda escuela fue construida en el año 1918.

Nombre de la institución:

En sus inicios se llamó Escuela Mixta de Cipreses, en aquellos tiempos había escuelas para hombres y para mujeres. Pero el Decreto Ley N.° 21 del 11 de junio de 1886, estableció la conformación de escuelas mixtas y a partir de este hecho el centro educativo se denomina Escuela Cipreses y se ubica 200 metros al este de la entrada principal de Cipreses, sobre la carretera a Pacayas, exactamente en el centro de Cipreses, contiguo a la plaza de deportes.

La escuela consigna como su misión el brindar un servicio educativo de calidad que propicie una participación equitativa de género, democrática, activa, creativa, crítica, reflexiva y comprometida en ofrecer igualdad de oportunidades a cada uno de los actores educativos para el mejoramiento integral de la comunidad.

El servicio ha sido el elemento motivador de la existencia de la misma, para contribuir y motivar un comportamiento de interacción sana por medio de actividades dinámicas y creativas a nivel escolar y comunal, formando individuos íntegros que se desenvuelvan en la sociedad, para una sana convivencia en valores que contribuyan a las necesidades y aspiraciones de la sociedad para su proyecto de vida.

La visión que se promueve en la actualidad y para su futuro es la de una institución educativa de calidad que ofrezca servicios educativos a la comunidad de acuerdo con sus capacidades, intereses, necesidades, habilidades proporcionándoles oportunidades para que enfrente los cambios presentes en la sociedad bajo los principios de la responsabilidad, solidaridad, compromiso social, respeto, aprecio a sí mismo, a la naturaleza y a la vida humana de cada persona.

La escuela de Cipreses forma parte de la estructura institucional del Ministerio de Educación Pública dentro de la Dirección Regional de Cartago, dentro de las escuelas de Tipo DEGB-3 del Circuito 04, fue fundada en 1918, como escuelita rural.

En la actualidad, la institución cuenta con cinco pabellones, uno construido en block, tres en material prefabricado, con pisos de cerámica, techo de zinc, ventanas de vidrios y celosías, un pabellón en una segunda planta con tres aulas construido en material liviano, este se construyó a inicios del curso lectivo en el 2025. Es importante destacar que a estas tres aulas aún no cuentan con piso cerámico o vinílico de alto tránsito. La institución también cuenta con un salón comedor.

Las condiciones de la institución al 2025 son de hacinamiento, con aulas de 35 $m^2$ para grupos de 16 estudiantes. Además, no cuenta con zonas verdes, áreas de descanso ni mesas al aire libre para el uso de la comunidad educativa. La edificación se encuentra en un terreno en declive, lo que representa un riesgo para la seguridad. Las oficinas destinadas a Educación Especial no son adecuadas, ya que una de ellas era originalmente un baño y la otra una antigua bodega, condiciones que no garantizan una atención digna ni segura para esta población. Aunque en 2025 se inició la construcción de tres aulas nuevas, las obras se encuentran inconclusas debido a la falta de recursos. Por este motivo, se tiene proyectado la realización de mejoras y ampliaciones, para lo cual es indispensable la seguridad jurídica que aporta el hecho de que el terreno en el que se ubica pase a ser propiedad formal del Ministerio de Educación Pública.

Sobre el inmueble a traspasar

El inmueble en el que se ubica la escuela se encuentra inscrito en el Registro Nacional, Sección de Bienes Inmuebles, bajo el folio real matrícula número **SIETE NUEVE DOS CINCO CUATRO (79254)**, del partido de Cartago, el cual se describe como:‒**Naturaleza:** destinada a plantel de Cipreses de Oreamuno. Situado en el **distrito 4 - Cipreses**, **cantón 7- Oreamuno** de la **provincia** de **Cartago**. **Linderos**, **norte:** escuela y calle pública; **sur:** Porfirio Gómez Morales; **este**: plaza pública, calle pública y otro; **oeste**: Porfirio Gómez morales. **Mide**: seis mil novecientos ochenta y nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (6989,46 $m^2$).

En la sección de Catastro del Registro Nacional, se encuentran dos planos ligados a este terreno, inscritos bajo los números: **100964**, con un área de **1987,57 $m^2$** y **100965**, con un área de **2404 $m^2$**. Lo anterior debido a que la construcción de la **Ruta Nacional N.° 230**, en la segunda mitad del siglo XX, dividió el terreno en dos.

En la parte del terreno que corresponde al número de Plano Catastral **100964**, se encuentran las actuales instalaciones de la escuela, mientras que la correspondiente al Plano Catastral **100965** actualmente se encuentra arrendada para agricultura, cuyos ingresos son destinados por la Junta de Educación al mantenimiento de la escuela.

Sin embargo, dentro de los proyectos futuros de la escuela se encuentra la ampliación de la misma en este terreno, tal y como consta en la escritura fechada el **15 de julio de 1977**, otorgada ante el **notario Enrique Ocampo Vargas**, escritura visible al **folio 80** frente del **tomo 42** del citado notario, que en las **líneas 22 y 23** indica literalmente “Terreno que se destinará a la ampliación del Plantel de Enseñanza Primaria de Cipreses de Oreamuno”; documento del cual la Junta de Educación tiene copia. Para lo cual resulta indispensable la propiedad registral del inmueble por parte del Ministerio de Educación.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

# AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza al Estado, cédula jurídica dos - cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (2-000-45522), para que done al Ministerio de Educación Pública (MEP) cédula jurídica dos-uno cero cero – cero cuatro dos cero cero dos (2-100-042002), el inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Nacional según Folio Real matrícula 79254 del partido de Cartago; que tiene las siguientes características: Naturaleza: Destinada a plantel de Cipreses de Oreamuno. Situado en el Distrito 4, Cipreses; cantón 7, Oreamuno; de la provincia de Cartago. Linderos, Norte: escuela y calle pública, Sur: Porfirio Gómez Morales, Este: plaza pública, calle pública y otro y Oeste: Porfirio Gómez Morales. Mide: seis mil novecientos ochenta y nueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (6989,46 m2).

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez

María Marta Padilla Bonilla

Johana Obando Bonilla

Alejandro José Pacheco Castro

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Johnatan Jesús Acuña Soto

Óscar Izquierdo Sandí

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Paulina María Ramírez Portuguez

Paola Nájera Abarca

Andrés Ariel Robles Barrantes

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025982768 ).

PROYECTO DE LEY

# AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA) PARA CONDONAR DEUDAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CARGOS VARIOS Y MULTAS A ABONADOS DE LAS URBANIZACIONES DON EDWIN Y EL COLONO, DISTRITO DE JIMÉNEZ, CANTÓN DE POCOCÍ, PROVINCIA DE LIMÓN

Expediente N.º 25.140

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I- Fundamentación constitucional y jurídica

La presente iniciativa de ley tiene como propósito autorizar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para condonar la deuda acumulada por concepto de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, cargos varios y multas, correspondiente a los habitantes de las comunidades de bien social de las urbanizaciones Don Edwin, con el folio real de la finca madre 7028033-000, y urbanización El Colono, con el folio real de la finca madre 7133646-000, ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón.

Este proyecto encuentra sustento en el marco jurídico nacional e internacional que reconoce el derecho humano al agua como un bien esencial para la vida. La Ley N.º 9849, que adicionó un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, establece que:

> Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano…

Asimismo, se alinea con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de derechos humanos, particularmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), ratificado mediante la Ley N.º 4229, que en su artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye el acceso al agua potable como elemento imprescindible.

Este derecho, reconocido tanto por el derecho interno como por los tratados internacionales ratificados por el país, obliga al Estado costarricense a garantizar el acceso efectivo, asequible y seguro al agua potable, especialmente para los sectores en condición de vulnerabilidad social y económica.

Según los Objetivos de Desarrollo Sostenible, indica que el objetivo 6 es: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”. Esto dice que el agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria, las opciones de medios de subsistencia y las oportunidades de educación para las familias pobres en todo el mundo. La sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición. Para 2050, al menos una de cada cuatro personas probablemente viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce. Esto afecta directamente a Costa Rica, en donde se ha buscado cumplir los objetivos de desarrollo sostenible y en la búsqueda de ser un país más equitativo y de accesibilidad para todos.

## II- Justificación social

Las urbanizaciones Don Edwin y El Colono están compuestas mayoritariamente por familias que han accedido a una solución habitacional mediante el bono de vivienda, bajo el artículo 59 de la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, según lo indica:

> Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción y las que no tengan vivienda propia o, teniéndola, requieran repararla o mejorarla, tendrán derecho a recibir un bono familiar y medio, a fin de compensar esta disminución. Para reparaciones o mejoras tendrán acceso al bono familiar en la forma proporcional que indique el reglamento correspondiente. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) será la encargada de dictaminar sobre la discapacidad total y permanente de la persona. El banco dará prioridad a este tipo de casos.

Dicha ayuda social se otorga a personas en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad social, priorizando a hogares sin lote propio, jefaturas de hogar femeninas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y núcleos familiares con menores en riesgo social.

En estas comunidades, muchas de las familias están conformadas por madres solteras que, además de llevar la jefatura del hogar, se dedican a actividades informales y al cuido de sus hijos. La situación socioeconómica de estas poblaciones ha dificultado el cumplimiento oportuno de sus obligaciones financieras por concepto de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, lo

que ha derivado en la acumulación de deudas, multas e intereses que agravan su ya precaria condición.

Por otra parte, la comunidad de ambas urbanizaciones ha manifestado reiteradamente, en distintos espacios de diálogo, que los montos facturados mensualmente han resultado, en varios casos, desproporcionados en relación con sus patrones reales de consumo. Estas observaciones han sido corroboradas y analizadas en conjunto con funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

III- Principios rectores del proyecto

Este proyecto de ley se sustenta en los siguientes principios:

- Equidad social: la condonación de estas deudas representa un acto de justicia social que reconoce la desigualdad estructural que enfrentan estas comunidades y promueve la igualdad de condiciones frente al acceso a servicios públicos esenciales.

- Salubridad pública: el acceso garantizado al agua potable y al saneamiento básico es condición necesaria para la salud pública y la prevención de enfermedades. La continuidad de estos servicios en comunidades vulnerables debe ser prioritaria.

- No discriminación y protección de derechos humanos: esta medida protege a sectores históricamente excluidos, brindando una oportunidad real de inclusión y respeto a su dignidad.

- Legalidad y transparencia: el proyecto se enmarca en los límites constitucionales que regulan la administración pública, en particular lo establecido en el artículo 4 de la Ley N.º 2726, que impide al AyA condonar deudas sin una ley específica emitida por la Asamblea Legislativa.

IV- Antecedentes

Urbanizaciones de bien social

El proyecto urbanístico Don Edwin fue gestionado en el año 2010 y construido en el 2011, dicho proyecto fue financiado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Bahnvi) por medio del bono familiar de vivienda, también cuenta con una declaratoria de interés social “CN-OFCEN-777”.

Mientras que el proyecto urbanístico El Colono, también fue gestionado en el año 2010 pero construido hasta el 2020, financiado por el Banco Hipotecario de la Vivienda (Bahnvi) por medio del bono familiar de vivienda, con la declaratoria de

interés social “COOP-VS-UTP-009-2020”. Como se muestra en las siguientes declaratorias de interés social:

**Grupo Mutual**
ALAJUELA - LA VIVIENDA

**DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS** Nº Consecutivo **CN-OFCEN-777**

De conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de Operaciones de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (art. 123 al 131), los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Exenciones Fiscales y Otros Beneficios del Sistema (publicado en La Gaceta del 8 de agosto de 1991) y la documentación presentada, esta Entidad acuerda declarar de interés social el siguiente proyecto de vivienda:

***A. CARACTERÍSTICAS GENERALES***

| | | | |
|---|---|---|---|
| NOMBRE DEL PROYECTO | DON EDWIN | # SOLUCIONES | 205 |
| CÍA. DESARROLLADORA | CONSULTORIA MAR AZUL | NºCÉDULA JURÍDICA | 3-101-332999 |
| REPRESENTANTE LEGAL | Gerardo Alvarez Herrera | Nº CÉDULA | 1-510-921 |
| Nos. TELÉFONO | 2225-2422 | E-MAIL | |

***B. UBICACIÓN***

Provincia: LIMON
Cantón: POCOCI
Distrito: JIMENEZ

***C. CITAS DE INSCRIPCIÓN***

Tomo:
Folio:
Asiento:
Número:
**Folio Real: 28033-000 ( finca Madre)**
**Propietario: Banco Improsa S.A ( CALIDAD DE FIDUCIARIO)**

***D. DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS***

| CONCEPTO | TERRENO | VIVIENDAS |
|---|---|---|
| Área Total m² | 31.563.00 m2 | 8.610. m2 |
| Área Prom. Soluc. m² | 153.96 m2 | 42.00 |
| Precio Total | ¢6.096.643.00 | ¢7.017.469.47 |
| Precio Prom. m² | ¢39.597.71 | ¢167.082.61 |
| Precio Prom. Solución | | ¢13.114.112.47 |

***E. PLANO CATASTRO***

L-1359990-2009

**Nota:** el precio del m2 terreno incluye obras de infraestr

El efecto de la declaratoria de interés social alcanza los siguientes ámbitos para aquellas operaciones financiadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda:
Inciso a), Artículo 38 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:
***“...Las escrituras y demás operaciones referentes a programas calificados de interés social, de acuerdo con las regulaciones que emita el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), devengará el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios profesionales que correspondan.”***

Artículo 145 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:
***“Las inscripciones de las escrituras principales y adicionales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.”***

Artículo 147 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:
***“Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto.”***

***En los casos de financiamiento para compra de lote, el valor tasado del mismo no podrá exceder del 50% del tope máximo de interés social.***

***Esta declaratoria es respecto a los monto indicados. La viabilidad técnica del proyecto, así como los permisos de todo tipo requeridos, corresponde a las entidades responsables según lo establecido en la legislación. El desarrollador del proyecto es el responsable por los trámites correspondiente.***

Esta declaratoria tiene una vigencia de 4 meses a partir de la siguiente fecha.

Se firma en Alajuela el 13 de setiembre del 2010.

**Firma del Gerente o persona autorizada**

Válida únicamente con la firma y sellos originales

Grupo Mutual de la Vivienda
ALAJUELA - LA VIVIENDA
Dirección de Colocación

COOPENAE

SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

**Entidad Autorizada: Cooperativa Nacional de Educadores R.L.**
**DECLARATORIA DE INTERES SOCIAL**

**Nº Consecutivo** COOP-VS-UTP-009-2020

**PROYECTO: PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL El COLONO, POCOCÍ, ALAJUELA.**

De conformidad con el Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de Operaciones de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (Art. 123 al 131), los Artículos 10 y siguientes del Reglamento de Exenciones Fiscales y Otros Beneficios del Sistema (publicado en La Gaceta del 8 de agosto de 1991) y la documentación presentada, esta Entidad acuerda declarar de Interés Social el siguiente proyecto de vivienda:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Construcción** | ☐ | **Lote y Construcción** | ☒ | **Compra de Vivienda** | |
| **Reparación y Ampliación** | ☐ | **Otro** | **16 Soluciones de 42,5 m2 para núcleo normal<br>8 soluciones de 52,5 m2 para núcleo numeroso<br>1 solución de 48,18 m2 para Adulto Mayor** | | |

Especificar

Que llevará a cabo el (la) señor (a) **CONSULTORÍA MAR AZUL S.A., Cédula:3-101-332999** en su calidad de desarrollador de viviendas para los beneficiarios del Bono Familiar de Vivienda y adjudicatarios de un crédito con esta Entidad, según las siguientes características:

| A. DISTRIBUCIÓN DE AREAS: | | C. CITAS DE INSCRIPCIÓN: | |
|---|---|---|---|
| Area total (m2) | Viviendas 1148,19 m2 | Tomo: | |
| | | Folio: | |
| Precio total (¢) | Viviendas ¢214.283.767,28 | Asiento: | |
| | | Folio Real: | |
| Precio Promedio de Solución | ¢8.571.350,70 | Número: | L-133646-000 |
| **B. UBICACIÓN:** | | **D. PLANO CATASTRADO:** | |
| Provincia: | LIMÓN | | |
| Cantón: | POCOCÍ | Plano N°: | L-2002743-2017 |
| Distrito: | JIMENEZ | | |

El efecto de la Declaratoria de Interés Social alcanza los siguientes ámbitos para aquellas operaciones financiadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda:

Inciso a), Artículo 38 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990: ***"...Las escrituras y demás operaciones referentes a programas calificados de interés social, de acuerdo con las regulaciones que emita el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), devengará el cincuenta por ciento (50,00%) de los honorarios profesionales que correspondan."***

Artículo 145 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:
***"Las inscripciones de las escrituras principales y adicionales, en las que se formalicen las operaciones de las soluciones individuales de vivienda declaradas de interés social, de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estarán exentas del pago del ciento por ciento (100,00%) de los derechos de registro, de los timbres fiscales, de los timbres, de las cargas de los colegios profesionales y del impuesto de transferencia de bienes inmuebles."***

Artículo 147 de la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, reformada por la Ley 7208 del 21 de noviembre de 1990:
***"Con la salvedad del pago de impuestos, contribuciones y tasas municipales, la construcción de viviendas de interés social de acuerdo con los reglamentos del Sistema, estará exenta del pago de derechos de catastro de planos, de los timbres fiscales, de los timbres de construcción, de los cupones de depósito, de otros cargos y timbres de colegios profesionales y del cincuenta por ciento (50,00%) del pago de permisos de construcción y urbanización y de todo otro impuesto."***

Esta declaratoria tiene una vigencia de seis meses a partir de la siguiente fecha.

Se firma en San José el 15 de Enero de 2020

**Licda. Stephanie Mena Alvarado**
**Departamento de Vivienda**
Válida Únicamente con la firma y sellos originales

Sello de la Entidad
COOPENAE
La Cooperativa de Todos Educadores

Cc: CFIA
Ministerio de Hacienda / Municipalidad / Registro Público

La presente iniciativa no constituye un hecho aislado, existen antecedentes en nuestro ordenamiento jurídico, con medidas excepcionales que han permitido aliviar las cargas financieras sobre vulnerables, como es el caso de la **Ley N.° 10357:** Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para que Condone la Deuda por Servicios Prestados de Agua Potable, Cargos Varios y Multas, Facturados con el Servicio NIS 5133233, al Asentamiento Los Lirios, Provincia de Limón.

Gestiones de cobro sobre la deuda de urbanización Don Edwin y urbanización El Colono

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) ha realizado gestiones de cobro según los atrasos presentados por los abonados en la urbanización Don Edwin y urbanización El Colono. Las deudas contempladas en este proyecto de ley se definen como deudas impagables, ya que superan montos que las personas habitantes de estas urbanizaciones no pueden solventar. Al no cancelar los recibos por consumo de agua, se procede a la eliminación de los medidores; pero obligando al AyA a dejar una paja pública para la comunidad.

Situación del abastecimiento de agua potable en las comunidades de Don Edwin y urbanización El Colono

La situación de infraestructura hídrica en la urbanización Don Edwin y Urbanización El Colono es compleja, ya que se presentan múltiples fugas de agua, las cuales no son atendidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Además del cobro excesivo por la planta de tratamiento del lugar. Se han presentado medidores alterados lo cual les genera un consumo mayor de agua.

V- Impacto esperado

La aprobación de este proyecto de ley tendrá un impacto social positivo inmediato, al liberar de cargas financieras a familias en situación de vulnerabilidad, evitar la suspensión de un servicio esencial, y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios. A largo plazo, esta acción promueve la inclusión social, la confianza institucional y la sostenibilidad del servicio público.

Además, permitirá al AyA regularizar sus relaciones con las comunidades afectadas, facilitar nuevos convenios de pago razonables en el futuro y fortalecer el vínculo entre el Estado y las poblaciones beneficiadas.

En virtud de lo anterior, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

# AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA) PARA CONDONAR DEUDAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CARGOS VARIOS Y MULTAS A ABONADOS DE LAS URBANIZACIONES DON EDWIN Y EL COLONO, DISTRITO DE JIMÉNEZ, CANTÓN DE POCOCÍ, PROVINCIA DE LIMÓN

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) a condonar, de manera total y definitiva, las deudas generadas por concepto de servicios de agua potable, tratamiento de aguas residuales, cargos diversos y multas correspondientes. Desde la creación de las urbanizaciones, hasta el año 2024. Estos abonados corresponden a las urbanizaciones Don Edwin, con el folio real de la finca madre 7028033-000, y urbanización El Colono, con el folio real de la finca madre 7133646-000, ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón.

ARTÍCULO 2- Sujetos beneficiarios

Serán sujetos beneficiarios de la condonación autorizada por esta ley los abonados antes mencionados, de los servicios registrados ante el AyA, que habiten dentro de las urbanizaciones Don Edwin y El Colono ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón.

ARTÍCULO 3- Periodo de las obligaciones condonadas

La condonación autorizada por la presente ley aplicará exclusivamente a las deudas acumuladas entre el 1º de enero de 2014 y el 30 de abril de 2025, correspondientes a los servicios prestados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), facturados a los usuarios asociados a las urbanizaciones Don Edwin y El Colono, ubicadas en el distrito de Jiménez, cantón de Pococí, provincia de Limón.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ley, y conforme a la normativa interna que para estos efectos defina el AyA, en concordancia con el espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 4- Requisitos de elegibilidad

Para acogerse a los beneficios establecidos en esta ley, los abonados deberán presentar ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados los siguientes documentos:

a) Solicitud formal de condonación dirigida a la Oficina Regional del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en Guápiles.

b) Nombre completo y número de cédula del titular del servicio.

c) Fotocopia de la cédula de identidad del titular del servicio.

ARTÍCULO 5- Alcance de la condonación

La condonación autorizada por esta ley incluirá:

a) El monto principal adeudado por los servicios prestados.

b) Los intereses moratorios generados hasta la fecha de resolución.

c) Cualquier tipo de recargo, sanción, penalidad administrativa o gasto de cobranza asociado a la deuda.

ARTÍCULO 6- Plazo de resolución

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contará con un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir resolución sobre las solicitudes presentadas, contado a partir del momento en que el expediente respectivo esté completo conforme a los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7- Impacto presupuestario

La ejecución de esta ley no generará erogaciones adicionales para el presupuesto nacional. La condonación se ejecutará con cargo a los recursos ordinarios y capacidades financieras del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sin que esto implique afectación al equilibrio financiero de la institución.

Rige a partir de su publicación.

Geison Enrique Valverde Méndez
**Diputado**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025982772 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### N° 45139 -MINAE

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
### Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50. 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; en los artículos 13 y 32 de la Ley Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, Ley Nº 8023 del 27 de setiembre de 2000, modificada mediante la Ley Reforma Ley N° 8023 "Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón". Ley N° 9067 del 10 de setiembre de 2012; y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía. Ley N° 7152 del 5 de junio de 1990. los artículos 17. 21. 27. 176. 177 y 178 de la Ley de Aguas. Ley Nº 276 del 27 de agosto de 1942, el artículo 41 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo Nº 35669-MINAET del 04 de diciembre del 2009.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que de conformidad con la Ley de Aguas, Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942, en sus artículos 17, 21, 27, 176, 177 y 178, el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente rector del agua a nivel nacional y le corresponde disponer y resolver sobre su dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia de estas; lo cual lo realiza a través de la Dirección de Aguas, conforme al Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo Nº 35669-MINAET del 04 de diciembre del 2009.

**II.-** Que conforme al Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET del 4 de diciembre de 2009,

publicado en La Gaceta N° 3 del 6 de enero del 2010, el cual fue modificado por la Reforma Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAET del 24 de enero de 2011, publicado en La Gaceta N° 209 del 1 de noviembre de 2011, y la Directriz DM-726-2014 del 17 de diciembre de 2014 que establece las dependencias adscritas a los Viceministerios, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE).

**III.-** Que la Ley Nº 8023 desde el 24 de setiembre de 2000, regula el ordenamiento y manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, y crea al efecto la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, denominada COMCURE, y conforme los artículos 13 y 32 de la Ley Nº 8023, modificada mediante Ley Nº 9067, se autoriza al Poder Ejecutivo para que elabore el presente proyecto de reglamento a la citada ley.

**IV.-** Que el aprovechamiento no sostenible de las Cuencas Hidrográficas, ha perturbado el ciclo hidrológico, lo que ha producido un agravamiento y multiplicación de las inundaciones y sequías, así como el aumento de la contaminación. Todo esto trae consigo pérdidas económicas para el país, y costos sociales importantes para las poblaciones humanas asentadas en dichas cuencas. Por lo que es esencial su manejo, para que estos ecosistemas puedan sobrevivir y continuar suministrando importantes bienes y servicios a las comunidades locales, y en general, al país.

**V.-** Que para una mejor calidad de vida de las futuras generaciones de los cantones de la provincia de Cartago: Central, Oreamuno, Guarco, Alvarado, Jiménez Turrialba y Paraíso; y de la provincia de Limón, Pococí, Siquirres y Guácimo, es necesario proteger la Cuenca Hidrográfica del Río Reventazón-Parismina, y de esa manera reducir los altos niveles de contaminación, y mejorar los índices de desarrollo humano.

**VI.-** Que proteger el recurso hídrico es proteger la salud del hombre y la vida sobre la Tierra, y es un elemento sustancial para alcanzar el desarrollo sostenible del país.

**VII.-** Que siendo la contaminación de las aguas uno de los problemas de mayor incidencia negativa en nuestro entorno ambiental y, en particular en la Cuenca del Río Reventazón-Parismina, resulta prioritario adoptar medidas para su supervisión y protección.

**VIII.-** Que la contaminación de los cuerpos de agua favorece la proliferación de enfermedades por transmisión hídrica, esto puede reducir sustancialmente el número de fuentes de agua potable disponibles, lo cual puede engrosar los costos para el abastecimiento de agua para el consumo humano. Además, puede poner en peligro la salud ambiental y podría eventualmente provocar extinción de especies de flora y fauna.

**IX.-** Que las acciones que desarrolla la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE) contribuyen a la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.

**X.-** Que el Poder Ejecutivo está facultado, a financiar el desarrollo de proyectos de manejo, conservación y protección del recurso hídrico planteados ante la Dirección de Agua para su aprobación, por la Comisión para el Manejo y Ordenamiento de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE). Para ello deberán estar contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo. En el primer caso no se permite con estos recursos, cubrir gastos administrativos y operativos.

**XI.-** Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites ni requisitos que el administrado deba cumplir, situación por la cual no se procedió con el trámite de control previo.

**Por tanto;**

**DECRETAN:**

## *REGLAMENTO A LA LEY Nº 8023, REFORMADA MEDIANTE LEY Nº 9067 "ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RÍO REVENTAZÓN"*

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°-** El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, Ley Nº 8023 del 27 de setiembre de 2000, modificada mediante la Ley Reforma Ley N° 8023, Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, Ley N° 9067 del 10 de setiembre de 2012.

**Artículo 2°-** Para efectos del presente Reglamento los siguientes términos se entenderán como sigue:

a) **Cuenca Hidrográfica:** Unidad territorial, con una superficie variable de terreno y delimitada por una divisoria de agua, cuyas aguas drenan hacia una salida común y en la que suceden procesos biofísicos, socioeconómicos y ambientales interrelacionados.
b) **Subcuenca hidrográfica:** Es cada una de las cuencas menores que pertenecen a un mismo sistema de desagüe o cuenca principal.
c) **Microcuenca hidrográfica:** Mínima unidad territorial de drenaje dentro de una cuenca y tributaria de una Subcuenca hidrográfica. Se consideran áreas menores a 1.000 hectáreas.
d) **Gestión de Cuencas:** Es una disciplina que trata del manejo y uso apropiado de los recursos naturales y los recursos generados en función de la intervención humana y sus necesidades, propiciando al mismo tiempo la sostenibilidad, la calidad de vida, el desarrollo y el equilibrio del medio ambiente.

e) **Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca:** Marco normativo que contiene una recomendación sobre los usos de la tierra compatible con un aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca y la conservación de su productividad a largo plazo.

f) **Afluente**: Arroyo o río secundario que lleva sus aguas a otro mayor o principal.

## CAPÍTULO II

## DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO REVENTAZON –COMCURE-

**Artículo 3°-** La Junta Directiva de la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón es el órgano de mayor jerarquía dentro de COMCURE. Además de las señaladas por ley, tendrá las siguientes funciones:

**a)** Revisar y aprobar las estrategias generales, la estructura, planes y presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones presupuestarias, propuestos por la Gerencia de Cuenca.

**b)** Aprobar convenios de cooperación en manejo, conservación y protección de cuencas en el área de cuenca establecida por ley.

**c)** Realizar la declaratoria de idoneidad de las organizaciones que hayan cumplido con todos los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo Nº 37485-H del 17 de diciembre del 2012 denominado "Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias", para poder recibir transferencias de fondos de COMCURE, para el financiamiento de proyectos previamente aprobados por la Junta Directiva que se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto y la planificación institucional.

**d)** Cualquier otra función necesaria para cumplir con los objetivos y metas de la COMCURE y las normas jurídicas vigentes relacionadas con sus competencias.

**Artículo 4°-** La Junta Directiva tendrá como domicilio la ciudad de Cartago, pero podrá realizar sus reuniones en otros lugares por acuerdo de mayoría simple de sus miembros. Se reunirá al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando el presidente la convoque o cuando una mayoría simple de sus miembros lo solicite.

**Artículo 5°-** La misión de la COMCURE es propiciar la gestión integral y sostenible de los recursos naturales de la Cuenca del Río Reventazón, mediante la coordinación inclusiva y la contribución en la ejecución del Plan de Manejo y Ordenamiento de la Cuenca, consensuado con todos los sectores, mejorando la calidad del agua, aire, suelo, biodiversidad y paisaje.

**Artículo 6°-** La Visión de la COMCURE es ser la organización de manejo de cuencas más reconocida en América Latina, contando con el respeto de los habitantes y actores de toda la Cuenca del Río Reventazón.

**Artículo 7°-** La Junta Directiva podrá sesionar de manera virtual, en el tanto se garantice que el medio de comunicación empleado permita la identificación los participantes que intervienen, deliberan y deciden, de lo cual debe quedar constancia probatoria en las actas respectivas. El medio tecnológico utilizado para llevar a cabo la sesión debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante grabaciones, mismas que deberán ser conservadas y custodiadas bajo la responsabilidad del secretario(a) de la Junta Directiva. El medio de comunicación empleado, debe cumplir indispensablemente con los requisitos de Simultaneidad, Interactividad e Integralidad.

**Artículo 8°-** Las actas de la Junta Directiva deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. Las actas de la sesión anterior, quedarán firmes en la sesión siguiente una vez que sea leída el acta y aprobada en ésta. Excepción hecha cuando se declare firme un acuerdo, en la misma sesión.

**Artículo 9°-** Deberá a través de la Gerencia realizar los trámites legales correspondientes para tener actualizados sus libros de actas de la Junta Directiva. Así como para efectuar la inscripción de la personería jurídica instrumental y los acuerdos inscribibles, en el Registro Público.

**Artículo 10°**-Conforme el artículo 8 de la Ley N° 8023, (así reformado por el artículo 8 de la Ley N° 9067 del 10 de setiembre del 2012), la Junta Directiva está conformada por los jerarcas de las instituciones que integran COMCURE y aquellas entidades allí mencionadas. En el caso del sector público, éstos podrán delegar su representación por escrito ante la presidencia en ejercicio. En vista de fallecimiento, renuncia, de impedimento absoluto o de tres ausencias consecutivas injustificadas o cinco alternas injustificadas de un representante, en un periodo de un año, será comunicado al jerarca superior de la institución que representa a fin de que éste tome la decisión que corresponda. La delegación de la representación no exime de la responsabilidad del jerarca, en relación a los acuerdos que se tomen y gestión que la Junta Directiva ejecute.

**Artículo 11 °**-Para los representantes del sector privado, en el caso de fallecimiento, renuncia, de impedimento absoluto o de tres ausencias consecutivas o cinco alternas injustificadas de un miembro de la Junta Directiva de la COMCURE, en un período de un año, será comunicado al Consejo de Cuenca para que designe su sustituto.

**Artículo 12°**-En el seno de la Junta Directiva se deberá nombrar un presidente y un secretario (a) por un plazo de dos años, los cuales pueden ser reelectos por una única vez. El nombramiento se hará con mayoría calificada y mediante votación abierta. Se debe procurar que exista nombramiento por consenso y sea rotativa entre todos los representantes.

## CAPITULO III

## DEL GERENTE DE CUENCA

**Artículo 13°**-La Junta Directiva de la COMCURE será la encargada de nombrar al Gerente de Cuenca, por voto de mayoría calificada. Para el nombramiento del Gerente de Cuenca se debe abrir proceso de concurso público amplio divulgado por medios electrónicos e impresos y con plazo máximo de tres meses al vencimiento del nombramiento vigente.

**Artículo 14°**-Los requisitos mínimos para ser Gerente de Cuenca serán:

**a)** Licenciatura universitaria en Salud Ambiental, Biología, Gestión Ambiental, Agronomía, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería en Biosistemas, Geología o Geografía, con una especialidad en manejo de cuencas, gestión o manejo de recurso hídrico y/o producción sostenible. Con al menos cinco años de experiencia demostrada en labores profesionales en el área administrativa y financiera, así como al menos cinco años en la gestión y/o manejo de cuencas, recurso hídrico y/o producción sostenible.

**b)** Incorporado al colegio profesional respectivo, cuando su ley así lo establezca para el ejercicio del correspondiente grado y área profesional.

**c)** Contar con experiencia profesional acreditada no menor a diez años en el sector público o privado, de los cuales, por lo menos cinco años deben de tener relación con la materia ambiental, desarrollo de proyectos, iniciativas con la comunidad, recursos hídricos.

**d)** Contar con conocimientos acreditados en materia de recursos hídricos, forestales, trámites de proyectos ante MIDEPLAN o manejo de fondos públicos.

**Artículo 15°-** Son impedimentos para el cargo de Gerente de Cuenca los siguientes:

**a)** Haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

**b)** Tener antecedentes penales.

**c)** Haya sido miembro de la Junta Directiva o de un órgano directivo de las instituciones públicas o privadas que integran la Junta Directiva COMCURE; dentro de período de cinco años inmediatos anteriores al concurso.

**Artículo 16°-** Tres meses antes del vencimiento del nombramiento vigente, con previa evaluación y manifestación de interés del actual Gerente de Cuenca, con voto de mayoría calificada, la Junta Directiva podrá renovar el nombramiento por otros tres años. El nombramiento entrará a regir una vez finalizado el periodo vigente.

**Artículo 17°-** El Gerente de Cuenca podrá ser removido por las siguientes causas:

**a)** Incumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 8023 y su reglamento.
**b)** Cuando incurra en alguna de las causales establecidas en el Código de Trabajo.
**c)** Cuando sin justa causa comprobada, no ejecutare los acuerdos o instrucciones de la Junta Directiva, o se apartare parcialmente de su contenido; o actuare contraviniendo principios éticos, morales, de probidad, razonabilidad, proporcionalidad, racionalidad y buenas costumbres, la Junta Directiva podrá apercibirlo por escrito, suspenderlo hasta por un mes, o bien, ordenar la apertura de un procedimiento administrativo para determinar la procedencia o no de su despido con justa causa.

En cualquiera de los casos y previo debido proceso corresponde a la Junta Directiva con votación de mayoría calificada, removerlo del puesto y convocar un nuevo concurso.

**Artículo 18°-** Cuando la Gerencia de Cuenca sea removida del cargo por la Junta Directiva o la Gerencia haya renunciado al cargo, la Junta Directiva podrá nombrar una gerencia de forma interina por un plazo menor o igual a seis meses, plazo en el que se deberá sacar a concurso la plaza y hacer el nombramiento definitivo. Las instituciones presentes en la Junta Directiva podrán aportar de su personal al Gerente de Cuenca Interino quien desempeñará la función por el plazo antes señalado. En caso de presentarse más de una opción para puesto de Gerente de Cuenca Interino, la Junta Directiva mediante voto de mayoría calificada, seleccionará la persona. El Gerente de Cuenca Interino brindará el apoyo a la COMCURE de manera Ad honorem con salario aportado por la institución a la que pertenece.

**Artículo 19°-** Además de las funciones contempladas en el artículo 20 de la Ley Nº 9067, la Gerencia de Cuenca, tendrá las siguientes funciones:

**a)** La formulación, actualización y ejecución del Plan de Manejo de Cuenca para presentarlo al Consejo de Cuenca. Con base en este Plan, la Gerencia elaborará y presentará en el mes de marzo de cada año el Plan Operativo y el Presupuesto Anual para el año siguiente, y lo deberá someter al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la COMCURE.

**b)** Los trámites correspondientes para suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos, según lo establece el artículo 26 de la Ley N° 9067, previa autorización de la Junta Directiva.

**c)** Coordinar la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las actividades ejecutadas. En la primera sesión efectiva de cada año someterá a conocimiento de la Junta Directiva, un informe técnico y administrativo- financiero, a fin que esta evalúe el grado de cumplimiento periódico a ejecutar, mediante los indicadores de desempeño, seguimiento y control, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Anual Operativo, los que fueron aprobados previamente por el Consejo de Cuenca.

**d)** Informar por escrito a la Junta Directiva los cambios de representante(s) que se presenten en la conformación del Consejo de Cuenca.

**e)** La Gerencia de Cuenca, en su condición de secretario ejecutivo del Consejo de Cuenca, deberá informar a la Junta Directiva, del acuerdo que tomó el Consejo de Cuenca sobre los cambios de representante(s) que se eligieron para representarlos ante la Junta Directiva.

**f)** Realizar todo lo que corresponda para ejecutar las Asambleas de Cuenca.

g) Definir los lineamientos generales para conformar los mecanismos e instrumentos para una sana administración financiera, en toda la ejecución presupuestaria para alcanzar las metas y objetivos propuestos en el plan de ordenamiento y manejo del área de cuenca, asegurándose de que se cumplan con cada una de las disposiciones legales, criterios y principios establecidos por normativa que regula la materia y someterlos a conocimiento y aprobación del Consejo de Cuenca.

h) Firmar contratos para la administración de recursos y contratación de servicios, previa conocimiento y autorización de Junta Directiva.

i) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 20°-** Los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Cuenca tendrán recurso de revocatoria ante la misma Gerencia, y de apelación ante la Junta Directiva, quién agotará la vía administrativa.

## CAPÍTULO IV

## DEL CONSEJO DE CUENCA

**Artículo 21°-** La Gerencia de Cuenca, organizará las asambleas previas necesarias, para la selección de los miembros no institucionales que conforman el Consejo de Cuenca de acuerdo con lo establecido en los incisos j) y k) del artículo 8, así como los incisos n), o) del artículo 15, ambos de la Ley N° 8023, Ley Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, Ley Nº 8023 del 27 de setiembre de 2000, modificada mediante la Ley Reforma Ley N° 8023 "Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón", Ley N° 9067 del 10 de setiembre de 2012.

El cargo de representante de cada sector ante el Consejo de Cuenca se seleccionará mediante votación por mayoría simple de los asambleístas y estará nombrado por dos años, además en la misma asamblea luego de seleccionados los representantes de los diversos sectores, estos se reunirán y mediante votación de mayoría simple elegirán al miembro que ocupará el puesto ante la Junta Directiva por un periodo de dos años.

**Artículo 22°-**La convocatoria a las reuniones del Consejo de Cuenca se deberá realizar por medios de información masiva, medios digitales y por escrito, con al menos 7 días naturales de antelación.

**Artículo 23°-**Las personas que representan los sectores definidos en el artículo 15 de la Ley N° 8023, incisos k, l, m, n, ñ y o, deben ser acreditadas de previo a las sesiones del Consejo de Cuenca mediante oficio extendido por la máxima autoridad de la organización correspondiente, donde se deberá indicar el acuerdo en el cual se le designa como representante de esta. De igual manera, se autoriza a la Gerencia de Cuenca a realizar reuniones previas a las sesiones del Consejo de Cuenca, con el fin de promover ante cada sector definido en los incisos supra citados, la elección de sus representantes.

**Artículo 24°-** El presidente del Consejo de Cuenca, nombrado según el artículo 17 de la Ley N° 8023, la presidirá, según la agenda establecida y clausurará la misma una vez agotada la agenda.

**Artículo 25°-** Además de las contempladas en los artículos 14 y 16 de la Ley N° 8023, el Consejo de Cuenca tendrá las funciones siguientes:

**a)** Recomendar a la Junta Directiva de la COMCURE, modificaciones, ajustes, o aspectos nuevos en el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca.

**b)** Dar seguimiento a las líneas técnicas y políticas, juntamente con la Gerencia de cuenca, relacionadas con la consolidación y desarrollo del plan de ordenamiento y manejo de cuenca.

**c)** Conocer las propuestas específicas, incluyendo los planes generales de manejo y ordenamiento, presentadas por los Consejos Locales de Conservación.

**d)** Conocer los temas discutidos y las resoluciones adoptadas en los foros de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia relacionada con las competencias de la COMCURE.

**Artículo 26°-** Serán facultades y atribuciones del presidente del Consejo de Cuenca:

**a)** Presidir las reuniones del Consejo.

**b)** Velar que el Consejo cumpla la normativa jurídica vigente relativa a sus funciones y Competencias.

**c)** Emitir directrices generales e impartir instrucciones en todos los aspectos de las labores del Consejo.

**d)** Convocar a sesiones extraordinarias.

**e)** Someter a aprobación las actas del Consejo de Cuenca y firmar las mismas.

**Artículo 27°-** En caso de que se encuentre ausente el presidente en la sesión convocada, los miembros presentes elegirán un presidente ad hoc, quién únicamente presidirá esa sesión, con las mismas atribuciones del presidente, y en tal condición firmará el acta correspondiente.

## CAPÍTULO V

## DEL FINANCIAMIENTO Y LA ADMINISTRACION FINANCIERA

**Artículo 28°-** La COMCURE se financiará conforme lo señala el artículo 25 de la Ley N° 8023. Podrá recibir donaciones, contratará bienes y servicios, creará y administrará fideicomisos y en general realizará las gestiones pertinentes a fin de dotar de contenido económico a los programas y proyectos que ejecute la COMCURE, al amparo de la normativa vigente.

**Artículo 29°-** La COMCURE a través de la Junta Directiva y la Gerencia de Cuenca según sus funciones, operará bajo los principios que establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley Nº 8131 del 18 de setiembre del 2001.

**Artículo 30°-** Para su normal desempeño la Junta Directiva de COMCURE podrá establecer una o varias cuentas bancarias, que necesariamente funcionarán bajo la modalidad de firma mancomunada entre el presidente o secretario de la Junta Directiva y el Gerente de Cuenca, con las limitaciones de suma que establezca la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. También en la Caja Única del Ministerio de Hacienda, siguiendo los procedimientos oficiales establecidos por dicho Ministerio.

**Artículo 31°-** La Gerencia de Cuenca por acuerdo de la Junta Directiva podrá realizar los estudios técnicos y las gestiones necesarias para hacer cumplir el artículo 28 de la Ley N° 8023.

**Artículo 32°-** Para efectos de la sana administración financiera y el cumplimiento de la ley de control interno, la Junta Directiva podrá ordenar auditorías internas, o pedir estados financieros auditados externos al Consejo de Cuenca o a la Gerencia de Cuenca.

**Artículo 33°-** Debido a la naturaleza jurídica de la COMCURE, de administrar recursos públicos, todas sus actuaciones administrativas y financieras estarán sujetas a las leyes y reglamentos respectivos que regulan la materia, y a la normativa de la Contraloría General de la República.

**Artículo 34°-** El presente decreto deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nº 30331-MINAE del 8 de marzo de 2002, publicado en La Gaceta Nº 79 del 25 de abril de 2002.

**Artículo 35°-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro del Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—( D45139 - IN2025982111 ).

# N° 45141 - MINAE

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚLICA

## Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 6 inciso d) 16, 25 inciso 1 ), 27 inciso 1 ), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, la Ley para Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino-Costera N° 10507, del 26 de agosto de 2024, el artículo 36 bis de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo de 2005 y el artículo 46 de la Ley Forestal N° 7575, del 13 de febrero de 1996 y el Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, el Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, el artículo 8, inciso c) y artículo 11 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por el Gobierno de Costa Rica mediante la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, los artículos 1 y 3 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998, el Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 2 de setiembre de 2015 y el Decreto Ejecutivo N°40023 MINAE-MAG "Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 3 de octubre del 2016.

## CONSIDERANDO

1-Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de ésta, asegurando la mayor participación de la comunidad.

2- Que el artículo 8, inciso c) y artículo 11 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por el Gobierno de Costa Rica mediante la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994 establece que cada parte en la medida de sus posibilidades reglamentara y administrara los recursos biológicos importantes para la Conservación de la Biodiversidad Biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y la utilización sostenible. Asimismo, se establece que cada parte en la medida de sus posibilidades adoptara medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad.

3- Que mediante el artículo 3 de la Ley N° 10507, Ley para Incentivo para la protección de la biodiversidad Marino-Costera del 26 de agosto del 2024, publicada en el Alcance 147 a La Gaceta 158 del 28 de agosto del mismo año, se crea el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros que permite establecer la oportunidad de dar un reconocimiento económico a diferentes actividades, que se lleven a cabo para la protección de diferentes ecosistemas marinos costeros, por parte de los pescadores y otros usuarios de las zonas costeras. Este instrumento es una oportunidad que el legislador establece, a fin de que el Estado pueda realizar inversiones importantes para los recursos naturales y la interacción humana con estos, a fin de lograr varios objetivos, como la conservación de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático, y lograr un mejoramiento de las condiciones de vida de todas aquellas personas que de estos recursos depende, garantizando

la conservación sostenible. También se abre la oportunidad para que todos los habitantes del país mejoren su educación ambiental y se integren al esfuerzo país por lograr la aspiración del desarrollo sostenible y su financiamiento.

4- Que según el artículo 3 de la Ley N°10507, el propósito del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros es promover la conservación, el uso sostenible y la restauración de los ecosistemas ubicados dentro del mar territorial, así como su zona económica exclusiva, a través del reconocimiento económico.

5- Que los beneficiarios del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros serán pescadores artesanales; asociaciones, cooperativas y pequeñas empresas de pescadores artesanales; grupos de molusqueros; asociaciones de deportistas con actividades asociadas al mar; asociaciones y cámaras de turismo locales; operadores de turismo de pesca deportiva y turística y grupos organizados dentro de comunidades costeras, que realicen actividades relacionadas con la restauración, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos.

6- Que según el Transitorio I de Ley N°10507, señala que el Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación respectiva en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, por ende, se promueve el presente Reglamento en acatamiento de la normativa citada.

7- Que la Ley N° 10507 y el presente reglamento pretenden lograr cumplir las expectativas del legislador y lograr con ello ejecutar los mandatos constitucionales recogidos en el artículo 50 y en todas las Convenciones Internacionales que han sido firmadas y ratificadas por las autoridades del país en materia de protección de los recursos naturales, como es el caso de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad Biológica.

8- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, indica que los recursos marinos y costeros se entenderán como las aguas del mar, las playas, los playones y la franja del litoral, las bahías, las lagunas costeras, los manglares, los arrecifes de coral, los pastos marinos, es decir praderas de fanerógamas marinas, los estuarios, las bellezas escénicas y los recursos naturales, vivos o no, contenidos en las aguas del mar territorial y patrimonial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su zócalo insular.

9- Que los artículos 1 y 3 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998 establecen respectivamente, que el objeto de la ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados; y que, dicha ley se aplicará a los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado y regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.

10- Que la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo del 2005, regula el ejercicio de la actividad pesquera con fines comerciales y pesca deportiva en Áreas Silvestres Protegidas; disponiendo en los artículos 9 y 13 la facultad al MINAE y al INCOPESCA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

11- Que el Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 2 de setiembre de 2015, publicado en el Alcance N° 25 a La Gaceta N° 37 del 23 de febrero de 2016 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N°40023 MINAE-MAG "Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG "Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" del 3 de octubre del 2016, publicado en el Alcance N°277 a La Gaceta N°277 del 30 de noviembre de 2016, fueron emitidos con el objetivo de establecer

la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos acuáticos del manglar, mediante los lineamientos que dicte los respectivos planes generales de manejo en estas Áreas Silvestres Protegidas.

12- Que es momento que el Estado Costarricense inicie esfuerzos, para lograr implementar mecanismos, que permitan a las comunidades que realizan un aprovechamiento racional y regulado del recurso de la biodiversidad de los manglares, y que además colaboran en la prestación de servicios ambientales o ecosistémicos en estos bosques como el repoblamiento, uso racional, monitoreo y vigilancia, a fin de que se pueda lograr un uso sostenible y un aprovechamiento de los recursos, procurando el mejoramiento del recurso para ellos en el futuro y las próximas generaciones.

13- Que existe literatura sobre el tema del reconocimiento y cuantificación de los servicios ambientales que prestan los bosques de mangle, concretamente los ubicados en nuestro país en el Golfo de Nicoya, entre ellos, uno denominado "Servicios Ecosistémicos Provistos por los Manglares del Golfo de Nicoya", realizado por los investigadores Marcello Hernández Blanco, Robert Constanza y Miguel Cifuentes, de fecha octubre del 2018. De igual forma, el Banco Mundial financió un estudio denominado "Diseño Inicial y especificaciones técnicas para el desarrollo de programas piloto de pagos por servicios ambientales marinos, producido por Tundi Agartdy, consultora independiente del Banco Mundial, con asistencia de Frank Hicks y Marcello Hernández, de fecha junio del año 2021.En ambos documentos se emiten criterios científicos, económicos y financieros que sugieren acciones para la implementación de mecanismos en nuestro país, dicho documento ha sido línea de consulta y orientación.

14- Que el Ministerio de Ambiente y Energía, con la colaboración de la Fundación Banco Ambiental, ha suscrito un Convenio con el Premio Earthshot Prize, que ha puesto a disposición recursos financieros, para iniciar un proyecto piloto de reconocimiento económico para poblaciones rurales, que realizan aprovechamiento en bosques de manglares en el Golfo de Nicoya, previamente autorizados por el SINAC e INCOPESCA que mediante el FONAFIFO, los recursos que permitieron iniciar un mecanismo experimental de pagos a las comunidades por acciones que benefician los bosques de mangle y los servicios ambientales o ecosistémicos que ellos presentan.

15- Que el establecimiento de este Decreto Ejecutivo está acorde con los postulados de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por los líderes mundiales, dentro de la Agenda 2030, de las Naciones Unidas.

16- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" se ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforme el formulario de Evaluación Costo Beneficio y las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la presente propuesta no contiene trámites ni requisitos que el administrado deba cumplir.

**Por lo tanto,**

**DECRETAN:**

# REGLAMENTO A LA LEY N° 10507, INCENTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD-MARINO COSTERO"

## CAPÍTULO PRIMERO

### Definiciones y Abreviaturas

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO:** El presente reglamento tiene como objetivo establecer la competencia y gobernanza del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, creado mediante la Ley N° 10507 y desarrollar disposiciones generales asociadas a la implementación de los mecanismos de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 10507.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES**: Para efectos de este reglamento, los términos que se mencionan tendrán los siguientes significados:

**a) ÁREAS MARINAS DE MANEJO:** Áreas marinas costeras y/u oceánicas que son objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo. y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades. Sus objetivos principales. en ese orden jerárquico, son los siguientes: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-costeros y oceánicos; conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes; y mantener los servicios ambientales, los atributos culturales y tradicionales

**b) AREAS MARINAS DE PESCA RESPONSABLE**: Áreas con características biológicas, pesqueras o socioculturales importantes, las cuales estarán delimitadas por coordenadas geográficas y otros mecanismos que permitan identificar sus límites y en las que se regula la actividad pesquera de modo particular para asegurar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a largo plazo y en las que para su conservación, uso y manejo.

**c) ARRECIFES DE CORAL**: ecosistemas marinos tropicales formados por comunidades de corales, algas, invertebrados y peces que interactúan entre sí y con el entorno físico. Los corales propiamente son una clase de colonia de animales que se relacionan con los hidrozoos, las medusas y las anémonas de mar.

**d) BIOMASA PESQUERA**: peso total de la materia viva en un lugar determinado del mar o el océano, expresada en peso por unidad de área o de volumen.

**e) CONSERVACIÓN:** Mantenimiento de los elementos de la biodiversidad dentro de ecosistemas y hábitat naturales. Comprende también el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, con la finalidad de permitir aprovechamiento sostenible.

**f) CRITERIOS TÉCNICOS**: Estudios realizados o contratados por entidades públicas o por entidades privadas o universitarias.

**g) ESTUDIOS CIENTÍFICOS**: Análisis teóricos o prácticos de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas relacionadas con los ecosistemas

**h) FONDO:** Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros

**i) MANGLARES**: Comunidades boscosas de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas.

**j) Medición Reporte y Verificación (MRV):** Mecanismos que tienen como fin establecer el reporte, la medición, verificación de las actividades que financia el Fondo, como sistemas de supervisión, vigilancia y control.

**k) MOLUSQUEROS**: Personas que cuentan con los permisos INCOPESCA y SINAC para realizar la extracción de moluscos en áreas de manglares, entendidos estos como el grupo de invertebrados de cuerpo blando del Fillum Mollusca.

**l) OTRAS MEDIDAS EFECTIVAS DE CONSERVACIÓN BASADAS EN AREAS (OMEC):** Área delimitada geográficamente que no sea un área protegida, que es gestionada de manera que se logren resultados positivos y a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, con funciones y servicios ecosistémicos asociados y, cuando corresponda, culturales, espirituales, socioeconómicos, y otros valores relevantes a nivel local.

**m) OPERADORES DE TURISMO:** Las que sirven de intermediarias entre los prestadores de servicios turísticos en el país y los usuarios de éstos, organizando, visitas, excursiones, estadías y circuitos para los turistas

**n) ORGANIZACIONES DE PESCADORES ARTESANALES:** Agrupaciones de personas en estructuras legales debidamente inscritas bajo figuras legalmente permitidas, de forma que actúan colectivamente cuyo fin es la pesca artesanal.

**o) PAGOS POR RESULTADOS:** Distintas Actividades contempladas en el artículo 3 de la Ley N°10507 realizadas por personas o comunidades, mediante un enfoque de conservación y aprovechamiento sostenible, que a su vez permite que se realice documentación y recolección de información.

**p) PAGOS POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MARINO-COSTEROS:** Reconocimiento financiero que realiza el Ministerio de Ambiente y Energía a través de sus órganos especializados, a aquellas personas, empresas u organizaciones que, en su actividad habitual, generan un servicio a favor de la sociedad, estos servicios son los establecidos en la Ley N°10507, así como otros que se establezcan en el futuro.

**q) PASTOS MARINOS:** fanerógamas que viven en el mar y que tienen flores, frutos y semillas, capaces deformar praderas en áreas de poca profundidad y cercanas a las costas.

**r) PESCADORES ARTESANALES**: Personas que ejecuta la actividad de pesca realizada de forma artesanal con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, con propósitos comerciales y con la autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.

**s) POLIGONO DE MANEJO ATUNERO**: Área establecida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 38681 MAG-MINAE "Ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense" del 9 de octubre de 2014, publicado en La Gaceta N°213 del 5 de noviembre de 2014 y sus reformas, el cual crea disposiciones a través de Planes de Manejo para el uso sostenible del Atún en aguas costarricenses.

**t) PROYECTO PILOTO PSA EN BOSQUES DE MANGLE:** Mecanismo establecido previo a la aprobación de la Ley N°10507, ejecutado por MINAE y otros entes públicos para el pago o reconocimiento de servicios ecosistémicos en los manglares relacionados con el aprovechamiento sostenible de mangle por grupos organizados de la comunidad.

**u) REPORTE:** Informes que realiza los beneficiarios de los pagos por servicios ecosistémicos marino costeros, generados por si o por terceros, asesores o auditores.

**v) RESTAURACIÓN:** Actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación y aprovechamiento sostenible.

**w) VERIFICACIÓN:** Supervisión de actividades en los proyectos de pagos por servicios ecosistémicos marino costeros. Realizados por asesores, consultores, auditores o funcionarios de gobierno.

**ARTÍCULO 3.- ABREVIATURAS:** En el presente reglamento se emplearán las siguientes abreviaturas con su respectivo significado:

**FONAFIFO**: Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
**FPSEMC:** Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.
**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
**FUNBAM:** Fundación Banco Ambiental.
**INCOPESCA**: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
**MINAE**: Ministerio de Ambiente y Energía.
**OMEC:** Otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas.
**SINAC**: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros

**ARTÍCULO 4.- SOBRE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS A RECONOCER:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 10507, las actividades que tendrán retribución económica serán las siguientes:

a) Actividades de restauración y conservación de manglares, pastos marinos y arrecifes de coral, incluyendo actividades de aprovechamiento sostenibles y responsable.

b) Recuperación y conservación de biomasa pesquera y recursos estratégicos para el desarrollo nacional en áreas marinas de pesca responsable, áreas marinas de manejo, áreas marinas protegidas, polígonos de manejo atunero, así como otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC).

c) Participación de grupos de personas de la sociedad civil organizados para coadyuvar en la vigilancia y protección de los recursos pesqueros y naturales.

d) Actividades de recolección y valoración de residuos de playas y en el océano.

e) Recolección y recuperación de artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas.

f) Implementación de buenas prácticas agropecuarias en fincas en la zona costera, con el objetivo de evitar la contaminación por sedimentos y agroquímicos.

g) Promoción y desarrollo de artes de pesca que mejoren el desempeño ambiental de las pesquerías, a través de favorecer la transparencia, trazabilidad y la reducción del impacto ecosistémico y las capturas incidentales.

h) Colaboración con universidades, institutos de enseñanza, organizaciones no gubernamentales y proyectos científicos, que desarrollen investigaciones dirigidas al manejo y la conservación de recursos pesqueros y naturales.

i) Otras actividades de conservación marina-costera, que la administración del Fondo considere relevantes.

Todas estas actividades incluirán acciones realizadas o por realizar por los beneficiarios o usuarios de los recursos, individuales o colectivamente, incluidos y establecidos en la Ley N° 10507, incluyendo temporadas de no extracción por motivos científicos o técnicos, siembra o viverización de especies o hábitats y repoblamiento especialmente aprobados, dirigidos y supervisados por las instancias competentes.

**ARTÍCULO 5.- SOBRE LA COMPETENCIA Y LA GOBERNANZA DEL FPSEMC:** El Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, creado mediante la Ley N° 10507, estará bajo la competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Energía; para tal fin, sus funciones serán las siguientes:

Planificar el desarrollo de los mecanismos a financiar por parte del Fondo.
Coordinación entre los diferentes órganos y entes públicos, subordinados o no, que participan en el desarrollo del Fondo, o que mantengan competencias específicas.
Supervisar las acciones de los diferentes órganos y entes públicos, que ejecutan los órganos y entes públicos y entidades privadas que participan en el desarrollo.
Emitir los manuales Operativos, ordenes o instrucciones propias y necesarias para establecer la operatividad del Fondo.
Cualquier acción que los mecanismos requieran para su operatividad, cumplimiento o supervisión o control.

Según dispone la Ley N° 10507, el MINAE podrá establecer convenios de cooperación con el FONAFIFO y la Fundación Banco Ambiental, a fin de establecer una sede para el Fondo, la operatividad de sus acciones y la búsqueda de recursos que le permita ejecutar los objetivos del Fondo y su correcta administración.

**ARTÍCULO 6.- SOBRE LOS CONVENIOS:** El Ministerio de Ambiente y Energía deberá gestionar la firma del acuerdo con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y la Fundación Banco Ambiental, según dispone el artículo 3 de la Ley N° 10507, para implementar los objetivos de la Ley N° 10507.

También se faculta a establecer otros convenios con entidades como el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como otros socios naturales en estos procesos, cada una dentro de sus competencias, a fin de colaborar, asesorar y ejercer control y dar seguimiento, a las actividades y mecanismos que se establezcan en el futuro.

**ARTÍCULO 7.- DE LAS FUNCIONES DE FONAFIFO:** En el marco de la ejecución del FPSEMC. el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal será la organización que colaborará con el Ministerio de Ambiente y Energía mediante las siguientes acciones:

1- Brindar colaboración general con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Fundación Banco Ambiental. en la ejecución de los programas de pago por servicios ecosistémicos marinos costeros. Para esto el Fondo se fortalecerá para el cumplimiento de la Ley N° 10507 con las capacidades de personal, equipamiento y apoyo en general requeridas para la ejecución y operación del Fondo Nacional para el Pago de Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.
2- Constituirse en el órgano público encargado del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. Esta labor se realizará con la colaboración del Fideicomiso 544- FONAFIFO-BNCR. suscrito entre el Banco Nacional- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
3- Administrar recursos financieros del presupuesto nacional que se dediquen a este fin, de proyectos específicos, y de fondos facilitados por Fundación Banco Ambiental.
4- Realizar los pagos a las personas u organizaciones beneficiarias de los diferentes mecanismos establecidos.
5- Financiar y transferir recursos a la Fundación Banco Ambiental, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que complementen actividades, acciones concretas específicas necesarias para contribuir a los objetivos previstos por la ley. Para cumplir con esta función, deberán existir las justificaciones y la cuantificación de los costos.
6- Aportar, recibir y facilitar los recursos humanos necesarios para la operatividad de los proyectos y logística para el Fondo, según los procesos de planificación establecidos por el MINAE.
7- Supervisar, controlar y tomar las acciones relacionadas con los proyectos que se ejecutan del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros.
8- Brindar informes técnicos y financieros al MINAE.

9- Coordinar gestión con otros órganos y entes públicos.
10- Todos los que sean necesarios y derivados para el cumplimiento de las funciones encomendadas para la operación del Fondo

**ARTÍCULO 8.- DE LAS FUNCIONES DE FUNBAM:** En el marco de la ejecución del FPSEMC, la Fundación Banco Ambiental, será la organización que colaborará con el Ministerio de Ambiente y Energía mediante las siguientes acciones:

1- Brindar colaboración general con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en la ejecución de los programas de pago por servicios ambientales marinos costeros
2- Buscar financiamiento, presentar iniciativas o proyectos, que logren financiamiento u otros beneficios para el Fondo, así como la obtención de otros beneficios.
3- Colaborar y realizar negociaciones concretas que pretenden financiar los proyectos para ejecutar acciones y actividades del Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, entre la comercialización de carbono en suelo u otros similares.
4- Administrar recursos financieros, o recursos humanos especializados y logística para el Fondo, o para los participantes, según los procesos de planificación establecidos por el MINAE.
5- Facilitar a los beneficiarios sean estos individuales u organizados y organizaciones de productores o asociaciones locales, para la capacitación, acompañamiento, el apoyo, seguimiento, fortalecimiento, y documentación de su gestión.
6- Ejecutar proyectos piloto o iniciativas de prueba. Tales como con carbono en el suelo de los manglares.
7- Brindar los informes técnicos y financieros al MINAE.
8- Colaborar y facilitar los procesos de supervisión financiera o técnica de los pagos por servicios ecosistémicos en áreas marino costeros,
9- Colaborar en temas de salvaguardas sociales o ambientales que se requieran.

**ARTÍCULO 9.- SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO:** La administración y ejecución de los recursos del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. se realizará mediante el Fideicomiso 544- Banco Nacional - Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. salvo las excepciones previstas en la Ley N°10507 y este reglamento.

**ARTÍCULO 10.- SOBRE EL PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO**: El presupuesto anual del Fondo será incorporado al Fideicomiso 544 FONAFIFO-BNCR. en la subcuenta correspondiente. debiendo ser presupuestado y aprobado de previo por el Ministerio de Ambiente y Energía y ratificado por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal en su condición de Comité Especial del Fideicomiso 544- FONAFIFO- BNCR.
Los costos administrativos derivados de la implementación del Fondo, según dispone la Ley N° 10507. no podrán ser mayores al ocho por ciento del patrimonio del proyecto. No obstante, este porcentaje podrá ser mayor cuando los recursos se logren recaudar por aportes de entidades públicas o privadas. nacionales o internacionales, y aquellos gestionados por la Fundación Banco Ambiental. cuando el que realiza el aporte está de acuerdo en estos costos.

**ARTÍCULO 11.- DE LOS COSTOS DE CADA MECANISMO**: Cuando existan los recursos financieros, el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, podrá reconocer de forma parcial o totalmente los pagos y beneficios que implican los programas y las actividades a reconocer por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

**ARTÍCULO 12.- DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**: En enero de cada año, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y el Fideicomiso 544-FONAFIFO-BNCR, elaborarán el informe de ejecución presupuestaria. que incluirá el detalle de los recursos asociados a este programa, del correspondiente año inmediato anterior.

Se faculta a las órganos y entidades suscriptores de los convenios establecidos en la Ley N° 10507 y este reglamento, para que compartan gastos, bienes como vehículos, viáticos, combustibles y otros necesarios para la ejecución de acciones necesarias y relacionadas.

**ARTÍCULO 13.-DEL PERSONAL Y LOS COLABORADORES:** FONAFIFO y FUNBAM, a través de su personal, brindarán apoyo administrativo para la ejecución del Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, sin perjuicio que personal de INCOPESCA y SINAC puedan participar en actividades de seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO 14.- SOBRE EL CONTROL Y SUPERVISION EN GENERAL:** Todos los mecanismos que se lleguen a establecer por el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros deberán tener un control, seguimiento y supervisión a nivel técnica y financiera. Para tal fin, los acuerdos y convenios que firme el MINAE con los órganos y entidades colaboradoras, deben comprender un estricto mecanismo de Monitoreo, reporte y verificación, sea ejercido directamente por MINAE y sus entidades y órganos colaboradores o por terceros como regentes, asesores o coordinadores.

Cuando de estos procesos de control y supervisión, se determine un incumplimiento de obligaciones, implicarán las consecuencias o sanciones contractuales que al efecto dispongan los correspondientes contratos, los cuales van desde una amonestación escrita hasta la terminación del contrato con o sin responsabilidad. Para ejecutar estas consecuencias será necesario el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa, establecido en la Constitución Política y en la ley General de la Administración Pública. En estos casos podrán proponerse medidas reparatorias, acuerdos de pago a criterio del MINAE.

**ARTÍCULO 15.- SOBRE LOS DIFERENTES MECANISMOS DE PAGO**: Los diferentes proyectos y actividades objeto de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, serán establecidos de forma individual y pormenorizados de acuerdo con las particularidades del recurso o ecosistemas a que van dirigidos, estableciendo sus objetivos y su presupuesto asignado.

El detalle de cada instrumento, su operatividad, financiamiento, y otros será establecido en un Manual Operativo para cada actividad definida en el artículo 4 del presente reglamento, el cual establecerá los requisitos y el detalle de su operación. Estos Manuales serán propuestos por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y aprobados y suscritos por el

Ministerio de Ambiente y Energía. El proceso de emisión de los manuales operativos de las actividades contempladas en el artículo 4 del presente reglamento se realizará en un plazo de 24 meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, siempre y cuando existan los recursos económicos necesarios para el financiamiento de tales actividades. y sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser superado por el MINAE en aras de crear mecanismos que cumplan con el objetivo plasmado en el artículo 1 de la Ley N°10507. Los manuales antes mencionados estarán disponibles en la página web de Fonafifo: www.fonafifo.go.cr

**ARTÍCULO 16.-CÁLCULO DE PAGOS, PRINCIPIOS APLICABLES Y COSTO DE OPORTUNIDAD**: Los montos que respaldan los pagos por cada instrumento, de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, deberán estar justificados de forma previa. En caso de que no existan estudios especializados para determinar los montos de los costos, podrá el MINAE y sus órganos y entidades colaboradores, basarse inicialmente en principios de lógica, justicia y conveniencia, basados en costos de oportunidad y de acuerdo con los recursos disponibles en cada actividad concreta.

**ARTÍCULO 17.- SOBRE LA RECOPILACION DE INFORMACÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MEDIANTE ACCION DE CIENCIA CIUDADANA EJECUTADA POR LOS MISMOS USUARIOS DE LOS RECURSOS:** Se considera importante para efectos del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, la información técnica, científica y social que logren recabar los usuarios y beneficiarios de los programas o actividades de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, mientras generan sus acciones productivas, mediante la inclusión en los contratos de pago de servicios ecosistémicos que se otorguen. Así las cosas, parte de los servicios prestados por los beneficiarios, será la facilitación y sistematización de información financiera, técnica, científica y otra que se estime pertinente y sea debidamente establecida en el respectivo manual de procedimientos.

También podrá lograrse esta recopilación de información mediante estudios realizados por las entidades y órganos públicos o terceros que colaboren con estos o entidades universitarias públicas o privadas.

**ARTÍCULO 18.- SOBRE LAS CONSULTAS A LOS DIFERENTES ACTORES**: Las consultas direccionadas a los órganos y entes públicos o privados involucrados, serán realizadas específicamente por el Ministerio de Ambiente y Energía, según la periodicidad o el momento que establezca el Manual Operativo para cada instrumento a establecer.

Esta consulta, será realizada a través de una invitación, en la cual se referirá a una actividad concreta, con referencia a los documentos técnicos o científicos que respaldan las actividades a ejecutar y el recurso a intervenir. Para tal fin el Ministerio de Ambiente y Energía otorgará un plazo de ocho días naturales después de realizada la consulta, para pronunciarse, por escrito.

El Ministerio de Ambiente y Energía determinará según los postulados de la Ley N° 10507, la lista de entidades a consultar, según la relación con el recurso a intervenir.

En caso de que existan criterios contrapuestos como resultado de las consultas, el Ministerio de Ambiente y Energía determinará cual será la prevalente, basado en principios de desarrollo o aprovechamiento sostenible y el beneficio de las comunidades.

**ARTÍCULO 19.- DEL COFINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES**: El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y la Fundación Banco Ambiental, podrán establecer convenios y contratos, con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, a fin de lograr financiamientos para proyectos o programas del Fondo. Estos acuerdos incluirán ventas de reducción de emisiones u otro mecanismo que resulte necesario.

**ARTÍCULO 20.- DE LOS CONTRATOS**: Cualquier mecanismo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros, debe ser formalizado mediante un contrato, el cual será suscrito por el FONAFIFO, como entidad encargada según este reglamento y los convenios correspondientes.
En estos contratos se establecerán los derechos y las obligaciones tanto del MINAE como de los beneficiarios.

Es requisito indispensable que las organizaciones o personas beneficiarias de este mecanismo de Pago por Servicios Ecosistémicos se encuentren al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF y el Ministerio de Hacienda, lo cual será verificado por el FONAFIFO, tanto al momento de suscribir el respectivo contrato, como de previo a que se realice cada uno de los pagos de estos contratos.

El FONAFIFO deberá mantener los expedientes que respalden los contratos y los desembolsos. así como cualquier gestión realizada.

**ARTÍCULO 21.- DE LA INFORMACIÓN:** Cuando los proyectos de servicios ecosistémicos se realicen en Áreas y Zonas administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación. deberá solicitar la participación de cada Oficina Regional del Sistema, los cuales deberán facilitar la información técnica, científica, así como cualquier otras a fin de facilitar los procesos.

En todo caso las personas físicas o jurídicas que se beneficien de estos instrumentos de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros deberán contar con los permisos respectivos vigentes según la actividad que corresponda, conforme a los Manuales Operativos que se publiquen al efecto, y según la normativa vigente aplicable a cada actividad.

**ARTÍCULO 22.- DE LOS REQUISITOS GENERALES:** Los proyectos de pago por servicios ecosistémicos, prioritariamente serán ejecutados mediante organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo manual y que reúnan a los productores locales, con el fin de facilitar los procesos, el impacto y la supervisión, maximizando los recursos.

Al iniciar un mecanismo a financiar, el MINAE realizará un llamado general a las organizaciones a través de una invitación pública, la cual podrá ser a través de una publicación en uno o varios medios de comunicación o a través de las redes sociales del Ministerio de Ambiente y Energía o sus órganos o entidades colaboradoras. También podrá realizar invitaciones individuales o circunscritas a algunas zonas o relacionados con actividades concretas, otorgando un plazo para manifestación de interés. Los recursos serán asignados en estricto orden de presentación cuando las organizaciones cumplan con los requisitos establecidos. hasta que se agoten los recursos disponibles presupuestados. cuando esto ocurra así se comunicará a los solicitantes y se archivaran las solicitudes.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo. se exceptúa y se autoriza al MINAE o sus órganos o entidades colaboradores, el otorgamiento de los pagos por servicios ecosistémicos. de forma directa cuando los solicitantes tengan alguna de las siguientes situaciones:

a- Que sean grupos reducidos de los usuarios o productores que interactúan en un ecosistema particular y especifico.
b- Que las características del ecosistema que se pretende intervenir sean ubicadas en zonas muy particulares que requieren acciones concretas.
c- Que existan aportes financieros específicos levantados o aportados para un ecosistema en particular.

**ARTÍCULO 23.- DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS:** Como una prioridad en la ejecución de actividades de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros se establecen las siguientes acciones:

1- Los reconocimientos en actividades de extracción de moluscos en bosques de mangle debidamente autorizados, por el SINAC y /o INCOPESCA.
2- Los reconocimientos de actividades de pesca artesanal, que permitan la identificación y ubicación mediante instrumentos tecnológicos.
3- Posteriormente se establecerán más actividades a reconocer según, se desarrollen y se logre el financiamiento respectivo.

Cuando las actividades y proyectos de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros se ejecutan a través de organizaciones de usuarios o productores, se autoriza a esta organización para que deduzca un porcentaje fijo para gastos comunes en actividades relacionadas con gastos administrativos y contables. El manual de cada actividad fijará ese porcentaje.

**ARTÍCULO 24.- SOBRE EL TRABAJO SOCIAL:** El Ministerio de Ambiente y Energía, y los órganos y entidades colaboradoras, podrán establecer y desarrollar proyectos donde las comunidades colaboren en beneficio del ecosistema marino costero. Para tal fin deberá establecerse un proyecto concreto.

**ARTÍCULO 25.- DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y AMBIENTALES:** El Ministerio de Ambiente y Energía procurará, de acuerdo con sus posibilidades financieras y las de sus órganos o entidades colaboradores, llevar información sobre los impactos sociales y ambientales que generan los proyectos financiados por el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino Costeros. Periódicamente, según lo determine el ministro (a) de Ambiente y Energía, se elaborará un reporte sobre estos aspectos y ajustará los proyectos a fin de prevenir o evitar impactos negativos o mitigar los mismos mediante nuevos mecanismos.

**ARTÍCULO 26.- MECANISMOS DE CONSULTAS Y QUEJAS:** El Ministerio de Ambiente y Energía, establece como mecanismo oficial de consulta y quejas, a través de la contraloría de servicio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, siendo obligación de esta darle el seguimiento, aclaración y resolución, dentro de los plazos establecidos por la Ley N°9158 "Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios" del 8 de agosto de 2013, publicada en La gaceta N°173 del 10 de setiembre de 2013, para estas gestiones, en colaboración con los órganos y entidades colaboradoras.

**Transitorio I:** Conforme a lo indicado en el considerando 14 del presente reglamento, el proyecto piloto, autorizado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante Resolución R-503-2024-MINAE de las 17 horas del 8 de noviembre de 2024, continuará su ejecución por un plazo de 18 meses a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio II:** La primera consulta realizada a los entes técnicos y organizaciones prevista en el artículo 3 de la Ley N°10507, se realizará 18 meses después de la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 27.-VIGENCIA:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro del Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—( D45141 - IN2025982905 ).

**N° 45144 - MINAE**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) la Ley General de la Administración Pública N°6227, del 2 de mayo de 1978, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, del 4 de octubre de 1995; el artículo 61 de la Ley de Biodiversidad N°7788, del 30 de abril de 1998; la Ley que Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio) N°5100, del 15 de noviembre de 1972; la Ley de Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N°5100 y sus reformas y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio Nº8133, del 19 de setiembre de 2001; y la Ley de Reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley N°5100, Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio) del 15 de noviembre de 1972 y Reforma de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N°8133, Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N°5100 y sus reformas y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio de 19 de septiembre de 2001, y Adición de varios transitorios, Ley Nº9885 del 24 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de ésta, asegurando la mayor participación de la comunidad.

**SEGUNDO:** Que según el artículo 140 inciso 3) de Constitución Política de la República de Costa Rica, se establece que es deber y atribución conjunta del Presidente y el respectivo Ministro de Gobierno promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento.

**TERCERO:** Que el Ministro de Ambiente y Energía, ejerce la rectoría política y la competencia ministerial en materia ambiental, y lo correspondiente a los temas de administración y conservación de las áreas silvestres protegidas y el patrimonio natural de El Estado.

**CUARTO:** Que mediante Ley N° 5100, del 15 de noviembre de 1972, se declara el Parque Nacional Manuel Antonio, para ser custodiado y administrado por el Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; entidad que en la actualidad forma parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, dependencia del Ministerio de Ambiente y Energía, creada mediante el artículo 22 de la Ley de la Biodiversidad Nº 7788, de 1998, como entidad gubernamental que gestiona integralmente la conservación y manejo sostenible de la vida silvestre, los recursos forestales, las áreas protegidas, las cuencas hidrográficas y los sistemas hídricos del país.

**QUINTO:** Que mediante Ley N° 8133 del 19 de agosto del 2001, se reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 5100 y se crea la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, como órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía.

**SEXTO:** Que mediante el transitorio III de la Ley 9885 del 24 de Agosto del 2020, "Reforma de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 5100, Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio) del 15 de Noviembre de 1972 y Reforma de los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 8133, Reforma del Inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 5100 y sus Reformas y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio de 19 de Septiembre de 2001, y Adición de varios Transitorios", se establece que se deberá reglamentar dicha Ley.

**SÉTIMO:** Que mediante la Ley N° 8133 del 19 de setiembre del 2001, reformada por la Ley N° 9885 del 24 de agosto del 2020, la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio tiene la obligación de velar por la adecuada ejecución de los recursos del fideicomiso la organización y el funcionamiento conforme con lo dispuesto en dicha ley.

**OCTAVO**: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37838 del 27 de mayo del 2013, se emitió el Reglamento a la Ley N° 8133 "Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio", el cual perdió sentido jurídico al reformarse la Ley 8133 mediante la Ley 9885 del 24 de agosto del 2020, por lo que se ve la necesidad de derogar dicha normativa.

**NOVENO:** Que en la sesión extraordinaria N° 04 del periodo 2006-2008 llevada a cabo el 3 de julio del 2006, La Junta Directiva Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio aprobó publicar el Reglamento y procedimientos para el pago de propiedades por adquirir en el Parque Nacional Manuel Antonio y las Áreas Protegidas de las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos del Área de Conservación Pacífico Central, publicado en la Gaceta N°144 del miércoles 26 de julio de 2006, el cual pierde sentido jurídico al reformarse la Ley N°8133 del 19 de setiembre del 2001 mediante la Ley 9885 del 24 de agosto del 2020, ya que en el artículo 2 de la Ley 5100 reformada por el artículo 1 de la Ley 9885 se indica: " *Para la adquisición de tierras, según lo establecido en esta ley, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el trámite dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas vigente...*", lo cual se está normando en el presente reglamento. Por lo que se ve la necesidad de derogar el mencionado reglamento interno del SINAC.

**DÉCIMO**: Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO A LA LEY N° 9885 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2020 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY N° 5100, DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (AHORA PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO) DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1972 Y REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N° 8133, REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 5100 Y SUS REFORMAS Y CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO DE 19 DE SEPTIEM BRE DE 2001, Y ADICIÓN DE VARIOS TRANSITORIOS" Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37838-MINAE, DEL 27 DE MAYO DE 2013 "REGLAMENTO A LA LEY N° 8133 "REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 5100, Y SUS REFORMAS, Y CREACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO Y DEL REGLAMENTO 04- 2006, PUBLICADO EN LA GACETA N°144, DEL MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2006 "REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO DE PROPIEDADES POR ADQUIRIR EN EL PARQUE NACIONAL MANUEL ANTONIO Y LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS SUBREGIONES AGUIRRE-PARRITA Y LOS SANTOS DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PACÍFICO CENTRAL"**

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°- Ámbito de Aplicación.**

El presente Reglamento regula lo dispuesto en la Ley N° 9885 del 24 de agosto de 2026, y en la Ley N° 8133 del 19 de agosto del 2001, en lo referente a la asignación de recursos para financiar los gastos de operación y desarrollo del Parque Nacional Manuel Antonio y su zona de amortiguamiento; así como la forma de administración de dichos recursos por medio de un fideicomiso; al mismo tiempo que se estable la asignación de recursos para diferentes gastos y la forma de organización y funcionamiento del dicho instrumento financiero.

**Artículo 2°- Acrónimos:**

ACOPAC. Área de Conservación Pacífico Central.

SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

ICT: Instituto Costarricense de Turismo.

PNMA: Parque Nacional Manuel Antonio.

Fideicomiso: Fideicomiso FID 1110, Fideicomiso de Administración Parque Nacional Manuel Antonio / Banco Nacional de Costa Rica

**Artículo 3°- Definiciones.**

Para efectos de la aplicación e interpretación de la Ley N° 9885 y este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Sector Ambiental:** Lo conforman las organizaciones legalmente constituidas, activas, que realicen actividades para proteger y mejorar el ambiente, en la Subregión Quepos-Parrita, del Área de Conservación Pacífico Central, o en la Subregión de Los Santos.

b) **Zona de Amortiguamiento:** Zona circunvecina al PNMA, en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana, con el fin de impedir o mitigar deterioros o alteraciones en la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y en los servicios de los ecosistemas en general, dada su cercanía y posible afectación en el Parque Nacional.

c) **Grupos de Guías Turísticos del Parque Nacional Manuel Antonio:** Corresponde con aquellas organizaciones legalmente constituidas, activas, que agrupan guías turísticos que dan servicios en el PNMA, domiciliadas en la Subregión Quepos-Parrita, del Área de Conservación Pacífico Central, del SINAC.

d) **Fideicomiso:** Instrumento financiero para el manejo de los procesos de administración, compra y pago de bienes, servicios y personal, que defina la Junta Directiva.

**e)** **Junta Directiva:** Junta Directiva para el Fideicomiso No 1110 del Parque Nacional Manuel Antonio.

## CAPÍTULO II

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 4º- Competencias.**

La Junta Directiva, para los efectos del presente reglamento, es un órgano de desconcentración máxima, del Ministerio de Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental, la cual forma parte de su estructura orgánica.

**Artículo 5º- Conformación.**

La Junta Directiva la conforman siete directivos en propiedad, con derecho a voz y voto. Cada uno contará con un suplente, quien sustituirá al titular durante las ausencias

temporales o definitivas. Esta Junta Directiva será juramentada ante el Ministro (a) de Ambiente y Energía o ante quien éste designe. Esta Junta Directiva debe aplicar el principio de paridad en su integración. La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, estará integrada de la siguiente forma:

1) Una persona representante del **MINAE**, designada por el Ministro de Ambiente y Energía.
2) Una persona representante del **SINAC**, designada por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
3) Una persona representante del **ICT**, designada por el (la) Ministro (a) de Turismo.
4) El **Alcalde o Alcaldesa** de la Municipalidad de Quepos o una persona designada por éste (a).
5) Una persona representante de la **Cámara de Comercio, Industria y Turismo del Cantón de Quepos**. Designada por el Presidente o por la Junta Directiva de dicha Cámara.
6) Una persona representante del **Grupo de Guías Turísticos del Parque Nacional Manuel Antonio,** quien se escogerá de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 6° del presente reglamento.
7) Una persona representante del **Sector Ambiental** de la Subregión Quepos-Parrita, designada por el Ministro (a) de Ambiente y Energía.

**Artículo 6°- De los procesos para designar los miembros.**

Para la designación del representante en la Junta Directiva, por parte del SINAC, ICT, Municipalidad de Quepos y Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Quepos; el Ministro (a) de Ambiente y Energía, o quien éste delegue, solicitará por escrito, al director (a) Ejecutivo (a) del SINAC, al Ministro (a) de Turismo, al alcalde o alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, y al presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Quepos, que se realice el trámite para designar el representante correspondiente. Esta misma gestión se realizará si se produce la renuncia o remoción de alguno de los miembros de dichas instancias en la Junta Directiva, antes de que finalice el periodo de nombramiento.

Para la designación del representante del Grupo de Guías Turísticos del PNMA, el Ministro (a) de Ambiente y Energía, o quien éste delegue, realizará una invitación a los Grupos de Guías que se encuentren legalmente constituidos, activos, y domiciliados en la Subregión Quepos Parrita del ACOPAC; para que, en un plazo máximo de 7 días naturales contados a partir de dicha invitación, cada Grupo de Guías, designe una persona en representación, la que deberá participar en una reunión con los otros representantes, con el fin de escoger, de entre los representantes que asistan, la persona que será la representante ante la Junta Directiva, y su respectivo suplente. De no darse acuerdo entre los representantes que asistan a la reunión; el Ministro (a) de Ambiente y Energía o quien éste delegue, escogerá de entre los representantes presentes, de los diferentes grupos de guías, quien los representará en la Junta Directiva.

Dicho procedimiento se realizará en forma ordinaria cada vez que sea necesario elegir el representante de los Grupos de Guías Turísticos del PNMA en la Junta Directiva. La reunión para elegir el representante en la Junta Directiva, se realizará en las oficinas del PNMA, y dará inicio con los representantes acreditados que se encuentren presentes a la hora que se convocó. Entre los acreditados elegirán, por mayoría simple al representante en la Junta Directiva. Cada representante debidamente acreditado tendrá derecho a voz y voto, así como a elegir y ser electo como representante. Además, en dicha reunión, siempre deberá estar presente el representante del MINAE designado ante la Junta Directiva.

Para participar en la reunión para elegir a la persona representante de los Grupos de Guías Turísticos del PNMA, las personas representantes de cada grupo deberán presentar ante el representante de MINAE en la Junta Directiva, nota formal de acreditación, en la cual, se detalle el acuerdo de Junta Directiva, en con el que se realizó tal designación. Así como aportar una personería jurídica vigente del Grupo de Guías Turísticos que la designó.

La persona representante del sector ambiental de la Subregión Pacífico Central será escogida por el Ministro (a) de Ambiente y Energía, dentro de las personas mayores de edad, pertenecientes a organizaciones ambientales, formalmente constituidas, y con al menos 3 años de constituidas; que realicen de manera habitual, actividades en pro del ambiente, en la Subregión Quepos-Parrita, del ACOPAC, o en la Subregión de Los Santos.

En el caso de las personas propietarias y sus respectivas suplencias, representantes de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo del Cantón de Quepos, del Grupo de Guías Turísticos del PNMA y del sector ambiental de la subregión Pacífico Central, serán elegidas por un período de dos años a partir de su incorporación formal en la Junta Directiva. Estas representaciones podrán ser reelegidas por una única vez, de forma consecutiva, de manera que las designaciones nunca excedan los cuatro años en total, aunque participen en representación de una organización o institución diferente.

**Artículo 7º- Deberes de los integrantes.**

**a)** Todos los representantes tanto propietarios como suplentes deberán asistir a la primera sesión de la Junta Directiva para su juramentación por parte del Ministro (a) de Ambiente y Energía o quien éste designe. En caso de que por alguna situación especial no estuviera presente algún representante en esta primera sesión, será juramentado por el presidente de la Junta Directiva, en la siguiente sesión en que se encuentre presente. Posterior a la juramentación, los miembros pasarán a nombrar a lo interno, por medio de votación, los puestos que ocuparán en la Junta Directiva.

**b)** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque. En caso de que el miembro propietario no pueda asistir por motivos justificados, sea caso fortuito o fuerza mayor, deberá gestionar la participación de su respectivo suplente.

**c)** Presentar declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que se regula el artículo 26 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422 del 6 de octubre del 2004, y en los artículos 56 y 57 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32333 del 12 de abril del 2005.

**d)** Ejecutar las funciones y competencias que le asigna el artículo 2 de la Ley No. 8133, del 19 de setiembre del 2001.

**Artículo 8º- Requisitos a entregar antes de la juramentación de la Junta Directiva.**

Todos los representantes acreditados para conformar la Junta Directiva deben presentar, previo a ser juramentados e integrarse al cuerpo directivo, los siguientes documentos ante el Ministro (a) de Ambiente y Energía, o ante quien éste designe:

1) Cédula de identidad
2) Señalar una dirección de correo electrónico donde se le pueda notificar, así como un número de teléfono donde se le pueda contactar.
3) Declaración Jurada ante Notario Público que no le aplican las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de este Reglamento.
4) Todo lo anterior, mediante una nota u oficio formal, a la que se adjunte lo solicitado.

**Artículo 9º- De las limitaciones para integrar la Junta Directiva.**

No podrán ser miembros de la Junta Directiva, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

**a)** Ser deudoras morosas del fisco.

**b)** Haber sido declarada en estado de insuficiencia patrimonial, por sentencia firme, salvo que se encuentre rehabilitada.

**c)** Estar suspendida o inhabilitada para ejercer su profesión por mandato de la autoridad judicial o por el colegio profesional correspondiente.

**d)** Estar ligada entre sí con otro miembro de la Junta Directiva, por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

**e)** Aquellos funcionarios públicos cubiertos por las incompatibilidades que se establecen en el artículo 18, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº8422, del 6 de octubre del 2004.

**f)** Ser declarada inhabilitada para ocupar cargos públicos en virtud de sentencia judicial firme.

**g**) Tener sentencia firme por delitos ambientales.

**Artículo 10°- Del periodo de nombramiento.**

A los miembros propietarios y sus suplentes se les reconocerá el período de nombramiento a partir de la fecha en que se realice la primera sesión de la Junta Directiva, en la que se efectué la juramentación y elección de los puestos a lo interno de la Junta Directiva. El periodo de ejercicio de los cargos, será el que se establece en el Artículo 4 de la Ley No. 8133.

**Artículo 11°- De la renuncia o sustitución de un miembro.**

En caso de que el sector, la institución u organización decida cambiar su representante, deberá hacerlo de manera formal, comunicándolo por escrito al Ministro (a) de Ambiente y Energía y a la Junta Directiva. Cuando se integre el nuevo representante, asumirá el puesto de su antecesor en la Junta Directiva, y por el período que le restaba de nombramiento.

**Artículo 12°- De la sede de las sesiones**.

La Junta Directiva tendrá como sede administrativa la oficina del Parque Nacional Manuel Antonio, salvo que se designe otra sede, por Acuerdo de Junta Directiva. En la sede del Parque Nacional Manuel Antonio se resguardará la documentación oficial. Además, podrá realizar sus reuniones en cualquier otro lugar que la Junta Directiva determine adecuado para sesionar. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá sesionar de manera virtual, conforme con lo que se dispone en el Capítulo IV.

**Artículo 13°- De las funciones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 4 de la Ley N° 8133 y la razonabilidad de mantener unas relaciones adecuadas con el Fiduciario y con el MINAE:

**a)** Ejecutar anualmente la distribución presupuestaria de los recursos disponibles en el Fideicomiso, para su ejecución, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de Ley N° 8133.

**b)** Velar por la adecuada ejecución de los recursos del Fideicomiso, conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, de la Ley N° 8133.

**c)** Aprobar o rechazar, mediante resolución motivada y fundamentada con criterios técnicos y jurídicos, el plan de inversión anual presentado por la Municipalidad de Quepos, para inversiones en la zona de amortiguamiento del PNMA, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2, de la Ley N° 8133, inciso c).

**d)** Elaborar y presentar los informes que soliciten diferentes instancias, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 de Ley N° 9885, en el inciso d).

**e)** Coordinar acciones conjuntas con el MINAE, el SINAC, la Municipalidad de Quepos y otras instancias públicas o privadas, que puedan tener relación con la ejecución presupuestaria del Fideicomiso; con el fin de facilitar los procesos de ejecución presupuestaria, e incorporar actividades como planificación anticipada, seguimiento, eficiencia en los gastos y transparencia en la gestión de los recursos.

**f)** Gestionar para que el Fiduciario en su calidad de administrador del Fideicomiso FID 1110, Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio / Banco Nacional de Costa Rica, presente cada seis meses a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, así como ante la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda, el informe sobre los gastos con cargo al financiamiento. En caso de que opere un nuevo Fideicomiso, aplicará la misma obligación, de acuerdo con lo que se establece en el transitorio V de la Ley N° 9885.

**g)** La Junta Directiva a través del Fideicomiso FID 1110, Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio / Banco Nacional de Costa Rica, podrá contratar personal requerido para cumplir con lo que se estableció en el artículo 1 de la Ley 9885, al modificar el artículo 3 de la Ley 5100.

## CAPÍTULO III

## DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14°- Periodicidad de las reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria seis veces al año, fechas que serán calendarizadas en la primera reunión para el primer año, y luego en la última sesión ordinaria de cada año. Cada convocatoria deberá ir acompañada con la propuesta de la agenda de la sesión y el material de los temas que se tratará. No será necesario realizar una convocatoria a estas sesiones. No obstante, el secretario(a) de la Junta Directiva podrá emitir un recordatorio a los miembros.

Podrá sesionar en forma extraordinaria en cualquier momento que se requiera, previa convocatoria que se realizará por cualquiera de los siguientes medios:

**a)** Acuerdo para celebrar la sesión, tomado en sesión ordinaria anterior.

**b)** Convocatoria del presidente con una antelación de dos días hábiles.

**c)** Solicitud expresa de al menos 4 de sus miembros, la cual será dirigida al presidente de la Junta Directiva, quien hará en este caso, la convocatoria respectiva con antelación de dos días hábiles.

**d)** Convocatoria de sesiones virtuales, que convocará el presidente, por medio del correo electrónico que se indicó por parte de los diferentes integrantes.

Cada convocatoria debe ir acompañada con la propuesta de la agenda de la sesión y el material de los temas que serán tratados.

**Artículo 15°- De la elección de los cargos en la Junta Directiva.**

La elección de los puestos se realizará desde su seno, en la primera sesión por mayoría simple.

La presidencia asumirá también la representación legal de dicho órgano.

El puesto de la vicepresidencia será quien sustituirá en todas sus funciones, a quien presida, en sus ausencias temporales.

Se elegirá también una persona para los puestos de vicepresidente, secretaria, tesorera, fiscal y dos personas para los puestos de vocales. Estas vocalías sustituirán a la secretaría o tesorería en sus ausencias temporales.

**Artículo 16°- De las funciones de la Presidencia**.

**a)** Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones de la Junta Directiva, y podrá suspender las reuniones en cualquier momento por causa justificada.

**b)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva, que se realice de manera adecuada, los procesos relacionados con planes de trabajo, de adquisiciones y presupuesto, velando por que en la medida de las posibilidades, se tenga un cronograma y el establecimiento de responsables y tareas.

**c)** Firmar las actas junto con el (la) secretario (a) de la Junta Directiva.

**d)** Velar porque la Junta Directiva cumpla las leyes, reglamentos y directrices relativos a su función y responsabilidades.

**e)** Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.

**f)** Convocar a sesiones extraordinarias.

**g)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, salvo que se delegue en otro miembro, lo cual debe constar en el acta de la sesión en que se tome.

**h)** Dar por agotada la vía administrativa.

**i)** Mantener la comunicación oficial con el Banco que opere el Fideicomiso.

**Artículo 17°- De las funciones de la Vicepresidencia**.

La persona que ocupe el cargo de Vicepresidente (a) sustituirá en todas sus funciones y atribuciones al Presidente (a) en sus ausencias temporales o permanentes.

**Artículo 18°- De las funciones del Secretario (a).**

**a)** Velar por el resguardo de toda la documentación de la Junta, en forma ordenada y segura, en las instalaciones asignadas para la operación de la Junta Directiva.

**b)** Apoyar a la Presidencia en la confección el orden del día y en las convocatorias a las reuniones, teniendo en cuenta las peticiones de agenda que formulen los demás miembros.

**d)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva, el levantamiento adecuado de las actas de las sesiones del órgano, y firmar las actas junto con el presidente.

**e)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva que se realice el comunicado apropiado de los acuerdos de la Junta Directiva.

**Artículo 19°- De las funciones del Tesorero (a).**

**a)** Mantener junto con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva, una coordinación adecuada con el fiduciario y verificar todos sus informes.

**b)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva la formulación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fideicomiso; así como dar seguimiento a la adecuada distribución presupuestaria de los recursos disponibles en el Fideicomiso

**c)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva la revisión apropiada de los estados financieros que emite el fiduciario mensualmente.

**d)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva, la verificación de los montos de dinero disponible, e informar a la Junta Directiva, las cantidades pertinentes por distribuir, de acuerdo con lo que al respecto detalla el artículo 3 de la Ley N°9885.

**e)** Coordinar con la persona o personas de apoyo y seguimiento a las tareas de la Junta Directiva, con el presidente y con el fiduciario, la realización de los informes que requieran las diferentes instancias, incluidas las de fiscalización, señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 9885.

**Artículo 20°- De las funciones de la Fiscalía**.

La fiscalía deberá velar por el fiel cumplimiento de las Leyes N°5100, N°8133, N°9885, sus Reformas y Reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva.

**Artículo 21°- De las funciones de las Vocalías**.

Los (las) vocales sustituirán en todas sus funciones y atribuciones a la secretaría o tesorería en sus ausencias temporales respectivamente, es decir, el primer vocal al secretario (a) y el segundo vocal a tesorero (a).

**Artículo 22°- Del quórum para sesionar.**

Para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva, será necesaria la presencia de al menos cuatro miembros. Si no hubiere quórum, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, con la participación de al menos cuatro de los miembros que conforman el órgano. En caso de que no exista el quórum para la primera y segunda convocatoria, se suspenderá la reunión programada, haciéndolo constar así en el acta respectiva que deberá levantarse con la indicación de las personas presentes.

**Artículo 23°- De las sesiones y forma de participación de los miembros.**

Los miembros propietarios tienen derecho a asistir a las sesiones, con voz y voto. Igual derecho le asistirá a su suplente cuando lo represente en ausencia del propietario, quien asumirá la condición de titular interino. Los suplentes como tales solo tienen derecho a voz.

Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas, pero podrá disponerse por acuerdo de mayoría de los miembros presentes, que participen: público en general o bien personas que puedan presentar temas específicos de interés.

Las sesiones se dividirán en dos períodos; el primero será utilizado para aprobar el acta anterior, aprobar y modificar si fuera el caso, el orden del día y revisión de la correspondencia.

Durante el segundo período se discutirán los temas ordinarios o de fondo del trabajo asignado con base a la agenda respectiva.

El presidente de la Junta Directiva establecerá claramente el tema en discusión de acuerdo con la agenda del día y autorizará el uso de la palabra, respetando el orden en que se inscribieron los solicitantes; con excepción, de las mociones de orden, entendidas éstas como aquellas tendientes a suspender la sesión, suspender el debate sobre el tema en discusión, prolongar o reabrir el debate del tema en discusión, o aquellas relativas a la validez de la sesión. Una vez aceptadas las mociones de orden por el presidente, se conocerán tan pronto termine la intervención del miembro que esté en uso de la palabra. Además del proponente, podrán hablar los miembros que estén en contra y aquellos que apoyen determinada moción si así lo solicitaran, luego de lo cual, se someterá la moción a votación.

El presidente podrá retirar el uso de la palabra cuando el expositor no se ajuste al tema, sobrepase el tiempo asignado o se exprese ofensivamente. Si el presidente desea intervenir, así lo hará saber al resto de la Junta Directiva y se anotará en el orden de la palabra según corresponda.

De cada moción que se presente deberá quedar constancia por escrito, la cual deberá ser firmada por el miembro proponente, previo a su lectura para su aprobación por parte del presidente.

**Artículo 24.- De las votaciones.**

Ninguno de los miembros presentes en la sesión al momento de efectuarse la votación, podrá negarse a emitir su voto, deberá votarse a favor o en contra del asunto que se discuta. Salvo que concurran en él, los motivos de abstención o recusación, lo cual se hará ver en el momento de la votación, para que sea consignado en el acta respectiva. En los casos que los miembros de Junta Directiva voten en contra, se deberá dejar constancia en el acta correspondiente, así como en los casos de abstención.

Si en determinada situación se da el empate para adoptar un acuerdo, el presidente del tendrá el voto decisivo; como prerrogativa que se le otorga al presidente de la Junta Directiva, para romper el empate en la votación.

**Artículo 25. - De las audiencias.**

La Junta Directiva podrá dar audiencias durante las sesiones a quienes lo soliciten, para tratar algún asunto específico. También tendrán derecho a asistir con voz, pero sin voto, aquellos funcionarios del SINAC que el Director Ejecutivo designe.

**Artículo 26. -Especialistas invitados a las sesiones.**

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a diferentes especialistas para analizar temas complejos o aspectos específicos de su quehacer. De la asistencia a la sesión y asuntos tratados, deberá quedar constancia en el acta correspondiente.

**Artículo 27.- Del libro de actas.**

El libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva será debidamente legalizado por la Auditoría Interna del MINAE, y el mismo debe estar y permanecer en buen estado, los folios estarán numerados en forma consecutiva en todas sus páginas, y no se dejarán páginas en blanco. Los folios deben contener la siguiente información: el logotipo oficial del MINAE y la foliación en forma consecutiva, empezando con el 001. No se deberá arrancar o eliminar hojas del libro de actas, los folios no deberán presentar manchas, borrones, tachaduras, raspaduras o cualquier tipo de alteración que hagan dudar de su legitimidad, y deberán ser tratados con el cuidado y esmero que se requiere.

**Artículo 28.-De las actas y de los acuerdos de la Junta Directiva.**

De cada sesión, el secretario (a) de la Junta Directiva levantará un acta, que contendrá al menos:

**a)** Indicación de las personas asistentes.

**b)** El lugar y fecha de la sesión.

**c)** Agenda del día.

**d)** Aspectos más relevantes de la deliberación.

**e)** Resultado de la votación.

**f)** Contenido de los acuerdos.

El acta se aprobará en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, excepto que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de al menos cuatro de la totalidad de los miembros del órgano. En caso de desacuerdo de algún miembro de la Junta Directiva, sobre algún tópico específico y que no desee dar su aprobación, a solicitud del mismo, deberá hacerse constar así en el acta respectiva y deberá proceder a estampar las firmas de aquellos miembros que estén en contra de lo acordado, cumpliendo así con lo indicado en los Artículos 56, inciso 3 y 57, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; asimismo, el miembro de la Junta quedará exento de las responsabilidades que en su caso, pudieran derivarse de los acuerdos.

En todos los casos las actas serán firmadas por el presidente y el secretario. Una vez firmadas las actas, en el siguiente espacio debe incluirse la leyenda "última línea"; de esa manera, lo escrito posteriormente en ese mismo folio carecerá de validez, en relación con lo que se trató en la sesión.

Las actas de las sesiones extraordinarias serán aprobadas en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a su celebración.

**Artículo 29.-De la revisión de acuerdos.**

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a solicitar la revisión de un acuerdo, para lo cual deberá presentar, por la vía de la moción de orden, la solicitud de revisión antes de la aprobación del acta donde conste el acuerdo. El recurso planteado deberá resolverse en la misma sesión.

**Artículo 30.-De las abstenciones y recusaciones.**

Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establece en el titulo segundo de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y artículo 27 de la Ley General de Contratación Pública N° 9986. Cuando concurran motivos de abstención en un miembro del órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente. El miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del asunto, haciéndolo constar ante la Junta Directiva. En este caso, el asunto será resuelto por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum.

Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al miembro de la Junta Directiva, la parte perjudicada con la respectiva causal. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente. El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día si se abstiene o si considera infundada la recusación.

La actuación de miembros de la Junta Directiva en los que concurran motivos de abstención implicará la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

En lo no regulado en el presente artículo, se utilizará supletoriamente lo dispuesto en el titulo segundo de la Ley General de Administración Pública N° 6227, referido a la Abstención y Recusación.

**Artículo 31. -De los recursos contra acuerdos de la Junta Directiva.**

Contra los acuerdos de la Junta Directiva podrá solicitarse revisión en la sesión ordinaria siguiente antes de la aprobación del acta respectiva que contenga el acuerdo. Una vez firme el acuerdo, procederá interponer recurso de revisión, el cual será resuelto en esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el presidente de la Junta Directiva juzgue como importante, prefiera que se conozca en una sesión extraordinaria convocada únicamente para ese fin. Las simples observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas como recursos de revisión.

**Artículo 32.- De las ausencias, cese y remoción de los miembros**.

Las ausencias de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones debidamente convocadas deberán ser justificadas de manera escrita o por correo electrónico, en un plazo no mayor a una semana, a partir de la fecha de la reunión, ante la Secretaría, o ante el Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Junta Directiva. La justificación o falta de justificación de una ausencia, se hará constar en el acta de la sesión respectiva.

Si la representación de la institución u organización estuviera ausente sin la debida justificación, durante dos sesiones ordinarias consecutivas o tres reuniones, por año natural, se le solicitará al superior jerárquico un reemplazo definitivo, tanto del miembro titular como del miembro suplente. El Grupo de Guías Turísticos del Parque Nacional Manuel Antonio designará el reemplazo de sus representantes mediante el procedimiento que se indica en el artículo 6, anterior.

**Artículo 33.-De la publicidad de los documentos emitidos por la Junta Directiva.**

Todo documento interno o de trabajo que se utilice en la Junta Directiva para el Fideicomiso, podrá ser consultado por los interesados y se considerarán públicos y consultables sin limitación alguna, salvo lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública Nº 6227, y el artículo 2 de la Ley de Información no Divulgada Nº 7975, donde, para el caso de personas externas a la Junta Directiva, se requerirá una solicitud expresa indicando lo motivos o para que trámite se requiere la documentación.

En cualquier momento que lo considere conveniente, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones de trabajo de expertos *ad hoc,* con funciones de asesoría, convocar comisiones existentes en temas específicos, o crear subcomisiones para análisis de temas puntuales. También podrá convocar, a invitados especiales para analizar temas complejos o aspectos específicos de su quehacer, en el marco de sus competencias, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Los criterios externados por asesores e invitados especiales no serán vinculantes para la Junta Directiva.

Los criterios técnicos y legales emitidos por los órganos especializados del Ministerio de Ambiente y Energía resultaran vinculantes para la Junta Directiva.

En caso de requerirse, las direcciones técnicas, legales y administrativas del SINAC y del MINAE, podrán apoyar a la Junta Directiva en sus funciones.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS SESIONES VIRTUALES

**Artículo 34.- De las sesiones virtuales de la Junta Directiva.**

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realice mediante la utilización de la tecnología de información y comunicación, asociada a la red de internet, que garantice la trasmisión simultánea de audio, video y datos (videoconferencia) y a la vez permitan la colegialidad, simultaneidad y deliberación entre los miembros de la Junta Directiva.

Se podrá conocer en sesión virtual los temas definidos previamente y para conocer asuntos especiales que no permitan esperar la sesión ordinaria, sin que ello desmerite el carácter excepcional de este tipo de sesiones.

Las sesiones virtuales podrán ser convocadas conforme con los supuestos previstos en el artículo 15 anterior. La convocatoria deberá realizarse para días y horas hábiles.

La convocatoria a sesión virtual se enviará a todos los miembros de la Junta Directiva en forma simultánea al correo individual definido para tal fin, acompañado de un resumen ejecutivo sobre los asuntos que se desean someter a análisis.

De cada sesión virtual se levantará acta según los términos del numeral 28 del presente Reglamento y lo dispuesto en los numerales 56 y 57 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, para lo cual se podrán utilizar como soporte los medios tecnológicos que resulten idóneos. El acta se pondrá a disposición de los miembros de la Junta Directiva, por el mismo medio telemático utilizado para la convocatoria, y se entregará en la sesión presencial inmediata siguiente para su incorporación en el libro de actas.

En caso de que en las sesiones virtuales participen personas no miembros del órgano colegiado, previo acuerdo de sus miembros presentes, estas tendrán derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto, de conformidad con el numeral 54 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Para lo no regulado expresamente en tema de sesiones virtuales, aplicará la regulación de las sesiones presenciales.

## CAPÍTULO V

## DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO

**Artículo 35°- De los recursos del Fideicomiso y su distribución.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°8133, específicamente es su artículo 1, que entre otros aspectos modificó los artículos 2 y 3 de la Ley 5100: los recursos del Fideicomiso, generados por el 50% de las cuotas de ingreso al Parque Nacional Manuel Antonio, se distribuirán:

**a)** El treinta por ciento para el pago de las tierras de propiedad privada que se ubiquen dentro de los linderos del Parque Nacional Manuel Antonio. Dicho proceso se realizará conforme con lo que establece el Manual de Procedimientos para Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas aprobado mediante Acuerdo N° 3 de la sesión extraordinaria N° 4-2008 celebrada el 4 de febrero del 2009, publicado en La Gaceta Nº 79, 24 de abril de 2009.

Además, de acuerdo con la modificación del artículo 3 de la Ley 5100, que se realizó por medio del artículo 1 de la Ley 9885; se podrán destinar recursos para pagar tierras de las áreas silvestres protegidas estatales ubicadas en las subregiones Quepos-Parrita y los Santos que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que a su vez aporten al mejoramiento y conservación biológica del Parque Nacional Manuel Antonio, para lo cual la Junta Directiva podrá solicitar recomendación técnica a la Dirección del ACOPAC.

De la totalidad de los recursos disponibles en el Fideicomiso para el pago de tierras, se deberá mantener una reserva de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos para la compra de tierras en el Parque Nacional Manuel Antonio, hasta tanto se cancele la totalidad de las propiedades privadas.

Una vez pagadas todas las propiedades que se ubiquen dentro del PNMA, estas pasarán a ser propiedad del Estado y estos recursos se destinarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 1 de la ley 9885.

**b)** El cincuenta y cinco por ciento se invertirá en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Manuel Antonio, de acuerdo con el plan de inversión anual, que debe remitir la Dirección de ACOPAC a la Junta Directiva, con el fin de que se incorpore en el Presupuesto del Fideicomiso.

**c)** De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 9885, que modificó, entre otros, el artículo 3 de la Ley 5100, el diez por ciento, se invertirá en el área de amortiguamiento fuera del Parque Nacional Manuel Antonio, bajo los criterios de prioridad que indique la Municipalidad de Quepos, y que se encuentren dentro de los seis objetivos que señala de manera específica la Ley 9885 en su artículo 1, al reformar al artículo 3 de la Ley 5100:

1) Creación, operación y equipamiento de cuerpos policiales y guardavidas para brindar seguridad a las personas visitantes del área de amortiguamiento del Parque Nacional.

2) Diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura para servicios que atiendan la seguridad, la salud pública, el esparcimiento y la accesibilidad para las personas visitantes del parque en las áreas de amortiguamiento.

3) Garantizar el funcionamiento continuo de los servicios sanitarios públicos en las afueras de los puntos de ingreso y salida del parque, así como un buen manejo de desechos sólidos y aguas residuales.

4) Mantener en buen estado, realizar mejoras o construir la infraestructura pública necesaria bajo criterios de sostenibilidad, para garantizar la accesibilidad y el flujo de las personas visitantes fuera del parque.

5) Apoyar proyectos y programas de otras instituciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y los servicios públicos en las áreas de amortiguamiento del Parque Nacional Manuel Antonio, utilizando criterios de sostenibilidad.

6) Apoyar y financiar los programas que realiza la Municipalidad de Quepas en educación ambiental y cambio climático.

Además, los programas, las obras o los proyectos que financie el fideicomiso por iniciativa municipal, deberán ser aprobados por la Junta Directiva, así como estar plasmados en un plan de inversión anual que la Municipalidad de Quepas deberá remitir a la Junta Directiva; la cual deberá verificar que dicho plan cumpla con los objetivos descritos con anterioridad; así como aprobar o rechazar su implementación, mediante resolución motivada y fundamentada con criterios técnicos y jurídicos.

Para el uso de los recursos a que hace referencia el anterior inciso c), la Junta Directiva comunicará a la Municipalidad de Quepos, a más tardar el treinta de junio de cada año, y con base en la proyección de ingreso correspondiente al año siguiente, el monto de los recursos que podrá presupuestar.

Con base en los recursos anuales disponibles que defina la Junta Directiva a la Municipalidad de Quepos, esta última elaborará y presentará de manera formal, a más tardar el 30 de octubre de cada año, un Plan de Inversión, que contará con una propuesta presupuestaria de inversión para cada programa, obra o proyecto que priorice la Municipalidad por medio de la Alcaldía.

En el Plan de Inversión, los programas, obras o proyectos, se formularán por medio de un perfil que explique resumidamente de qué se tratan, el objetivo que persiguen, justificación e impacto social y económico del proyecto.

Los programas, obras o proyectos propuestos podrán financiarse de forma mixta con recursos del fideicomiso, recursos municipales y otros recursos públicos o privados, para lo cual, cada programa, obra o proyecto que se plantee bajo esa modalidad, deberá contemplar documento con garantía de contenido presupuestario de recursos distintos a los del fideicomiso, emitida por la entidad pública o privada que corresponda.

La Junta Directiva deberá verificar que los proyectos presentados en dicho plan cumplen con la tipología de iniciativas que pueden ser financiadas con estos recursos, conforme lo establece la Ley N° 9885 en el artículo 1, en la modificación del artículo 3 de la Ley 5100. La Junta Directiva deberá aprobar o rechazar parcial o totalmente el plan de inversión mediante resolución motivada y fundamentada con criterios técnicos y jurídicos.

En caso de que el Plan de Inversión sea rechazado parcial o totalmente, la Municipalidad de Quepos podrá realizar los ajustes correspondientes y volverlo a someter a aprobación de la Junta Directiva en el plazo que se le otorgue.

Una vez aprobado el Plan de Inversión, la Junta Directiva instruirá al fideicomitente, para la ejecución del proyecto que presentó la Municipalidad de Quepos.

**d)** El dos punto cinco por ciento se invertirá en labores de monitoreo e investigación en el Parque Nacional Manuel Antonio, incluyendo sus zonas de amortiguamiento. La Dirección del Área de Conservación Pacífico Central, elaborará una propuesta de inversión que debe remitir cada año a la Junta Directiva, a más tardar en el mes de junio, donde incorpore el uso de los recursos que se indica en este inciso.

**e)** El dos punto cinco por ciento se destinará para los gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva, para lo cual, dicha Junta elaborará un presupuesto anual en función de sus requerimientos y acorde con los principios de contratación administrativa. En aquellos periodos donde el presupuesto elaborado por la Junta Directiva sea inferior al dos punto cinco por ciento, los recursos restantes se destinarán la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del PNMA.

**Artículo 36°- De los Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios**

Para la adquisición de los bienes y servicios que habilita la Ley N° 9885, se seguirá lo dispuestos en el artículo 1 de la Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2921, Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808 del 22 de noviembre del 2022, artículo 1; que aplican para las todas las instituciones de Gobierno.

Para los programas obras y proyectos que financie el Fideicomiso, relacionados con crear, aprobar, contratar, ejecutar y demás aportes relacionados con proyectos de inversión, compras y otros gastos, que se relacionen directamente con el desarrollo y operación del PNMA y sus alrededores; el SINAC procurará, por medio de su estructura operativa, proporcionar de manera permanente, toda la coordinación y el apoyo necesario a la Junta Directiva y al Fiduciario.

Para los programas. las obras o los proyectos que financie el fideicomiso, por iniciativa de la Municipalidad de Quepos. será esta última la que procurará coordinar y dar el apoyo permanente necesario para la debida planificación, aprobación, contratación, ejecución, seguimiento y fiscalización. de los proyectos por desarrollar.

En caso de que los proyectos de inversión con recursos del fideicomiso, se relacionen de manera específica con potestades de otros entes públicos y privados, la Junta Directiva procurará realizar la coordinación correspondiente, con el fin de que esas instancias tengan una adecuada participación. y proporcionen los aportes técnicos y administrativos que corresponda. para la debida aprobación, contratación y ejecución, seguimiento y fiscalización de los proyectos por desarrollar.

**Artículo 37°- De las Prohibiciones.**

Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir a cabalidad con el régimen de prohibiciones que establece el capítulo V de la Ley General de Contratación Pública N° 9986; en cuanto a la ejecución de las contrataciones derivadas de la ejecución del Fideicomiso.

**Artículo 38°- De la entrega de bienes y servicios que adquiera el Fideicomiso.**

La Junta Directiva velará porque todos los bienes y servicios que adquiera el Fideicomiso para el Parque Nacional Manuel Antonio y otras instancias establecidas en la ley, se entreguen de manera formal al SINAC, o al área, oficina u instancia de ley correspondiente, con el fin de que se registren e incorporen de la manera correcta en los inventarios, y se sometan a la normativa administrativa, financiera, de hacienda pública y de control interno, que se encuentre vigente.

**Artículo 39°- De las donaciones a la Junta Directiva.**

Como órgano de desconcentración máxima del MINAE, la Junta Directiva a través del Fideicomiso, podrá recibir donaciones y recursos provenientes de personas físicas y jurídicas, así como de organismos nacionales e internacionales, que deseen colaborar con

el desarrollo, la operación y consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio y de la Subregión de Quepos-Parrita y Los Santos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley N°8133. Las donaciones o recursos para la compra de tierras de áreas declaradas protegidas, en las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos, del Área de Conservación Pacífico Central que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que garantizan la consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio, serán referidos como fondos públicos, los cuales estarán sometidos a la normativa administrativa, financiera, de hacienda pública y de control interno, que se encuentre vigente.

Estos recursos deben ser puestos en conocimiento de las autoridades y representantes del Ministerio de Ambiente y Energía y del SINAC, dentro de un plazo máximo de un mes después de recibidas. Cuando se trate de bienes o servicios, igualmente se procederá con su comunicación oficial ante las autoridades institucionales correspondientes, quienes procederán conforme con los trámites que regulan los procesos para ingreso de bienes donados como activos oficiales de la institución.

**Artículo 40.- Derogatorias.**

Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37838-MINAE, del 27 de mayo de 2013 "Reglamento a la Ley N° 8133 "Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio"

Deróguese el Reglamento 04-2006, publicado en la Gaceta N°144, del miércoles 26 de julio de 2006 "Reglamento y procedimientos para el pago de propiedades por adquirir en el Parque Nacional Manuel Antonio y las Áreas Protegidas de las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos del Área de Conservación Pacífico Central".

**Artículo 41°- Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el diecisiete de julio dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro del Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—( D45144 - IN2025982978 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-3979-2025.—San José a las nueve horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS Y CAMBIOS POST REGISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CUENTAN CON UN REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS QUE SON PARTE DE LA LISTA DE AUTORIDADES CATALOGADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

**RESULTANDO:**

I. Que la salud de la población es un bien jurídico tutelado por el Estado.

II. Que el Ministerio de Salud tiene como misión, garantizar la protección y el mejoramiento del estado de salud de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

III. Que el Ministerio de Salud, por sus competencias constitucionales, legales y por su función de rectoría, debe velar por la salud de la población, está en la obligación de tomar las providencias necesarias para salvaguardar a los habitantes, por lo cual establece procedimientos que garantizan estándares óptimos, con el fin de cumplir con la misión que le corresponde.

IV. Que según los artículos 2 y 112 de la Ley General de Salud, Ley No. 5395, el Ministerio de Salud debe planificar y ejecutar actividades en beneficio de la salud de la población, incluyendo el registro sanitario de los medicamentos cuando se satisfagan las exigencias reglamentarias.

V. Que de conformidad con el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, este Ministerio debe organizar y ejecutar sus actuaciones bajo el principio de eficiencia.

VI. Que la normativa general que regula el registro de medicamentos es el Decreto Ejecutivo N° 43259-COMEX- S-MEIC del 27 de setiembre de 2021, “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario", el Decreto Ejecutivo N° 37006-S del 15 de noviembre de 2011 "Reglamento Técnico. RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos", el Decreto Ejecutivo N° 32470 del 4 de febrero de 2005 "Reglamento para el registro sanitario de los medicamentos que requieren demostrar equivalencia terapéutica", el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 22 de octubre de 2013 “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal "Regístrelo” y el Decreto Ejecutivo No. 39294 del 23 de junio de 2015 “Reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación".

VII. Que, sin desmérito de la aplicación de la regulación vigente, el establecer un procedimiento de registro diferenciado de los trámites de registro sanitario de medicamentos que se encuentran registrados por autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, debido a que han demostrado un nivel madurez y desempeño reconocido a nivel mundial, así como cambios post registro de dichos medicamentos, es una medida necesaria y oportuna para aumentar la eficiencia del proceso garantizando la calidad, seguridad y eficacia.

VIII. Que, con el fin de poner a disposición terapias innovadoras a pacientes que lo requieren a través de una evaluación eficiente. Que el atraso en la evaluación de trámites de registros sanitarios de medicamentos a junio de 2025 es de 703 y de 1462 (entre productos de síntesis química y productos biológicos) y de ellos alrededor del 25% se encuentran registrados en alguna de las autoridades de la lista indicada, los cuales podrían ser más eficientemente evaluados a través de un procedimiento centrado en los aspectos más relevantes en virtud de lo autorizado por las entidades que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, en este sentido la presente resolución propone un procedimiento de registro diferenciado que permita obtener resultados en un tiempo menor al establecido.

IX. Que esta mejora en la eficiencia beneficiaría tanto a los administrados como a la administración, ya que la lista de trámites sin atender afecta a todos, incluso a quienes presenten cualquier otro tipo de trámite.

## CONSIDERANDO:

I. Que es deber de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario garantizar el acceso de medicamentos seguros y eficaces, priorizando los intereses de la salud pública; por lo que se hace necesario emitir un procedimiento especial para dichos trámites, con el objetivo de facilitar el registro sanitario de medicamentos que han sido registrados por autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud.

II. Que la relevancia de las autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, radica en que una autoridad incluida en la lista de la OMS (WLA, por sus siglas en inglés) es una autoridad reguladora o un sistema regulador regional que ha sido documentado que cumple con todos los indicadores y requisitos pertinentes especificados por la OMS para el alcance solicitado de la inclusión en la lista, sobre la base de una evaluación comparativa establecida y un proceso de evaluación del desempeño, que incluye verificar la consistencia de la implementación de buenas prácticas regulatorias a lo largo del tiempo.

III. Que el procedimiento que se establece en la presente Resolución para el registro sanitario de medicamentos y para los cambios posteriores a estos registros de medicamentos que han sido registrados por autoridades reguladoras que forman parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud, es una opción que le ofrece a los administrados un procedimiento ágil y con menos tiempo de resolución administrativa. Por lo anterior, se considera necesario y oportuno emitir el “PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS Y CAMBIOS POST REGISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CUENTAN CON UN REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS QUE SON PARTE DE LA LISTA DE AUTORIDADES CATALOGADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y su respectiva implementación.

**POR TANTO,**

**LA MINISTRA DE SALUD**

**RESUELVE:**

**Primero:** Establecer el PROCEDIMIENTO PARA LA FACILITACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS Y CAMBIOS POST REGISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CUENTAN CON UN REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS QUE SON PARTE DE LA LISTA DE AUTORIDADES CATALOGADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

**Segundo:** La facilitación será aplicable al trámite de registro sanitario de medicamentos que hayan sido registrados por alguna de las autoridades reguladoras que son parte de la lista de autoridades catalogadas por la Organización Mundial de la Salud y tienen todas las funciones regulatorias aprobadas para el tipo de producto, siempre que el tipo de producto a registrar esté incluido en dicha lista. Y para los cambios posteriores a estos registros que contengan requisitos equivalentes a los establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 43259-COMEX- S-MEIC del 27 de setiembre de 2021, "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario", (mismo tipo de cambio). No aplica a los medicamentos homeopáticos, ni a los radiofármacos, ni a los productos naturales medicinales.

**Tercero:** Para efectos de interpretación de la presente Resolución se entenderá por:

a. Autoridad catalogada por la OMS; ACO; autoridad reguladora catalogada por la OMS; autoridad de la lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS: es una autoridad reguladora o un sistema regional de reglamentación que, según se haya documentado, cumple con todos los indicadores y requisitos pertinentes especificados por la OMS para el ámbito requerido de catalogación sobre la base de un proceso establecido de evaluación comparativa y de desempeño.

b. Lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS: Es el conjunto de autoridades reguladoras publicado por la Organización Mundial de la Salud que han sido evaluadas por dicha organización y que detalla el tipo de medicamento (diferenciando entre vacunas y otros medicamentos) y funciones regulatorias, para los cuales se considera que se sigue el más alto nivel de estándares y prácticas regulatorias. Dicha lista se encuentra disponible en https://www.who.int/publications/m/item/list-of-who-listed-authorities-wlas.

c. Facilitación o facilitación del registro sanitario: Es el proceso de registro expedito que efectúa el Ministerio de Salud a los trámites de registro sanitario y sus cambios post registro de los medicamentos que, en el momento del trámite en Costa Rica, cuentan con un registro sanitario otorgado por alguna de las autoridades incluidas en la lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS y el tipo de producto a registrar está incluido en dicha lista.

**Cuarto:** El procedimiento para el trámite de facilitación de registro sanitario y sus cambios post registro de medicamentos que cuentan con un registro sanitario otorgado por autoridades reguladoras que son parte de la lista de autoridades reguladoras catalogadas por la OMS es el siguiente:

a) La Autoridad Reguladora verifica que el medicamento a registrar corresponde al registrado ante una autoridad reguladora que es parte de la lista ACO, que el tipo de producto a registrar (vacuna u otro tipo de medicamento) está incluido en dicha lista y que la autoridad reguladora tiene todas las funciones regulatorias aprobadas por la OMS para ese tipo de medicamento. El trámite presentado en Regístrelo debe tener el mismo país de origen y titular del medicamento descrito en el Certificado de Producto Farmacéutico emitido por dicha autoridad.

b) La Autoridad Reguladora evalúa los requisitos presentados para el trámite de registro que son los aplicables según la regulación vigente.

c) En el caso de cambios post registro la Autoridad Reguladora debe verificar que el mismo corresponde a un cambio de un registro sanitario que haya sido aprobado en aplicación del procedimiento de facilitación, y que estos cambios contengan requisitos equivalentes a los establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 43259-COMEX- S-MEIC del 27 de setiembre de 2021, "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario", (mismo tipo de cambio).

**Quinto:** Las solicitudes de registro sanitario deberán resolverse dentro de un plazo de seis meses naturales a partir de la presentación del trámite. Y los cambios post registro deberán resolverse en el plazo de cuarenta y cinco días naturales.

**Sexto:** Los solicitantes de registros sanitarios por primera vez y de cambios post registro que sean sujetos a la aplicación de la presente resolución, presentados antes y posterior a la emisión de la presente resolución, deberán presentar al correo electrónico **drpis.correspondencia@misalud.go.cr** una manifestación de interés firmada digitalmente por el titular del medicamento o su representante legal para que se le aplique el procedimiento establecido en esta Resolución.

**Sétimo:** Se deja sin efecto la resolución MS-5917-2024, de las diez horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

**Octavo:** La presente Resolución empieza a regir a partir de su publicación en La Gaceta.

**DESPACHO MINISTERIAL**

Dra. Mary Munive Angermüller, Ministra de Salud.—1 vez.—( IN2025983539 ).

# DOCUMENTOS VARIOS

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

#### CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

R-SINAC-CONAC-0015-2025

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, Heredia a las siete horas y diez minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco.

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en cumplimiento del artículo 12, inciso d), del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N.º 7788, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N.º 34433-MINAE, y conforme al Acuerdo N.º 13 adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 06-2025, celebrada el 14 de mayo de 2025, aprueba y emite el presente instrumento:

Resumen Ejecutivo de la actualización del Plan de General de Manejo del Parque Nacional Volcán Arenal

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, conforme al artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N.º 7788 del 27 de mayo de 1998, se establece el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), como una entidad con personería jurídica propia, de carácter desconcentrado y participativo. Este sistema integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, y tiene como finalidad formular políticas, planificar y ejecutar acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales del país.

SEGUNDO: Que constituye una política prioritaria del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) facilitar y promover acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presentes en las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) de las distintas Áreas de Conservación.

TERCERO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CUARTO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 y los artículos 9 y 21 de su reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE, publicado en la Gaceta Nº 68 del 8 de abril de 2008, el Área de Conservación Arenal Huetar Norte, en

adelante denominada ACAHN, es parte de la organización del SINAC y se encarga de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Plan General de Manejo (PGM) es el instrumento técnico de planificación que permite orientar la gestión de una Área Silvestre Protegida (ASP) hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación a largo plazo.

**SEGUNDO:** Que Plan General de Manejo (PGM) es el instrumento técnico que define la guía o ruta que debe seguir el personal del ASP y sus aliados para mantener los valores del ASP, por tanto, la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

**TERCERO:** Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), aprobó el "Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación", mediante Acuerdo Nº 17, tomado en Sesión Extraordinaria Nº 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

**CUARTO:** Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

**QUINTO:** Que el Plan de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) es el instrumento orientador para una efectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio ambiental ligada a éstos. Además, es la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto, la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales y Comités Locales, de conformidad con la Ley de Biodiversidad Nº 7788.

**SEXTO:** Que el Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA) fue creado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 20791-MIRENEM del 30 de septiembre de 1991, y posteriormente ampliado mediante los Decretos Ejecutivos N.º 21197-MIRENEM del 23 de abril de 1992 y N.º 23774-

MIRENEM del 22 de noviembre de 1994. Su creación responde al reconocimiento de su belleza escénica, actividad volcánica y significativa producción hídrica, elementos que benefician a las comunidades aledañas y constituyen atractivos turísticos clave para el desarrollo económico local y regional.

**SÉTIMO:** Que el Parque Nacional Volcán Arenal posee un plan general de manejo aprobado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante el acuerdo N° 17 de la Sesión N° 05-2016 del 23 en mayo del 2016. Dicho instrumento contempló como período de vigencia el lapso de diez años comprendidos entre el 2012 hasta el 2020.

**OCTAVO:** Que el Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN) inició en enero de 2024 el proceso de actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA), con la participación de representantes de diversos sectores interesados en la gestión del Área Silvestre Protegida (ASP), tales como comunidades locales, sector privado, instituciones del Estado, organizaciones no gubernamentales, entre otros actores clave.

**NOVENO:** Que el Comité Científico Técnico (CCT) del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (ACAHN), en su Sesión Ordinaria N.º 02-2025, celebrada los días 21 y 22 de abril de 2025, mediante el Acuerdo N.º 5, recomendó la aprobación de la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Arenal, y su remisión al Consejo Regional del ACAHN para su respectiva valoración.

**DÉCIMO:** Que el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Huetar Norte (CORAC-ACAHN), en su Sesión Ordinaria N.º 04-2025, celebrada el 25 de abril de 2025, mediante el Acuerdo N.º 3, aprobó la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA) y acordó remitirlo al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) para su respectiva aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en su Sesión N.º 06-2025, celebrada el 14 de mayo de 2025, aprobó en firme la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA), mediante el Acuerdo N.º 13.

Por tanto:

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACION

RESUELVE:

**PRIMERO:** Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo de la actualización Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Arenal (PNVA).

## RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN GENERAL DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL VOLCAN ARENAL

La elaboración para la actualización del Plan General de Manejo consistió en varias etapas: a) un diagnóstico general, b) viabilidad de elementos focales de manejo con equipo de planificación, c) Análisis de amenazas, d) revisión de la tenencia de la tierra, e)servicios ecosistémicos, f)FODA, g)teoría del cambio, h)zonificación, i)proyectos, j)se socializó en 9 talleres y casas abiertas.

El Plan de Manejo se encuentra estructurado de la siguiente manera: 1) Resumen del proceso diagnóstico, 2) teoría del cambio en el marco del PGM, 3) zonificación, 4) plan de acción 5) seguimiento y adaptación del PGM , 6) Modelo de gestión, 7)Presupuesto.

Los elementos focales de manejo que se determinaron conjuntamente con los actores en el proceso de construcción del Plan General de Manejo, según las prioridades y necesidades del PNVA, de la sociedad civil corresponden a:

## ELEMENTOS FOCALES DE MANEJO (EFM) DEL PARQUE NACIONAL VOLCAN ARENAL

1. **Población local de pumas (*Puma concolor costaricensis*):** Se refiere al grupo de individuos de la misma especie que habitan y se reproducen dentro del PNVA y su zona de influencia directa e indirecta. Para que la población local de pumas sea viable a largo plazo, necesita contar con un mínimo de individuos, los cuales puedan reproducirse en el tiempo, manteniendo una tasa de natalidad mayor o igual a la de mortalidad. Otro factor determinante para la viabilidad de la población local de pumas, es la disponibilidad de presas que suplan sus requerimientos alimentarios. A nivel de paisaje, la viabilidad de la población local de pumas depende de la interconexión entre hábitats idóneos para su establecimiento.

2. **Bosque maduro:** Según la ley forestal No.7575, un bosque se define como un ecosistema nativo, intervenido o no, el cual se ha regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales. Ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades y especies, con uno o más doseles que cubran más 70% del rodal (área del bosque); y en donde existen más de 60 árboles de 15 o más centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP) por hectárea (ha). En el PNVA, el bosque maduro presente es del tipo muy húmedo y pluvial y corresponde a un 66,6% de uso de suelo y se ubica principalmente hacia el sur y sureste del cono volcánico. Cabe mencionar que el correspondiente a bosque secundario es un 17,1% (SINAC, 2024).

3. **Agua como sostén de los ecosistemas del PNVA:** Se refiere a la cantidad y calidad de agua superficial disponible en el PNVA, la cual es necesaria para el mantenimiento de la biodiversidad. En ese sentido, el agua cumple un papel esencial en numerosos procesos biológicos y ecológicos. Es vital en la fisiología de los organismos, ya que participa en procesos como la regulación de la temperatura corporal, la digestión, la circulación sanguínea y la eliminación de desechos metabólicos. Además, el agua es crucial para mantener los hábitats acuáticos y terrestres. Los cuerpos de agua, como los ríos, mantienen poblaciones de una variedad de especies tales como peces, anfibios, aves acuáticas y mamíferos.

4. **Coladas de lava con uso turístico:** El PNVA ofrece como atractivo turístico algunas secciones de las coladas de lava que se formaron producto de las erupciones del volcán Arenal, conocidas como coladas de 1968 y 1992. El área de coladas de lava dentro del Patrimonio Natural del Estado (PNE) consistía en el 2023, de 2.47 ha (SINAC, 2023). Las coladas con uso turístico planteadas corresponden a la "Colada Miradores" (22.09 ha) y "Colada Yamid" (11.6 ha), estas coladas de lava se encuentran principalmente en áreas en proceso de inscripción. Cabe destacar que este elemento focal de manejo (EFM) es del tipo cultural, por lo tanto, las apreciaciones de conservación y manejo que se hagan del mismo responden a criterios sociales, no biológicos.

## LA ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL VOLCAN ARENAL

La "Zonificación del PNVA" se estableció en forma conjunta y participativa con los diversos grupos sociales que participaron de los talleres y se generó la siguiente clasificación de zonas para el PNVA:

1. **Nula intervención:** Se trata de todos los bosques dentro del patrimonio natural del estado donde se cumplan estos criterios: 1) sitios de alta peligrosidad para actividades de uso por temas de seguridad humana (zonas de derrumbe, pendientes fuertes, áreas inaccesibles, áreas peligrosas por erupción volcánica, etc.). • sitios considerados como ambientes muy frágiles ante posibles disturbios y que por lo tanto no deberían tener ningún tipo de intervención. 2) sitios que no tienen presión de uso actual que pueda modificar los parámetros establecidos para este tipo de zona y que puedan dedicarse a mantener procesos naturales con el mínimo de afectación. Además, se tiene como criterio general para su delimitación, el abarcar la mayor cantidad de territorio posible para garantizar el éxito en mantener el estado de integridad ecológica la dinámica de los procesos naturales, fundamentales para mantener la integridad de los EFM. Ofrece el máximo grado de protección, contiene valores naturales frágiles e importantes en su estado natural y funciona como un banco genético. En el PNVA comprende una superficie de 78%. En esta área solo se permite la investigación científica controlada y las actividades oficiales de manejo, protección y conservación, ecoturismo, captación de agua, concesión de servicios no esenciales.
2. **Baja intervención:** Todos los bosques dentro del PNE, cuyo acceso implica un riesgo moderado para realizar actividades de uso, con cierta dificultad de acceso por temas de seguridad humana, así como otras zonas muy alejadas de caminos, centros poblados y centros operativos. 1) Sitios considerados como ambientes importantes para algunas especies, pero que podrían soportar disturbios menores.2) Sitios que tienen una baja presión de uso actual por tener atractivos ecoturísticos no masivos o de difícil acceso. 3) Se incluye de forma específica el flanco noreste del Cerro Chato y flanco este y noreste del Volcán Arenal, hasta la cumbre de ambos macizos volcánicos, como potenciales áreas a abrir oficialmente al público, previo análisis y estudios técnicos, ambientales, legales y administrativos y previa obtención de los respectivos permisos según la legislación vigente. En el Parque Nacional Volcán Arenal comprende una superficie de 3%. En esta área solo se permite la investigación científica controlada y las actividades oficiales de manejo, protección y conservación, ecoturismo, captación de agua, concesión de servicios no esenciales.
3. **Mediana intervención:** Se trata de sitios con potencial para ofrecer senderos al público de uso más masivo, para actividades de carácter educativo con estudiantes o de esparcimiento familiar. Son sitios donde puede haber desarrollo de mayor presencia humana, con senderos seguros para el tránsito de todo tipo de personas, y con infraestructura como miradores, escalones, barandales, sitios de descanso, etc. Los siguientes sitios son incluidos en esta zona: 1) Área integral que

contempla los Sendero Las Coladas, Sendero El Ceibo (Sector Volcán), Sistema de captación y distribución agua potable para consumo humano para uso del PNVA y sus rutas de acceso para su ingreso y mantenimiento, con el fin de contemplar modificaciones en las rutas o diseños de estos elementos a futuro y poder también brindar el mantenimiento requerido. 2) Sendero Heliconias (aunque se encuentra integrado en el buffer del camino interno y sector de ingreso del sector volcán como zona de alta intervención). 3) Sendero Los Miradores (Sector Península). 4) Sendero El Tororoi (Sector Península). 5) Sendero a futuro Yamid Bolaños Quesada (Sector Volcán) con una zona buffer aproximada de 125m de la ruta planteada para considerar según diseño. 6) Sendero a futuro El Tigre (sector Monte Olivos), con una franja aproximada de 250m sobre la ruta propuesta para considerar según diseño. 7) Sistema de captación y distribución agua potable para consumo humano para uso de ASADAS y sus rutas de acceso para su ingreso y mantenimiento, apegado a lo dispuesto en la ley 9590 y su reglamento y sus modificaciones. 8) Zonas de bosque en propiedad privada. En el Parque Nacional Volcán Arenal comprende una superficie de 11%. En esta área solo se permite la investigación científica controlada y las actividades oficiales de manejo, protección y conservación, ecoturismo, captación de agua, concesión de servicios no esenciales.

4. **Alta intervención:** Se trata de los sitios dentro de propiedades que conforman el patrimonio natural del estado, donde actualmente hay o se prevé la construcción de centros operativos requeridos para la administración del PNVA (casa de funcionarios, oficinas administrativas, casa de voluntarios e investigadores, entre otros), así como los sitios donde hay caminos vecinales (buffer de 50 metros alrededor) que atraviesan el PNVA o sitios donde hay o se prevé que se dará un desarrollo futuro de infraestructura para la atención de visitantes (centros de visitantes, zonas de estacionamiento, casetas de ingreso, servicios sanitarios,etc.).En general, son sitios donde actualmente hay pérdida total de la cobertura natural y se prevé que continue así, así como sitios donde deberá darse un cambio de uso del suelo para el desarrollo de dicha infraestructura. Los siguientes sitios son incluidos en esta zona: 1) Camino interno del parque en el sector Volcán que va desde la entrada hasta al mirador principal con 100m a ambos lados de este camino, así como la zona del mirador principal y áreas de parqueos y 100m alrededor de los mismos para posibles ampliaciones o modificaciones. 2) Áreas de coladas de lava de interés turístico, histórico y cultural, dentro del PNE y las que se encuentran en propiedades privadas; por cuanto no se desea que tengan condiciones naturales de cobertura de vegetación que puedan evitar su disfrute visual como atractivo turístico por parte de los visitantes.3) Casa de

guardaparques; Estación Central del PNVA y alrededores desprovistos de bosque, con potencial para el desarrollo de nueva infraestructura.4) Centro de visitantes en La Península y el Sector Volcán (previsto), con 100m alrededor para posibles ampliaciones o modificaciones. 5)Puesto San Gerardo, Sector Sur; cercano al Monte de Los Olivos, Monteverde (previsto). 6) Zona de ingreso principal; caseta de ingreso, zona de estacionamiento, área de servicios sanitarios, en el sector Volcán desprovistas de bosque. Zona alrededor de la torre, plataforma del lago y de los baños en el sector Península. 7) Áreas sin cobertura forestal en propiedades privadas. 8)Caminos públicos dentro de los límites del PNVA, con un buffer aproximado de 25m del centro de calle. En el Parque Nacional Volcán Arenal comprende una superficie de 8%. En esta área solo se permite la investigación científica controlada y las actividades oficiales de manejo, protección y conservación, ecoturismo, captación de agua, concesión de servicios no esenciales.

5. **Zona de influencia directa:** Se define como una franja de 500 metros alrededor del límite del ASP, considerando un criterio muy usado en ecología, como el espacio mínimo requerido para mitigar los principales efectos directos que vienen de áreas abiertas como potreros o plantaciones forestales (uso de agroquímicos, cambios en la temperatura y humedad ambiental, ingreso de insectos y otras especies de áreas abiertas, etc).

6. **Zona de influencia indirecta:** Se definió de forma que incluyera las comunidades con las cuales la Administración del PNVA tiene actualmente o plantea tener a futuro, actividades como; educación ambiental, apoyo productivo a finqueros, fortalecimiento de la organización local o apoyo al emprendedurismo. Se priorizaron aquellas con las cuales es más factible trabajar según las capacidades actuales y las pretensiones a futuro. Además, son aquellas que están en consonancia con los proyectos definidos dentro de este Plan. Dentro de las comunidades que se destacan como parte de esta zona se consideran las del distrito La Fortuna; la comunidad de La Tigra en San Carlos; las comunidades El Castillo, El Fósforo, Peñas Blancas y Chachagua del cantón de San Ramón y las comunidades Nuevo Arenal y Sangregado del cantón de Tilarán.

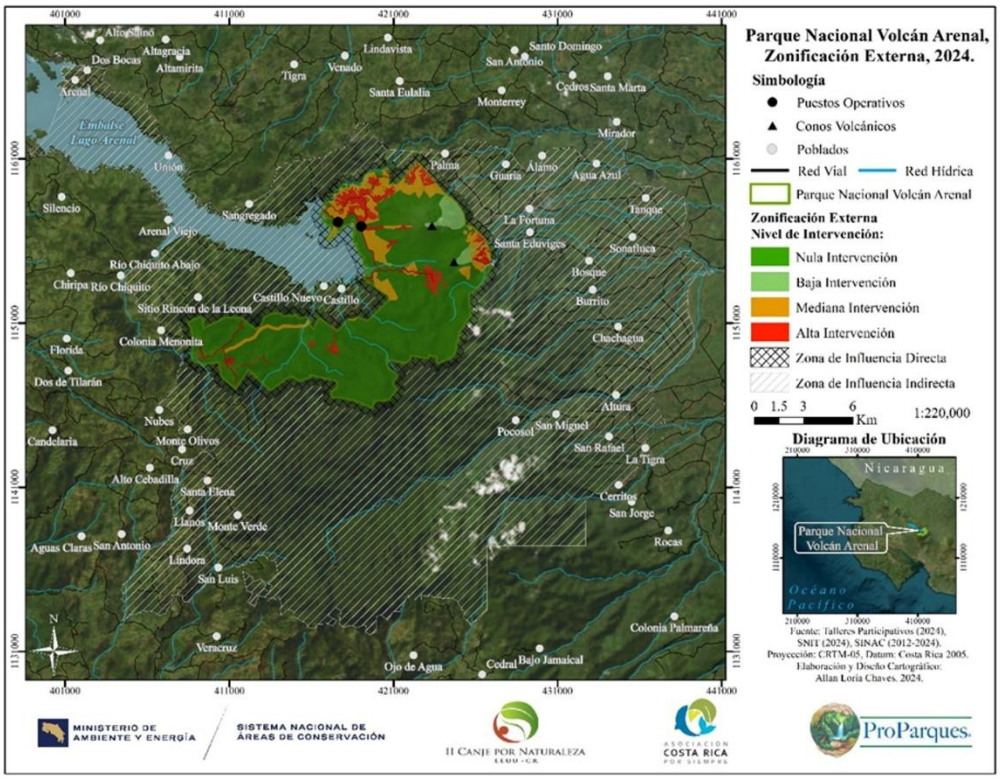


**Figura 1.** Zonificación del Parque Nacional Volcán Arenal.

## MODELO DE GESTIÓN Y GOBERNANZA

El modelo de gestión del PNVA en el marco de la implementación de este plan, parte de dos enfoques fundamentales: gestión colaborativa y gestión adaptativa. Estos representan un cambio de paradigma sobre el modelo tradicional y por ello se describen a continuación:

**Gestión colaborativa:** Como ya se han mencionado, la implementación de este Plan General de Manejo se basa en un modelo de gestión colaborativa, en donde el Plan de Acción conformado por los 13 proyectos, deberá ser realizado de forma conjunta con actores locales, ya sean estos de la sociedad civil, otras instituciones del Estado operando en la Región y los gobiernos locales de San Carlos, San Ramón y Tilarán.

**Gestión adaptativa:** Una gestión basada en un enfoque adaptativo, prevé la posibilidad que, a partir de unas metas claras, se adapten las estrategias y acciones de gestión en períodos que para este caso son de 3 años, con el fin de que: 1) Se incorporen las lecciones aprendidas del

trienio anterior, sin esperar a que se terminen los 10 años de ejecución del plan. 2) Se adapte el plan con base en los nuevos escenarios que puedan surgir a partir de la dinámica propia del ACAHN. 3) Se adapten las acciones a los cambios que se presentan en el territorio.

Es por esa razón que este plan está diseñado para que sus proyectos se rediseñen en los años 3 y 6 de su ejecución, siempre con el objetivo de lograr el planteamiento estratégico recogido en la Teoría de Cambio, el cual está definido por las metas y objetivos de cada eje estratégico para 10 años.

Líneas estratégicas:

**A: Manejo de especies y ecosistemas:** Mejorar las condiciones de los Atributos Ecológicos Clave que permiten la viabilidad de los Elementos Focales Manejo en el tiempo.

**B: Mejoramiento del ámbito administrativo:** Mejorar la gestión administrativa del PNVA, clarificando el tema de tenencia de la tierra y la situación de la salud ocupacional del personal.

**C: Desarrollo de un turismo más sostenible:** Fortalecer el desarrollo de un turismo sostenible en el PNVA y su área de influencia.

**D: Gestión integral y colaborativa con visión de paisaje:** Mejorar la gestión integrada y colaborativa con los actores y sectores a escala de paisaje.

**E: Gestión Sostenible del Agua:** Fortalecer la gestión del recurso hídrico a través de la coordinación entre instituciones con competencia legal en la materia.

**SEGUNDO:** Publicar en la página Web institucional del SINAC, http://www.sinac.go.cr, el documento completo de la actualización del plan general de manejo del Parque Nacional Volcán Arenal.

**TERCERO:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

David Chavarría Morales, Secretario Ejecutivo a. í.— 1 vez.—( IN2025980473 ).

# REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9 del acta de la sesión 6272-2025, celebrada el 6 de agosto del 2025,

**al considerar que:**

A. La *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,* Ley 7558, establece que uno de los objetivos del Banco Central de Costa Rica es *"promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento"* (artículo 2, inciso c), para lo cual en el artículo 69 de la misma ley le otorgó a su Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, función que lleva a cabo mediante la promulgación del *Reglamento del Sistema de Pagos*.

B. Como parte del proceso de evolución derivado de la habilitación de los "proveedores de servicios de pagos" como participantes en el Sinpe, se considera conveniente ampliar el Comité de Modernización del Sistema de Pagos para permitir la participación de un representante de los Proveedores de Servicios de Pagos, con el propósito de tener su criterio y sugerencias en el desarrollo del Sinpe.

C. El Banco Central de Costa Rica estableció como un requisito para los afiliados del Sinpe, el cumplimiento de una serie de controles en materia de seguridad de la información, con el fin de robustecer la plataforma del Sinpe, sin embargo, como una medida de prevención ante potenciales ataques de ciberseguridad, resulta necesario facultar a la administración para suspender a un afiliado de su conexión operativa en el Sinpe, en caso de que se tenga conocimiento de algún incidente en una entidad que ponga en riesgo el funcionamiento del sistema.

D. El Banco Central de Costa Rica conjuntamente con el Sector Financiero Nacional ha venido desarrollando y promoviendo la emisión de la firma digital, tanto para personas físicas como para personas jurídicas, además de que, ha puesto a disposición del país la plataforma del Gestor de Autenticación Digital (Gaudi), la cual brinda una facilidad ágil y segura para la autenticación del acceso de los clientes a los sitios web de las entidades financieras, así como para la firma de los documentos, archivos y en general de cualquier trámite que se requiera en sus relaciones comerciales, lo que contribuye en la prevención del riesgo del fraude bancario. Dado lo anterior, se considera necesario requerirle a los participantes del Sinpe, que habiliten sus plataformas tecnológicas para que todo cliente que disponga de su dispositivo de firma digital pueda ingresar a sus servicios digitales autenticados (sitio web, banca móvil, otros), utilizando este mecanismo de autenticación, además, autorizar operaciones y comprometerse a través del uso de este instrumento, lo anterior en cumplimiento de la Ley 8454, *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*.

E. Mediante Oficio SP-528-2022 la Superintendencia de Pensiones (Supen) solicitó al Banco Central de Costa Rica eximir al servicio de transferencia entre operadoras (TEO) del requerimiento de garantías del Sinpe, fundamentado en la existencia de otras medidas que minimizan el riesgo de fallas en la liquidación, además, de que estas garantías no han sido utilizadas en los últimos 14 años de operar el servicio, lo que representa un costo innecesario para las operadoras de pensiones. Mediante modificaciones en el esquema de operación del servicio, las Operadoras de Pensiones deberán depositar en su cuenta de fondos en el Banco Central de Costa Rica, el monto requerido para atender su obligación, previo al envío del archivo del servicio TEO, con lo que se garantizará su liquidación.

F. Los servicios de débito en tiempo real (DTR) y débito directo del Sinpe han resultado ser servicios de cobro muy prácticos y funcionales, tanto para el cobro de transacciones propias de las entidades participantes en el Sinpe, como para el cobro de transacciones de los clientes individuales y los clientes corporativos, por lo que se hace necesario, en el caso de DTR, habilitar este servicio para que los clientes jurídicos puedan realizar sus cobros. Por lo tanto, en el caso del DTR se requiere realizar ajustes para permitir cobros en los que el cliente origen sea distinto del cliente destino, utilizando el mecanismo de autorización en línea que defina la entidad destino. En el caso del débito directo se modifica la operativa del servicio, de modo que, la autorización del cliente titular de la cuenta que será debitada sea mantenida por la entidad origen, por lo que se elimina el uso del servicio de autorización de débito automático (ADA), dándole así una mayor eficiencia a los cobros realizados por medio de este servicio.

G. Como parte del proceso de mejora continua, se hace necesario realizar ajustes en los servicios de custodias auxiliares de numerario y mercado de numerario, con el propósito de adaptarlos a la operativa actual y mejorar las condiciones para la administración y distribución del numerario nacional.

H. Para el servicio de emisión de firma digital para personas jurídicas, las condiciones y las responsabilidades de las partes por la prestación de este servicio están quedando establecidas en el acuerdo que firman los suscriptores, resulta necesario eliminar este servicio del *Reglamento del Sistema de Pagos*, al igual que los servicios complementarios que se le brindan a los suscriptores de la firma digital.

I. Producto del proceso de diseño, construcción e implementación del sistema de pago electrónico en el transporte público remunerado de personas, se han observado importantes diferencias con respecto al funcionamiento de la infraestructura del Sinpe, en temas tales como: estructura de gobernanza, tipo de participantes, esquema de operación, exposiciones de riesgos y relaciones con el consumidor final, entre otros, lo que propicio incluso la creación de un área administrativa propia en Banco Central de Costa Rica para su operación y mantenimiento, en razón de lo cual se determinó la conveniencia de que la regulación del servicio Sinpe-TP se desarrolle bajo un marco reglamentario y normativo independiente del *Reglamento del Sistema de Pagos*.

   Lo anterior en el marco de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica,* Ley 7558, el *Tratado sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana*, Ley 8876, la *Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas,* Ley 9831 y la ley *Adición de un Inciso g) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Transportes en Vehículos Automotores, de 10 de Mayo de 1965,* Ley 10638, y para promover la eficiencia, la seguridad y el buen funcionamiento del sistema de pago electrónico en el transporte público como actividad generadora de pagos masivos de bajo valor en la economía costarricense.

J. Las entidades financieras han venido promoviendo el uso de los servicios de cobro y pago del Sinpe, con incentivos como por ejemplo, incrementar el monto máximo gratuito que un cliente puede enviar por medio de Sinpe Móvil, o no cobrar por el servicio de débito en tiempo real; además, de que, esta práctica es acorde con la tendencia observada a nivel internacional en sistemas de pago desarrollados, en los que se busca sustituir el uso del efectivo por medios de pagos electrónicos que son más eficientes y de menos costo, por lo que se considera adecuado

establecer que, las transacciones nacionales menores a ₡100.000 que se realicen por medio de los servicios de pagos inmediatos, débito en tiempo real, Sinpe Móvil, compensación de créditos directos y compensación de débitos directos estén exentas de cualquier tarifa, comisión interbancaria o cualquier otro tipo de cobro, por parte de las entidades a sus clientes y, por parte del Banco Central de Costa Rica a los participantes.

K. En atención a una recomendación del Comité de Modernización del Sistema de Pagos, los bancos solicitaron modificar las tarifas para el servicio de cheques, de modo que, el cobro total que se realiza actualmente sea cubierto en su totalidad por el emisor de este instrumento de pago, esto para incentivar la reducción del uso de este. Asimismo, la Auditoria Interna recomendó que, el cobro por el servicio de recaudación y distribución de impuestos, que actualmente se tiene establecido en el convenio con el Ministerio de Hacienda, por tratarse de un servicio del Sinpe, sea incluido en el *Reglamento del Sistema de Pagos*. Además, se incluye un ajuste para los servicios de firma digital para promover la emisión de firma en el móvil. Finalmente, el ajuste de tarifas por los servicios de transferencias desde y hacia el exterior en atención a una recomendación de la Auditoría Interna, la cual solicitó *"...documentar la metodología para la determinación de tarifas aplicables a estos servicios...",* lo que se realiza mediante el Oficio DSC-RYL-0024-2023, del 8 de marzo de 2023.

**dispuso por unanimidad y en firme:**

enviar en consulta pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, la nueva versión del *Reglamento del Sistema de Pagos,* así como del *Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (Sinpe-TP)*, cuyos textos se detallan más adelante. Es entendido que, los comentarios y observaciones sobre el particular, se deberán enviar en el plazo establecido, al correo electrónico: correo-gerencia@bccr.fi.cr.

## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

## LIBRO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DEL OBJETIVO

**Artículo 1.** Objetivo del reglamento**.** El presente reglamento regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y los sistemas de pago de importancia sistémica (liquidación del mercado bursátil, liquidación del mercado de pagos con tarjeta, , entre otros), con el objetivo de promover la eficiencia y el normal funcionamiento del sistema de pagos costarricense, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558).

También regula el funcionamiento de los registros y sistemas de identificación de los valores anotados en cuenta en el sistema administrado por el BCCR como miembro del Sistema Nacional de Anotación en Cuenta, además, establece las disposiciones para la liquidación de las colocaciones y vencimientos de las emisiones registradas, con el objetivo de fomentar la transparencia y exigibilidad de las operaciones del mercado de valores relativas a los valores anotados en cuenta, de conformidad con

lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732) y los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para los efectos.

Asimismo, se regula el funcionamiento de los servicios de emisión de firma digital que brinda el BCCR, de conformidad con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley 8454) y los reglamentos, directrices y políticas emitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

## CAPÍTULO II
## DEFINICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2.** Definición de términos. Para los fines del presente reglamento debe entenderse por:

- Afiliado: comprende la totalidad de los participantes del SINPE (asociado, asociado regional, organizador de mercados y proveedor de servicios de pago).
- Agente de pago: entidad que representa a un emisor de valores en el proceso de liquidación de sus emisiones.
- Agente de información: entidad que se conecta al SINPE como proveedora o consumidora de información, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en la norma complementaria respectiva.
- Asociado: entidad domiciliada en Costa Rica que participa en servicios del SINPE y mantiene cuentas SINPE y/o de valores en el BCCR para la liquidación de transacciones propias o de terceros.
- Asociado regional: entidad no domiciliada en Costa Rica que participa en servicios del SINPE y mantiene cuentas SINPE en el BCCR para la liquidación de transacciones propias o de terceros.
- Autenticación reforzada del cliente**:** autenticación basada en la utilización de dos o más elementos independientes entre sí, categorizados como conocimiento (algo que solo conoce el cliente), posesión (algo que solo posee el cliente) e inherencia (algo que es el cliente), de forma que la vulneración de uno de los elementos no compromete la fiabilidad de los demás.
- BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- CAC (Centro de Atención al Ciudadano): centro único de monitoreo, control y atención de los usuarios del SINPE.
- Cámaras de compensación automatizadas: entidad central por medio de la cual las instituciones financieras de un país acuerdan intercambiarse entre sí instrucciones de pago u otras obligaciones financieras.
- Canal transaccional: mecanismo dispuesto por los afiliados como banca web, banca móvil, banca SMS, banca de respuesta de voz interactiva, red de cajeros automáticos, plataforma de servicios o cualquier otro mecanismo que permita proveer a sus clientes servicios de cobro, pago y otros.
- Canal autenticado: mecanismo dispuesto por los afiliados que permite proveer distintos servicios a sus clientes previa verificación de su identidad.
- Ciclo del servicio financiero: proceso comprendido desde el ingreso al SINPE de una transacción por parte de una entidad origen, incluidos los procesos de validación, devolución, compensación y liquidación efectuados por el sistema, hasta su registro o acreditación final en caso de no ser rechazada.

- Cliente destino: persona física o jurídica que recibe una transacción por medio de un afiliado (entidad destino).
- Cliente origen: persona física o jurídica que ordena a un afiliado (entidad origen) realizar una transacción.
- Código IBAN (International Bank Account Number): codificación estandarizada utilizada por los afiliados, para asociar de forma única a instrumentos financieros provistos a sus clientes (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de administración de recursos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas de custodia de dinero y cualquier otro producto o servicio financiero), para que estos puedan recibir pagos por medio del Sinpe.
- CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- Corresponsal financiero: cualquier establecimiento comercial que establece relaciones o vínculos de negocio con una entidad financiera con el objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros a sus clientes, tales como cobro de servicios públicos o privados, pago de préstamos, depósitos, retiros de efectivo y apertura de cuentas, entre otros.
- Cuentas: se refiere a las cuentas que abren a sus clientes las entidades que participan en el SINPE, incluye tanto a las cuentas de fondos como a las cuentas de administración de recursos y las cuentas de productos financieros que tienen un código IBAN asociado.

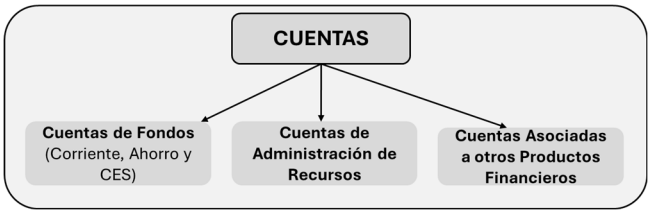


- Cuenta de fondos: cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CES, y otras cuentas de naturaleza similar a estas, emitidas por los bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales, que permiten tener fondos a la vista para ser usadas a discreción del titular de la cuenta.
- Cuenta de Expediente Simplificado (CES): cuenta de fondos abiertas por las entidades financieras (bancos y las entidades autorizadas por leyes especiales) a las personas físicas que califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada.
- Cuenta de administración de recursos (CAR): Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.
- Cuenta SINPE: cuenta corriente emitida por el BCCR para las entidades que participan en el SINPE.
- Delegado: representante del asociado que participa en las reuniones de intercambio físico de valores de algunos de los servicios del SINPE.

- Días no hábiles: días no laborales del Sistema Financiero Nacional, que incluye todos los sábados, domingos y feriados de pago obligatorio o no, definidos por ley (1 de enero, 11 de abril, jueves santo, viernes santo, 1 de mayo, 25 de julio, 2 de agosto, 15 de agosto, 31 de agosto, 15 de setiembre,1 de diciembre y 25 de diciembre); así como cualquier otro día que, por causa de fuerza mayor o que a criterio de la Presidencia del BCCR así se considere.
- División Sistemas de Pago: dependencia organizacional del BCCR encargada de la administración y funcionamiento del SINPE, la gestión de la emisión del numerario nacional y la vigilancia de los diferentes sistemas y medios de pago que operan en el país.
- Documento de identificación: documento válido para las transacciones de fondos o valores realizadas por medio del SINPE, a saber: la cédula de personas físicas y tarjeta de identificación de menores (TIM) emitidas por el Registro Civil, la cédula de personas jurídicas emitida por el Registro Nacional, cualquier documento de identificación migratorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería con el formato DIMEX, el documento de identificación de diplomáticos (DIDI) emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el pasaporte de extranjeros.
- Entidad de custodia: entidad autorizada a prestar servicios de custodia, conforme con la Ley 7732.
- Entidad destino: afiliado que recibe una transacción por medio del SINPE.
- Entidad origen: afiliado que envía una transacción por medio del SINPE.
- Firmeza o finalidad: condición o estado de las transacciones de fondos o valores enviadas al sistema que no permite su anulación o reversión frente a terceros, una vez liquidada la transacción en cuentas del BCCR.
- Horario bancario: horario comprendido entre las siete horas y las dieciocho horas de un mismo día hábil, utilizado por el BCCR para el cálculo del encaje mínimo legal. Cuando se amplíe el cierre del horario bancario, el cálculo del encaje se realizará considerando el tiempo total transcurrido entre su hora de apertura y la hora efectiva de cierre.
- Horario de operación del SINPE: horario en el que la plataforma del SINPE se mantiene funcionando para los afiliados, el cual comprende las veinticuatro horas del día todos los días del año.
- Irrevocabilidad: condición o estado de las transacciones de fondos o valores enviadas al sistema que imposibilita su anulación o reversión frente a su ordenante o terceros, una vez cerrado el ciclo de envío de la transacción.
- ISIN (Internacional Securities Identification Number): número para la identificación internacional de valores universalmente reconocido.
- LC/FT/FPADM: Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Ley 6227: Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- Ley 7472: Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994.
- Ley 7558: Ley Orgánica del BCCR, del 27 de noviembre de 1995.
- Ley 7600: Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, del 20 de abril de 1998.

- Ley 7727: Ley sobre la Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, del 9 de diciembre de 1997.
- Ley 7732: Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 27 de marzo de 1998.
- Ley 7839: Ley del Sistema Nacional de Estadística, del 15 de octubre de 1998.
- Ley 7786: Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, del 15 de mayo del 1998 y sus reformas.
- Ley 8454: Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 13 de octubre del 2005.
- Ley 8876: Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana, del 12 de enero del 2011.
- Ley 8968: Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre del 2011.
- MHDA: Ministerio de Hacienda.
- Miembro liquidador: banco, puesto de bolsa o institución pública que participa en el sistema de compensación y liquidación de valores, conforme con lo dispuesto en la Ley 7732.
- Neteo: proceso mediante el cual se calculan las posiciones netas bilaterales y/o multilaterales de las obligaciones mutuas de los participantes de un servicio o mercado, sobre una base neta, ya sea para el intercambio de fondos o de valores. Este proceso implica la conversión de las obligaciones individuales de fondos o de valores en un único crédito o débito, de modo, que sea exigible el crédito o el débito netos resultantes.
- Norma complementaria: instrumento normativo emitido por la División Sistemas de Pago, para desarrollar a nivel operativo las disposiciones del presente reglamento.
- Número de referencia: número único de identificación asignado a cada transacción ordenada en el SINPE, utilizando un formato definido mediante una estructura estandarizada.
- Organizador de mercados: entidad que provee a los asociados al SINPE algún mercado financiero que implique un proceso de compensación y liquidación sobre las cuentas SINPE y/o de valores mantenidas en el BCCR por los asociados o proveedores de servicios. En caso de que el Organizador, sea un participante más de ese mercado, requerirá una cuenta SINPE en el BCCR, para efectos de liquidar su posición o la de un tercero.
- Pago local: transferencia de fondos realizada entre cuentas localizadas en un mismo país.
- Pago regional: transferencia de fondos realizada entre cuentas localizadas en diferentes países.
- Política conozca a su cliente: conjunto de medidas que aplican los afiliados con el fin de identificar con debida diligencia, a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios. Es además un instrumento que permite identificar y administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para prevenir la presencia de clientes que podrían utilizar las entidades financieras con fines ilícitos.
- Procedimiento de reorganización o liquidación de un afiliado: cualquier procedimiento, administrativo o judicial, que tenga por efecto prohibir, suspender o limitar de cualquier forma los pagos del afiliado.

- Proveedor de servicios de pago (PSP): se refiere a la persona jurídica nacional afiliada al SINPE que realiza, a nombre de terceros, actividades de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786**.**
- Representante del emisor: entidad que representa a un emisor de valores en los procesos de suscripción y administración de sus emisiones de valores.
- Serie de Normas y Procedimientos del SINPE: norma complementaria, estándar electrónico, estándar físico o cualquier otro documento que se emita oficialmente para establecer condiciones de diseño y funcionamiento de la plataforma SINPE, o responsabilidades, derechos y requerimientos de los afiliados.
- Servicio de apoyo: mecanismo automatizado que soporta o complementa el funcionamiento de los servicios financieros del SINPE.
- Servicio financiero: mecanismo electrónico utilizado por los instrumentos financieros y medios de pago que requieren de la movilización de fondos y valores por medio del SINPE.
- Servicio SINPE: servicio financiero o de apoyo que opera sobre la plataforma tecnológica del SINPE.
- SICVECA. Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos: plataforma tecnológica que permite el envío y validación preliminar de información cuantitativa entre las diversas entidades financieras y SUGEF.
- SIPA: Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana. Sistema de pagos regional que permite la interconexión de los sistemas de pago de los países de Centroamérica y República Dominicana para la realización de pagos en dólares estadounidenses dentro de la región.
- SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Portal financiero que integra y articula el sistema de pagos costarricense.
- Sistema de Pagos: "conjunto de instrumentos, procedimientos bancarios y sistemas de transferencia de fondos interbancarios que aseguran la circulación del dinero" (Banco de Pagos Internacionales). Para efectos del presente reglamento, está referido al sistema de pagos costarricense.
- SOFR (Secured Overnight Financing Rate): tasa de financiación garantizada a un día.
- SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
- Tiempo real o inmediato: tiempo consumido por las plataformas tecnológicas que interactúan para producir un crédito o débito automático sobre una cuenta destino, sin operación manual alguna.
- Transacción: cualquier operación procesada por el SINPE, sea por concepto de pago, cobro o transferencia de fondos, liquidación o traspaso de valores, o producto de una negociación llevada a cabo en los mercados que organiza el BCCR, la Bolsa Nacional de Valores o cualquier otro afiliado. También puede referirse a las operaciones comerciales que realizan los agentes económicos.

## CAPÍTULO III
## DE LOS AFILIADOS

**Artículo 3.** Afiliados. Se refiere a los asociados, asociados regionales, organizadores de mercados y proveedores de servicios de pago que participan en los servicios del SINPE que sean autorizados en este reglamento. (Anexo 1)

**Artículo 4.** Asociados. Se refiere a los bancos, empresas financieras no bancarias, mutuales de ahorro y préstamo, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de servicios públicos, asociaciones solidaristas, cajas y juntas de ahorro, entidades financieras creadas por leyes especiales, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión (y los fondos que administran), operadoras de pensiones (y los fondos que administran), casas de cambio, sociedades de seguros, las instituciones públicas y operadores de redes de telefonía móvil residentes en Costa Rica, que cumplan con el proceso de suscripción al SINPE y se mantengan conectados directamente a su plataforma de servicios.

**Artículo 5.** Asociados regionales. Se refiere a los bancos centrales, organismos financieros regionales o internacionales, cámaras de compensación, así como entidades financieras o centrales de valores no domiciliadas en Costa Rica, supervisadas por una autoridad competente en su país.

**Artículo 6.** Organizador de Mercados. Se refiere a las bolsas de valores, centrales de valores, procesadores y compensadores de redes de cajeros automáticos y redes de puntos de venta, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), empresas propietarias de marcas de pago (VISA, MasterCard, American Express, otros) y cualquier otro que opere un mercado en el que participan asociados o proveedores de servicios de pago del SINPE que requieren la liquidación de ese mercado sobre las cuentas SINPE o valores que estos mantienen en el BCCR. El inicio de operación en el SINPE del Organizador de Mercados estará sujeto a la puesta en marcha de la liquidación en el BCCR del mercado respectivo.

**Artículo 7.** Proveedores de servicios de pago (PSP). Persona jurídica nacional afiliada al SINPE que realiza, a nombre de terceros, actividades de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786**.** La participación de los PSP en el SINPE se autoriza con la finalidad de que ofrezcan servicios a sus clientes y no para utilizarse en movimientos de fondos producto de actividades propias del PSP, como, por ejemplo: venta de bienes o servicios, capital de trabajo, transferencias entre oficinas o filiales, entre otras.

Estas empresas deberán estar inscritas ante la Sugef para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis) de la Ley 7786. Esta inscripción, así como la observancia al marco jurídico aplicable a los PSP constituyen condiciones necesarias para que el BCCR otorgue y mantenga la autorización de proveedor de servicios de pago.

Los PSP deben mantener en custodia en sus Cuentas SINPE en el BCCR, a las dieciocho horas de cada día natural, el 100% de los recursos monetarios recibidos de terceros, originados en las actividades económicas definidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Los PSP en su publicidad, documentos externos, sitio web y en cualquier otro canal de comunicación deben incluir un aviso o nota que indique que su participación en el SINPE no implica que haya sido autorizada por la SUGEF para operar como entidad financiera y, que los recursos administrados mediante las CAR no constituyen depósitos en una entidad financiera y por tanto, no están protegidos por ninguna de las garantías que ostentan los depósitos en entidades financieras supervisadas por la SUGEF, así como que la supervisión que ejerce SUGEF es únicamente en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En caso de que ofrezcan a sus clientes servicios utilizando un “nombre comercial” o de “fantasía”, deben indicar en sus canales de comunicación, el nombre del PSP autorizado por el SINPE; además, previo a su uso con sus clientes, deben de registrar estos nombres comerciales o de fantasía, ante el BCCR.

**Artículo 8.** Servicios obligatorios. Para su operación en el SINPE, los afiliados deben suscribir obligatoriamente los servicios: Cuentas SINPE, Transferencia de Fondos Interbancaria, Administración de Esquemas de Seguridad, Reclamación de Fondos y Tarifas y Comisiones. En el caso de los demás servicios del SINPE, cada entidad deberá realizar su propia valoración de riesgos y tomar voluntariamente la decisión, sobre su participación en estos, apegado a las disposiciones definidas para cada servicio.

**Artículo 9.** Prestación de servicios. Los afiliados que administren cuentas de fondos están obligados a proveer a sus clientes los servicios interbancarios del SINPE en los que participen, relacionados con la posibilidad de movilizar fondos entre su entidad y cualquier otro participante en el sistema. Deberán realizar la prestación de estos servicios observando las condiciones establecidas en el presente reglamento y bajo los lineamientos que el BCCR defina en los libros de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. El BCCR y los afiliados deberán preparar sus plataformas tecnológicas para que los servicios de pago del SINPE ofrecidos al público y los sistemas de información relacionados, garanticen a los ciudadanos sus derechos de accesibilidad.

**Artículo 10.** Código de entidad. Los afiliados dispondrán de un código de entidad para operar en el SINPE y para asignar códigos IBAN a los productos financieros o servicios proveídos a sus clientes. En el caso de los asociados regionales, utilizarán la estructura de código IBAN definidas en sus respectivos países.

**Artículo 11.** Cumplimiento del marco regulatorio. Los afiliados deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y acuerdos definidos en los libros de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE; en particular, cumplir con la certificación de las reglas definidas para cada servicio en la relación con el cliente final. El director de la División Sistemas de Pago podrá suspender a un afiliado de su participación en cualquiera de los servicios del SINPE, en caso de que incumpla con alguna de las disposiciones regulatorias establecidas y ponga en riesgo el funcionamiento del sistema.

Es responsabilidad del afiliado conocer las disposiciones del marco normativo, disponible en línea por medio del SINPE.

**Artículo 12.** De la calidad en la prestación de los servicios del SINPE. Los servicios del SINPE deberán ser ofrecidos por los afiliados al menos por un canal de distribución, preferiblemente por una web transaccional y provistos con la misma eficiencia con la que prestan sus propios servicios, debiendo especificar en el nombre del producto ofrecido al cliente el nombre “SINPE” e informarle si el servicio ofrecido funciona con liquidación en tiempo real (inmediato) o diferida.

**Artículo 13.** De la autenticación y firma de transacciones. Los afiliados nacionales que ofrezcan servicios de pago o cobro electrónicos por medio de sus canales digitales (sitio web, aplicaciones móviles u otros), sin detrimento de la existencia de otros mecanismos de doble factor de autenticación y autorización implementados por la entidad, en cumplimiento de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (N.º 8454), deben tener preparados dichos canales para que toda persona física o jurídica que posea un certificado de firma digital emitido por la Autoridad Certificadora del SINPE (CA-SINPE Persona Física), y que acceda a estos canales digitales, pueda alternativamente, autenticarse y firmar digitalmente las transacciones a través del Gestor de Autenticación Digital (GAUDI).

**Artículo 14.** Emisión de comprobantes de transacciones. El cliente podrá solicitar a su entidad la emisión de un comprobante firmado digitalmente de toda transacción de cobro y pago realizada en sus canales digitales. Tales comprobantes deben estar firmados con el certificado digital de sello electrónico emitido a nombre de la entidad por la CA-SINPE Persona Jurídica. El comprobante electrónico deberá contener los datos esenciales de la transacción y un identificador único que permita validar su autenticidad en los sistemas del BCCR.

**Artículo 15.** Atención de obligaciones financieras. Los afiliados son responsables de las obligaciones financieras que se deriven de los resultados de la compensación y liquidación de las transacciones procesadas a su cargo por el SINPE, por lo cual deberán mantener en sus cuentas SINPE los fondos y valores necesarios para atender satisfactoriamente tales obligaciones.

**Artículo 16.** Número de referencia de las transacciones. Los afiliados tendrán la responsabilidad de asignar un número de referencia a cada una de las transacciones ordenadas por medio del SINPE, según el estándar definido en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Dicho número deberá ser suministrado a los clientes con el propósito de que puedan identificar sus transacciones ante cualquier proceso de reclamo.

**Artículo 17.** Evaluación de los servicios del SINPE. Los afiliados deberán evaluar cada tres años la calidad de los servicios recibidos del SINPE, con el fin de promover el mejoramiento continuo del sistema por medio de las oportunidades de mejora planteadas por los afiliados. La evaluación se efectuará de conformidad con los lineamientos definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE y sus resultados serán presentados a las Gerencias del BCCR y de todos los afiliados.

**Artículo 18.** Resolución de conflictos. Los conflictos o diferencias que pudieran derivarse de la operación de los servicios del SINPE, se resolverán en una primera instancia mediante acuerdos bilaterales entre las partes. En caso de no resolverse por esta vía, las partes podrán optar por: a) resolución de conformidad con el reglamento de arbitraje de algún Centro de Conciliación y Arbitraje especializado en temas financieros que opere en Costa Rica, el cual será elegido de común acuerdo por las partes, conforme con lo establecido por la Ley 7727, a cuyas disposiciones los afiliados se someten en forma incondicional, o, b) resolución vía judicial.

**Artículo 19.** Responsabilidad por daños. Con su participación en el SINPE como entidad origen o destino, los afiliados serán responsables de cualquier pérdida, pago, costo y gasto (incluidos los gastos legales) causados en el procesamiento de las transacciones y de su reparación, en caso de que incurran en un error o exista una acción dolosa cometida por una persona facultada por ellos para operar los servicios del SINPE, o bien cuando se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste por negligencia del participante.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES

**Artículo 20.** Medios oficiales de comunicación. Para informar a los afiliados del SINPE sobre cualquier tema relacionado con el funcionamiento y desarrollo de sus servicios, el BCCR utilizará diversos medios de comunicación, debiendo quedar los mensajes registrados en las bitácoras del SINPE.

Los medios oficiales de comunicación del SINPE son los siguientes:

a) Boletín del SINPE: mensajes genéricos enviados a todos los usuarios o bien específicos para los usuarios de un servicio en particular, los cuales son desplegados por medio de las terminales de acceso al SINPE.

b) Servicio de notificación del SINPE: funcionalidad que permite el envío automático de mensajes especiales relacionados con los servicios del SINPE, comunicados de manera general o individualizada, y de conformidad con los parámetros definidos por los afiliados. Estas comunicaciones se envían a dispositivos electrónicos tales como: teléfono móvil, correo electrónico (basado en las direcciones de correo electrónico registradas por los afiliados en el servicio Administración de Esquemas de Seguridad (AES) del SINPE), u otros dispositivos electrónicos de comunicación disponibles en el país.

**Artículo 21.** Responsabilidad por las comunicaciones. El boletín y el servicio de notificación constituyen medios oficiales de comunicación del SINPE, por lo que cualquier comunicación recibida por estos medios es oficial.

El BCCR es responsable de la entrega de la información comunicada por medio del boletín. Debido a que con el servicio de notificaciones la información se envía a dispositivos cuya infraestructura está fuera del control del BCCR, no se asume responsabilidad, en caso de que la notificación no sea recibida por su destinatario. El afiliado debe designar usuarios que revisen el Boletín del SINPE y así obviar potenciales fallas que puedan presentarse con el servicio de notificaciones.

## CAPÍTULO V
## DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL SISTEMA DE PAGOS

**Artículo 22.** Estructura de los órganos técnicos. El desarrollo del SINPE se apoya en los siguientes órganos técnicos de asesoría y construcción:

a) División Sistemas de Pago:

Propone a la Gerencia del BCCR la posición técnica con respecto al Sistema de Pagos, tomando en consideración para ello las observaciones y recomendaciones de los comités de trabajo y de los afiliados. Es responsable de la emisión, actualización, oficialización y divulgación de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE; también le corresponde implementar los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR, así como organizar y estructurar los servicios del SINPE.

b) Comité de Modernización del Sistema de Pagos:

Colabora en el diseño de nuevos servicios y funcionalidades para el desarrollo del Sistema de Pagos, así como en la definición, revisión y actualización de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Los representantes de cada sector serán responsables de elevar al Comité las sugerencias y observaciones de las entidades que componen dicho sector, debiendo mantener a su sector permanentemente informado sobre lo acontecido en el Comité. El Comité podrá conformar equipos técnicos integrados con especialistas que le asesoren en temas específicos o para que realicen estudios relacionados con la naturaleza de los servicios del SINPE.

Los resultados del trabajo de este Comité serán utilizados como insumos técnicos para documentar y sustentar los procesos de toma de decisiones.

**Frecuencia de reunión:** cada cuatro meses.

**Integrantes:** director de la División Sistemas de Pago o quien este designe, quien actúa como coordinador del Comité y los representantes por sector, quienes deben ocupar el cargo de gerente de medios de pago electrónicos, gerentes de operación, director de operaciones u otros cargos similares encargados en su entidad del desarrollo de servicios de cobro y pago electrónico.

Los representantes por sector del Comité de Modernización del Sistema de Pagos se conforman con la siguiente estructura:

i. Tres representantes de los bancos públicos, incluido el Banco Popular y de Desarrollo Comunal como parte de este sector.
ii. Dos representantes de los bancos privados.
iii. Dos representantes de las cooperativas de ahorro y crédito y Asociaciones Solidaristas.
iv. Un representante de las empresas financieras no bancarias.
v. Un representante de las mutuales de ahorro y préstamo.
vi. Un representante de los proveedores de servicios de pago.

Los representantes se eligen entre los afiliados que tengan el mayor volumen transaccional en el SINPE, determinado éste mediante la suma del número de transacciones enviadas y recibidas por medio de los servicios de pago. Los representantes deben poseer conocimiento técnico en temas relacionados con el Sistema de Pagos. En caso de que el afiliado que le corresponde la representación renuncie a ese derecho, la representación le corresponderá al siguiente afiliado con el mayor volumen transaccional.

En enero de cada año el BCCR revisará el volumen transaccional acumulado durante los últimos doce meses, con corte al 31 de diciembre, por los afiliados, para determinar la entidad a la que le corresponde la representación el año siguiente. El representante puede ser reelecto o removido de acuerdo con la decisión de su entidad. Igual procedimiento se sigue para el reemplazo de un representante ante renuncia al cargo o porque deje de laborar para la entidad que representa.

c) Asamblea de Afiliados:

Coordina aspectos relacionados con los servicios en operación o nuevos servicios por implementarse, con el fin de que los afiliados tengan conocimiento de las modificaciones que deben efectuar en su institución para lograr una adecuada operación del SINPE.

Esta Asamblea funge como canal de comunicación para que los afiliados se informen y canalicen al BCCR sus sugerencias y observaciones en forma directa.

**Frecuencia de reunión:** Cada vez que la Dirección de la División Sistemas de Pagos lo solicite.

**Integrantes:** director de la División Sistemas de Pago o quién este designe, quién actúa como coordinador de la Asamblea, y todos los responsables de servicios, así como los responsables informáticos o usuarios y expertos que se convoque cuando el tema a tratar lo amerite.

Los comités a los que se refiere el presente artículo deberán utilizar el siguiente procedimiento para organizar las reuniones: convocatoria con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, envío de una agenda a sus miembros con la convocatoria y envío de un registro de reunión dentro de los 3 días hábiles siguientes a su celebración.

Los integrantes de los comités técnicos deberán guardar confidencialidad sobre la información no pública conocida en el ejercicio de sus funciones y actuarán en todo momento en apego a la normativa vigente del BCCR.

**Artículo 23.** Nombramiento de los responsables y sus funciones. El representante legal de cada afiliado designa los siguientes responsables:

a) Responsable de Servicios: responsable de negocios de los servicios del SINPE, a cargo de las siguientes funciones:

i. Actuar en su entidad como representante del SINPE, asesorando en todos aquellos proyectos que tengan relación directa o indirecta con el Sistema de Pagos.
ii. Coordinar en su entidad el desarrollo e implementación de los servicios del SINPE.
iii. Supervisar que su entidad efectúe la evaluación de los servicios del SINPE.
iv. Suministrar al BCCR la información sobre otros sistemas de compensación y pagos distintos del SINPE, que se le solicite a su entidad.
v. Participar en las reuniones de la Asamblea de Afiliados o en cualquier otra a la que se le convoque.
vi. Supervisar que su entidad revise, evalúe y formule las observaciones que procedan, sobre los documentos de los servicios del SINPE que se le suministren para su revisión, tales como: reglamento, reglas de negocio, visión, arquitectura y Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, entre otros.
vii. Ser usuario activo del SINPE, al menos a modo de consulta de la información del boletín y demás facilidades, para que entienda el funcionamiento del sistema y pueda emitir criterio sobre el marco normativo del Sistema de Pagos.
viii. Remitir al BCCR las observaciones y sugerencias de su entidad, sobre la mejora de los servicios en operación o cualquier nuevo servicio o funcionalidad que se incorpore al sistema.
ix. Dentro de las funciones asignadas en su entidad, debe dar prioridad a las labores de coordinación del SINPE, con el fin de garantizar su participación en la operación y el desarrollo del sistema.

b) Responsable Informático: responsable de los aspectos de índole tecnológico a cargo de las siguientes funciones:

i. Procurar que en su entidad se haga una adecuada operación de las aplicaciones utilizadas en los servicios del SINPE.
ii. Supervisar que su entidad mantenga actualizados los certificados privados de producción y pruebas, en forma segura y en funcionamiento en los servidores que interactúan con SINPE.
iii. Participar en las reuniones de coordinación a las que se le convoque.
iv. Ser usuario del SINPE, al menos a modo de consulta de la información del boletín y demás facilidades, para que conozca el sistema y pueda realizar con mayor criterio observaciones y sugerencias para su mejoramiento.

**Artículo 24.** Condiciones de los responsables. Los afiliados del SINPE deberán nombrar un titular y podrán nombrar un suplente para cada uno de los responsables contemplados en el artículo precedente, quienes deberán tener el nivel técnico y jerárquico necesario dentro de su organización para atender adecuadamente sus responsabilidades con el Sistema de Pagos, así como la obligación de asistir a las reuniones convocadas por la Dirección de la División Sistemas de Pago por los medios oficiales de comunicación. El nombramiento de estos responsables se realiza en el momento de afiliación de la entidad, como parte de la carta de suscripción al SINPE; cualquier cambio posterior, se debe realizar directamente en el servicio AES del SINPE.

**Artículo 25.** Participación en procesos de mejora e innovación. Los afiliados están obligados a cumplir en tiempo y forma con los nuevos requerimientos que se definan con cada nueva versión del Reglamento del Sistema de Pagos con el propósito de poner en operación nuevos servicios, funcionalidades, dispositivos de hardware, plataformas de telecomunicaciones, esquemas contingentes o cualquier otro elemento destinado a mejorar el funcionamiento general de sistema.

Para estos efectos los afiliados deberán enviar al área de Vigilancia del Sistemas de Pagos un plan y su respectivo cronograma, donde se detalle la atención de cada nuevo requerimiento y su fecha de implementación, a más tardar un mes después de publicado el Reglamento del Sistema de Pagos en el diario Oficial La Gaceta. El área de Vigilancia del Sistema de Pagos del BCCR estará encargada de realizar una labor de monitoreo y seguimiento con cada uno de los afiliados para lo cual podrá solicitarles información adicional, con el fin de validar el cumplimiento de las tareas requeridas.

**Artículo 26.** Puesta en operación de nuevos servicios y funcionalidades. La División Sistemas de Pago es responsable de determinar y comunicar oportunamente a los afiliados la fecha de puesta en operación de los nuevos servicios y funcionalidades que se incorporen al SINPE con cada nueva versión del presente reglamento. Las regulaciones establecidas antes de la aprobación del presente reglamento se mantendrán vigentes, mientras no sea puesta en operación la nueva funcionalidad definida.

## CAPÍTULO VI
## DEL CÓDIGO IBAN (RUTA DE PAGOS)

**Artículo 27.** Establecimiento y uso del estándar IBAN. Los asociados y proveedores de servicios de pago deberán relacionar el código estándar internacional IBAN para identificar de forma única a todas las cuentas, tarjetas de crédito y operaciones crediticias que administren de sus clientes, siendo obligatorio aceptar las transacciones de pago que se realicen contra éstas. El IBAN también podrá ser asociado a cualquier otro producto financiero o servicio que genere transacciones de movilización de fondos de sus clientes. Además, deberá ser utilizado con las transacciones intrabancarias e interbancarias que realicen los clientes o en transacciones nacionales o transfronterizas. Todos los bancos y entidades autorizadas por leyes especiales que emitan cuentas de fondos a clientes deben asociar el código IBAN a dichas cuentas, para lo cual dispondrá de un código de entidad en SINPE.

**Artículo 28.** Presentación del IBAN. Los estados de cuenta, comprobantes de cajero humano, los formularios de cheques y cualquier otro comprobante relacionado con las cuentas, deben incluir el número de IBAN, presentados en bloques de cuatro dígitos de izquierda a derecha, separados por un espacio entre sí (formato impreso), precedido por el acrónimo “IBAN”, así como estar disponible para los clientes por medio de los sitios web, banca móvil, consulta telefónica o plataforma de servicio.

Para las operaciones crediticias el número de IBAN asociado, debe ser entregado al cliente en el momento de la formalización del crédito, además, deberá estar disponible por medio de los canales transaccionales.

## CAPÍTULO VII
## DE LA ACREDITACIÓN DE FONDOS A LOS CLIENTES

**Artículo 29.** Acreditación efectiva de fondos. Los afiliados al SINPE deben liberar los fondos a sus clientes dentro de los plazos definidos para los servicios financieros. Ante situaciones contingentes aplicará lo establecido en el libro Gestión de Riesgos del presente reglamento.

**Artículo 30.** Incumplimientos del plazo de acreditación. El afiliado que incumpla el plazo de acreditación de fondos al cliente que rige para los servicios del SINPE, deberá pagar al afectado una indemnización por el monto que resulte de aplicar al monto acreditado extemporáneamente, una tasa anualizada igual a la tasa de redescuento del BCCR más cinco puntos porcentuales, por el tiempo de retraso en la acreditación.

**Artículo 31.** Presentación de reclamos. Los reclamos por incumplimiento en el plazo de acreditación deben ser presentados por el cliente afectado en una primera instancia ante el afiliado al cual se le imputa el incumplimiento, el que deberá atenderlos con diligencia. En caso de que el cliente no considere satisfactoria la respuesta de la entidad, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de Pago.

**Artículo 32.** Conocimiento de incumplimientos. Cuando las autoridades o funcionarios del BCCR, o de sus órganos desconcentrados, se enteren por denuncia o por cualquier medio, de situaciones o hechos que hagan presumir que algún afiliado del SINPE ha incumplido los plazos de acreditación al cliente, lo informarán al Departamento Sistema Nacional de Pagos Electrónicos para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, esa dependencia realice una investigación preliminar y determine si existe mérito para solicitar a la Asesoría Jurídica del BCCR su criterio en torno a la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva del archivo del caso, para los hechos denunciados y presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.

**Artículo 33.** Nombramiento del órgano director. De resolverse la viabilidad de la apertura de un procedimiento administrativo en contra de un afiliado, el director de la División Sistemas de Pago fungirá como órgano decisor del procedimiento administrativo y designará entre el personal del Departamento Sistema Nacional de Pagos Electrónicos al órgano director. Los funcionarios designados deberán observar, cumplir y resolver de acuerdo con la Ley 6227.

**Artículo 34.** Determinación de sanciones. Las sanciones y multas consignadas en el artículo 69 de la Ley 7558, serán impuestas por el director de la División Sistemas de Pago en su calidad de órgano decisor de los procedimientos administrativos y lo resuelto tendrá los recursos de revocatoria y de apelación, el cual lo conocerá y resolverá en forma definitiva la Junta Directiva del BCCR, la que para estos efectos agotará la vía administrativa.

**Artículo 35.** Responsabilidad por plazos de acreditación. La entidad origen será responsable frente a sus clientes por el tiempo que consuman los trámites previos al ingreso de las transacciones al SINPE. La obligatoriedad de la entidad destino en el cumplimiento de la acreditación a los clientes rige desde el momento en que el SINPE le envíe las transacciones.

**Artículo 36.** Reclamo de transacciones. La acreditación de fondos a los clientes derivada de la obligatoriedad impuesta a los afiliados en los servicios del SINPE, no implica la liberación de las responsabilidades del cliente frente a su entidad, por lo que en caso de detectarse alguna irregularidad o error operativo por parte de la entidad origen o destino y que esté debidamente justificado, el afiliado debe de reversar el monto acreditado sobre la cuenta de su cliente y devolver los fondos a la entidad origen, en los casos que aplique, siempre que se encuentre dentro del plazo de reclamo establecido por el libro del servicio Reclamación de Fondos (REF) del presente reglamento.

**Artículo 37.** Liberación anticipada de fondos. La responsabilidad por la liberación de fondos al cliente, antes de que finalicen las fases de compensación y liquidación sobre las cuentas, será por cuenta y riesgo del afiliado que realiza la liberación.

## CAPÍTULO VIII
## DE LA INFORMACIÓN PARA LOS CLIENTES

**Artículo 38.** Comunicación o aviso al cliente (notificación). Toda transacción intra o interbancaria aplicada sobre una cuenta, debe notificarse electrónicamente al cliente. Las transacciones liquidadas en línea deben notificarse al cliente en menos de un minuto; en el caso de las transacciones liquidadas en lotes (ejemplo créditos directos), deberá notificarse al cliente máximo en una hora. Las entidades deben ofrecerles a sus clientes en sus plataformas una funcionalidad para que estos puedan solicitar la deshabilitación de las notificaciones, ya sea por tipo de transacción, monto o una combinación de estas. En la notificación deben incluirse, al menos, los siguientes datos, según corresponda: nombre del cliente originador de la transacción, fecha del movimiento (día, mes, año, hora y minuto), tipo de movimiento (cobro o pago), número de la cuenta (enmascarada, visible únicamente los 4 primeros y 4 últimos dígitos de la cuenta, de modo que garantice la protección de los datos del cliente), número de referencia (transacciones interbancarias) o número interno (transacciones intrabancarias), moneda y monto, así como número de teléfono y correo electrónico donde el cliente pueda comunicarse para consultas sobre la transacción.

**Artículo 39.** Canales para la notificación. Los afiliados deberán notificar gratuitamente las transacciones realizadas al correo electrónico del cliente; o bien por medio de cualquier otro canal previamente acordado entre las partes, en cuyo caso podrá cobrar el costo de la notificación, además, deberá informarle a su cliente de las implicaciones que tiene este mecanismo y la responsabilidad que tiene de comunicar si cambia su dirección de correo electrónico o el número de teléfono celular.

**Artículo 40.** Divulgación de información. El BCCR proveerá a los clientes de los afiliados de un servicio de consulta por medio del portal web Central Directo, con el fin de que conozcan el estado de las transacciones ordenadas por medio del SINPE y cualquier otra información del cliente, administrada por el BCCR, utilizando como mecanismo de acceso su correspondiente certificado de firma digital.

## CAPÍTULO IX
## DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

**Artículo 41.** Cumplimiento de regulaciones. Los afiliados están obligadas al cumplimiento y observación de las disposiciones que le sean aplicables en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, emanadas de los órganos internacionales y autoridades competentes de cada país,

En caso de incumplirse estas regulaciones, el Departamento Sistema Nacional de Pagos Electrónicos procederá de la siguiente forma:

a) La primera vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia del afiliado.
b) La segunda vez: comunicado del incumplimiento a la gerencia de la entidad y al ente supervisor correspondiente.

c) La tercera vez y sucesivas: se tendrá por no autorizado para participar en el servicio en particular, lo cual le será debidamente comunicado, y no podrá volver a participar, hasta tanto no se subsane el incumplimiento. A más tardar el día hábil siguiente de que se subsane el incumplimiento, se autorizará nuevamente su participación.

La acumulación de los incumplimientos se extingue al finalizar cada año calendario.

**Artículo 42.** Número de documento de identificación del cliente. Toda cuenta abierta por un afiliado deberá tener asociado el número de documento de identificación de su propietario.

**Artículo 43.** Información de la transacción. Toda transacción de pago o cobro tramitada por medio del SINPE debe incorporar, entre otros datos, el número de documento de identificación, el nombre y el código IBAN, tanto del cliente origen como del cliente destino. La información de cada transacción se definirá en el estándar electrónico de cada servicio del SINPE.

**Artículo 44.** Verificación de las transacciones. La entidad origen es responsable de verificar que la identificación, nombre y el código IBAN de la cuenta del cliente origen que participa en una transacción corresponda efectivamente con dicho cliente, para asegurarse que sea quien dice ser. Por su parte, la entidad destino es responsable de verificar que la identificación, nombre y el código IBAN de la cuenta del cliente destino corresponda con la registrada para ese cliente en sus sistemas internos.

**Artículo 45.** Política conozca a su cliente. Los afiliados se regirán por la política conozca a su cliente, conforme con las regulaciones que en esta materia emita la autoridad de regulación competente, de modo que son responsables por las operaciones ingresadas al SINPE en nombre de sus clientes.

Es responsabilidad de los afiliados verificar las calidades de los clientes en nombre de quienes realizan transacciones por medio del SINPE, así como mantenerlas en constante revisión mientras se mantenga la relación comercial.

**Artículo 46.** Validación contra listas internacionales. Los afiliados están obligados a la validación periódica del nombre de sus clientes, al menos contra las listas en materia de LC/FT/FPADM de la Organización de las naciones unidas (ONU) y la Oficina de control de activos financieros extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés).

**Artículo 47.** Perfil transaccional de los clientes. Los afiliados, deben de disponer de un perfil transaccional de sus clientes, definido según los criterios que la entidad considere más adecuados; de modo que al recibir o enviar una transacción se aseguren que ésta sea acorde con dicho perfil; siendo obligatorio para la entidad origen, validar al cliente origen y por su parte, la entidad destino, validar al cliente destino.

**Artículo 48.** Principio registral. El funcionamiento del SINPE se rige por el principio de buena fe registral, por lo que el BCCR asume que la información registrada por los afiliados es legítima, completa y se encuentra exenta de vicios registrales.

## CAPÍTULO X
## DE LAS RELACIONES CON LOS ENTES SUPERVISORES

**Artículo 49.** Acuerdos de entendimiento. La gerencia del BCCR y las autoridades de supervisión competentes, podrán suscribir acuerdos de entendimiento sobre las áreas de cooperación interinstitucional, en materia de sistemas de pagos.

**Artículo 50.** Comunicación de incumplimientos. El incumplimiento de un afiliado de las regulaciones establecidas en el presente reglamento y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, podrá ser comunicado por el BCCR al ente supervisor que corresponda para que realice la investigación pertinente.

## CAPÍTULO XI
## DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y VALORES DE IMPORTANCIA SISTÉMICA

**Artículo 51.** Definición. Los sistemas de importancia sistémica son las infraestructuras de compensación y liquidación de fondos y valores en las que participan al menos tres afiliados y que ante una falla en su operación puede generar o transmitir efectos negativos a mayor escala entre sus participantes o crear alteraciones sistémicas en el conjunto de agentes económicos.

**Artículo 52.** Criterios. El reconocimiento de un sistema de pago o de valores como de importancia sistémica lo realizará el BCCR, amparado a la Ley 8876, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a) Si el sistema es utilizado por el BCCR en su papel de autoridad monetaria.
b) La actividad incorrecta, ineficiente o no fiable del sistema, pueda afectar la red de pagos de la economía y con ello, amenazar la estabilidad o la confianza del sistema financiero y; derivar en serias consecuencias para el comercio u otros intereses en el país.
c) El valor total de las órdenes de pago que se reciben y procesan.
d) La cantidad total de órdenes de pago que se reciben y procesan.
e) El número de participantes.

**Artículo 53.** Reconocimiento. Se reconoce como sistemas de pago o de valores de importancia sistémica los siguientes: el SINPE; los sistemas que operan los mercados administrados por la Bolsa Nacional de Valores; los sistemas que realizan el procesamiento, compensación y liquidación de las transacciones en cajero automático (redes ATM) o compra en comercios con tarjetas de pago VISA, MasterCard y American Express (redes de puntos de venta) y el Sistema Nacional de Pago Electrónico del Transporte Público (SINPE-TP).

**Artículo 54.** Liquidación en el BCCR. Los sistemas reconocidos por el BCCR como de importancia sistémica podrán liquidar sobre las cuentas SINPE y de valores mantenidas por los participantes de ese mercado en el BCCR.

## CAPÍTULO XII
## DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

**Artículo 55.** Responsabilidad por daños. En su calidad de operador del SINPE, el BCCR será responsable por cualquier pérdida, pago, costo y gasto (incluidos los gastos legales) causados en el procesamiento de una transacción, en caso de que incurra en un error, o exista una acción dolosa cometida por alguno de sus funcionarios, o se dé una mala utilización del sistema por parte de un tercero que haya tenido acceso a éste por negligencia suya, o bien cuando no se apliquen las políticas de seguridad y procedimientos de autenticación definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 56.** Programas de divulgación, capacitación y digitalización de los pagos. La División Sistemas de Pago deberá de impulsar programas de divulgación, capacitación y digitalización de los pagos dirigidos a los afiliados, instituciones públicas, instituciones educativas, empresas comerciales

y ciudadanos, tendientes a transmitir conocimientos sobre la funcionalidad de los medios de pago electrónicos, así como promover la bancarización, inclusión financiera y la utilización de estos medios de pago electrónicos, con el propósito de reducir el uso de los medios de pago físicos, disminuir el costo de las transacciones de pago y prevenir la legitimación de capitales.

**Artículo 57.** Fallas tecnológicas. El BCCR no asumirá responsabilidad alguna por los atrasos e inconvenientes causados por una falla tecnológica del SINPE, siempre y cuando el problema no obedezca a actuaciones dolosas o negligentes de su personal. Ante situaciones imprevistas, el BCCR activará los esquemas contingentes de que dispone el sistema.

**Artículo 58.** Vigilancia de los sistemas de pago. El BCCR es responsable de la vigilancia de los sistemas de importancia sistémica que operen en el país y desarrollará esa labor con el propósito de promover la seguridad y eficiencia del sistema de pagos costarricense, así como de velar porque dichos sistemas cumplan con las normas sobre prevención de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
Las entidades que operen o participen en los sistemas de pago de importancia sistémica deberán proveer al BCCR todas las facilidades que les solicite, así como cumplir con las disposiciones que les establezca con fundamento en su función de vigilancia.

**Artículo 59.** Presentación de reclamos: Ante incumplimientos regulatorios en la prestación de los servicios de movilización de fondos (PIN, DTR, CLC, CCD, CDD y SINPE Móvil), los clientes deben presentar su reclamo, en una primera instancia, ante el afiliado al cual se le imputa el incumplimiento, quien deberá responder al reclamante en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de que el afectado no considere satisfactoria la respuesta, podrá denunciar la situación ante el director de la División Sistemas de Pago para que el BCCR se entere del incumplimiento e inste a las partes a resolver el asunto y en caso de inconformidad con la resolución, el cliente podrá realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.

## CAPÍTULO XIII
## DE LOS DERECHOS DEL BCCR SOBRE SIGNOS EXTERNOS

**Artículo 60.** Uso de signos externos. El SINPE es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo que su uso está restringido al BCCR o a quien éste autorice.
Para el uso de la marca y de los signos distintivos del SINPE deberán seguirse los lineamientos establecidos en el "Manual de marca del SINPE", definido por el BCCR.

**Artículo 61.** Uso no autorizado de signos externos. El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca SINPE ni de los signos externos del sistema, entendidos éstos como sus logotipos, nomenclaturas, marcas o nombres comerciales. El BCCR accionará por las vías legales pertinentes contra quien incurra en usos no autorizados de la marca SINPE y de sus signos externos.

# SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN EN TIEMPO REAL

# LIBRO II
# CUENTAS SINPE

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 62.** Definición del servicio. Cuenta SINPE es el servicio por medio del cual se administran las cuentas mantenidas por los afiliados en el BCCR utilizadas para la liquidación de las transacciones propias y de terceros que realiza en el Sistema de Pagos.

**Artículo 63.** Moneda de las cuentas SINPE. Las cuentas SINPE son abiertas en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Pagos.

**Artículo 64.** Apertura de cuentas SINPE. El afiliado podrá mantener solo una cuenta SINPE en moneda nacional y una cuenta SINPE por tipo de moneda extranjera, salvo cuando medie autorización expresa de la Dirección de la División Sistemas de Pago para abrir cuentas SINPE adicionales.

**Artículo 65.** Inembargabilidad de las cuentas SINPE. De conformidad con lo establecido en la Ley 8876, las cuentas SINPE mantenidas por los afiliados en el BCCR son inembargables.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 66.** Participantes del servicio. En el servicio Cuentas SINPE deben operar todos los afiliados del SINPE.

## CAPÍTULO III
## DE LAS OPERACIONES SOBRE CUENTAS SINPE

**Artículo 67.** Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las cuentas SINPE que deba realizar el BCCR, en virtud de las transacciones que ordenen los afiliados o alguna empresa que le provea servicios de compensación a los afiliados, o por cualquier otra afectación derivada de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación del afiliado al SINPE.

**Artículo 68.** Movimientos de fondos en monedas diferentes. En caso de que un afiliado reciba una transacción en una moneda distinta a la moneda de la cuenta destino, la entidad podrá, opcionalmente, hacer la conversión de la transacción, aplicando el tipo de cambio de compra o venta de ventanilla publicado por el afiliado, según corresponda, vigente al momento de recibir la transacción, siempre y cuando la entidad esté autorizada como intermediario cambiario y disponga de la autorización expresa de su cliente para realizar esta conversión.

**Artículo 69.** Cierre de cuentas SINPE. El BCCR procederá con el cierre de las cuentas SINPE de un afiliado cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cambio del número de documento de identificación del afiliado.
b) Fusión con otra entidad, manteniéndose la cuenta SINPE de la entidad que prevalece en el proceso de fusión.
c) Cierre o quiebra del afiliado.
d) Suspensión de la autorización para operar por alguna irregularidad detectada por su respectivo regulador.
e) Incumplimiento de las regulaciones o funcionamiento inadecuado de un afiliado que, a criterio de la Gerencia del BCCR, amerite el cese de operación; sanción que se aplicará una vez que se cumpla con el debido proceso.

**Artículo 70.** Conciliación de cuentas SINPE. El afiliado deberá conciliar diariamente sus cuentas SINPE y comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

## CAPÍTULO IV
## DE LA LIQUIDACIÓN DE MERCADOS SOBRE LAS CUENTAS SINPE

**Artículo 71.** Autorización de liquidación. El organizador de un mercado que requiera liquidar las transacciones derivadas de su operación sobre las cuentas SINPE mantenidas por los afiliados en el BCCR deberá contar con la autorización de funcionamiento del BCCR y de los participantes de ese mercado para ordenar la liquidación sobre las mismas.

**Artículo 72.** Participación mínima. El mercado organizado o la infraestructura de compensación que solicite al BCCR la liquidación de sus operaciones sobre las cuentas SINPE de los afiliados en el BCCR deberá contar con la participación de al menos dos afiliados con cuenta SINPE en el BCCR, diferentes al organizador del mercado.

**Artículo 73.** Normativa de operación. El organizador de mercados deberá emitir normas internas de adhesión y funcionamiento, incluyendo manuales y procedimientos, que especifiquen aspectos como: criterios de participación, responsabilidades y derechos del administrador y los participantes, mecanismos de prevención para el caso de incumplimiento de un participante, medidas de seguridad del sistema operativo y medidas correctivas que deben seguirse ante fallas del sistema, incluyendo los planes de contingencia respectivos.

Lo anterior, con el fin de que se les permita a sus integrantes comprender claramente el impacto que tiene dicho sistema, así como los riesgos financieros en los que incurren con su participación en el mencionado sistema.

De la misma forma deberá informar oportunamente y con claridad sobre las comisiones que cobre a los participantes por sus servicios, las cuales no podrán ser discriminatorias (igualdad de condiciones), así como las comisiones y cargos que los participantes podrán cobrarse entre ellos.

**Artículo 74.** Aspectos por considerar en las normas. Las normas internas del organizador de un mercado deberán propiciar la eficiencia y seguridad del sistema, así como el desarrollo competitivo de los servicios que se presten.

**Artículo 75.** Requerimientos operativos. Como parte de los procesos de compensación y liquidación, el BCCR podrá solicitar al organizador del mercado el detalle de las transacciones que le garanticen atender adecuadamente los riesgos que se deriven de esos procesos con exposiciones sobre las cuentas SINPE de las entidades asociadas al SINPE.

**Artículo 76.** Responsabilidad de los participantes. El organizador del mercado es el único responsable por cualquier cargo indebido que se realice sobre las cuentas SINPE mantenidas por los afiliados al SINPE producto de la compensación y liquidación de sus operaciones. Con la solicitud de suscripción al servicio, el representante legal de cada participante deberá hacer constar la liberación de responsabilidades del BCCR, con respecto a los procesos de compensación y liquidación de cargos indebidos.

# LIBRO III
# TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERBANCARIA

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 77.** Definición del servicio. Transferencia de Fondos Interbancaria (TFI) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción para transferir dinero desde su cuenta SINPE en el BCCR a la cuenta SINPE de una entidad destino en el BCCR.

**Artículo 78.** Horario del servicio. El servicio TFI estará disponible durante el horario de operación del SINPE para todas las entidades que tienen requerimiento de encaje mínimo legal y en el horario bancario para los demás afiliados.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 79.** Participantes del servicio. En el servicio TFI deben operar todos los afiliados del SINPE.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 80.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TFI opera con las siguientes etapas:

a) Envío de la transferencia: la entidad origen emite una instrucción para transferir dinero de su cuenta SINPE a la cuenta SINPE de una entidad destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.
b) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 81.** Devolución de transferencias. El servicio TFI es exclusivo para transferir fondos entre las cuentas SINPE que los afiliados mantienen en el BCCR. Por lo tanto, cuando la transferencia contemple la acreditación de la cuenta de un tercero, la entidad destino deberá devolver la transacción con una nueva transferencia ordenada por medio del SINPE y cobrar los costos en que incurra a la entidad que origine el problema.

# LIBRO IV
# PAGOS INMEDIATOS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 82.** Definición del servicio. Pagos Inmediatos (PIN) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción propia o de su cliente, con el fin de enviar fondos a una entidad destino para que los acredite en forma inmediata en la cuenta del cliente destino.

**Artículo 83.** Horario del servicio. El servicio PIN funciona durante el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 84.** Participantes del servicio. En el servicio PIN pueden operar como entidad origen y destino los afiliados del SINPE, supervisados por una autoridad competente en materia de LC/FT/FPADM, con excepción de los Proveedores de Servicios de Pago.

**Artículo 85.** Transferencias regionales. Los participantes del servicio PIN podrán realizar pagos a afiliados domiciliados fuera de su país, en cuyo caso deberán poner a disposición del BCCR y de las entidades que participen entre sí, por medio de las funcionalidades proveídas en el servicio por el SINPE, la siguiente información:

a) Cuestionario Conozca a su Entidad Contraparte.
b) Acta Patriota (este requisito deben cumplirlo solo las entidades que mantengan relación de corresponsalía con una entidad financiera localizada en Estados Unidos de América).
c) Manual de Cumplimiento, programa antilavado o documento equivalente.
d) Memoria Institucional
e) Licencia Bancaria o documento equivalente (cuando corresponda).

Los detalles específicos de estos requisitos se establecerán por medio de la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

Las transferencias regionales se realizarán únicamente en dólares de los Estados Unidos de América y euros.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 86.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio PIN opera con las siguientes etapas:

a) Consulta de nombre o razón social e identificación: La entidad origen, por mandato de su cliente (cliente origen) o por cuenta propia, para efecto de confirmar la información del cliente destino, podría enviar una consulta a la entidad destino solicitando el nombre o razón social y la identificación del propietario de la cuenta destino (cliente destino) a la que se transferirán los fondos.

b) Envío de fondos: la entidad origen, emite una instrucción para transferir dinero de la cuenta SINPE propia o la cuenta de su cliente (cliente origen) a la cuenta SINPE de una entidad destino, con la indicación expresa de que se acredite en forma inmediata en la cuenta del cliente destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

c) Aceptación o rechazo de la transferencia: después de recibida la comunicación electrónica de la transacción, la entidad destino confirma a la entidad origen, en forma inmediata y de manera automática, su aceptación o rechazo de la transferencia. La aceptación de la transferencia conlleva dos posibles estados, la acreditación y disponibilidad de fondos inmediata o bien, la retención temporal de los fondos, hasta tanto la entidad investigue la legitimidad de los fondos, aplicando sus políticas y procedimientos en materia de LC/FT/FPADM.

d) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la transferencia.

e) Acreditación de la transferencia en la cuenta del cliente destino: la entidad destino acreditará en forma inmediata el monto total en la cuenta del cliente respectivo (o dará valor a la operación de contrapartida), dándole disponibilidad inmediata de fondos. En caso de que la transferencia sea retenida para ser investigada, la entidad destino deberá notificarle al cliente destino, en forma inmediata, el estado la transacción.

## LIBRO V
## SINPE MÓVIL

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 87.** Definición del servicio. SINPE Móvil es el servicio de liquidación bruta en tiempo real por medio del cual las entidades nacionales afiliadas al SINPE procesan pagos propios o de sus clientes, con acreditación de los fondos en tiempo real sobre una cuenta del cliente físico o jurídico asociada a un número de teléfono móvil; o bien recibir por cuenta propia pagos por concepto de servicios financieros asociados a un teléfono móvil de la entidad nacional afiliada.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 88.** Participantes. En el servicio SINPE Móvil podrán operar como entidad origen todos los afiliados del SINPE y como destino deben participar todos los asociados y proveedores de servicios de pago que administren cuentas de fondos y CAR, en colones. En el caso de los clientes físicos, los participantes deben habilitarle la funcionalidad de envío y recepción de transacciones. En el caso de los clientes jurídicos, los participantes deben proveerle la funcionalidad de recepción de transacciones y pueden brindarle el servicio de envío de transacciones.

### CAPÍTULO III
### DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

**Artículo 89.** Suscripción e inactivación del servicio. La suscripción del servicio por parte de los clientes deberá realizarse por medio de todos los canales transaccionales autenticados (banca web, banca móvil, cajeros automáticos y plataforma de servicios, entre otros). La inactivación deberá estar disponible para el cliente en todos los canales transaccionales (autenticados y no autenticados), debiendo estar al menos uno de estos habilitados las 24 horas del día, todos los días del año. Respecto a la suscripción, la entidad que afilie un cliente físico o jurídico al servicio SINPE Móvil, deberá verificar previamente su voluntad de participar en dicho servicio, además, deberá de implementar algún mecanismo de autenticación del número de teléfono móvil que se está vinculando a la cuenta, garantizando que el titular del teléfono móvil es consciente de tal asociación.

**Artículo 90.** Autorización de uso de un canal no autenticado. En caso de que el cliente esté dispuesto a movilizar fondos por medio de un canal no autenticado (SMS), deberá dejar autorización expresa de esta voluntad. El participante debe ofrecerle a su cliente el uso del canal SMS para enviar fondos con un monto predefinido de “cero” colones y habilitar las funcionalidades necesarias para que sea el cliente quien defina el monto máximo diario permitido, el cual no podrá ser superior a 100 mil colones diarios y que, además, emita dicha autorización por medio de un canal autenticado.

**Artículo 91.** Tipo de transacciones habilitadas. SINPE Móvil provee a los clientes funcionalidades para realizar pagos móviles, definidos estos pagos como movimientos de fondos que se aplican sobre la cuenta del cliente destino, utilizando como identificador de la cuenta un número de teléfono móvil.

**Artículo 92.** Condición de uso del servicio. Los participantes deben habilitar a sus clientes funcionalidades que les permitan asociar uno o varios números de teléfonos móviles a su cuenta, así como definir montos máximos movilizados por cada teléfono; pudiendo la entidad delimitar la cantidad de números de teléfonos móvil asociados y el monto que puede recibir la cuenta, dependiendo del giro de negocio del cliente. Un número de teléfono móvil solo puede estar asociado a un número de cuenta en todo el sistema.

Artículo 93. Canales de acceso y uso. Los participantes podrán habilitar a sus clientes las funcionalidades del SINPE Móvil en al menos uno de sus canales bancarios.

**Artículo 94.** Notificación o aviso al cliente. Los participantes deberán comunicar al poseedor del número de teléfono móvil el trámite de suscripción, inactivación y movimientos de fondos producto del SINPE Móvil.

**Artículo 95.** Horario de funcionamiento. SINPE Móvil está disponible para los clientes finales durante el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS MONTOS Y COMISIONES DE OPERACIÓN

**Artículo 96.** Montos mínimos garantizados para el movimiento de fondos. El participante deberá garantizar a su cliente la posibilidad de ordenar pagos móviles al menos por una suma acumulada de cien mil colones diarios, además, que pueda recibir depósitos de pagos móviles por al menos una suma acumulada de dos millones de colones mensuales. Ambas sumas estarán exentas del pago de comisiones o de cualquier otro tipo de cobro con cargo al cliente.

**Artículo 97.** Incremento del monto mínimo y pago de comisiones a cargo de los clientes. Los participantes podrán incrementar los montos mínimos definidos en el artículo precedente. En el caso de transacciones originadas en canales no autenticados (SMS), este monto no podrá superar los 100 mil colones diarios. Será potestad del participante establecer si le cobra o no una comisión al cliente cuando con sus transacciones supere las sumas acumuladas que se definen en el artículo precedente. Como criterio de cobro de las comisiones, el participante decidirá si los excedentes los contabiliza por número de cuenta o por cliente.

**Artículo 98.** Costo de la notificación. Los participantes podrán trasladar a sus clientes el costo del mensaje (SMS) cobrado por las empresas de telecomunicación por cada notificación enviada para confirmar el resultado de la transacción.

## CAPÍTULO V
## DEL PADRON MÓVIL INTERBANCARIO

**Artículo 99.** Definición. Se denomina padrón móvil interbancario al registro centralizado de todos los números de teléfono móvil asociados a cuentas por los participantes del servicio SINPE Móvil. Su administración se encuentra a cargo del BCCR.

**Artículo 100.** Registro de teléfonos móviles. Los participantes deberán registrar ante el BCCR, los números de teléfono móvil de los clientes a los cuales les active el servicio SINPE Móvil, previo a que sean habilitados para realizar transacciones interbancarias por medio del servicio y de conformidad con lo dispuesto en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

## CAPÍTULO VI
## DEL CICLO DE LIQUIDACION

**Artículo 101.** Liquidación de transacciones. El ciclo de liquidación del pago móvil opera con las siguientes etapas:

a) Envío del pago móvil: la entidad origen envía al SINPE la instrucción de pago recibida de su cliente y se le retiene el monto respectivo sobre la cuenta SINPE en el BCCR. El SINPE no procesará las transacciones de la entidad que no disponga en su cuenta SINPE de los fondos necesarios para cubrir el pago enviado. Las transacciones móviles serán irrevocables a partir del momento en que son ingresadas por el cliente origen a la plataforma de su entidad.

b) Aceptación o rechazo del pago móvil: después de recibida la instrucción de pago móvil, la entidad destino confirma, en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo de la transacción. En caso de rechazo deberá especificar el tipo de problema presentado.

c) Acreditación del pago móvil: si el pago móvil es aceptado, la entidad destino deberá acreditar en tiempo real el monto de la transacción en la cuenta del cliente destino.

d) Liquidación en cuentas SINPE: el SIL efectúa la liquidación en firme del resultado de las transacciones de pago móvil sobre las cuentas SINPE que mantienen los participantes en el BCCR, utilizando el mecanismo de liquidación bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la transferencia.

e) Notificación: tanto la entidad origen como la entidad destino deberán enviar un mensaje SMS al número de teléfono móvil y al correo electrónico de sus respectivos clientes, informando sobre el resultado de la transacción.

## CAPÍTULO VII
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 102.** Uso de los estándares y reglas de operación. Los participantes deberán proveer el servicio SINPE Móvil a sus clientes, tanto a nivel intrabancario como interbancario, respetando el nombre del servicio, las reglas de negocio y los estándares de mensajería, funcionalidad e interfaz de usuario que el BCCR defina en el presente reglamento y en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 103.** Asociación entre cuenta y número de teléfono móvil. Los participantes deberán indicar en los diferentes canales en donde se muestra la cuenta, el número de teléfono móvil asociado a esta cuenta, de modo que el cliente sea consciente de esta relación.

**Artículo 104.** Deshabilitación de números de teléfonos móvil. Los operadores de redes de telefonía móvil deberán comunicar al BCCR todos aquellos números de teléfono móvil nuevos y los que, por cualquier motivo, le eliminan a sus clientes, previo a que ese número sea entregado a un nuevo cliente, para efecto de deshabilitarlo del servicio SINPE Móvil.

**Artículo 105.** Confidencialidad y protección de la información. El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información recibida de los operadores de redes de telefonía móvil garantizando la protección de la información de estos operadores.

# LIBRO VI
# TRANSFERENCIAS SOBRE CUENTAS CORRESPONSALES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 106.** Definición del servicio. Transferencia sobre cuentas corresponsales (TCC) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad envía o recibe fondos en moneda extranjera entre sus cuentas SINPE en el BCCR y sus cuentas con bancos en el exterior, a través de las cuentas de los bancos corresponsales del BCCR en el exterior.

**Artículo 107.** Horario del servicio. El servicio operará en los días hábiles del SINPE, sujeto a los horarios de las plazas financieras en que operan los bancos corresponsales con los que tiene relación el BCCR, según los horarios definidos en la Serie de Normas y Procedimientos.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 108.** Participantes del servicio. En el servicio TCC podrán operar los afiliados, supervisados por una autoridad competente en materia de LC/FT/FPADM, con excepción de los Proveedores de Servicios de Pago y las Casas de Cambio.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 109.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TCC opera con las siguientes etapas:

a) Envío de la transferencia: el participante emite una instrucción para transferir fondos de su cuenta SINPE en moneda extranjera mantenida en el BCCR hacia una de sus cuentas de fondos en un banco en el exterior.
   Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

b) Recepción de la transferencia: el BCCR recibe fondos desde cuentas del participante en una cuenta con un banco en el exterior, con instrucciones de ser depositados esos fondos en una cuenta SINPE en la misma moneda extranjera mantenida en el BCCR por el mismo participante del servicio.

c) Rechazo de la transferencia: si una transferencia no cumple con el estándar indicado en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, el sistema la rechazará.

d) Liquidación de la transferencia: el SIL efectúa la liquidación en firme de la transferencia enviada o recibida con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

e) Fallos de sistema o contingencia: en estos casos el BCCR podrá re gestionar o tramitar transferencias de manera contingente.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 110.** Registro de instrucciones de pago. Los participantes, previo al envió o recepción de transferencia de fondos, deben registrar ante el BCCR las instrucciones de pago requeridas para gestionar sus transferencias desde y hacia el exterior.

**Artículo 111.** Cumplimiento del estándar. Los participantes serán responsables de coordinar con sus bancos en el exterior para garantizar que los mensajes SWIFT se reciban en el BCCR de manera estándar de conformidad con lo establecido en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

## LIBRO VII
## DÉBITO EN TIEMPO REAL

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 112.** Definición del servicio. Débito en Tiempo Real (DTR) es el servicio de liquidación bilateral bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad origen envía una instrucción de cobro a la entidad destino, en nombre propio o de su cliente, para que debite en forma inmediata la cuenta del cliente destino, previa autorización de este.

**Artículo 113.** Tipos de DTR. El servicio dispondrá de dos modalidades de transacciones:

a) DTR personas: funcionará con los siguientes tipos de transacción, en donde el cliente origen es una persona física:

> i. Autorizadas en línea por el cliente origen: transacciones en las que el cliente origen y el cliente destino son la misma persona física; es obligatorio que esta transacción de débito se realice utilizando como mecanismo de autorización la firma digital certificada del cliente de conformidad con la ley 8454, las cuales no pueden ser objeto de un cobro revertido.
> ii. Autorizadas en línea por el cliente destino: transacciones en las que el cliente destino es una persona física o jurídica; es obligatorio que esta transacción de débito se realice utilizando el mecanismo de autorización en línea que defina la entidad destino, las cuales no pueden ser objeto de un cobro revertido.
> iii. Sin autorización en línea del cliente destino: transacciones en las que el cliente origen y el cliente destino son la misma persona física; esta transacción de débito se realiza sin utilizar un mecanismo de autorización en línea del cliente, las cuales pueden ser objeto de un cobro revertido.

b) DTR empresas: funcionará con los siguientes tipos de transacción, en donde el cliente origen es una persona jurídica y el cliente destino es una persona física o jurídica:

> i. Autorizadas en línea por el cliente destino: es obligatorio que esta transacción de débito se realice utilizando el mecanismo de autorización que defina la entidad destino, las cuales no pueden ser objeto de un cobro revertido.
> ii. Con pre-autorización del cliente destino: esta transacción de débito se realiza sin utilizar un mecanismo de autorización en línea del cliente destino, las cuales pueden ser objeto de un cobro revertido.

**Artículo 114.** Autorización para efectuar débitos. La entidad origen deberá contar previamente con una autorización física o electrónica del cliente destino para realizar el débito sobre su cuenta, en los mismos términos de autorización de giro que contempla el Código de Comercio y las demás normas jurídicas aplicables, de modo que pueda demostrar que los débitos se realizaron por solicitud expresa del titular o autorizado para llevar a cabo este tipo de débitos.

**Artículo 115.** Débitos a tarjeta de crédito. Los emisores de tarjetas deberán habilitar por medio del servicio DTR el cobro sobre una tarjeta de crédito o, alternativamente, las entidades podrán conceder líneas de crédito a sus clientes para aplicar estos cobros, en ambos casos, la entidad destino podrá cobrar al cliente destino una comisión por la transacción de crédito.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 116.** Participantes del servicio. En el servicio DTR pueden operar como entidad origen los afiliados nacionales y como destino deben participar todos los afiliados nacionales que administran cuentas de fondos y cuentas de administración de recursos. Los organizadores de mercados, casas de cambio, puestos de bolsa y los proveedores de servicios de pago podrán participar en el servicio como entidad origen bajo la modalidad de DTR Personas con transacciones autorizadas en línea por el cliente origen y DTR Empresas con transacciones autorizadas en línea por el cliente destino.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 117.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio DTR opera con las siguientes etapas:

a) Envío del cobro: la entidad origen emite una instrucción de cobro para que se debiten los fondos de la cuenta del cliente destino. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.

b) Aceptación o rechazo del débito: después de recibida la comunicación electrónica, la entidad destino confirma a la entidad origen, en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo del débito.
Si la entidad destino presenta algún problema que le imposibilite la aceptación o rechazo del débito en forma automática, la transacción será devuelta por el SINPE a la entidad origen con la especificación de la naturaleza del problema.

c) Liquidación del débito: el SIL efectúa en firme la liquidación con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la aceptación de la instrucción de cobro.

d) Acreditación de fondos: la entidad origen deberá acreditar en tiempo real la cuenta del beneficiario (o dar valor a la operación de contrapartida), por el monto de los débitos cobrados por medio del servicio.

**Artículo 118.** Horario del servicio. El servicio DTR estará disponible durante el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 119.** Responsabilidad ante el cliente destino. La entidad destino será responsable, frente a su cliente, por los fondos involucrados en cualquier transacción de débito aplicada a la cuenta de dicho cliente, siempre que la operación se haya efectuado utilizando el mecanismo de autorización previamente habilitado y dispuesto por la propia entidad destino.

**Artículo 120.** Aplicación del débito al cliente. La entidad destino deberá efectuar el débito al cliente destino cumpliendo con la instrucción de cobro de la entidad origen, siempre y cuando la cuenta del cliente destino tenga los fondos suficientes para atender el débito y la transacción haya sido autorizada por este. La entidad destino no podrá establecer restricciones al monto del débito autorizado por el dueño de la cuenta, debiendo brindarle las facilidades para que este defina un monto máximo de débito permitido sobre su cuenta.

**Artículo 121.** Riesgo de cobro revertido. Las entidades deberán hacer una valoración del riesgo que implica proveer este servicio de cobro a sus clientes, dada la potestad que tiene el cliente destino de realizar un cobro revertido sobre aquellas transacciones no autorizadas por este, pudiendo tomar las previsiones que considere convenientes.

**Artículo 122.** Reclamo de transacciones. La entidad destino deberá proveerle a su cliente una funcionalidad automática por medio de sus distintos canales (banca web, banca móvil, plataforma de servicios o cualquier otra disponible), de modo que este pueda ordenar por sí mismo un cobro revertido, en caso de inconformidad con el cobro de una transacción de DTR sujeta a cobro revertido aplicada sobre su cuenta.

## LIBRO VIII
## RECLAMACIÓN DE FONDOS

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 123.** Definición del servicio. Reclamación de Fondos (REF) es el servicio de liquidación bilateral bruta en tiempo real, por medio del cual los afiliados nacionales pueden solicitar la devolución de fondos cobrados indebidamente a su cargo o a cargo de sus clientes.

Por medio del servicio los afiliados podrán solicitar información sobre las transacciones no acreditadas en los plazos definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 124.** Participantes del servicio. En el servicio REF podrá operar cualquier afiliado.

### CAPÍTULO III
### DE LA OPERATIVA DEL SERVICIO

**Artículo 125.** Servicios a los que aplica la REF. El afiliado que deba plantear un reclamo propio o de sus clientes, en los servicios CDD, DTR (modalidad DTR Personas o DTR Empresas para transacciones sin autorización del cliente), PIN y CCD.

#### RECLAMACIÓN POR DÉBITOS NO AUTORIZADOS

**Artículo 126.** Ciclo de operación para débitos no autorizados. El ciclo de reclamación por débitos no autorizados en los servicios CDD y DTR (modalidad DTR Personas o DTR Empresas para transacciones sin autorización del cliente), opera con las siguientes etapas:

a) Envío del cobro revertido: la entidad origen del reclamo emite una instrucción para que se debiten los fondos reclamados de la cuenta SINPE de la entidad destino del reclamo. La instrucción deberá especificar el número de referencia del cobro respectivo.
El SINPE valida en tiempo real que la transacción reclamada haya sido procesada previamente por el sistema, que cumpla con el plazo establecido para realizar el reclamo y que los fondos de la transacción no hayan sido devueltos previamente.

b) Notificación del cobro revertido: las instrucciones de cobro revertido recibidas, cuya validación sea exitosa, serán comunicadas en tiempo real a la entidad destino del reclamo. Con base en la información recibida, la entidad destino del reclamo podrá debitar la cuenta del cliente destino, informando a este sobre el reclamo tramitado.

c) Liquidación: el SIL efectúa en firme la liquidación con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

d) Acreditación de Fondos: la entidad origen del reclamo acredita, de forma inmediata, en la cuenta del cliente el monto de los débitos reclamados, después de la liquidación en BCCR.

## RECLAMACIÓN POR CREDITOS NO APLICADOS

**Artículo 127.** Ciclo de operación para créditos no aplicados. El ciclo del servicio REF por créditos no aplicados en los servicios PIN y CCD, opera con las siguientes etapas:

a) Solicitud de información: la entidad origen del reclamo solicita datos sobre una determinada transacción de crédito, indicando el número de referencia asociado a cada operación por el SINPE.

b) Validación de la solicitud: el SINPE valida automáticamente que la transacción haya sido tramitada previamente por el sistema, que cumpla el plazo establecido para realizar el reclamo, que la transacción no haya sido rechazada y que sobre la misma no se haya realizado un reclamo previamente. En caso de verificarse la validez de la transacción, el SINPE comunica automáticamente a la entidad destino sobre la reclamación recibida.

**Artículo 128.** Alcance del reclamo de créditos no aplicados. La reclamación por créditos no aplicados se limita a una solicitud de información efectuada por la entidad origen, por lo que para la entidad destino del reclamo no implica ningún movimiento de dinero sobre su cuenta SINPE.

**Artículo 129.** Prescripción del reclamo. El periodo para ejercer el reclamo de una transacción prescribe después de los 30 días naturales de su liquidación, por lo que a partir de la expiración de este plazo se considera finalizada y no podrá ser sujeta de reclamación mediante el SINPE.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 130.** Obligatoriedad de uso del servicio. Los afiliados deberán utilizar el servicio REF para presentar todos los reclamos que procedan por concepto de débitos no autorizados o créditos no aplicados, por lo que la entidad destinataria no estará obligada a atender ningún reclamo presentado por otros medios.

**Artículo 131.** Presentación del reclamo. Los reclamos por servicios de crédito deben ser presentados ante la entidad origen. Los que correspondan a servicios de débito deberán presentarse ante la entidad destino.

**Artículo 132.** Reintegro de fondos para transacciones no autorizadas por el cliente. Ante un reclamo del cliente ante su entidad por la aplicación de un cobro no autorizado por este, la entidad deberá reintegrar los fondos al cliente inmediatamente, después de finalizar el ciclo de reclamación por débitos no autorizados.

**Artículo 133.** Exclusión del servicio: El participante que no disponga de fondos suficientes en su cuenta SINPE en el BCCR para cubrir la liquidación derivada del proceso de reclamación por un débito no autorizado, será excluida de forma inmediata en el servicio DTR y del ciclo del día hábil siguiente en el servicio CDD, hasta tanto logre atender su obligación.

**Artículo 134.** Entrega del comprobante de cobro revertido. En el caso de reclamación por débitos no autorizados, la entidad destino del reclamo deberá entregar al cliente destino el comprobante del cobro revertido emitido por el servicio, cuando el cliente así lo solicite.

**Artículo 135.** Entrega de comprobante con el número de transacción. En el caso de reclamación por créditos no aplicados, la entidad origen del reclamo deberá entregar al cliente origen el comprobante emitido por el servicio, en donde se especifique el número de referencia asignado a la transacción, para que éste a su vez lo entregue al cliente destino, con el fin de que pueda justificar ante la entidad destino la validez de su reclamo.

## LIBRO IX
## SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 136.** Definición del servicio. Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual una entidad envía o recibe pagos transfronterizos, de conformidad con las regulaciones establecidas en las Normas Generales del SIPA.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 137.** Participantes del servicio. En el servicio SIPA podrán operar como entidad origen cualquier afiliado del SINPE (con excepción de los asociados regionales) y como destino los afiliados que administren cuentas de fondos.

### CAPÍTULO III
### DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 138.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio SIPA opera con las siguientes etapas:

**ENVÍO DE PAGO**

a) Envío del pago: la entidad origen emite, por mandato de su cliente o por cuenta propia, una instrucción para transferir dinero de su cuenta SINPE a la cuenta SINPE de una entidad destino en el exterior, con la indicación expresa de que se acredite la cuenta propia de dicha entidad o la cuenta de uno de sus clientes. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esa etapa.

b) Trámite del pago en el exterior: después de recibida la instrucción de pago electrónica, el BCCR inmoviliza los fondos respectivos a la entidad origen y tramita dicho pago hacia el exterior.

c) Liquidación del pago: el SIL efectúa la liquidación en firme, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la confirmación del pago. En caso de rechazo de la transacción, el SIL procederá a liberar los fondos que habían sido inmovilizados a la entidad origen.

d) Acreditación del pago en el exterior: después de vencido el plazo establecido para la devolución, la entidad bancaria destino en el exterior acredita los fondos al cliente destino conforme con los tiempos de acreditación establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**RECEPCIÓN DE PAGO**

a) Recepción del pago: el BCCR recibe del exterior una instrucción de pago irrevocable dirigida a una entidad destino o hacia uno de sus clientes.

b) Trámite del pago: después de recibida la instrucción de pago electrónica, el BCCR tramitará el pago a la entidad destino por medio del servicio SIPA.

c) Liquidación del pago: el SIL efectúa la liquidación en firme, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real, luego de recibida la confirmación del pago. En caso de rechazo de la transacción, el SINPE tramita el rechazo como una nueva transacción de pago hacia el exterior.

d) Acreditación del pago: si la transacción es aceptada, la entidad destino deberá acreditar en tiempo real el total del monto en la cuenta respectiva.

**Artículo 139.** Horario del servicio. El servicio SIP opera únicamente durante los días hábiles definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 140.** Acreditación de los pagos. La entidad destino deberá mantener en sus plataformas tecnológicas una funcionalidad que realice en forma automática las validaciones necesarias para determinar la aceptación o devolución de los pagos recibidos, de modo que su acreditación sobre la cuenta destino se liquide en tiempo real y sin intervenciones manuales.

**Artículo 141.** Acreditación extemporánea o incorrecta de fondos. El BCCR no asumirá ninguna responsabilidad cuando una transacción no se acredite en la cuenta destino en el plazo definido por el servicio, o en caso de que la transacción no sea acreditada en la cuenta correcta. El BCCR se limitará a realizar las gestiones ante las instancias que corresponda para solicitar el reintegro o la acreditación correcta de los fondos.

## SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN NETA

## LIBRO X
## COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 142.** Definición del servicio. Compensación y Liquidación de Cheques (CLC) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual los asociados gestionan el cobro de los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otras entidades bancarias.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 143.** Participantes del servicio. En el servicio CLC deben operar como entidad destino los emisores de cheques y podrán participar como entidad origen los asociados.

### CAPÍTULO III
### DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 144.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CLC opera con las siguientes etapas:

a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otros bancos. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada asociado recibe un archivo con la información de los cheques cobrados por los demás asociados que han sido girados a su cargo.

b) Reunión de intercambio físico de cobro: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los cheques cobrados electrónicamente.

c) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cheques recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones se realiza una compensación multilateral neta y cada asociado recibe un archivo electrónico con la información de los cheques devueltos por los demás asociados.

d) Reunión de intercambio físico de devoluciones: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los cheques que resulten rechazados electrónicamente.

e) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

f) Acreditación de fondos: los asociados acreditan la cuenta del cliente (o dan valor a la operación de contrapartida) por el monto de los cheques que reciban durante el horario bancario, a más tardar a las doce horas del segundo día hábil del ciclo.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 145.** Certificación de cheques pagados. Los bancos certificarán a solicitud de los clientes y mediante microfilmación, imagen digital o archivo electrónico, los cheques que hayan pagado con cargo a sus cuentas corrientes. La imagen digital certificada deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 146.** Confirmación de cheques. Los bancos podrán adoptar con sus clientes sistemas de control que exijan la confirmación de todos o una parte de los cheques girados, dependiendo de su monto.

# LIBRO XI
# COMPENSACIÓN DE OTROS VALORES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 147.** Definición del servicio. Compensación de Otros Valores (COV) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual un asociado realiza el cobro de los valores recibidos de sus clientes a cargo de otro asociado.

**Artículo 148.** Valores compensables. Son compensables por medio del servicio COV todos los valores diferentes de los procesados por otros servicios financieros del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 149.** Participantes del servicio. En el servicio COV puede operar como entidad origen o destino cualquiera de los asociados.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 150.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio COV opera con las siguientes etapas:

a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los valores recibidos de sus clientes que han sido emitidos por otros asociados. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada asociado recibirá un archivo con la información de los valores cobrados por los demás asociados por medio del SINPE.

b) Reunión de intercambio físico de cobro: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los valores cobrados electrónicamente.

c) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de los valores recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones, se realiza una compensación multilateral neta y cada asociado recibe un archivo electrónico con la información de los valores devueltos por los demás asociados.

d) Reunión de intercambio físico de devoluciones: los delegados de cada asociado intercambian el físico de los valores rechazados electrónicamente.

e) Liquidación: El SIL efectúa la liquidación en firme utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta.

f) Acreditación de fondos: los asociados acreditan en las cuentas de sus clientes el producto de los valores recibidos en el horario bancario, a más tardar a las doce horas del segundo día hábil del ciclo.

## LIBRO XII
## COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS DIRECTOS

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 151.** Definición del servicio. Compensación de Créditos Directos (CCD) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual una entidad origen emite una instrucción propia o de su cliente, con el fin de enviar fondos a una entidad destino para que se acrediten en la cuenta del cliente destino.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 152.** Participantes del servicio. En el servicio CCD pueden operar como entidad origen y destino los afiliados nacionales del SINPE.

### CAPÍTULO III
### DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 153.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CCD opera con las siguientes etapas:

a) Envío de pago: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los créditos por procesar, se valida que existan los fondos suficientes y se retiene sobre la cuenta SINPE, el monto respectivo. El SINPE no procesará los archivos de la entidad que no disponga en su cuenta SINPE de los fondos necesarios para cubrir el pago de los créditos enviados.
   Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada afiliado recibe un archivo con la información de los pagos tramitados por los demás afiliados por medio del SINPE, para ser acreditados en las cuentas localizadas en su entidad.

b) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los créditos recibidos en las etapas anteriores del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones, se realiza una compensación multilateral neta y cada afiliado recibe un archivo electrónico con la información de los créditos rechazados por los demás afiliados.

c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

d) Acreditación de fondos: los participantes acreditan en las cuentas de sus clientes el monto de los créditos recibidos, a más tardar a las veintidós horas del mismo día de apertura del ciclo.

## LIBRO XIII
## COMPENSACIÓN DE DÉBITOS DIRECTOS

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 154.** Definición del servicio. Compensación de Débito Directo (CDD) es el servicio de compensación multilateral neta, por medio del cual una entidad origen envía instrucciones de cobro masivos a la entidad destino, para que debite la cuenta de los clientes destino, previa autorización.

**Artículo 155.** Funcionalidad del servicio. El servicio operará para transacciones en las que el cliente origen es una persona jurídica y el cliente destino es una persona física o jurídica. Estas transacciones de débito se realizan con una pre-autorización del cliente destino, sin utilizar un mecanismo de autorización en línea y podrán ser objeto de un cobro revertido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el servicio de Reclamaciones.

**Artículo 156.** Autorización del titular de la cuenta. La entidad origen deberá contar previamente con una autorización física o electrónica del cliente destino para realizar el débito sobre su cuenta, en los mismos términos de autorización de giro que contempla el Código de Comercio y las demás normas jurídicas aplicables, de modo que pueda demostrar que los débitos se realizaron por solicitud expresa del titular de la cuenta.

**Artículo 157.** Débitos a tarjeta de crédito. Los emisores de tarjetas deberán habilitar por medio del servicio CDD el cobro sobre una tarjeta de crédito o, alternativamente, las entidades podrán conceder líneas de crédito a sus clientes para aplicar estos cobros, en ambos casos, la entidad destino podrá cobrar al cliente destino una comisión por la transacción de crédito.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 158.** Participantes del servicio. En el servicio CDD pueden operar como entidad origen los asociados, con excepción de las casas de cambio y puestos de bolsa, y como entidad destino deben participar todos los afiliados que tienen cuentas de fondos.

### CAPÍTULO III
### DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 159.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio CDD opera con las siguientes etapas:

a) Envío de cobro: la entidad origen envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los débitos por tramitar. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa. Además, cada entidad recibe un archivo con la información de los cobros tramitados por las demás entidades por medio del SINPE, para ser debitados en las cuentas de los clientes, localizadas en su entidad.

b) Transmisión electrónica de devoluciones: la entidad destino envía un archivo electrónico con la información detallada de todos los cobros recibidos en la etapa anterior del ciclo vigente, que resulten rechazados durante los procesos de verificación correspondientes. Posterior a la transmisión de devoluciones se realiza una compensación multilateral neta y cada entidad recibe un archivo electrónico con la información de los cobros rechazados por las demás entidades.

c) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación con el mecanismo de liquidación multilateral neta. La transacción adquiere la condición de firmeza una vez finalizado el período de reclamación.

d) Acreditación de Fondos: la entidad origen acredita la cuenta del cliente beneficiario (o dar valor a la operación de contrapartida) por el monto de los débitos cobrados por medio del servicio, a más tardar a las veintidós horas del mismo día de apertura del ciclo.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 160.** Aplicación del débito al cliente. La entidad destino deberá efectuar el débito al cliente destino de acuerdo con lo solicitado por la entidad origen, siempre y cuando la cuenta del cliente destino tenga los fondos suficientes para atender el débito. La entidad destino no podrá establecer restricciones al monto del débito autorizado por el dueño de la cuenta, debiendo brindarle las facilidades para que este defina un monto máximo de débito permitido sobre su cuenta

**Artículo 161.** Riesgo de cobro revertido. Las entidades deberán hacer una valoración del riesgo que implica proveer este servicio de cobro a sus clientes, dada la potestad que tiene el cliente destino de realizar un cobro revertido, pudiendo tomar las previsiones que considere convenientes.

**Artículo 162.** Reclamo de transacciones. La entidad destino deberá proveerle a su cliente una funcionalidad automática por medio de sus distintos canales (banca web, banca móvil, plataforma de servicios o cualquier otra disponible), de modo que este pueda ordenar por sí mismo un cobro revertido, en caso de inconformidad con el cobro de una transacción de débito aplicada sobre su cuenta.

# LIBRO XIV
# INFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 163.** Definición del servicio. Información y Liquidación de Impuestos (ILI) es el servicio por medio del cual se reciben los fondos de la recaudación nacional de rentas, tanto las correspondientes al Gobierno Central de la República, como aquellas a favor de instituciones públicas y otras instituciones cuya ley de creación le asigna la responsabilidad de recepción y distribución al BCCR.

**Artículo 164.** Pago de comisiones. El pago de las comisiones por concepto de recaudación de impuestos será realizado a los entes recaudadores en forma automática por el servicio.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 165.** Participantes del servicio. En el servicio ILI participan como entidad origen los asociados que cuenten con la autorización expresa del MHDA para actuar como entes recaudadores. Además, podrán operar como entidad destino el BCCR y el MHDA.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 166.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio ILI opera con las siguientes etapas:

a) Envío del resumen de recaudación: los asociados envían un archivo electrónico con el resumen de la recaudación, por tipo de impuesto. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

b) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

**Artículo 167.** Custodia de enteros en la entidad origen. La entidad origen es responsable de custodiar los enteros de los impuestos específicos y los Enteros a Favor del Gobierno, así como de su remisión al MHDA y al BCCR, en los plazos que establece la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.
Cualquier diferencia en el monto liquidado o recaudado será responsabilidad de la entidad origen.

**Artículo 168.** Custodia de enteros por impuestos del Gobierno. El MHDA es responsable de custodiar los enteros recibidos de las entidades recaudadoras, que correspondan a impuestos a favor del Gobierno de Costa Rica.

**Artículo 169.** Custodia de enteros por impuestos específicos. El BCCR es responsable de custodiar los enteros de impuestos específicos y de remitirlos a las entidades beneficiarias, de conformidad con los plazos establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 170.** Plazos de liquidación. Las entidades recaudadoras deben liquidar el monto de los impuestos recaudados de conformidad con los plazos definidos por el MHDA y el BCCR.

# LIBRO XV
# LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 171.** Definición del servicio. Liquidación de Servicios Externos (LSE) es el servicio de compensación multilateral neta por medio del cual se liquida, en las cuentas SINPE de dos o más afiliados nacionales, diferentes al propio organizador del mercado, el resultado producido por un servicio financiero administrado por un organizador de mercados.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 172.** Participantes del servicio. En el servicio LSE operan los afiliados nacionales que autorizan la utilización de este mecanismo para liquidar sus obligaciones financieras producto de su participación en ese mercado.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 173.** Modalidad del servicio. El servicio LSE operará con base en la información suministrada por el organizador de mercados, cuyos datos podrán presentarse bajo la modalidad de resultados bilaterales o resultados multilaterales, según sea el esquema definido por el organizador de mercados.

**Artículo 174.** Ciclo de operación del servicio con resultados bilaterales. El ciclo del servicio LSE opera con las siguientes etapas:

a) Envío del resultado bilateral neto: el organizador de mercados envía un archivo electrónico, con la información de los resultados bilaterales netos producidos por un servicio particular que ofrece, el SINPE calcula la posición multilateral neta y comunica el resultado a los participantes. Dentro de la información debe incluir el dato de la cantidad de transacciones que generaron el resultado bilateral. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

b) Retención de fondos: el SIL efectúa la retención sobre la cuenta SINPE de cada participante; en caso de que se presente una insuficiencia de fondos, la entidad deberá solventar su problema de liquidez dentro de los siguientes 30 minutos, si no se resuelve la insuficiencia de fondos, se aplicará lo estipulado al respecto en el libro NC-GR “Gestión de Riesgos”.

c) Liquidación: al cierre de la etapa de retención de fondos, se efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

**Artículo 175.** Ciclo de operación del servicio con resultados multilaterales. El ciclo del servicio LSE se efectuará de conformidad con las siguientes etapas:

a) Envío del resultado multilateral neto: el organizador de mercados envía un archivo electrónico, con la información de los resultados multilaterales netos producidos por un servicio particular que ofrece. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

b) Retención de fondos: al cierre de la transmisión electrónica del resultado multilateral neto, el SIL efectúa la retención sobre la cuenta SINPE de cada participante; en caso de que se presente una insuficiencia de fondos, la entidad deberá solventar su problema de liquidez dentro de los siguientes 30 minutos, si no se resuelve la insuficiencia de fondos, se aplicará lo estipulado al respecto en el libro NC-GR “Gestión de Riesgos”.

c) Liquidación: al cierre de la etapa de retención de fondos, se efectúa la liquidación en firme con el mecanismo de liquidación multilateral neta.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 176.** Autorización de débitos. La participación de un afiliado nacional en un servicio de compensación provisto por un organizador de mercados autoriza automáticamente la liquidación en su cuenta SINPE de las obligaciones financieras contraídas por medio del servicio.

**Artículo 177.** Fondeo cuenta SINPE. Los participantes deberán mantener, previo al cierre de la etapa de liquidación del mercado respectivo, los fondos suficientes en su cuenta SINPE para el pago del débito respectivo.

# ANOTACIÓN EN CUENTA

# LIBRO XVI
# CUENTAS DE VALORES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 178.** Definición del servicio. Cuentas de Valores es el servicio por medio del cual se administra el registro de los valores anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley 7732.

**Artículo 179.** Horario de funcionamiento. El servicio Cuentas de Valores está disponible para el registro de movimientos y apertura de cuentas durante el horario bancario, y para consulta durante el horario de operación.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 180.** Participantes del servicio. En el servicio Cuentas de Valores deben operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores, de conformidad con la Ley 7732.

## CAPÍTULO III
## DE LAS CUENTAS DE VALORES

**Artículo 181.** Tipos de cuenta. Las entidades de custodia mantienen una cuenta de valores propios y un número ilimitado de cuentas para valores por cuenta de terceros, cada una identificada con un número único asignado por el servicio.

Los miembros liquidadores únicamente podrán mantener cuentas de valores propios.

**Artículo 182.** Identificación de las cuentas de terceros. Las cuentas de terceros se identifican con el nombre y el número de documento de identificación de sus titulares, así como con su estado de domicilio y nacionalidad.

**Artículo 183.** Manejo del saldo de las cuentas. El saldo de las cuentas de valores se mantiene por cantidad de valores para cada emisión y por el valor nominal del total de los valores anotados, siempre en la moneda que corresponda para la emisión.

**Artículo 184.** Administración de las cuentas de terceros. La administración de las cuentas de terceros estará a cargo de las entidades de custodia, las que podrán abrir, suspender y cerrar cuentas.

**Artículo 185.** Suspensión y cierre de cuentas propias. El BCCR podrá suspender las cuentas de valores propios de los participantes, cuando así lo ordene una autoridad competente. Asimismo, el BCCR procederá con el cierre de estas cuentas cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cambio del número de documento identificación de la entidad.

b) Fusión con otro asociado autorizada por el CONASSIF, manteniéndose la cuenta de la entidad que prevalece en el proceso de fusión.

c)Cierre o quiebra de la entidad.

d)Suspensión de la autorización para operar, dictada por el CONASSIF.

La suspensión temporal de una cuenta de valores propia no eximirá a la entidad de la finalización de las operaciones en curso.

**Artículo 186.** Cierre de cuentas por inactividad. El BCCR procederá con el cierre de cuentas cuando hayan permanecido sin saldo e inactivas de conformidad con lo que establezca al respecto la SUGEVAL.

**Artículo 187.** Efectos de la suspensión. La suspensión de una cuenta de valores impide movimientos que implican la salida de valores desde el momento en que la misma es ordenada, pero no impide movimientos de entrada de valores, ni la liquidación de vencimientos de los valores que se encuentren depositados en la cuenta suspendida.

**Artículo 188.** Condiciones para el cierre de una cuenta. El cierre de una cuenta de valores podrá ejecutarse solo después de que se haya liquidado su saldo y la cuenta no mantenga operaciones pendientes de liquidación.

**Artículo 189.** Pignoración de valores. Los valores que se pignoren permanecerán inmovilizados en su cuenta y serán liberados cuando cesen las causas por las cuales fueron pignorados, luego de que la entidad responsable de su administración registre la respectiva despignoración.

**Artículo 190.** Liquidación de valores pignorados. Los valores que a su fecha de vencimiento se encuentren pignorados, se liquidarán en la cuenta que corresponda para cada caso en particular, conforme con las instrucciones establecidas para la pignoración.

**Artículo 191.** Principios del registro de movimientos. El registro de los movimientos en las cuentas de valores se rige por el principio de buena fe registral y por los principios de prioridad y tracto sucesivo, conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, promulgado por el CONASSIF.

Los movimientos de valores serán irrevocables frente a sus ordenantes o terceros una vez que la transacción ha sido enviada, según se establece en el ciclo de cada servicio.

Los movimientos de valores serán firmes, exigibles y oponibles frente a sus ordenantes o terceros una vez que la transacción haya sido liquidada sobre la cuenta de valores respectiva, según se establece en el ciclo de cada servicio, no pudiendo ser impugnados o anulados por causa alguna, ni siquiera por el inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante. Los listados y registros del servicio Cuentas de Valores serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS OPERACIONES

**Artículo 192.** Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las cuentas de valores de un participante, que deba realizar el BCCR en virtud de la liquidación de mercados, subasta de valores, ventanilla de valores, por el registro de traspasos, el pago de vencimientos y la atención de instrucciones de liquidación de los miembros liquidadores, o por cualquier otra afectación que se derive de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación de la entidad al servicio.

## CAPÍTULO V
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 193.** Registro de pignoraciones. Las entidades de custodia deberán registrar en las cuentas de valores de terceros que mantengan abiertas en el servicio, las pignoraciones y despignoraciones que ordenen las autoridades judiciales o que se deban efectuar en virtud de la constitución de una garantía. Igual responsabilidad corresponde al BCCR con las anotaciones en las cuentas propias de los participantes.

**Artículo 194.** Conciliación de cuentas de valores. Los participantes son responsables de conciliar diariamente su cuenta propia y las de sus clientes, así como de comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

**Artículo 195.** Responsabilidades civiles. Las omisiones de registro, inexactitudes y retrasos de las inscripciones que ocurran entre los registros del participante y el registro central administrado por el BCCR, producirán repercusiones civiles sobre la entidad responsable del problema, conforme con lo dispuesto en la Ley 7732.

**Artículo 196.** Emisión de constancias. El BCCR solo emitirá constancias de titularidad para los valores registrados en las cuentas propias de los participantes, a solicitud de ellos o de una autoridad competente.

**Artículo 197.** Consultas del estado de cuenta. El BCCR deberá habilitar facilidades de consulta a disposición de los participantes, para que puedan acceder directamente a la información de su estado de cuenta.

**Artículo 198.** Confidencialidad de la información. El BCCR deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de los propietarios de los valores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 7732 y en el Reglamento sobre el Sistema de Anotación en Cuenta, promulgado por el CONASSIF. Únicamente, podrá suministrar información a los emisores sobre sus propias emisiones, o bien a los entes supervisores para el cumplimiento de sus funciones.

# LIBRO XVII
# REGISTRO DE EMISIONES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 199.** Definición del servicio. Se define Registro de Emisiones como el servicio por medio del cual se administran las emisiones de valores públicos anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley 7732.

**Artículo 200.** Horario de funcionamiento. El servicio Registro de Emisiones estará disponible para la administración de las emisiones durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 201.** Participantes del servicio. En el servicio Registro de Emisiones deben operar las entidades públicas que emitan valores anotados en cuenta, y sus representantes. Además, podrán operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores.

## CAPÍTULO III
## DEL REGISTRO DE EMISIONES

**Artículo 202.** Irrevocabilidad del registro. Las instrucciones realizadas por los emisores no podrán ser revocadas por su ordenante ni por terceros a partir de su autorización. Los listados y registros del servicio Registro de Emisiones serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

**Artículo 203.** Registro de emisiones. Las emisiones serán registradas de forma automática cuando estén autorizadas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI), a las cuales los emisores deberán completar las características esenciales que solicita el servicio.

**Artículo 204.** Uso del código ISIN. Cada emisión de valores debe estar identificada con un código ISIN único y será registrada por su valor facial, conforme con la cantidad de valores que la compongan.

**Artículo 205.** Suspensión de emisiones. El BCCR suspenderá las emisiones registradas en el servicio cuando así lo ordene la SUGEVAL.

**Artículo 206.** Autorización de movimientos. Todo movimiento regular sobre las emisiones que deba realizar el BCCR en virtud de su negociación en los mercados de valores, por la atención de instrucciones de los miembros liquidadores, o por cualquier otra afectación que se derive de los servicios ofrecidos por el BCCR, quedará autorizado con la sola incorporación de la entidad emisora al servicio.

## CAPÍTULO IV
## DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

**Artículo 207.** Liquidación de vencimientos. En la fecha de vencimiento de las emisiones y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acrediten en firme sobre la cuenta SINPE de las entidades de custodia y de los miembros liquidadores, con cargo a la cuenta SINPE del emisor o de su agente de pago. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día no hábil, la liquidación se estaría realizando el siguiente día hábil, bajo los términos acordados.

La liquidación de los vencimientos la realiza el SIL con el mecanismo de liquidación bilateral bruta, con excepción de los casos en que el emisor solicite netear estos vencimientos con una determinada colocación de valores que esté realizando en esa misma fecha, previa comunicación a la SUGEVAL del hecho relevante respectivo.

## CAPÍTULO V
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 208.** Representación de emisores. Los representantes de los emisores son responsables de la suscripción y administración de las emisiones de la entidad que representan, así como de las actividades que contemplen en el acuerdo de representación.

**Artículo 209.** Suficiencia de fondos. El emisor, o su agente de pago, debe mantener en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cancelar los vencimientos de las emisiones a su cargo.

**Artículo 210.** Conciliación de cuentas. El emisor, o su representante, es responsable de conciliar diariamente sus emisiones, debiendo comunicar por escrito al BCCR cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

# LIBRO XVIII
# LIQUIDACIÓN DE MERCADOS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 211.** Definición del servicio. Liquidación de Mercados (LIM) es el servicio de liquidación de las operaciones realizadas en los mercados organizados de valores de deuda pública anotados en cuenta.

**Artículo 212.** Horario de funcionamiento. El servicio Liquidación de Mercados estará disponible para el envío de archivos durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 213.** Participantes en el servicio. En el servicio Liquidación de Mercados deben operar las entidades de compensación y liquidación de valores, los miembros liquidadores, las entidades de custodia y los emisores de valores públicos anotados en cuenta o sus representantes.
La participación de las entidades de custodia será únicamente con fines de consulta.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 214.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio, en lo que respecta a la liquidación de mercados, opera con las siguientes etapas:

a) Envío del archivo de liquidación: el emisor o la entidad de compensación y liquidación, envía un archivo electrónico con la información de las operaciones por liquidar en las cuentas SINPE y en las cuentas de valores. El servicio no aceptará el envío de los archivos que presenten inconsistencias en los números de las cuentas de valores, los códigos ISIN o los saldos de los valores registrados en el servicio Registro de Emisiones. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

b) Bloqueo de valores: el SIL realiza el bloqueo de los valores detallados en el archivo de liquidación

Cuando el bloqueo no sea posible por insuficiencia de valores en las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, el SIL bloqueará el saldo disponible en la cuenta de valores y notificará la inconsistencia a la entidad de compensación y liquidación para que la resuelva.
Tratándose de archivos que únicamente incluyen movimientos de fondos, el ciclo de operación no considera la etapa de bloqueo de valores.

c) Retención de fondos: para procesar la liquidación, luego de bloquear los valores el SIL retiene los fondos necesarios a los miembros liquidadores que figuran como deudores.
Cuando la retención se imposibilite por insuficiencia de fondos, el SIL bloqueará el saldo disponible en la cuenta SINPE y notificará la inconsistencia a la entidad de compensación y liquidación para que la resuelva.
Tratándose de archivos que únicamente incluyen movimientos con valores, el ciclo de operación no toma en cuenta la retención de fondos.

d) Liquidación de instrucciones: el SIL efectúa la liquidación en firme e irrevocable de las instrucciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda.
En caso de que se presente una inconsistencia de fondos o de valores durante el proceso de liquidación, se podrá excluir los registros respectivos y realizar liquidaciones posteriores, a más tardar al cierre del horario bancario.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS REGISTROS Y LA INFORMACIÓN

**Artículo 215.** Irrevocabilidad de los registros. Las instrucciones de liquidación no podrán ser revocadas por su ordenante o por terceros a partir del cierre de la etapa de envío del archivo respectivo. Los listados y registros del servicio Liquidación de Mercados serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

**Artículo 216.** Consultas de los participantes. Los participantes podrán consultar en el servicio la información de los archivos de la liquidación de mercados, la generación y liquidación de vencimientos, la devolución de impuestos retenidos y el detalle de los archivos correspondientes al cambio de la representación de valores físicos por anotados en cuenta.

## CAPÍTULO V
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 217.** Información de los archivos. Los emisores, cuando negocien valores directamente, y las entidades de compensación y liquidación de valores, son responsables de la información contenida en los archivos de liquidación enviados por medio del servicio.

**Artículo 218.** Inconsistencias de fondos o valores. Las entidades de compensación y liquidación de valores deberán resolver las inconsistencias de fondos o valores derivadas del procesamiento de los archivos de liquidación de mercados, para lo cual deben actuar con diligencia a efectos de que las inconsistencias que se presenten no alteren el procesamiento normal de las demás operaciones que liquida el SINPE.

**Artículo 219.** Incumplimiento del archivo de liquidación. Cuando exista una inconsistencia de valores o fondos, y el horario de operación del servicio finalice sin que el emisor o miembro liquidador responsable la haya atendido satisfactoriamente, el BCCR procederá a comunicar al mercado el incumplimiento del archivo de liquidación e informará de la situación a la SUGEVAL.

# LIBRO XIX
# TRASPASO DE VALORES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 220.** Definición del servicio. Traspaso de Valores es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, por medio del cual se traspasan valores anotados en cuenta.

**Artículo 221.** Horario de funcionamiento. El servicio Traspaso de Valores estará disponible para el registro de movimientos durante el horario bancario, y a modo de consulta las veinticuatro horas del día.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 222.** Participantes del servicio. En el servicio Traspaso de Valores deben operar las entidades de custodia y los miembros liquidadores.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 223.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Traspaso de Valores opera con las siguientes etapas:

a) Envío del traspaso: el participante origen emite una instrucción para traspasar valores desde una de sus cuentas de valores, a una cuenta de valores administrada por él mismo o por otro participante.

b) Aceptación o rechazo del traspaso: el participante destino confirma al participante origen la aceptación o rechazo del traspaso. Las transacciones son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa.

   La aceptación del traspaso no será requerida cuando el participante origen sea el mismo participante destino.
   Si se cumple el plazo establecido para la confirmación sin que el participante destino acepte o rechace la instrucción, el traspaso será rechazado por el servicio en forma automática.

c)Liquidación del traspaso: el SIL efectúa la liquidación en firme del traspaso con el mecanismo de liquidación bilateral bruta en tiempo real.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS TRASPASOS

**Artículo 224.** Irrevocabilidad del registro. Las instrucciones de traspaso ingresadas por los participantes no podrán ser revocados por su ordenante o por terceros a partir del momento de su aceptación. Los listados y registros del servicio Traspaso de Valores serán prueba de los movimientos registrados en dicho servicio.

**Artículo 225.** Tipo de traspasos. Los traspasos de valores que ordenen los participantes podrán ser de dos tipos:

a) Traspaso sin cambio de titularidad: cuando el movimiento de los valores se realiza entre cuentas pertenecientes al mismo titular.

b) Traspaso con cambio de titularidad: cuando el movimiento de los valores se realiza a la cuenta de otro titular.

**Artículo 226.** Traspasos con cambio de titularidad. Las entidades de custodia sólo podrán realizar traspasos con cambio de titularidad cuando correspondan a operaciones no onerosas y siempre que las mismas se tramiten de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 227.** Incumplimiento de traspasos. Las instrucciones de traspaso que no cuenten con suficiencia de valores serán automáticamente incumplidas.

## LIBRO XX
## REGISTRO DE EXENTOS (REX)

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 228.** Definición del servicio. REX es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, aprobación y registro de la exoneración de la retención del impuesto sobre la renta que recae sobre los rendimientos generados por las inversiones en títulos valores.

**Artículo 229.** Carácter oficial del servicio. El servicio REX se constituye como el sistema oficial de registro de las entidades exentas del impuesto sobre la renta sobre los rendimientos generados por las inversiones en títulos valores. Es la fuente de consulta de los emisores, puestos de bolsa y agentes retenedores de impuestos para el otorgamiento de la exoneración de la retención del impuesto sobre la renta.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 230.** Participantes del servicio. En el servicio REX operan los inversores que aduzcan gozar de exención y las entidades de custodia en representación de estos, como solicitantes de la exención y; como responsables de la atención de las solicitudes de exención la Dirección General de Tributación del MHDA, por medio de las Administraciones Tributarias y la Dirección de Grandes contribuyentes. Además, operan los emisores, puestos de bolsa y agentes retenedores de impuestos para consultar los clientes exentos.

### CAPÍTULO III
### DEL MODELO DE OPERACIÓN

**Artículo 231.** Solicitud de exención. Las entidades inversoras que aduzcan gozar de exención o las entidades de custodia en representación de estas, deberán registrar a través del sistema su solicitud de exención, dirigiendo ésta a la administración tributaria que les corresponda según sea su domicilio fiscal o tamaño de contribuyente.

**Artículo 232.** Aprobación de exención. La Administración Tributaria correspondiente atenderá la solicitud de exención siempre y cuando cumpla con la información requerida y se corrobore la vigencia de la ley que le otorga la exención.

**Artículo 233.** Exención. La exención será autorizada por la Dirección General de Tributación, por el período que dicha dependencia considere y esta podrá ser suspendida, en cualquier momento, ante cambios en el fundamento jurídico que ampara la exención.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 234.** Del registro oportuno. Las entidades inversoras que aduzcan gozar de exención son responsables del registro oportuno de la solicitud de exención, para evitar el perjuicio por periodos de exoneración al descubierto.

**Artículo 235.** Del mantenimiento del registro oficial. La Dirección General de Tributación es responsable de la atención diligente de las solicitudes de exención, toda vez que estas pasan a formar parte del registro oficial de entidades exentas.

**Artículo 236.** De la exención del impuesto sobre la renta. El emisor o el agente retenedor de impuestos deberá aplicar la exención del impuesto sobre la renta tomando como referencia única, la información mostrada por el registro oficial del servicio Exentos, al momento del pago de los rendimientos generados por las inversiones en títulos valores. Cualquier discrepancia en la aplicación de la exención, deberá ser resuelta entre la Dirección General de Tributación y el inversor.

**Artículo 237.** Manejo de las comunicaciones. Toda comunicación relacionada con el otorgamiento o suspensión de la exoneración se efectuará por medio de los medios oficiales de comunicación, tomándose como oficial la información de la entidad exenta y dirección de correo electrónico registrado en las solicitudes de exención por el usuario responsable del registro de éstas.

# MERCADOS Y REGISTRO DEUDA EN DEPÓSITO

# LIBRO XXI
# CAPTACIÓN DE FONDOS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 238.** Definición del servicio. Captación de Fondos (CAF) es el servicio por medio del cual se captan recursos en moneda nacional y extranjera, de acuerdo con las características de los instrumentos que apruebe la Junta Directiva del BCCR o el MHDA, según corresponda, en su papel de emisor.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 239.** Participantes del servicio. En el servicio Captación de Fondos opera el BCCR y el MHDA como receptores de las inversiones y depósitos, y podrán operar como inversionistas las entidades asociadas al SINPE, de conformidad con las condiciones que el emisor respectivo establezca para las negociaciones.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 240.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio Captación de Fondos opera con las siguientes etapas:

a) Oferta de instrumentos de captación: se pone a disposición de los inversionistas los instrumentos financieros con los cuales desea realizar la captación de recursos. Dichos instrumentos podrán estar disponibles en forma permanente durante el horario de operación del SINPE.
   La información relacionada con los términos y condiciones financieras de los instrumentos ofrecidos y con los procesos de negociación, deberá ser anunciada oportunamente a los inversionistas.

b) Registro de operaciones: los inversionistas registran sus operaciones de inversión o depósito, con base en la oferta de instrumentos financieros disponibles, y conforme con el método de negociación que rija para la sesión de captaciones.
   Toda operación activada por el inversionista tendrá un carácter irrevocable.

c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme la constitución de las operaciones bajo los mecanismos de entrega contra pago y de liquidación multilateral neta o liquidación bilateral bruta, según corresponda.

d) Liquidación de vencimientos: en la fecha de vencimiento de las operaciones, o en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el SIL efectúa en firme su liquidación acreditando las cuentas SINPE de los inversionistas, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 241.** Principios de la negociación. El BCCR o el MHDA, según corresponda, deberán garantizar a los inversionistas transparencia en los procesos de captación y las condiciones de acceso a las opciones de inversión y a la información relevante del servicio, todo ello de conformidad con las condiciones que se establezcan para las negociaciones.

**Artículo 242.** Conciliación de operaciones. Los inversionistas son responsables de conciliar diariamente el estado de sus operaciones y de comunicar por escrito al emisor respectivo o a quien lo represente cualquier inconsistencia a más tardar al día hábil siguiente.

# LIBRO XXII
# REGISTRO DE DEUDA EN DEPÓSITO

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 243.** Definición del servicio. Registro de Deuda en Depósito (RDD) es el servicio por medio del cual se administra la deuda constituida mediante depósitos, por captaciones directas.

Artículo 244. Horario de funcionamiento. El servicio Registro de Deuda en Depósito estará disponible para la administración de la deuda durante el horario bancario, y a modo de consulta durante el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 245.** Participantes del servicio. En el servicio Registro de Deuda en Depósito opera el BCCR y el MHDA como emisores de la deuda contraída mediante inversiones y depósitos.

## CAPÍTULO III
## DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS

**Artículo 246.** Registro de instrumentos. Los emisores deberán registrar en el servicio los instrumentos y las condiciones financieras de éstos, que serán ofrecidos a los participantes en los servicios de captación directa.

**Artículo 247.** Suspensión de condiciones financieras. El emisor suspenderá las condiciones financieras ofrecidas en el servicio cuando así lo considere conveniente.

## CAPÍTULO IV
## DEL REGISTRO DE LA DEUDA

**Artículo 248.** Orden de Inversión. El inversionista por medio de los servicios de captación envía la orden de inversión, con la información de la operación por constituirse como depósito y por liquidar en las cuentas SINPE.

**Artículo 249.** Aceptación o rechazo. El Servicio confirma en tiempo real y de manera automática, la aceptación o rechazo de la orden de inversión.

**Artículo 250.** Constitución de inversiones. Una orden de inversión se constituye en una inversión o depósito cuando se logra cobrar, en tiempo y forma, el monto invertido por el participante.

**Artículo 251.** Renovación de deuda. Las inversiones que en la fecha de vencimiento tengan activada la cláusula de renovación automática, se constituirán como una nueva obligación.

## CAPÍTULO V
## DE LA LIQUIDACIÓN DE VENCIMIENTOS

**Artículo 252.** Liquidación de vencimientos. En la fecha de vencimiento de la deuda y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acrediten en firme sobre la cuenta SINPE de los inversionistas, con cargo a la cuenta SINPE del emisor. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día no hábil, la liquidación se estaría realizando el siguiente día hábil, bajo los términos acordados.
La liquidación de los vencimientos la efectúa el SIL con el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 253.** Suficiencia de fondos. El emisor debe mantener en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cancelar los vencimientos de la deuda a su cargo.

**Artículo 254.** Emisión de constancias. El emisor emitirá constancias de titularidad de inversiones registradas de los participantes, a solicitud de ellos o de una autoridad competente.

## LIBRO XXIII
## SUBASTA DE VALORES

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 255.** Definición del servicio. Subasta de Valores es el servicio por medio del cual se negocian valores estandarizados por medio de subasta.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 256.** Participantes del servicio. En el servicio Subasta de Valores opera el BCCR como emisor y los asociados del SINPE como inversionistas, de conformidad con las condiciones que la Junta Directiva del BCCR establezca para las negociaciones. Cuando así lo dispongan, el MHDA u otra institución pública también podrán operar como emisores.

**Artículo 257.** Suspensión de la participación. Cuando las actuaciones de algún inversionista no se ajusten a las sanas prácticas del mercado, el BCCR como administrador del servicio podrá suspender su participación en el servicio, debiendo notificar de inmediato a la SUGEVAL sobre la suspensión decretada y las causas que la justifican.

### CAPÍTULO III
### DEL CICLO DE NEGOCIACIÓN

**Artículo 258.** Ciclo de operación.

El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

a) Convocatoria de negociación: el emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN objeto de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por tipo de oferta, las reglas de asignación y cualquier otra información que considere relevante para el proceso de negociación.

   El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.

b) Recepción de ofertas: los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, desde la hora definida por el emisor y hasta la hora de cierre de la recepción de ofertas indicadas en el anuncio de la convocatoria. Dichas ofertas quedarán disponibles para que el emisor, luego de cerrado el periodo de recepción de ofertas, proceda con la asignación respectiva.
   El inversionista podrá modificar o eliminar sus ofertas mientras no se haya cerrado el periodo de recepción de ofertas. Las ofertas son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa, aun y cuando hayan sido presentadas a nombre de un tercero que desista de las mismas.

c) Asignación de ofertas: las ofertas recibidas son asignadas por el emisor de conformidad con las condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria. Se tendrá una hora límite para la asignación, así como para realizar la comunicación oficial de sus resultados el día de la negociación.

d) Distribución de ofertas: luego de cerrado el período de asignación y hasta la hora establecida, los inversionistas realizan la distribución del monto asignado sobre las cuentas de valores correspondientes.

e) Liquidación: las ofertas que resulten asignadas serán liquidadas de forma irrevocable y en firme, el día y la hora acordada, contra las cuentas SINPE de las entidades de custodia que, con la confirmación de la distribución, asumen esta responsabilidad y contra las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, mediante el mecanismo de entrega contra pago.

Ante el rechazo de la distribución por parte de las entidades de custodia, el inversionista asume la liquidación de fondos por cuenta propia y la liquidación se realiza contra la cuenta SINPE que mantiene en el BCCR.

Cuando la entidad responsable de la liquidación presente una insuficiencia de fondos que le imposibilite cubrir la totalidad de sus obligaciones financieras, la asignación final se hará hasta por el monto posible de liquidación, considerando primero aquellas ofertas que tengan un menor costo financiero para el emisor, en el entendido de que para estos casos no aplica el criterio de asignación parcial de ofertas.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 259.** Principios de la negociación. El emisor deberá garantizar a los inversionistas igualdad en las condiciones de acceso a la negociación de valores, y transparencia en los procedimientos de convocatoria, la asignación de ofertas, la difusión de los resultados de las negociaciones y la formación de precios, todo ello de conformidad con las condiciones que establezca para los procesos de negociación.

**Artículo 260.** Comunicación a los inversionistas. El emisor deberá comunicar a cada inversionista el resultado de sus negociaciones, así como el detalle de las ofertas asignadas y rechazadas, el criterio de asignación utilizado y cualquier otra información de carácter relevante; esto además de las comunicaciones que deben realizar mediante hechos relevantes, de conformidad con lo establecido por la SUGEVAL a los emisores de valores.

**Artículo 261.** Declaración de subasta desierta. El emisor se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta una subasta, cuando considere que las ofertas no representan adecuadamente las condiciones de mercado, pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo o se detecte colusión entre los inversionistas; evento que estaría comunicando por medios oficiales.

**Artículo 262.** Suficiencia de fondos y valores. Los inversionistas son responsables de gestionar la disposición de los fondos requeridos para que las entidades de custodia que actúen como miembros liquidadores de sus inversiones o de mantener los fondos suficientes en sus cuentas SINPE para que el emisor pueda liquidar en tiempo y forma las negociaciones realizadas por medio de subasta.

# LIBRO XXIV
# VENTANILLA DE VALORES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 263.** Definición del servicio. Ventanilla de Valores (VEV) es el servicio por medio del cual se colocan valores estandarizados por medio de ventanilla.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 264.** Participantes del servicio. En el servicio Ventanilla de Valores podrá operar el BCCR como emisor y los asociados del SINPE como inversionistas, de conformidad con las condiciones que la Junta Directiva del BCCR establezca para las negociaciones. Cuando así lo dispongan, el MHDA u otra institución pública también podrán operar como emisor. Para la participación como inversionistas, de personas físicas o jurídicas no asociadas a SINPE, el servicio se expondrá por el portal de Central Directo.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DE NEGOCIACIÓN

**Artículo 265.** Ciclo de operación. El ciclo del servicio Ventanilla de Valores opera con las siguientes etapas:

a) Convocatoria de colocación: el emisor convoca a los inversionistas anunciando los códigos ISIN objeto de negociación, los montos máximos y mínimos permitidos por oferta, el precio de colocación de los valores y las reglas de asignación, así como cualquier otra información que considere relevante para el proceso de negociación.
   El anuncio de la convocatoria deberá realizarse como mínimo el día hábil anterior a la negociación.

b) Recepción de ofertas: los inversionistas envían sus ofertas de negociación por medio del servicio, desde la hora definida por el emisor y hasta la hora de cierre de la recepción de ofertas del día de la negociación.

   El inversionista podrá modificar o eliminar sus ofertas mientras no se haya cerrado el periodo de recepción de ofertas. Las ofertas son irrevocables a partir del momento en que se cierra esta etapa, aun y cuando hayan sido presentadas a nombre de un tercero que desista de las mismas. Todas las ofertas son de tipo no competitivas en la que el participante establece el monto del valor que desea negociar y acepta el precio o rendimiento determinado por el emisor.

c) Asignación de ofertas: las ofertas recibidas son aceptadas por el emisor, de conformidad con las condiciones de asignación anunciadas en la convocatoria. La hora para la asignación, así como para realizar la comunicación oficial de sus resultados, será la indicada en el anuncio de la convocatoria. Todas las ofertas no competitivas son aceptadas por el emisor.

d) Distribución de ofertas: luego de cerrado el período de asignación y hasta la hora indicada para la distribución de ofertas, los inversionistas realizan la distribución del monto asignado sobre las cuentas de valores correspondientes.

e) Liquidación de ofertas: las ofertas que resulten asignadas serán liquidadas de forma irrevocable, el día y la hora acordada, contra las cuentas SINPE de las entidades de custodia que, con la confirmación de la distribución, asumen esta responsabilidad y contra las cuentas administradas por el servicio Cuentas de Valores, mediante el mecanismo de entrega contra pago.

Ante el rechazo de la distribución por parte de las entidades de custodia, el inversionista asume la liquidación de fondos por cuenta propia y la liquidación se realiza contra la cuenta SINPE que mantiene en el BCCR.

Cuando la entidad responsable de la liquidación presente una insuficiencia de fondos que le imposibilite cubrir la totalidad de sus obligaciones financieras, la asignación final se hará hasta por el monto posible de liquidación y las ofertas serán liquidadas bajo el principio de "primera en tiempo, primera en derecho", en el entendido de que para estos casos no aplica el criterio de asignación parcial de ofertas.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 266.** Principios de la negociación. El emisor deberá garantizar a los inversionistas igualdad de condiciones de acceso a la negociación de valores, y transparencia en los procedimientos de convocatoria, la asignación de ofertas y la difusión de información de los resultados de las colocaciones, todo ello de conformidad con las condiciones que establezca para los procesos de negociación.

**Artículo 267.** Comunicación a los inversionistas. El emisor deberá comunicar a cada inversionista el resultado de su participación en la ventanilla, así como el detalle de los montos asignados, el precio de asignación y cualquier otra información de carácter relevante.

**Artículo 268.** Suficiencia de fondos. Los inversionistas son responsables de gestionar la disposición de los fondos requeridos para que las entidades de custodia que actúen como miembros liquidadores de sus inversiones o de mantener en su cuenta SINPE los fondos necesarios para que el emisor pueda liquidar en tiempo y forma las colocaciones realizadas.

# LIBRO XXV
# MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 269.** Definición del servicio. Mercado Integrado de Liquidez (MIL) es el servicio por medio del cual el BCCR controla la liquidez del sistema financiero, y los demás participantes realizan operaciones financieras para administrar sus posiciones de liquidez.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 270.** Participantes del servicio. En el servicio MIL intervienen el BCCR y los asociados autorizados por el comité de Operaciones de Mercado.

## CAPÍTULO III
## DE LAS OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ Y A PLAZO

**Artículo 271.** Tipo de operaciones. Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez para demandar u ofertar dinero, conforme con sus necesidades propias y en apego a las disposiciones legales y regulaciones prudenciales adicionales vigentes que rigen su actuación.

Asimismo, el BCCR podrá ofrecer fondos en el MIL a más de 6 meses y hasta 4 años plazo a través de operaciones diferidas a plazo.

Las operaciones diferidas de liquidez y a plazo se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la operación.

A solicitud de las partes que intervienen en las negociaciones, las operaciones diferidas de liquidez podrán respaldarse con activos financieros en garantía, los cuales permanecen pignorados bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término la operación que respaldan. Las operaciones diferidas a plazo siempre se respaldarán con activos financieros en garantía que permanezcan pignorados bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término de la operación que respaldan.

**Artículo 272.** Condiciones de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez podrán negociarse con o sin garantía, siempre a conveniencia de las contrapartes. Las operaciones diferidas a plazo se negociarán siempre con garantía. Las negociaciones se realizan por rendimiento.

**Artículo 273.** Depósito de garantías. Para captar recursos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas y operaciones diferidas a plazo, el participante deberá previamente depositar valores en una cuenta de garantía, en ambos casos de conformidad con las disposiciones establecidas por el servicio Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

**Artículo 274.** Plazo de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez serán pactadas de contado y tendrán un plazo de negociación entre 1 día y 6 meses. Las operaciones diferidas a plazo se pactarán de contado con plazos de negociación superiores a 6 meses y hasta 4 años.

**Artículo 275.** Forma de negociación. La forma de negociación en el MIL estará determinada por el tipo de operación que se oferte en el servicio:

a) Operaciones diferidas de liquidez garantizadas: el mercado opera en forma ciega, por lo que los participantes no podrán identificar a las contrapartes.

b) Operaciones diferidas de liquidez no garantizadas: los participantes podrán seleccionar a las entidades que desean que participen como contraparte deudora en sus ofertas de inversión. Asimismo, en el caso de que la oferta la registre la entidad demandante de los fondos, el nombre del oferente podrá ser visto por todos los participantes.

c) Operaciones diferidas a plazo garantizadas: el BCCR operará con posiciones inversionistas y podrán participar como contrapartes deudoras, los asociados autorizados por el Comité de Operaciones de Mercado.

**Artículo 276.** Competencias del BCCR. El BCCR tendrá acceso a la información de todas las operaciones que se oferten y negocien por medio del servicio, sin restricciones de ningún tipo.

**Artículo 277.** Información. La Serie de Normas Complementarias del SINPE establecerá el monto mínimo y los múltiplos de las ofertas, así como las demás condiciones necesarias para facilitar los procesos de negociación.

## CAPÍTULO IV
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 278.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MIL opera con las siguientes etapas:

a) Ingreso de ofertas: durante el horario de la ventana de negociación, los participantes ingresan sus ofertas de inversión o captación.

   Con las ofertas de inversión, el SIL retiene el monto de la operación en la cuenta SINPE de la entidad oferente. Para las ofertas de captación garantizadas, se pignorará el monto necesario para constituir la garantía.

b) Calce de operaciones: las ofertas que realicen los participantes están sujetas a calce automático bajo los principios de "mejor oferta de mercado" y de "primera en tiempo, primera en derecho", pudiendo darse el calce parcial de ofertas cuando las contrapartes así lo establezcan para las operaciones.

c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme las constituciones en el momento en que las operaciones resultan calzadas, utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

d) Liquidación de vencimientos: el SIL liquida en firme los vencimientos utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta, o el de liquidación bilateral neta cuando la liquidación no pudiera realizarse por medio del primer mecanismo. En todo caso, la liquidación de vencimientos se llevará a cabo en el día pactado por las partes para tales efectos y según el horario establecido en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Si la fecha de vencimiento corresponde a un día no hábil, la liquidación se estaría realizando el siguiente día hábil, bajo los términos acordados.

En el caso de que la contraparte deudora no mantenga en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cubrir el vencimiento de una operación, su liquidación se realizará parcialmente y hasta por el saldo disponible en dicha cuenta; además, la entidad deudora deberá cancelar el monto correspondiente a los intereses moratorios desde el mismo día del incumplimiento, intereses que se calcularán sobre el monto máximo de principal no acreditado por operación, según los horarios establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Para operaciones en moneda nacional se aplicará la tasa de redescuento más un punto porcentual para cada liquidación no exitosa y en el caso de moneda extranjera, la tasa Secured Overnight Financing Rate (SOFR), vigente el día que vence la obligación, más uno y medio puntos porcentuales por cada liquidación no exitosa.

**Artículo 279.** Anulación de ofertas no calzadas. Las ofertas que no hayan sido calzadas al cierre de la ventana de negociación del servicio serán anuladas, procediendo el SIL a liberar los fondos retenidos y el monto comprometido para la garantía, cuando así corresponda.

## CAPÍTULO V
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 280.** Requerimientos particulares. El BCCR podrá establecer requerimientos particulares para las entidades que estén interesadas en obtener financiamiento por medio de las operaciones diferidas a plazo. Además, el BCCR podrá darle seguimiento al cumplimiento de los requerimientos particulares establecidos y podrá modificar las condiciones pactadas en caso de incumplimiento de los requerimientos particulares; lo anterior de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del BCCR y detallado en el Contrato para realizar operaciones diferidas a plazo en el MIL entre el BCCR y la entidad financiera solicitante.

**Artículo 281.** Suficiencia de fondos. Las entidades que capten recursos son responsables de mantener en su cuenta SINPE los fondos suficientes para cubrir en la fecha de vencimiento, el pago del principal adeudado y los respectivos intereses.

**Artículo 282.** Suficiencia de garantías. Las entidades que capten fondos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas y operaciones diferidas a plazo, son las únicas responsables de mantener la garantía de conformidad con los requerimientos de cobertura que establece el libro Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

Con respecto al cumplimiento de los requerimientos de garantía, la responsabilidad del BCCR se circunscribe única y exclusivamente a mantener los sistemas de información que le permita identificar las insuficiencias que se presenten, con el propósito de notificar a las entidades con compromisos de respaldo a su cargo, sobre los aportes adicionales que deban rendir para mantenerse a derecho con su requerimiento de garantía.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS SUSPENSIONES

**Artículo 283.** Suspensión de la participación. En caso de incumplimiento de las responsabilidades que asume con su participación en el servicio, el BCCR, podrá suspender la condición de participante para la entidad que incumple, quedando por tanto imposibilitada para participar en el servicio por un periodo de tres meses la primera vez y de seis meses cuando incurra en una reincidencia dentro de un mismo año calendario.

# LIBRO XXVI
# MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 284.** Definición del servicio. Monex-SINPE es el servicio por medio del cual los asociados del SINPE acceden al mercado de monedas extranjeras para realizar la negociación de divisas.

**Artículo 285.** Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

a) Monex-Continuo: mercado de negociación continuo a precios múltiples de asignación.

b) Monex-Subasta: mercado de negociación discreto bajo el mecanismo de subasta con asignación a precio único de corte.

c) Tipo de cambio de ventanilla: tipo de cambio de compra mínimo y tipo de cambio de venta máximo anunciado diariamente por las entidades autorizadas, para utilizarlo en las operaciones de compra y de venta de dólares estadounidenses que realizan con el público.

d) Tipo de cambio de referencia: tipo de cambio promedio de compra y tipo de cambio promedio de venta del dólar estadounidense calculado diariamente por el BCCR, con base en los tipos de cambio utilizados por las entidades autorizadas con las operaciones cambiarias que realizan con el público. La metodología de cálculo para determinar este tipo de cambio estará definida en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.

e) Margen de intermediación cambiaria: diferencia resultante entre los tipos de cambio de venta y de compra de las operaciones de una entidad autorizada, realizadas con el público, con otras entidades financieras y con el BCCR. La metodología de cálculo para determinar el margen estará definida en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-CONTINUO

**Artículo 286.** Participantes del servicio. En este servicio operan el BCCR y los asociados autorizados para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

Podrán operar también los afiliados del SINPE, con excepción de los asociados regionales que, no siendo entidades autorizadas para realizar intermediación cambiaria, se suscriban al mismo con el propósito de satisfacer sus necesidades propias de transacción de divisas.
La Junta Directiva del BCCR determinará por acuerdo el tipo de personas físicas y jurídicas que pueden operar, además de las entidades autorizadas que lo hacen por medio del SINPE.

## CAPÍTULO III
## DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-CONTINUO

**Artículo 287.** Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

a) Publicación de ofertas cambiarias: las entidades participantes publican en el Monex sus ofertas de compra o de venta de divisas. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta SINPE en dólares estadounidenses si se trata de una oferta de venta o en la cuenta SINPE en colones si se trata de una oferta de compra.

b) Liquidación de ofertas calzadas: el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten calzadas, utilizando los mecanismos de liquidación bilateral bruta en tiempo real y de pago contra pago.

c) Anulación de ofertas no calzadas: las ofertas cambiarias que no hayan sido calzadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.

d) Liquidación de operaciones especiales: las entidades participantes autorizadas para dicho fin podrán liquidar las operaciones de compra o de venta de divisas realizadas con instituciones del sector público no bancario, al tipo de cambio fijado por el BCCR para esas operaciones, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva del BCCR para tales efectos.

**Artículo 288.** Calce de ofertas. Las ofertas de compra o de venta de divisas que realicen los participantes en el Monex, estarán sujetas a aceptación automática bajo los principios de "mejor oferta de mercado" y de "primera en tiempo, primera en derecho", pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS PARTICIPANTES DE MONEX-SUBASTA

**Artículo 289.** Participantes del mercado. En este servicio participan el BCCR y las entidades autorizadas para actuar como intermediarios cambiarios, conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

## CAPÍTULO V
## DEL CICLO DEL SERVICIO EN MONEX-SUBASTA

**Artículo 290.** Ciclo de operación del servicio: El ciclo del servicio opera con las siguientes etapas:

a) Ingreso de ofertas cambiarias: las entidades participantes publican en el Monex-Subasta sus ofertas de compra o de venta de divisas durante el período establecido para este fin. El SIL efectúa una retención de fondos por el monto respectivo, en la cuenta SINPE en dólares estadounidenses si se trata de una oferta de venta o en la cuenta SINPE en colones si se trata de una oferta de compra.

b) Periodo competitivo: las entidades que ingresaron posturas en el período respectivo podrán modificar sus posturas las veces que requieran y según lo estipulado en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

c) Cierre aleatorio: período determinado de tiempo en el cual el sistema, de forma automática, aleatoria y sin previo aviso, dará por terminado el evento, y realiza la asignación de la subasta con el libro de ofertas cambiarias que exista en ese momento.

d) Asignación de ofertas: las ofertas de compra o de venta de divisas que sean asignadas de acuerdo con las especificaciones respectivas detalladas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, estarán sujetas a aceptación automática bajo la aplicación del "tipo de cambio único de corte" de la subasta y de "primera en tiempo, primera en derecho", pudiendo darse la aceptación parcial de ofertas.

e) Liquidación de ofertas asignadas: el SIL efectúa la liquidación en firme de las ofertas que resulten asignadas al tipo de cambio único de corte de la subasta, con liquidación multilateral bruta.

f) Anulación de ofertas no asignadas: las ofertas cambiarias que no hayan sido asignadas al cierre del servicio serán anuladas, debiendo el BCCR liberar los fondos retenidos a los oferentes.

La modalidad de subasta operará únicamente cuando la Administración del BCCR así lo comunique oficialmente al mercado, pudiendo establecer el uso de las subastas durante un periodo delimitado de tiempo, o de forma indefinida

## CAPÍTULO VI
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 291.** Registro contable de las operaciones. Las entidades autorizadas a operar en el mercado cambiario deben mantener registros contables separados que permitan identificar las operaciones que realicen en el Monex-Subasta, así como bases de datos centralizadas con el detalle de todas las operaciones cambiarias realizadas con el público en todas sus oficinas, agencias y sucursales, incluidas las negociadas por medio de canales electrónicos.

Las entidades autorizadas también deberán suministrar diariamente al BCCR la información de su actividad cambiaria, con el detalle y en la forma que le sea requerida por éste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 292.** Cobro del margen de intermediación cambiaria. El BCCR cobrará diariamente, en forma automática y con cargo a la cuenta SINPE de las entidades autorizadas, el monto que por concepto de margen de intermediación cambiaria corresponda de acuerdo con el Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado.

**Artículo 293.** Gestión Riesgo Operativo. Los participantes deberán utilizar los parámetros de gestión de riesgo operativo disponibles en el servicio.

**Artículo 294.** Adhesión al Código Global para el Mercado Cambiario. Según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado, todas las entidades financieras reguladas que participen en el MONEX deberán suscribir la adhesión al Código Global para el Mercado Cambiario (FX Global Code, según su nombre en inglés) del Banco de Pagos Internacional (BIS) y cumplir con sus contenidos, según las condiciones que oportunamente defina el Banco Central. El BCCR, como administrador del servicio, podrá excluir de Monex a aquellas entidades que no cumplan con lo establecido en este artículo.

## GESTIÓN DE NUMERARIO

## LIBRO XXVII
## NUMERARIO

**Artículo 295.** Definición. Se denomina numerario a las monedas y billetes emitidos por el BCCR, como medio legal de pago en Costa Rica. Se distingue por ser un medio de cambio, una unidad de cuenta y un depósito de valor

**Artículo 296.** Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- Categorías: clasificación del numerario basada en los niveles de calidad definidos por el BCCR.
- Cono monetario: conjunto de monedas emitidas por el BCCR cuyo diseño permite identificar y distinguir cada denominación. El lado anverso de las monedas corresponde al objetivo funcional como medio de pago, en el que destaca principalmente el valor nominal, y en el lado reverso, un diseño conmemorativo relacionado con el programa de colecciones.
- Entidad distribuidora de monedas coleccionables: Los afiliados nacionales, la Asociación Numismática Costarricense y la Fundación de Museos del Banco Central de Costa Rica que se comprometen a adquirir monedas coleccionables según la cantidad autorizada por el BCCR, y que las ofrecen al público por medio de su infraestructura de agencias y sucursales.
- Familia de billetes: conjunto de billetes emitidos por el BCCR cuyo diseño permite identificar y distinguir cada denominación. En el lado anverso de los billetes se destaca un personaje y una de sus obras relevantes, y en el lado reverso, uno de los ecosistemas del país con flora y fauna representativas.
- Moneda coleccionable: monedas del programa de colecciones, acuñadas con calidades superiores a la de circulación, a las cuales se les puede aplicar acabados especiales (pulidos, colores o inserción de elementos) y están insertas en una cápsula y un soporte (estuche, bloque de acrílico, otros) para su conservación y colección.

- Procesamiento del numerario: proceso manual o automatizado mediante el cual se valida la autenticidad, la cantidad física y la calidad del numerario, según las categorías definidas.

**Artículo 297.** Características del numerario. Las características de los billetes y las monedas que le corresponde definir a la Junta Directiva del BCCR comprenden: a) las denominaciones, b) los personajes, c) los motivos, y d) los sustratos. Los demás aspectos relacionados con la seguridad, con el diseño o con otros elementos del numerario, deben ser establecidos, revisados y actualizados por la División de Sistemas de Pago de manera constante, siguiendo criterios técnicos de conveniencia, reputación, eficiencia y seguridad.

**Artículo 298.** Validación de autenticidad. Cualquier persona física o jurídica que identifique numerario de dudosa autenticidad, deberá remitirlo al BCCR por medio de las entidades del Sistema Financiero Nacional para su respectivo análisis.

**Artículo 299.** Incumplimiento en el procesamiento. En caso de que durante la revisión de calidad que ejecuta el BCCR a los depósitos de numerario que reciba de los asociados o al que mantienen en las CAN, identifique más de un 5 % de una categoría diferente, o de numerario de una familia o serie distinta a la indicada en la boleta respectiva, o fórmulas o piezas falsas, aplicará la tarifa que para cada uno de esos casos establece el presente reglamento.

**Artículo 300.** Requerimiento para la circulación del numerario. Las entidades deberán procesar el numerario previo a su puesta en circulación, según los criterios definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. El personal que participe en tales labores de procesamiento deberá poseer la certificación del BCCR que lo acredite para realizarlas. Los equipos que utilicen para el procesamiento deberán someterse a las pruebas técnicas establecidas.

**Artículo 301.** Estructura denominativa en circulación. Con el fin de garantizar la circulación de las denominaciones de acuerdo con las necesidades reales de la economía, la División Sistemas de Pago definirá la proporción, las denominaciones y el período en el que el BCCR entregará y recibirá numerario.

**Artículo 302.** Numerario que deja de ser válido como medio de pago. En caso de emisión de nuevas series de numerario, la División de Sistemas de Pago definirá el plazo durante el cual las series previas de numerario continuarán siendo aceptadas como medio de pago en la economía. Una vez concluido dicho periodo, los asociados deberán recibir del público el numerario para operaciones de pago, canje o depósito, a través de su infraestructura de agencias y sucursales.

**Artículo 303.** Atención de requerimientos de numerario y empaquetado. La División Sistemas de Pago establecerá los criterios para la atención de los requerimientos de los asociados de depósito o retiro de numerario; asimismo, los estándares que deberán cumplir con el empaquetado del numerario.

**Artículo 304.** Canje de numerario. Los asociados a los que el BCCR entregue numerario nuevo o les reciba numerario deteriorado, deben ofrecer el servicio de canje de numerario al público; ya sea de una denominación por otra, de deteriorado por circulable; de billete por moneda o viceversa. Para tal efecto, podrán cobrar una comisión por la prestación de este servicio.

**Artículo 305.** Otros usos del numerario. El uso de las imágenes del numerario o de su representación gráfica para fines publicitarios u otros no monetarios, deberá ajustarse a lo establecido por el BCCR.

**Artículo 306.** Emisión de monedas de baja denominación. El BCCR emitirá moneda de baja denominación, siempre y cuando su costo de fabricación sea menor al valor nominal de la moneda, y cuando dejar de emitirla genere un impacto sobre el índice de precios al consumidor (IPC) y sobre la Canasta Básica Alimentaria (CBA) mayor a 0,25 %.

Salvo disposición expresa del BCCR, las monedas de baja denominación que deje de emitir el BCCR, mantendrán indefinidamente su valor como medio de pago en la economía.

**Artículo 307.** Emisión de monedas coleccionables. El BCCR emitirá moneda de colección de conformidad con las temáticas y motivos autorizados por la Junta Directiva del BCCR, y según los siguientes lineamientos.

a) Estimación. La División de Sistemas de Pago determinará la cantidad y presentaciones de las monedas coleccionables, tomando como referencia el requerimiento base de las entidades distribuidoras actuales y potenciales. En caso de que la suma de los requerimientos supere la emisión total, el BCCR definirá en última instancia la cantidad de monedas autorizadas a cada entidad distribuidora.

b) Distribución. Las monedas coleccionables serán vendidas a través de las entidades distribuidoras, siempre y cuando se comprometan a adquirir la cantidad de monedas coleccionables autorizada por el BCCR con base en el requerimiento inicial, y a ofrecerlas al público a un precio que no sobrepase el 25 % del costo establecido por la División de Sistemas de Pago.

c) Venta. Los lineamientos específicos para la operación y control de la venta de las monedas coleccionables serán determinados por la División de Sistemas de Pago. En el momento en que las entidades distribuidoras procedan con la venta de las monedas coleccionables al público, las transacciones estarán sujetas al IVA respectivo.

d) Otros usos. La Gerencia del BCCR autorizará, con la debida motivación que lo justifique, el uso de las monedas coleccionables para reconocer a personas que tienen un rol relevante en la conmemoración o en el diseño de las monedas, entre otros usos, asumiendo el BCCR su costo.

## LIBRO XXVIII
## CUSTODIA DE NUMERARIO (CAN)

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 308.** Definición del servicio. Las Custodias Auxiliares de Numerario (CAN) constituyen el conjunto de procesos operativos, la logística y la plataforma electrónica en la que el BCCR administra su inventario de numerario y mantiene parte de este en bóvedas propias y el resto en bóvedas o espacios acondicionados por las entidades asociadas, bajo absoluta responsabilidad de estas, para usarlo según el BCCR lo determine.

**Artículo 309.** Carácter oficial del servicio. El servicio CAN es el sistema oficial de registro del inventario de numerario del BCCR, del que mantiene en su Custodia General y del custodiado por cuenta y riesgo de los asociados que administran las CAN.

**Artículo 310.** Operación de las CAN. Las CAN operarán en las instalaciones de los asociados. A solicitud de tales asociados, podrán funcionar también en espacios acondicionados para tal efecto por las empresas transportadoras de dinero o afines, siempre y cuando cumplan las regulaciones que se establezcan en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 311.** Participantes del servicio. En el servicio CAN debe operar el BCCR, los asociados del SINPE que decidan mantener numerario del BCCR en sus propias bóvedas o espacios acondicionados para tal fin y los que requieran depositar numerario en la Custodia General del BCCR.

## CAPÍTULO III
## DEL MODELO DE OPERACIÓN

**Artículo 312.** Solicitud para administrar CAN. Los asociados que decidan administrar CAN bajo su cuenta y riesgo deberán solicitarlo al Departamento de Emisión y Valores del BCCR. El trámite se resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles después de que la entidad solicitante haya cumplido los requisitos establecidos.

**Artículo 313.** Horario del servicio. Las entidades podrán realizar movimientos de numerario en las CAN en el horario bancario.

**Artículo 314.** Movimientos de numerario. La entidad que requiera realizar movimientos de numerario en la CAN deberá registrarlos en el servicio. Una vez enviada la transacción, el SIL efectúa de forma irrevocable y en firme la liquidación utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta, afectándose además en el servicio el saldo del numerario de la CAN.

**Artículo 315.** Definición de topes. La División Sistemas de Pago podrá establecer topes mínimos o máximos sobre la cantidad de numerario que deberán mantener las entidades en las CAN, bajo su responsabilidad, de manera que se garantice un manejo adecuado del riesgo y la atención oportuna de situaciones contingentes a las que están expuestas las entidades del Sistema Financiero Nacional. El tope mínimo corresponderá al inventario de seguridad definido para cada CAN por la División de Sistemas de Pago.

**Artículo 316.** Garantía por el numerario mantenido en las CAN. El SIL efectuará sobre la cuenta SINPE mantenida por la entidad en el BCCR, la retención de los depósitos mantenidos en la CAN, así como su liberación por los retiros que efectúe, de modo que el saldo de la cuenta SINPE en la moneda correspondiente nunca podrá ser menor que el monto del numerario mantenido en las CAN que administre la entidad. Los fondos depositados en las CAN forman parte del encaje mínimo legal, de acuerdo con la metodología de cálculo establecida por el BCCR.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

**Artículo 317.** Responsabilidad por el numerario. Los fondos que mantienen los asociados en sus cuentas SINPE en el BCCR responderán, como garantía por el valor monetario del numerario depositado en las CAN.

**Artículo 318.** Seguridad de las CAN. Los asociados deberán establecer medidas de control y de infraestructura que garanticen un funcionamiento seguro de las CAN, de conformidad con los lineamientos que sobre el particular establezca la División de Sistemas de Pago y los que dicten las buenas prácticas en materia de seguridad bancaria. La entidad no podrá realizar movimientos de numerario en la CAN mientras el circuito cerrado de televisión (CCTV) no funcione adecuadamente, salvo casos de fuerza mayor autorizados por el Departamento de Emisión y Valores.

**Artículo 319.** Numerario custodiado por terceros. Los asociados serán responsables ante el BCCR en caso de que deleguen en empresas transportadoras de valores o en otras afines, la custodia del numerario depositado en las CAN. Asimismo, serán responsables de que tales empresas cumplan las regulaciones del servicio.

**Artículo 320.** Inspección por parte del BCCR. Las entidades participantes deberán permitir el ingreso expedito de los inspectores del Departamento de Emisión de Valores para que efectúen su labor de inspección en las CAN dentro del horario bancario, incluyendo la verificación de las grabaciones que realiza el CCTV. En caso de requerirse inspecciones fuera de ese horario, el Departamento de Emisión y Valores deberá coordinar con el asociado correspondiente.

**Artículo 321.** Mecanismos de control. Cuando se realicen movimientos físicos de numerario en las CAN, las entidades deberán practicar, al cierre de operaciones, las verificaciones que le garanticen que el numerario mantenido en la CAN sea consistente con el valor y la estructura denominativa que reporta electrónicamente el servicio, de conformidad con lo que al respecto se establece en la norma complementaria correspondiente. Asimismo, deberán verificar diariamente el adecuado funcionamiento del CCTV y los demás mecanismos de control definidos.

**Artículo 322.** Movimiento ante servicio CAN inoperable. Cuando por circunstancias ajenas a los asociados el Servicio CAN se encuentre fuera de operación, podrán realizar movimientos de numerario en las CAN, siempre y cuando, cumplan los procedimientos establecidos y registren tales movimientos en el servicio CAN, a más tardar diez minutos después de que el servicio haya sido reestablecido.

**Artículo 323.** Contingencias fuera de horario bancario. En caso de que fuera del horario bancario ocurra una contingencia que amerite la atención de demandas extraordinarias de numerario, las entidades participantes podrán realizar retiros de las CAN, debiendo contar de previo con la autorización del Departamento de Emisión y Valores del BCCR justificando lo actuado. En tal eventualidad, además de lo que dictan la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, la participación del BCCR se regirá por el protocolo establecido por el Departamento de Emisión y Valores para el retiro de numerario fuera de horario.

**Artículo 324.** Atención de contingencias. Ante caso fortuito, fuerza mayor o eventos como corridas bancarias, el numerario depositado en las CAN a cargo de los asociados constituye el medio de provisión inmediato a la economía. La Custodia General del BCCR operará como última instancia de abastecimiento siempre y cuando el asociado correspondiente disponga de fondos en su cuenta SINPE y cumpla con las regulaciones definidas al respecto.

## CAPÍTULO V
## DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BCCR

**Artículo 325.** Inspección y monitoreo. El BCCR es responsable de monitorear e inspeccionar las operaciones realizadas en las CAN y la Custodia General. Estas funciones las realizará por medio del Centro de Control de Numerario (CCN) del Departamento de Emisión de Valores.

**Artículo 326.** Potestad sobre el numerario. Previa coordinación con los asociados, el BCCR podrá disponer del numerario nacional que hayan depositado en las CAN, cuando por situaciones especiales requiera atender las necesidades de entidades que no administren CAN o de aquellas que,

administrándolas, deban atender demandas extraordinarias de numerario. En tales casos, los costos asociados al retiro y movimiento del efectivo serán asumidos en su totalidad por el asociado que lo requiera.

**Artículo 327.** Casos especiales en las CAN. El BCCR podrá ajustar los saldos de inventario de numerario en el servicio u ordenar un débito sobre la cuenta SINPE de la entidad correspondiente por el monto total mantenido en una o en todas las CAN a su cargo, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) La entidad decida clausurar una, varias o todas las CAN que administra.

b) El BCCR revoque la autorización concedida a la entidad para administrar CAN.

c) Anomalías, circunstancias, eventos o coyunturas que a juicio de la División Sistemas de Pago atenten contra la seguridad del numerario mantenido en las CAN, o que, entre otros efectos, impidan restablecer la comunicación electrónica entre el servicio y el lugar donde se ubique la CAN.

d) El BCCR detecte diferencia faltante entre el monto físico depositado en la CAN y el saldo registrado en el servicio.

e) El BCCR inactive la CAN mediante su bloqueo en el servicio, según lo establecido en el presente reglamento.

## CAPÍTULO VI
## REQUISITOS DE OPERACIÓN

**Artículo 328.** Requisitos de operación. Para efectos de la operación del servicio, los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No mantener diferencias faltantes, ni sobrantes, entre el saldo físico de la CAN y los saldos reportados por el servicio.

b) Verificar la identidad de los inspectores del CCN, así como no impedir o retrasar por cualquier forma o medio su ingreso inmediato, sea a la bóveda donde está ubicada la CAN o a la oficina en la cual se mantienen los equipos del CCTV, con los que se graban los movimientos físicos de numerario y el ingreso de personas a la CAN.

c) No permitir la presencia en las CAN de personas que no estén realizando labores relacionadas con el funcionamiento o mantenimiento de su infraestructura, así como de personas no registradas en el padrón de inspectores del CCN que no hayan sido autorizadas formalmente por el Departamento de Emisión y Valores del BCCR para ingresar a la CAN.

d) Mantener el CCTV funcionando adecuadamente.

e) Mantener permanentemente el inventario de seguridad establecido para cada CAN, salvo autorización expresa emitida por el director de la División de Sistemas de Pago del BCCR.

f) Cumplir con cualquier otro lineamiento que se defina en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 329.** Procedimiento ante incumplimientos. Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo anterior o de otros que la División Sistemas de Pago considere que atenta contra la seguridad del numerario, el Departamento de Emisión y Valores del BCCR procederá de la siguiente forma:

a) La primera vez: comunicado del incumplimiento al tesorero de la entidad financiera y al responsable de servicios de la entidad financiera y bloqueo de la CAN hasta por cinco días hábiles.

b) La segunda vez: comunicado del incumplimiento al gerente y al tesorero de la entidad financiera y bloqueo de la CAN hasta por diez días hábiles.

c) La tercera vez: comunicado del incumplimiento a la Junta Directiva y al gerente de la entidad financiera y bloqueo de la CAN por hasta por veinte días hábiles.

La acumulación de los incumplimientos se extingue al finalizar cada año calendario.

**Artículo 330.** Ejecución del procedimiento. El asociado al que el BCCR le comunique el incumplimiento, podrá presentar las pruebas de descargo que estime pertinentes dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación para su valoración por parte de la División de Sistemas de Pago.

La División de Sistemas de Pago valorará las pruebas de descargo tomando en cuenta entre otros criterios: el impacto sobre el cumplimiento del requerimiento de encaje mínimo legal, el riesgo al que se expuso el numerario, el historial de la CAN en cuanto a faltas, así como cualquier otro aspecto de control interno que considere pertinente.

La aplicación de los bloqueos de la CAN establecidos en el artículo anterior y el cobro de las tarifas correspondientes dependerán del resultado de la valoración de las pruebas de descargo. La entidad podrá retirar el numerario de la CAN afectada antes de que se aplique el bloqueo.

**Artículo 331.** Revocatoria de la autorización. Previo análisis de cada caso, la División de Sistemas de Pago podrá revocar la autorización a la entidad para administrar CAN cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) La entidad se encuentre en un estado de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres, conforme con los supuestos que para los efectos establece el artículo 136 de la Ley 7558.

b) El BCCR decida suspender el servicio.

c) Cuando una misma CAN incurra en tres incumplimientos durante un año calendario, según lo dispuesto en este capítulo.

## LIBRO XXIX
## MERCADO DE NUMERARIO (MEN)

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 332.** Definición del servicio. El Mercado de Numerario (MEN) es el conjunto de procesos operativos, la logística y la plataforma electrónica mediante el cual los participantes negocian numerario entre sí moneda nacional, dólares estadounidenses, euros u otras divisas que autorice la División Sistemas de Pago.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 333.** Participantes del servicio. En el servicio MEN podrán operar el BCCR y los asociados al SINPE que decidan negociar numerario por su cuenta.

## CAPÍTULO III
## DEL MODELO DE OPERACIÓN

**Artículo 334.** Ciclo de operación del servicio. El ciclo de negociación en el servicio MEN opera con las siguientes etapas:

a) Activación de operaciones: la entidad oferente registra en el servicio sus ofertas con las características establecidas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. En el caso del BCCR, cuando oferte monedas deberá además seleccionar la modalidad de entrega de que se trate, según lo establecido en este reglamento.

b) Compra de numerario: la entidad demandante evalúa las ofertas disponibles y adquiere la cantidad deseada de una oferta publicada. Adicionalmente, de las opciones establecidas por la entidad oferente selecciona la fecha y hora para el retiro del numerario.

c)Aviso: la entidad oferente es notificada de la compra registrada, incluyendo fecha y hora para el retiro, seleccionadas por la entidad demandante

d)Liquidación de la operación: en la fecha y hora seleccionadas por la entidad demandante, el SIL liquida en firme la operación, con el mecanismo de liquidación bilateral bruta, para lo cual debita la cuenta SINPE de la entidad demandante y acredita la cuenta SINPE de la entidad oferente, tanto por el importe de la remesa como por el precio del suministro de numerario, notificando a ambas entidades.

e) Entrega del numerario: la entidad oferente entrega el numerario bajo las condiciones pactadas y emite el comprobante “Recibo de Numerario” en el cual la entidad demandante da fe del retiro de la remesa.

**Artículo 335.** Horario del servicio. Las entidades podrán realizar movimientos de numerario en el MEN en el horario de operación del SINPE.

## CAPÍTULO IV
## DE LA PARTICIPACIÓN DEL BCCR EN MEN

**Artículo 336.** Entrega de billete adquirido al BCCR: el BCCR realizará la entrega del billete en sus instalaciones.

**Artículo 337.** Entrega de moneda adquirida al BCCR: el BCCR realizará la entrega de la moneda mediante las siguientes modalidades:

a) Entrega en BCCR: corresponde al esquema tradicional según el cual la entidad demandante retira la moneda en las instalaciones del BCCR.

b) Entrega directa: la moneda es entregada directamente en las instalaciones que el asociado disponga dentro de la Gran Área Metropolitana, mediante una instrucción del Departamento de Emisión de Valores a la empresa fabricante. En este caso no aplican las tarifas establecidas para moneda en el Libro de Tarifas.

**Artículo 338.** Condiciones para la entrega de numerario por parte del BCCR. Las ofertas publicadas por el BCCR se regirán por las siguientes condiciones:

a) El BCCR participa en el MEN como el proveedor de última instancia.

b) En la entrega de billete y en la modalidad de retiro de moneda en BCCR, el asociado que adquiere una oferta del BCCR es responsable de movilizar y transportar por su cuenta y riesgo el numerario negociado. Tal responsabilidad incluye velar por la seguridad y las características de los medios que utilice para transportar el numerario.

c) El BCCR ofrecerá numerario nacional nuevo siempre y cuando no disponga de la categoría circulable en la denominación correspondiente.

d) El BCCR determinará la periodicidad y la cantidad de billete o moneda que entregará en las diferentes modalidades.

**Artículo 339.** Excepciones a las tarifas. Los siguientes casos constituyen excepciones a la aplicación de las tarifas del BCCR en el servicio MEN:

a) Contingencias que exijan un retiro masivo de numerario del BCCR para garantizar el abastecimiento del numerario a la economía.

b) La sustitución de una serie, de una emisión o de una denominación en particular, motivada por situaciones que comprometan la seguridad del numerario como medio de pago o por mejoras en sus diseños o seguridades

c) Promover la circulación de una serie, de una emisión o de una denominación en particular motivado por la mejora en la calidad del numerario en circulación u otro aspecto de interés institucional.

d) Abastecimiento o reabastecimiento del inventario de seguridad de las CAN, siempre y cuando haya mediado la autorización expresa de la División de Sistemas de Pago para su utilización.

e) Entrega de moneda bajo la modalidad de entrega directa, según se define en este capítulo.

f) Promover la circulación de una serie, de una emisión o de una denominación en particular motivado por la mejora en la calidad del numerario en circulación u otro aspecto de interés institucional.

Para los casos anteriores, la División de Sistemas de Pago establecerá el periodo en el cual estará vigente la excepción en la aplicación de la tarifa para cada denominación, así como la denominación de numerario que entregará como canje.

**Artículo 340.** Movimientos en BCCR ante servicio MEN inoperable. Cuando el Servicio MEN se encuentre fuera de operación y una entidad requiera retirar numerario de la Custodia General, deberá disponer de los fondos suficientes en su cuenta SINPE para que el BCCR los retenga, cumplir con
disponer de los fondos suficientes en su cuenta SINPE para que el BCCR los retenga, cumplir con los

procedimientos establecidos y registrar tales movimientos en el servicio a más tardar diez minutos después de que haya sido reestablecido. A falta de este registro, el BCCR podrá realizarlo de oficio afectando la cuenta SINPE de la entidad según corresponda.

## CAPÍTULO V
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 341.** Tratamiento de las diferencias. Las diferencias físicas de numerario que resulten de las negociaciones en el servicio deben ser resueltas bilateralmente entre los asociados involucradas, siguiendo los criterios que al respecto establece la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 342.** Servicios a cargo de terceros. El asociado será responsable ante el BCCR por las acciones que realice la empresa que le brinda servicios de movilización y transporte.

# GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LA LIQUIDEZ DEL SISTEMA DE PAGOS

# LIBRO XXX
# GESTIÓN DE RIESGOS DE LIQUIDEZ

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 343.** Definición del servicio. Gestión de Riesgos de Liquidez es el conjunto de mecanismos dispuestos por el BCCR para mitigar los riesgos de liquidez y sistémicos asociados al funcionamiento del Sistema de Pagos.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 344.** Participantes del servicio. En el servicio Gestión de Riesgos de Liquidez operan los afiliados (con excepción de los asociados regionales) que requieran o deban utilizar alguno de los mecanismos dispuestos por su infraestructura.

## CAPÍTULO III
## DE LAS GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PAGOS

**Artículo 345.** Requerimiento de garantía. Para participar en el SINPE los afiliados nacionales deberán cumplir con un requerimiento de garantía, establecido y administrado de conformidad con las disposiciones del presente libro.

**Artículo 346.** Actividades garantizadas. Las garantías que rindan los afiliados nacionales serán para respaldar:

a) El cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas con su participación en los mercados de negociación organizados por el BCCR, por medio del SINPE.

b) Las facilidades crediticias que, como prestamista de última instancia, les otorgue el BCCR para solventar los problemas transitorios de liquidez que enfrenten con su participación en el Sistema de Pagos. Estas facilidades estarán disponibles únicamente para los afiliados nacionales que participan en los servicios de liquidación multilateral neta del SINPE, con excepción de los servicios CCD, CDD y de la Liquidación de Servicios Externos el servicio de Transferencia entre Operadoras (TEO).

c) El cumplimiento del aporte al Fondo de Garantía de Depósito y de Mecanismos de resolución de los intermediarios financieros, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 9816

**Artículo 347.** Porcentaje de cobertura. Las garantías en valores se tomarán por el porcentaje del valor de mercado que se establezca en las normas complementarias del servicio, conforme con lo que al efecto resuelva el órgano administrativo facultado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

**Artículo 348.** Activos financieros admisibles. Las garantías del Sistema de Pagos podrán constituirse con valores negociables, conforme con lo que establezcan las normas complementarias del servicio.

**Artículo 349.** Margen por riesgo cambiario. Cuando el monto por garantizar en una moneda supere el valor de las garantías expresadas en esa misma moneda, y para efectos de determinar las necesidades mínimas de cobertura, el exceso de la exposición cambiaria se tomará por el porcentaje que establezca el órgano administrativo facultado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

**Artículo 350.** Administración de las garantías. El BCCR es el responsable de administrar las garantías del Sistema de Pagos para lo cual podrá actuar como entidad de custodia, pudiendo delegar en un fiduciario o custodio estas funciones.

**Artículo 351.** Adhesión a las disposiciones sobre garantías. Los afiliados nacionales obligados a cumplir con los requerimientos de garantía establecidos por el presente libro deberán adherirse a las condiciones que el BCCR establezca con el administrador de las garantías, así como sujetar sus aportes de garantía a dichas condiciones.

**Artículo 352.** Régimen aplicable a las garantías. Las garantías constituidas por los afiliados nacionales para operar en el SINPE, de conformidad con lo establecido en la Ley 8876, no se verán afectadas en caso de inicio de un procedimiento de reorganización o liquidación contra un participante, ni por eventuales medidas de carácter retroactivo acordadas por la autoridad competente que tramite el procedimiento contra dicha entidad.

## CAPÍTULO IV
## DE LOS REQUERIMIENTOS DE GARANTÍA

**Artículo 353.** Requerimiento mínimo para los afiliados nacionales. Como requerimiento mínimo de garantía, los afiliados nacionales con excepción de las instituciones públicas de conformidad con la clasificación de los participantes detallada en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, deberán mantener un monto en garantías al menos igual al promedio móvil más dos desviaciones estándar, que resulte de la suma de sus débitos netos diarios producidos en los últimos 70 días naturales por los servicios de compensación multilateral neta del SINPE, con excepción del servicio de CCD, CDD y de la Liquidación de Servicios Externos el servicio de Transferencia entre Operadoras (TEO).

**Artículo 354.** Disponibilidad de garantías. El monto que los afiliados nacionales deban rendir como requerimiento mínimo de garantía se computará íntegramente como su disponibilidad de garantías en el Sistema de Pagos, de modo que tales entidades podrán utilizarlo para respaldar, conforme con las disposiciones del presente libro, los compromisos financieros que asuman con su participación en el SINPE y en los mercados de negociación organizados por el BCCR mediante su plataforma tecnológica.

**Artículo 355.** Aporte adicional de garantías. Aparte del requerimiento mínimo de garantía establecido en el presente libro para los afiliados nacionales, éstos podrán aportar garantías adicionales para respaldar las obligaciones financieras que decidan asumir con su participación en los mercados de negociación organizados por medio del SINPE.

**Artículo 356.** Restitución de la garantía. En el caso de que las obligaciones financieras lleguen a superar el monto de las garantías aportadas, el afiliado nacional deberá realizar una restitución de garantía por el monto necesario para cumplir satisfactoriamente con el nivel mínimo requerido para respaldar sus obligaciones.

**Artículo 357.** Plazo para la restitución. Siempre que el BCCR solicite una restitución de garantía para cumplir con lo dispuesto en el presente libro, el afiliado nacional deberá rendir las garantías respectivas a más tardar a las 11:00 a.m. del día hábil siguiente al día en que el BCCR realiza la solicitud.

**Artículo 358.** Retención de vencimientos. Cuando sea necesario liquidar vencimientos que provoquen que el requerimiento de garantía descienda por debajo de su nivel mínimo, los vencimientos se mantendrán retenidos en una cuenta SINPE en garantía y no serán girados hasta que el acreedor aporte nuevos valores que restituyan el faltante de garantía.

## CAPÍTULO V
## DE LA GARANTÍA EN VALORES

**Artículo 359.** Cuenta de valores en garantía. El BCCR podrá mantener abierta una cuenta de valores con una entidad de custodia, para administrar los valores que los afiliados nacionales decidan rendir en garantía.

**Artículo 360.** Constitución de la garantía en valores. Los afiliados nacionales deberán traspasar a la cuenta de garantía los valores necesarios para cumplir con sus requerimientos de garantía, conforme con las disposiciones operativas que establezcan las normas complementarias del servicio.
Los valores que traspasen los afiliados nacionales quedarán pignorados mientras se mantengan depositados en la cuenta de garantía.

**Artículo 361.** Salidas de la cuenta de garantía. Las salidas de los valores depositados en la cuenta de valores en garantía deberán ser autorizadas previamente por el BCCR y estarán sujetas a que su trámite no origine un incumplimiento de los requerimientos mínimos de garantía a cargo del afiliado nacional ni deje al descubierto las obligaciones financieras que están siendo respaldadas con esas garantías.

**Artículo 362.** Funciones del BCCR. El BCCR deberá administrar con diligencia los valores traspasados por los afiliados nacionales a la cuenta de garantía, exigir las reposiciones de garantía cuando así se requiera y gestionar la ejecución de los valores en garantía en caso de incumplimiento por parte de algún afiliado nacional, a efectos de liquidar al acreedor el monto incumplido y los demás derechos patrimoniales que procedan en su favor.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS CONDICIONES DE LOS VALORES EN GARANTÍA

**Artículo 363.** Características de los valores. Para constituir la garantía en valores se admitirán valores emitidos por el BCCR y el MHDA, que estén debidamente estandarizados y sean admitidos a cotización en un mercado organizado de bolsa. También podrán recibirse valores negociables de emisores no residentes que estén denominados en moneda extranjera, así como valores emitidos por las instituciones autónomas y por entidades supranacionales, conforme con las disposiciones que se establezcan en las normas complementarias del servicio y que determine el órgano administrativo designado por la Junta Directiva del BCCR para esos fines.

**Artículo 364.** Valoración. Los valores aportados en garantía serán valorados diariamente a precios de mercado. Por lo tanto, las emisiones que carezcan de una referencia de mercado sin que razonablemente pueda determinarse su precio por otros medios, no podrán admitirse como garantía.

**Artículo 365.** Condiciones por moneda. Para constituir las garantías, los afiliados nacionales podrán utilizar valores emitidos en una moneda distinta de la moneda de las obligaciones financieras que garantizan. Con tales propósitos, la paridad cambiaria estará determinada por el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense, calculado diariamente por el BCCR. Para divisas distintas del dólar estadounidense, su conversión a esa moneda se hará con base en las paridades cambiarias publicadas diariamente por el BCCR, de acuerdo con la información que le proporcione el proveedor de precios internacionales utilizado con esos fines.

## CAPÍTULO VII
## DE LA FACILIDAD CREDITICIA INTRADIARIA

**Artículo 366.** Límites de crédito. El BCCR otorgará a los afiliados nacionales, una facilidad crediticia intradiaria hasta por el monto de las garantías depositadas.

**Artículo 367.** Naturaleza del crédito intradiario. El crédito intradiario será otorgado en forma automática por el BCCR con el fin de inyectarle liquidez inmediata al afiliado nacional que, por una insuficiencia de fondos en su cuenta SINPE, no pueda cubrir los débitos presentados a su cargo por los demás afiliados nacionales.

**Artículo 368.** Condiciones del crédito intradiario. El crédito intradiario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Es otorgado por un período menor a un día hábil y sin costo financiero. Además, siempre deberá estar respaldado con las garantías que la entidad mantenga para operar en el Sistema de Pagos.

b) Se gira en la misma moneda de la obligación por liquidar y por la suma faltante requerida para procesar la liquidación.

c) Para su giro, la entidad no debe mantener préstamos overnight pendientes de pago.

d) Debe ser cancelado automáticamente al cierre del horario bancario.

**Artículo 369.** Suspensión del crédito intradiario. El BCCR podrá suspender la facilidad de crédito intradiario cuando por razones de política monetaria considere necesaria la medida. También podrá retirar la facilidad a la entidad que se encuentre en un estado de inestabilidad o irregularidad financiera de grado tres, conforme con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7558.

## CAPÍTULO VIII
## DEL CRÉDITO OVERNIGHT

**Artículo 370.** Formalización de créditos. Si al cierre del horario bancario un afiliado nacional mantiene saldos pendientes por concepto de créditos intradiarios, y carece de los fondos necesarios para cancelarlos, el BCCR procederá a formalizar automáticamente un crédito overnight a su favor.

**Artículo 371.** Condiciones del crédito overnight. El crédito overnight deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Es otorgado por un período de un día hábil, con una tasa neta de interés igual a la tasa de redescuento vigente y siempre respaldado con las garantías que la entidad mantenga para operar en el Sistema de Pagos.

Cuando el crédito se formalice en dólares estadounidenses, la tasa neta de interés que aplique será la tasa SOFR a seis meses, vigente el día de pago del incumplimiento, más seis puntos porcentuales.

b) Se gira en la misma moneda de los créditos intradiarios por pagar y por el monto necesario para la cancelación completa de los mismos.

c)Debe ser cancelado a las 11:00 a.m. del día hábil siguiente de su desembolso. Para tales efectos, el SINPE hará el cobro de los vencimientos en forma automática, con cargo a la cuenta SINPE del deudor.

d)La base para el cálculo de intereses es actual/365, por lo que los días no hábiles comprendidos por el periodo efectivo del crédito se computarán dentro del plazo para efectos de la determinación de los intereses.

## CAPÍTULO IX
## DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

**Artículo 372.** Autorización de la ejecución. El incumplimiento por parte de un afiliado nacional del pago de sus obligaciones financieras dentro de las condiciones de tiempo y forma pactadas autoriza inmediatamente y de manera irrevocable al BCCR para que descuente en el mercado bursátil los valores dados en garantía, conforme con lo que corresponda.

**Artículo 373.** Orden de ejecución de garantías. En caso de incumplimiento de alguna operación que amerite la ejecución de una garantía, el BCCR procederá con el siguiente orden de ejecución:

a) Primero: valores traspasados a la cuenta de garantía, en la misma moneda de la operación incumplida.

b) Segundo: valores traspasados a la cuenta de garantía, en una moneda distinta de la moneda de la operación incumplida.

**Artículo 374.** Criterio de días al vencimiento para la ejecución. En caso de ejecución de valores, se ejecutarán primero las que a la fecha de liquidación tengan la menor cantidad de días al vencimiento.

**Artículo 375.** Responsabilidad sobre costos. Todos los costos derivados de la ejecución de garantías correrán por cuenta del deudor, incluidos los intereses que procedan en favor del acreedor, por los eventuales atrasos que pudieran darse en la liquidación final con respecto al vencimiento de la obligación incumplida. Para estos efectos, la tasa de interés aplicable durante los días de atraso será

igual a la tasa de redescuento del BCCR más 10 puntos porcentuales en caso de operaciones en moneda nacional; en el caso de moneda extranjera se aplica la tasa SOFR a 6 meses, vigente el día de pago del incumplimiento, más 10 puntos porcentuales.

**Artículo 376.** Incumplimiento de obligaciones vencidas. Cuando la parte obligada a pagar incurra en el incumplimiento parcial o total de una obligación financiera vencida, el BCCR certificará los montos que se adeudan por este concepto, así como el motivo y demás aspectos relevantes relacionados con el surgimiento de la obligación, a efectos de que el acreedor gestione ante el deudor, por los medios que estime pertinentes, la recuperación de las sumas adeudadas.

**Artículo 377.** Aplicación de sobrantes. Cuando la ejecución de una garantía produzca algún sobrante, luego de haber liquidado satisfactoriamente las obligaciones financieras incumplidas, el BCCR lo acreditará en la cuenta SINPE de la entidad titular de la garantía ejecutada.

**Artículo 378.** Transparencia de los procesos de ejecución. La ejecución de garantías deberá realizarse mediante procedimientos transparentes, de acuerdo con lo establecido en las normas complementarias del servicio, de modo que aseguren en todo momento la protección de los derechos de los afiliados nacionales durante el proceso de ejecución.

**Artículo 379.** Condiciones para la ejecución. Con la ejecución de garantías, los valores no podrán ser negociados por medio de un intermediario bursátil que mantenga relaciones de propiedad con las contrapartes involucradas en la operación incumplida.

## CAPÍTULO X
## DE LAS RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LAS GARANTÍAS

**Artículo 380.** Sustitución de garantías. Los afiliados nacionales deberán atender con la oportunidad requerida por el BCCR, las instrucciones que el propio BCCR les suministre para la sustitución de garantías.

**Artículo 381.** Cumplimiento del requerimiento de garantía. Los afiliados nacionales son responsables de aportar las garantías adicionales necesarias para cumplir con su requerimiento de garantía, de conformidad con la solicitud que para tales efectos les haga el BCCR cuando por cambios en las valoraciones de mercado, variaciones en el tipo de cambio o liquidación de vencimientos, su nivel descienda por debajo del requerimiento mínimo de garantía o del monto que deben mantener para respaldar sus obligaciones financieras.

**Artículo 382.** Congelamiento de fondos. En el caso de que el afiliado nacional no cumpla con la restitución de la garantía faltante en las condiciones solicitadas, el BCCR procederá a congelar en su cuenta SINPE los recursos suficientes para solventar el incumplimiento.

El congelamiento de fondos podrá hacerse en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con lo que mejor resulte para solventar el incumplimiento.

## CAPÍTULO XI
## DE LOS MECANISMOS DE EXCLUSIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN MULTILATERAL NETA

**Artículo 383.** Exclusiones por insuficiencia de fondos. Un afiliado será excluido de la liquidación de un multilateral neto cuando no pueda pagar el débito cobrado en su contra, o cuando tampoco posea garantías suficientes para que el BCCR le otorgue un crédito intradiario que le permita solventar

la insuficiencia. Producto de su incumplimiento en la liquidación, el afiliado excluido será responsable por los perjuicios ocasionados al resto de participantes en el ciclo de operación correspondiente, pudiendo cobrársele por estos daños, según lo definido en las normas complementarias del servicio particular.

**Artículo 384.** Medidas para enfrentar exclusiones. Para enfrentar situaciones que ameriten la exclusión de un afiliado de un multilateral neto, así como cualquier otro problema similar que se llegue a presentar con la liquidación, los sistemas de información de los afiliados deberán estar preparados para reversar las transacciones de la entidad excluida.

## CAPÍTULO XII
## DE LOS APLAZAMIENTOS

**Artículo 385.** Impedimento para realizar devoluciones. Cuando un afiliado presente algún problema que no le permita realizar el trámite de las devoluciones, deberá comunicar a los demás afiliados su imposibilidad para enviar las devoluciones en el ciclo del día hábil siguiente. Dicha comunicación la deberá realizar por medio del SINPE.

**Artículo 386.** Aplazamiento de las devoluciones. El plazo para enviar las devoluciones se extenderá por veinticuatro horas entre días hábiles y podrá ampliarse por veinticuatro horas adicionales, para lo cual la entidad en falta deberá comunicar la reincidencia de la situación por medio del SINPE.
Una vez transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la entidad deberá realizar la acreditación de los fondos a sus clientes.

**Artículo 387.** Responsabilidad del aplazamiento. El procedimiento de aplazamiento de devoluciones opera bajo la completa responsabilidad del afiliado, por lo que el afiliado que lo utilice deberá suministrar las justificaciones pertinentes a sus clientes y al ente supervisor que corresponda, en virtud de la no acreditación de fondos dentro de lo establecido por las leyes vigentes.

**Artículo 388.** Aplazamiento de los ciclos de operación. El director de la División Sistemas de Pago o quien éste designe, podrá extender los horarios de los ciclos de operación de los servicios del SINPE ante situaciones que a su criterio puedan desencadenar un riesgo sistémico.

**Artículo 389.** Aplazamiento de la acreditación. Cuando se presente una situación contingente que retrase la liquidación en las cuentas SINPE, los afiliados podrán extender como máximo el tiempo de acreditación por un plazo igual al tiempo oficial del retraso, por lo cual deberán acreditar los fondos a sus clientes luego de que transcurra dicho periodo.

# LIBRO XXXI
# GESTION DE RIESGOS OPERATIVOS

## CAPÍTULO I
## DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE USUARIOS

**Artículo 390.** Programa de capacitación del SINPE. La División Sistemas de Pago mantendrá un programa permanente de capacitación para los usuarios del SINPE, debiendo disponer de las instalaciones, equipo técnico y demás recursos necesarios para impartir una instrucción adecuada sobre las funcionalidades del sistema.

**Artículo 391.** Obligatoriedad de la capacitación. La capacitación del BCCR es obligatoria para los usuarios de los servicios del SINPE. Cuando los candidatos no sean usuarios del SINPE, la capacitación se le impartirá sólo a quienes hayan sido propuestos por los propios afiliados.

**Artículo 392.** Certificación de usuarios. Con la aprobación de un curso de capacitación, el participante obtiene una certificación que lo habilita a operar los servicios del SINPE contemplados dentro del programa del curso. Los afiliados deben cumplir con el porcentaje mínimo de usuarios certificados en cada servicio que se establezca en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. Los afiliados son responsables de verificar que las personas que participan en el SINPE como usuarios de su entidad, estén capacitados y debidamente certificados por el BCCR.

## CAPÍTULO II
## DE LAS MEDIDAS EN EL ÁMBITO TECNOLÓGICO

**Artículo 393.** Plataforma contingente. El SINPE deberá contar con una plataforma contingente que garantice su normal funcionamiento y la continuidad del negocio en la prestación de los servicios. Dicha plataforma deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Redundancia de operación normal en aspectos tales como: equipo informático, equipo de telecomunicaciones, personal de soporte, operación y mantenimiento.

b) Funcionamiento adecuado durante el horario de operación del SINPE, debiendo contar con una arquitectura altamente tolerante a fallas y no estar fuera de servicio por más de 1 hora al año.

c) Facilidades de acceso a las instalaciones para el personal del BCCR y de los afiliados.

d) Planes de continuidad del negocio actualizados y periódicamente probados.

e) Cualquier otro elemento de manejo de riesgos considerado en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 394.** Liberaciones de software. El BCCR procurará realizar la liberación de nuevas versiones de software del SINPE o de actualización de su plataforma tecnológica, en horarios que no afecten la operación normal del sistema.

**Artículo 395.** Conexión de estaciones de trabajo. Los afiliados deberán tener habilitados los servicios del SINPE en al menos dos estaciones virtuales.

**Artículo 396.** Disponibilidad de la Sala Alterna de Operaciones. El BCCR tendrá a disposición de los afiliados una Sala Alterna de Operación (SAO), para que puedan ejecutar sus procesos de operación en el SINPE cuando enfrenten alguna situación contingente que les imposibilite hacerlo desde sus oficinas. Los afiliados deberán implementar y mantener actualizados procedimientos de contingencia para el uso de la SAO.

**Artículo 397.** Requisitos tecnológicos. Los afiliados deberán cumplir con los "Requisitos tecnológicos del SINPE", establecidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE; así como los requisitos de seguridad de la información para la protección de la plataforma del SINPE, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica: Requisitos de Ciberseguridad para participar en el SINPE.

El director de la División Sistemas de Pago, en caso de que se detecte un incidente de ciberseguridad en una entidad participantes del SINPE que, a juicio del BCCR, represente un riesgo potencial para la seguridad, disponibilidad o integridad del sistema de pagos, podrá suspender temporalmente la conexión operativa del participante afectado. La suspensión temporal de la participación de un afiliado en el SINPE, en caso de incidentes graves de ciberseguridad, tendrá carácter estrictamente precautorio para proteger la integridad del sistema, y no se considerará una sanción. El BCCR notificará de inmediato a la entidad suspendida los motivos de la medida y las acciones correctivas recomendadas, así como al supervisor regulatorio que corresponda para el seguimiento que este considere.

## LIBRO XXXII
## SERVICIO INTERBANCARIO DE LIQUIDACIÓN (SIL)

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 398.** Definición del servicio. El SIL constituye el mecanismo exclusivo del SINPE para liquidar los mercados y servicios financieros sobre las cuentas SINPE y de valores de sus afiliados, administrar la liquidez del sistema de pagos costarricense y hacer una adecuada gestión de los riesgos inherentes a su actividad, con el fin de promover la estabilidad y eficiencia del Sistema Financiero Nacional.

### CAPÍTULO II
### DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN

**Artículo 399.** Carácter exclusivo del servicio. Todo servicio financiero o mercado que involucre la liquidación de fondos y valores debe ser liquidado por medio del SIL.

**Artículo 400.** Tipos de mecanismos de liquidación. En el SIL operan los siguientes mecanismos de liquidación, retención, liberación, compensación y colas:

a) Mecanismos de liquidación:

i. Bilateral bruta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero la instrucción de movilizar fondos o valores y retiene el monto bruto en la cuenta SINPE o de valores de la entidad que corresponde. Posteriormente, el SIL efectúa la liquidación definitiva debitando y acreditando las cuentas SINPE de las entidades involucradas en la transacción.
ii. Bilateral neta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero el resultado de una compensación bilateral neta y retiene el monto neto en la cuenta SINPE o de valores de la entidad que presente el resultado neto deudor. Posteriormente y de acuerdo con el horario definido en el Mapa de Liquidación, el SIL efectúa la liquidación definitiva del resultado neto debitando y acreditando las cuentas SINPE de las entidades involucradas en el bilateral.
iii. Multilateral neta: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero el resultado de una compensación multilateral neta y retiene el monto neto en las cuentas SINPE o de valores de las entidades que presenten un resultado neto deudor. Posteriormente y de acuerdo con el horario definido en el Mapa de Liquidación, el SIL efectúa la liquidación definitiva del resultado neto debitando y acreditando las cuentas SINPE de las entidades involucradas en el multilateral.
iv. Pago contra pago (PCP): el SIL recibe de un servicio financiero la instrucción de efectuar dos liquidaciones bilaterales brutas de fondos simultáneamente, cada una de ellas en una moneda distinta. En este caso, el SIL efectúa la liquidación definitiva del bilateral bruto en

una moneda si, y solo si, puede efectuar la liquidación definitiva del bilateral bruto en la moneda contraparte de la operación.
v. Entrega contra pago (ECP): el SIL recibe de un mercado o servicio financiero la instrucción de efectuar dos liquidaciones, ya sea bilateral bruta o multilateral neta, siendo una de ellas en fondos y la otra en valores. El SIL efectúa la liquidación definitiva de valores si, y solo si, la liquidación de fondos es posible.

Ante una situación en donde alguna de los afiliados no disponga de fondos o valores suficientes para liquidar una transacción, el SIL comunicará la situación al mercado o servicio financiero que corresponda, para que se apliquen las reglas de negocio que procedan.

b) Mecanismo de retención: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero una instrucción de retención de fondos o valores y procede a retener el monto respectivo sobre las cuentas SNPE de los afiliados. En caso de no disponer de fondos o valores suficientes, y si el mercado o servicio financiero lo solicita, la retención se efectuará parcialmente por el saldo de fondos o valores disponibles en la cuenta SINPE.

c) Mecanismo de liberación: el SIL recibe de un mercado o servicio financiero una instrucción de liberación de fondos o valores y procede a liberar el monto respectivo. La liberación puede ser total o parcial con respecto al monto inicialmente retenido.

d) Mecanismo de compensación de mercados o servicios financieros: el SIL recibe de dos o más mercados o servicios financieros, el resultado de un multilateral neto o bilateral neto y procede a realizar un neteo entre dichos mercados o servicios y a liquidar en firme el resultado utilizando alguno de los otros mecanismos de liquidación definidos para el servicio.

e) Mecanismo de colas: el SIL ofrece a los afiliados la posibilidad de mantener en cola las transacciones remitidas por un mercado o servicio financiero, cuando la cuenta SINPE de la entidad no posea los recursos suficientes para liquidarlas en su momento. El manejo de las colas opera bajo las siguientes condiciones:

i. Primera en entrar, primera en salir: las transacciones serán liquidadas siguiendo un orden cronológico de ingreso, de conformidad con los intervalos definidos en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE y siempre que la cuenta SINPE disponga de los recursos suficientes para su liquidación.
ii. Rechazo al cierre: las transacciones que al cierre del horario bancario no se hayan liquidado por falta de recursos en la cuenta SINPE, serán rechazadas automáticamente por el servicio.
iii. Visibilidad: Las transacciones en cola serán visibles únicamente para la entidad origen.

## SEGURIDAD DEL SISTEMA DE PAGOS

## LIBRO XXXIII
## ADMINISTRACIÓN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 401.** Definición del servicio. Administración de Esquemas de Seguridad (AES) es el servicio que facilita al BCCR y a los afiliados la administración y supervisión de la seguridad del SINPE.

**Artículo 402.** Uso del servicio. Cada afiliado debe utilizar el servicio AES para la administración interna de los usuarios del SINPE. Por su parte, el BCCR lo utilizará para registrar a cada afiliado los responsables de seguridad total autorizados y los servicios a los que tiene derecho, así como cualquier otro elemento de seguridad que se defina en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 403.** Participantes del servicio. En el servicio AES operan todos los afiliados del SINPE.

## CAPÍTULO III
## DE LA ESTRUCTURA DE SEGURIDAD DEL SINPE

**Artículo 404.** Estructura por usuarios. La seguridad del SINPE a nivel de usuarios se estructura con base en los siguientes niveles:

a) Administrador de Responsables de Seguridad (ARS): encargado en el BCCR de registrar los Responsables de Seguridad Total (RST) de los afiliados, de conformidad con la autorización emitida por el representante legal del afiliado. Los ARS registran los RST iniciales o bien alguno adicional solicitado por los afiliados, siempre y cuando el solicitante no tenga la posibilidad de crear un RST adicional.

b) Responsable de Seguridad Total (RST): responsable absoluto de la administración de la seguridad del SINPE en su entidad; es el encargado de crear toda la jerarquía de responsables del afiliado en el AES, tal es el caso del Responsable de Seguridad Parcial (RSP), con quien conjuntamente se constituye en el responsable de autorizar los usuarios por servicio de su entidad. Las personas designadas como RST adquieren, en forma automática, la administración completa de los nuevos servicios o funcionalidades que se incorporen al SINPE con cada nueva liberación de software, siempre que su entidad cuente con los correspondientes derechos de participación.

c)Responsable de Seguridad Parcial (RSP): responsable en quien el RST delega parcialmente la función de administración de los usuarios del SINPE de su entidad.

d)Digitador de Derechos de Usuario (DDU): encargado de registrar, modificar o eliminar derechos en el AES. Realiza una labor operativa de apoyo a los RST y RSP, aunque no es parte de la cadena de mancomunación requerida para registrar derechos a un usuario.

e) Consultante: persona designada por los RST o RSP para ejecutar una función única de consulta en el AES, ya sea para cumplir labores de control o para facilitar la toma de decisiones. Tiene derecho a realizar consultas en el AES sobre los derechos otorgados a los usuarios de su entidad. Este perfil es propio de gerentes generales, gerentes financieros, contralores y auditores internos, entre otros.

f) Usuario: persona designada por los RST o RSP para ejercer una función particular en alguno de los servicios del SINPE, de conformidad con los derechos que le hayan asignado los RST o RSP. Este tipo de usuario no utiliza el AES.

**Artículo 405.** Autorización mancomunada. La creación de cualquier ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, la asignación o modificación de perfiles o cualquier acción que implique otorgar nuevos derechos de uso de funcionalidades en el SINPE, requiere de la autorización en forma mancomunada de dos responsables de seguridad.

**Artículo 406.** Eliminación de derechos. La eliminación de derechos a un ARS, RST, RSP, DDU, consultante o usuario, podrá ser ejecutada por un solo responsable de seguridad o digitador, cuando tenga los derechos para ello.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 407.** Autorización de RST. Es responsabilidad del afiliado autorizar, por medio de su representante legal, un mínimo de dos personas para desempeñar la función de RST.

**Artículo 408.** Contingencia del RST. Es responsabilidad de la entidad crear en su estructura de seguridad al menos a un tercer RST, para que pueda modificar a los anteriores RST en sus servicios operativos, o colaborar en las labores que dicho perfil demanda.

**Artículo 409.** Responsabilidad sobre transacciones. El afiliado es responsable de las transacciones realizadas por los usuarios que haya sido autorizado por sus RST o RSP, así como cuando no pueda operar en el SINPE debido a la falta de los RST o RSP requeridos para asignar derechos a los usuarios internos.

**Artículo 410.** Duplicidad de usuarios. El afiliado asume la responsabilidad por la creación, como usuario suyo, de una persona que se encuentre registrado en el SINPE como usuario de otro afiliado, pudiendo por tanto realizar a la vez operaciones en nombre de las entidades a las que represente como usuario. El SINPE alertará a las entidades involucradas cuando se presente esta situación.

**Artículo 411.** Actualización de la información en el servicio. Los RST de cada afiliado deberán mantener actualizados en el servicio todos los datos relativos a los contactos de su entidad, a saber: gerentes generales, gerentes financieros, gerentes de operación, tesoreros, responsable de servicios, responsable informático, auditores generales, directores informáticos, oficiales de cumplimiento y usuarios de los servicios del SINPE, así como cualquier otro grupo de usuarios que requiera el BCCR para la operación y desarrollo del sistema.

**Artículo 412.** Manejo de las comunicaciones. Toda comunicación de aspectos relacionados con los servicios del SINPE se efectuará por los medios oficiales de comunicación, tomándose como oficial la información de las personas y direcciones de correo electrónico registrados en el servicio AES por los responsables de cada uno de los afiliados.

El afiliado será responsable por cualquier inconveniente presentado por información no recibida debido a inconsistencias con el registro de la información de sus usuarios o a su desactualización, así como por falta de capacidad en los buzones de correo electrónico o falla en sus sistemas internos.

**Artículo 413.** Diseño de la estructura de seguridad. Los afiliados son responsables de implementar una estructura de seguridad que incorpore los elementos que contempla el servicio AES, tales como: designación de RST, designación de RSP, asignación de derechos a usuarios y demás aspectos relacionados con la seguridad del sistema.

**Artículo 414.** Del uso de certificados digitales. El SINPE utilizará para su operación los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificadora del SINPE, por lo que será responsabilidad de los afiliados mantener actualizados los certificados digitales que requieran para la operación de los servicios.

# LIBRO XXXIV
# EMISION DE FIRMA DIGITAL DE PERSONA FISICA

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 415.** Definición del servicio. Es el servicio por medio del cual se gestiona la solicitud, la emisión, la entrega, la revocación y la custodia de certificados digitales de persona física.

**Artículo 416.** Definición de términos. Para los fines del presente libro debe entenderse por:

- Acuerdo de Suscriptor: Documento que suscribe la persona física que adquiere un certificado digital, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones que adquiere el suscriptor respecto al uso de los certificados, así como los compromisos y las obligaciones propias de la Autoridad Certificadora emisora del certificado.
- Autenticación: Verificación de la identidad declarada por una persona física.
- Autoridad Certificadora del SINPE: Entidad que emite certificados digitales. Este rol es asumido por el BCCR, bajo la dirección de la División de Sistemas de Pago.
- CA SINPE – Persona Física: Autoridad certificadora emisora de certificados para personas físicas, adscrita a la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados.
- Certificado digital: Archivo informático generado por una Autoridad Certificadora que asocia datos de identidad a una persona física, confirmando de esta manera su identidad digital en el mundo electrónico.
- Firma digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un archivo electrónico, que permite verificar su integridad e identificar y vincular jurídicamente al autor con el contenido del archivo.
- Oficina de Registro (OR): Dependencia del participante, autorizada por la División de Sistemas de Pago, en la que se realiza la verificación y registro de la identidad de los solicitantes de certificados digitales de persona física, así como otras funciones dentro del proceso de expedición y manejo de certificados digitales. Representa el punto de contacto entre el solicitante y la Autoridad Certificadora. Para los efectos de la Ley 8454 y su reglamento, la OR corresponde a la Autoridad de Registro.
- Solicitante: Persona física que, de conformidad con las leyes, la política de certificados y demás regulaciones aplicables, presenta una solicitud de emisión, o revocación de certificados digitales ante una OR de la CA SINPE – Persona Física.
- Suscriptor: Todo usuario final a quien la CA-SINPE Persona Física le ha emitido un certificado digital, reconocido dentro de la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados.

**Artículo 417.** Marco Legal. Los servicios de firma digital (SFD) y sus participantes se rigen conforme a lo que establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos Nº8454, el reglamento a esta ley, la Política de Certificados para la Jerarquía Nacional de Certificadores Registrados, el presente reglamento y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 418.** Uso de los certificados. El BCCR no es responsable por las consecuencias que se deriven del mal uso o de la ausencia o incorrecta validación de los certificadosde firma digital. Las partes que los utilizan deben validar los certificados antes de confiar en ellos y deben utilizarlos solamente en aplicaciones de negocio autorizadas y con funciones criptográficas apropiadas, conforme al marco regulatorio y técnico aplicable.

**Artículo 419.** Información de contacto. Para obtener certificados digitales, el suscriptor debe suministrar a la CA SINPE toda la información de contacto y cualquier otra que requiera la Autoridad Certificadora para la efectiva comunicación y prestación del servicio de emisión de firma digital.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 420.** Participantes del servicio. En el servicio operan los asociados del SINPE como Oficinas de Registro emisoras de certificados digitales de persona física.

## CAPÍTULO III
## DEL PROCESO DE EMISIÓN

**Artículo 421.** Gestión de certificados. La validación presencial de la identidad y el registro de los suscriptores, así como el trámite de las solicitudes de emisión, revocación, y entrega de los certificados de persona física es responsabilidad de las OR. Las obligaciones a las que se sujetan quienes obtengan un certificado de firma digital estarán consignadas en el respectivo Acuerdo de Suscriptor que deberá firmar el solicitante.

**Artículo 422.** Formalidades de las OR. Los asociados que deseen fungir como OR para la gestión de certificados de persona física deben formalizar su relación con la Autoridad Certificadora del SINPE y cumplir con las formalidades, funciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento y la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 423.** Prestación de servicios de emisión a clientes de otros participantes. Los asociados que actúen como OR deberán prestarle los servicios de firma digital a clientes de otros asociados del SINPE.
Por la prestación de estos servicios, las OR recibirán en pago las comisiones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 424.** Inspecciones por parte del BCCR. Los administradores de OR están en la obligación de permitir las inspecciones que programe el BCCR en sus OR para verificar el cumplimiento del marco regulatorio aplicable al funcionamiento de las OR. Con tales propósitos deberán suministrar al BCCR la información que les requiera, con el formato y las condiciones que este defina.
Las mismas condiciones deberán ser provistas por los participantes a los funcionarios de la Dirección de Certificadores de Firma Digital, del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, según lo dispone la normativa nacional vigente.

**Artículo 425.** Medida preventiva ante incumplimiento. Cuando una OR incumpla alguna de las disposiciones establecidas para su apertura y operación, su autorización de funcionamiento será suspendida por el BCCR, debiendo el participante abstenerse de realizar en la OR suspendida, cualquier actividad relacionada con el servicio emisión de Firma Digital.
Para la reapertura de la OR suspendida, el participante deberá someterse al mismo procedimiento de validación establecido por el BCCR para autorizar la apertura de una OR.

## CAPÍTULO IV
## DEL COBRO DEL SERVICIO

**Artículo 426.** Procedimiento de cobro. El cobro por los servicios de firma digital se realizará mediante un Débito en Tiempo Real a una cuenta del solicitante, la cual debe registrar en el proceso de trámite de emisión de su certificado digital.

## SERVICIOS DE APOYO

## LIBRO XXXV
## CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OPERACIONES

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 427.** Definición del servicio. Control y Seguimiento de Operaciones (CSO) es el servicio por medio del cual se consultan las transacciones que efectúan los afiliados por medio del SINPE, en nombre de terceros, sean personas físicas o jurídicas.

El servicio CSO permite la identificación plena de las personas involucradas en las transacciones, pudiéndose determinar el origen y destino de los fondos o valores movilizados, así como identificar a los afiliados que intervinieron en las transacciones.

**Artículo 428.** Cumplimiento legal. El servicio CSO atiende a la obligación legal impuesta al BCCR por medio del reglamento a la Ley 7786, respecto a facilitar un medio por el cual los actores en materia de prevención de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo puedan acceder a la información perteneciente a las transacciones que se tramitan por medio del SINPE.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 429.** Participantes. Deben operar en el servicio CSO todos los afiliados quienes deben ejercer los controles necesarios sobre las transacciones que su entidad ha tramitado en representación de sus clientes, ya sea como originador o receptor.

El servicio está dirigido a personas con funciones de control y monitoreo de transacciones interbancarias y a los organismos facultados legalmente para acceder a la información de esas transacciones.

### CAPÍTULO III
### DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 430.** Uso restringido de la información. Las autoridades competentes autorizadas para acceder esta información deberán utilizarla únicamente para los fines establecidos en la Ley 7786 y su reglamento.

**Artículo 431.** Custodia de la información. Las personas que participan en el servicio están obligadas a custodiar la información suministrada por el sistema, a efecto de no propiciar usos distintos a los establecidos en la Ley 7786 y su normativa conexa.

**Artículo 432.** Prohibición de divulgación de la información. Los afiliados no deberán divulgar a terceros, el hecho de que se haya recopilado información por medio de este servicio sea por iniciativa propia o por requerimiento de alguna autoridad, según lo estipulado en la Ley 7786 y su normativa conexa.

**Artículo 433.** Confidencialidad de la identidad de terceros. Los afiliados deberán manejar confidencialmente, la identidad de las personas que consulten en el servicio, con el propósito de no obstaculizar posibles investigaciones.

## LIBRO XXXVI
## PADRÓN ÚNICO DE CUENTAS

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 434.** Definición del servicio. Padrón Único de Cuentas (PUC) es el registro centralizado de la totalidad de cuentas abiertas a los clientes, asociadas a medios o instrumentos de pago, por parte de las entidades emisoras de cuentas de fondos, cuentas de administración de recursos y cuentas asociadas a tarjetas de crédito, administrado por el Banco Central de Costa Rica.

**Artículo 435.** Naturaleza del padrón. El PUC es administrado por el BCCR, para cumplir con el objetivo establecido en el artículo 2, inciso c), la función esencial señalada en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558 y la Ley 7786.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 436.** Participantes del servicio. En el PUC pueden ser usuarios áreas de atención al cliente, las Oficialías de Cumplimiento y las áreas que apoyan los procesos de control de los afiliados nacionales al SINPE.

### CAPÍTULO III
### DEL REGISTRO DE CUENTAS

**Artículo 437.** Registro de cuentas. Los emisores de cuentas y de tarjetas deberán registrar en el PUC, en línea, toda apertura y cierre de cuentas que realicen a sus clientes; así como los atributos asociados a dichas cuentas, según lo definido en la norma complementaria del servicio. El BCCR deberá proveerle a los emisores de cuentas la funcionalidad de consulta en línea al PUC para que verifiquen si un cliente ya tiene alguna cuenta registrada.

### CAPÍTULO IV
### DE LAS CUENTAS DE EXPEDIENTE SIMPLIFICADO (CES)

**Artículo 438.** Definición. Cuentas de Expediente Simplificado (CES). Cuenta de fondos abierta por las entidades financieras (bancos y entidades autorizadas por leyes especiales) a las personas físicas que califiquen con un perfil de riesgo bajo, a quienes se les aplicará una debida diligencia simplificada.

**Artículo 439.** Emisores de CES. Podrán emitir CES las entidades financieras (bancos y entidades autorizadas por leyes especiales) y deberán ser activadas para su uso en fecha posterior a su registro en el PUC.

**Artículo 440.** De la naturaleza de las CES. Las CES son creadas con el propósito de promover la inclusión financiera de las personas físicas.

**Artículo 441.** Aplicación de régimen simplificado. Con la política conozca a su cliente, los titulares de las CES estarán sujetos a un régimen de documentación y debida diligencia simplificados, de manera que la apertura y manejo de las cuentas se lleve a cabo mediante procedimientos administrativos sencillos, basados en el uso y almacenamiento de información electrónica y sin requerir de documentación física, excepto su documento de identificación al momento de la apertura de esta.

La información que se les requiera a los titulares de las CES para la apertura y administración de dichas cuentas, en virtud de la aplicación de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, será solamente la establecida por el presente libro y en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE.

**Artículo 442.** De la debida diligencia de las CES. Posterior a la apertura de una CES, la entidad financiera es responsable, a partir del comportamiento transaccional de la cuenta, de actualizar el perfil de riesgo del cliente, de conformidad con el modelo de categorización de riesgo que, para efecto de cumplir con los alcances de la Ley 7786 y su normativa conexa, se encuentre vigente en la respectiva entidad. En caso de que la CES asignada al cliente no corresponda con su perfil de riesgo, deberá reclasificar dicha cuenta y aplicar los controles respectivos.

## CAPÍTULO V
## REQUISITOS DE APERTURA

**Artículo 443.** Requisitos de apertura.

a) Identificación del titular de la cuenta: el cliente de forma presencial deberá presentar su cédula de identidad, DIMEX, DIDI, TIM o pasaporte en cualquiera de los canales autorizados para la apertura y activación de la cuenta. En el caso de menores de edad nacionales, la entidad financiera deberá verificar la inscripción en el padrón de nacimientos del Registro Civil, si la persona no dispone del TIM, además, se requiere el consentimiento del padre o tutor para la apertura de la cuenta, para los menores, ya sean nacionales o extranjeros.

   Las entidades autorizadas para ofrecer CES podrán habilitarles a los clientes para la apertura y activación de estas cuentas sus agencias, sucursales, corresponsales financieros, canales transaccionales autenticados o bien, por parte de un agente autorizado de la entidad financiera. Podrán utilizarse canales electrónicos para la solicitud de apertura de la CES, pudiendo activarse estas cuentas para su uso, si la solicitud se hace desde un canal transaccional que disponga de mecanismos de autenticación reforzada (firma digital certificada).

   La CES deberá ser activada para su uso hasta que la entidad emisora haya realizado el proceso de registro en línea en el PUC

b) Información requerida del titular de la cuenta: es obligatorio solicitar el nombre completo, número y tipo de documento de identificación; además, opcionalmente, podrá solicitarle la dirección de correo electrónico y/o el número de teléfono móvil. El registro electrónico de estos datos sustituye el formulario conozca a su cliente.

c) Cantidad de CES: se podrán emitir solo una CES por persona y por moneda, en el conjunto de bancos y entidades autorizadas por leyes especiales, siempre que esta persona no disponga ya de una cuenta de fondos registrada en el PUC.

d) Límite mensual máximo de depósitos en la cuenta: un millón de colones para la CES en colones y su equivalente para la CES en moneda extranjera, computable mensualmente, de forma individual, para cada CES en su respectiva moneda.

**Artículo 444.** Condiciones para el funcionamiento de las CES. En adición a los requisitos de apertura y funcionamiento establecidos en el presente libro, los emisores deben cumplir con las siguientes condiciones:

a) Canales transaccionales habilitados para el cliente. Los emisores deben garantizarles a sus clientes acceso a todos los canales de distribución de servicios dispuestos para el uso de medios e instrumentos de pago. La entidad tendrá la potestad de proveer a sus clientes los distintos productos o servicios financieros según el perfil de riesgo de este.

b) Cobro de comisiones. No procede el cobro de comisiones y de ningún tipo de costo a cargo del cliente por la administración de la CES. No obstante, el participante podrá cobrar comisiones al cliente sobre los servicios de valor agregado que le provea con el uso de la CES, conforme con sus políticas internas de precios.

c) Monitoreo del cliente. Para las CES aplican los mismos procedimientos de seguimiento y monitoreo transaccional dispuestos por el participante para el resto de las cuentas de fondos que administra.

d) Conservación y custodia de registros. El emisor que apertura la CES deberá mantener y custodiar la información del cliente, incluida la de sus operaciones, durante la relación comercial y hasta por un periodo mínimo de cinco años después de finalizada dicha relación.

e) Traslado de CES. En caso de que un cliente desee abrir su CES en otra entidad emisora de CES, esta deberá instruir al cliente para que gestione el cierre de su CES vigente, previo a solicitar la apertura de la nueva CES.

El participante deberá reclasificar las CES de los clientes, cuando su perfil pierda la condición de riesgo bajo.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS (CAR)

**Artículo 445.** Definición. Cuentas de Administración de Recursos (CAR). Cuenta derivada del acuerdo, contrato, convenio o cualquier otro negocio jurídico lícito, por el cual una persona jurídica, como actividad de negocio, recibe recursos de un tercero, en el entendido que dichos recursos son recibidos, custodiados, girados o traspasados, de acuerdo con las instrucciones del dueño de los fondos, todo lo cual deberá observar lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aplicable. En esta cuenta se registra y contabiliza, el dinero en moneda nacional o extranjera recibido de un cliente por un Proveedor de Servicios de Pago, para la ejecución de las operaciones de pago, transferencias, remesas al exterior y otros servicios autorizados según la Ley 7786.

**Artículo 446.** Emisores de las CAR. Pueden emitir CAR, exclusivamente, los Proveedores de Servicios de Pago afiliados al SINPE y que realizan actividades tipificadas en la Ley 7786, que reciben dinero del público y lo registran y almacenan en cuentas de administración de recursos, mediante el uso de tecnología, tal como aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital. Este tipo de entidad es distinta a un banco y a cualquier otra entidad regulada por el CONASSIF o supervisada por las Superintendencias, salvo en lo que corresponde a la supervisión que ejerce SUGEF en materia de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Artículo 447.** Condiciones de funcionamiento de la CAR. Las CAR emitidas por los Proveedores de Servicios de Pago deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los dineros recibidos son propiedad de los clientes, por lo tanto, no pueden ser utilizados para ningún tipo de gasto del PSP, ni para realizar algún tipo de inversión, ni conceder créditos de ningún tipo, ni cualquier otra actividad no tipificada en la Ley 7786 para este tipo de entidades, sino exclusivamente para ejecutar las órdenes de pago o envío de dinero de sus clientes.

b) Registrar los dineros recibidos como pasivos en una cuenta mayor en la contabilidad del PSP y en CAR individualizadas a favor de cada uno de sus clientes en sus sistemas.

c) Mantener los dineros recibidos de parte del cliente 100% disponibles en todo momento, para atender las instrucciones de pago, transferencias u otro tipo de servicio, de conformidad con lo indicado por este, y en apego a las actividades tipificados en la Ley7786.

d) No pagar a los clientes intereses o algún tipo de rendimiento o beneficio económico de cualquier naturaleza por el dinero que estos hayan acumulado en el tiempo o que tenga registrado a su nombre en un momento dado.

e) Registrar la CAR en el PUC, previo a su activación para su uso.

f) Inactivar la CAR, cuando la cuenta no tenga actividad transaccional por más de 90 días naturales.

g) Cerrar la CAR y reintegrar al cliente el saldo de los recursos en la cuenta de fondos que el cliente determine, cuando la cuenta haya estado inactiva por más de 90 días naturales.

## CAPÍTULO VII
## RESPONSABILIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Artículo 448.** Confidencialidad de la información. El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información registrada en el PUC. Esta información puede utilizarla para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2, inciso c), y la función esencial establecida en el artículo 3, inciso i) de la Ley 7558; ello sin perjuicio de las potestades de acceso a esa información que poseen las autoridades judiciales y administrativas competentes y los órganos supervisores, conforme con la Ley 7786 y cualquier otra Ley aplicable, así como su normativa conexa. La información del PUC a la que tendrán acceso los afiliados al SINPE se limita a conocer si un cliente ya dispone de una cuenta de fondos en el sistema financiero.

**Artículo 449.** Supervisión. La SUGEF tendrá acceso a la información del PUC para velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento sobre las cuentas de los afiliados nacionales.

**Artículo 450.** Acceso de información para las ayudas sociales. El Ministerio de Hacienda y cualquier otra institución pública que brinde ayudas sociales, tendrán acceso a la información administrada en el PUC para realizar los pagos correspondientes, siempre que la dependencia interesada disponga de la debida autorización de parte del beneficiario de la ayuda social para consultar estos datos.

# LIBRO XXXVII
# INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PAGOS

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 451.** Definición del servicio. Información sobre el Sistema de Pagos (ISP) es el servicio de recopilación, procesamiento y divulgación de información agregada de los sistemas y medios de pago ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional. Sus participantes deberán velar por el cumplimiento de principios de oportunidad, veracidad, calidad, suficiencia y comparabilidad de la información.

## CAPÍTULO II
## DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN

**Artículo 452.** Funciones del BCCR: Por medio del servicio ISP, el BCCR recopila, procesa, analiza y divulga públicamente información sobre el sistema de pagos costarricense con acatamiento de lo establecido en la Ley 9694.

**Artículo 453.** Recolección y análisis de información. El servicio ISP contempla la recolección y análisis de la información de las transacciones realizadas por los afiliados en todos los servicios financieros del SINPE y la generada a partir de los diferentes medios de pago ofrecidos por el Sistema Financiero Nacional, tanto para fines estadísticos como para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y modernización del sistema de pagos costarricense.

**Artículo 454.** Información de otros sistemas de compensación y pago. En su función rectora del Sistema de Pagos, el BCCR podrá solicitar la información de todos aquellos sistemas de compensación y pago distintos del SINPE, que involucren la participación de cualquier entidad financiera del país.

**Artículo 455.** Acceso a la información. El BCCR pondrá a disposición de los afiliados del SINPE y público en general, información estadística de forma agregada sobre el sistema de pagos costarricense.

## CAPÍTULO III
## DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 456.** Solicitudes de información. El BCCR puede solicitar la información que considere pertinente para el adecuado cumplimiento de su función rectora del sistema de pagos costarricense. Esta información la utilizará tanto para fines estadísticos como para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo y modernización del sistema de pagos costarricense. Los procesos implementados por el BCCR para la solicitud de información, tales como encuestas u otros instrumentos, deben ser informados a las entidades por los medios de comunicación oficiales, indicando periodicidad y plazos de entrega, entre otros.

**Artículo 457.** Suministro de información. Los afiliados y las instituciones mencionadas en el presente libro y en concordancia con lo establecido en la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional, deberán suministrar la información que se les solicite, en los tiempos y formatos establecidos por el BCCR.

**Artículo 458.** Confidencialidad y protección de la información. El BCCR es responsable de administrar confidencialmente la información recibida de las entidades afiliadas o no al SINPE, acatando lo establecido en la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional y la Ley 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

**Artículo 459.** Responsables de ISP. Los afiliados y cualquier otra institución pública o privada que administre o disponga de información sobre medios de pago y del Sistema de Pagos, deberán designar un responsable de atender las solicitudes de información y consultas relacionadas.

## LIBRO XXXVIII
## CONSULTA DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I
### DEL SERVICIO

**Artículo 460.** Definición del servicio. Consulta de Identificación Ciudadana (CIC) es el servicio por medio del cual se accede a parte de la información de los ciudadanos costarricenses que administra el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 461.** Ajuste automático de tarifas. Las tarifas definidas en el presente reglamento para este servicio serán ajustadas automáticamente conforme con lo que establezcan los convenios de intercambio de información que suscriba el BCCR con el Tribunal Supremo de Elecciones.

### CAPÍTULO II
### DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 462.** Participantes. Podrá operar en el servicio Consulta de Identificación Ciudadana cualquier afiliado del SINPE (con excepción de los asociados regionales) que requiera la consulta de los datos demográficos, foto y firma de los ciudadanos costarricenses, en virtud de las necesidades de validación de la identidad de sus clientes durante el trámite de una transacción o la prestación de un servicio.

### CAPÍTULO III
### DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 463.** Información consultada. Por medio del servicio los participantes pueden consultar los datos e imágenes de los ciudadanos costarricenses que administra el Tribunal Supremo de Elecciones y con base en los cuales emite las cédulas de identidad como medio oficial de identificación de las personas nacionales.
Las consultas se harán conforme con los convenios de intercambio de información que suscriba el BCCR con el Tribunal Supremo de Elecciones.

### CAPÍTULO IV
### DE LAS CONSULTAS

**Artículo 464.** Condiciones de la consulta. Los participantes deberán realizar las consultas con carácter individual y exclusivamente para autenticar a sus clientes frente a necesidades de validación de su identidad, durante trámites concretos.

El participante podrá acceder a la base de datos fotográfica única y exclusivamente cuando atiende a un cliente suyo que se identifique en demanda de servicios y presente para ello su cédula de identidad. Este servicio se utiliza como verificación del documento de identificación, por tanto, no sustituye el uso de la cédula de identidad.

**Artículo 465.** Confidencialidad de la información. La información a la que acceda el participante con las consultas deberá ser tratada con un carácter confidencial, debiendo utilizarla el participante con los cuidados y controles necesarios para evitar accesos no autorizados por parte de terceros.

### CAPÍTULO V
### DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 466.** Uso restringido de la información. Los participantes deberán utilizar la información a la que accedan con el servicio, única y exclusivamente para validar la identidad de los ciudadanos, debiendo garantizar también que el personal que la acceda lo haga legitimado por una necesidad de consulta de información en los términos en que las regula el presente libro.

**Artículo 467.** Responsabilidad por atrasos en la actualización de la información. El BCCR ni el Tribunal Supremo de Elecciones asumen responsabilidad alguna por los atrasos, inconvenientes o daños causados o sufridos por la prestación del servicio, cuando sean consecuencia de fallas tecnológicas propias o de terceros, caso fortuito, fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero, siempre y cuando dicho problema no obedezca a actuaciones dolosas o culpa grave de su personal.

**Artículo 468.** Prohibiciones. Los participantes no podrán constituir bases de datos con la información que consultan por medio del servicio, por lo cual estarán impedidos para almacenar, replicar, reproducir, transmitir o publicar dicha información por ningún medio, ya sea en forma parcial o total.

Se exceptúa de esta disposición la información que el participante necesite imprimir o conservar en formato digital para dejar en sus expedientes constancia documental de la consulta realizada, cuando sus procedimientos administrativos así lo requieran por razones de control interno y siempre en el entendido de que la excepción es únicamente para cumplir con esos fines.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS SUSPENSIONES

**Artículo 469.** Suspensión por incumplimientos. Será suspendida del servicio por un periodo de tres meses, la entidad que incumpla las responsabilidades establecidas por el presente libro, así como las disposiciones contenidas en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE, las cuales los participantes se obligan a cumplir. La suspensión será de seis meses cuando la entidad incurra en un segundo incumplimiento dentro de un mismo año calendario. El BCCR aplicará las sanciones una vez que se cumpla con el debido proceso.

En ambos casos, la restitución al servicio se dará siempre y cuando el participante corrija, a entera satisfacción del BCCR, la situación por la cual se dio la suspensión. El BCCR podrá en estos casos solicitar al participante las pruebas que considere pertinentes para demostrar su situación a derecho.

# LIBRO XXXIX
# TARIFAS Y COMISIONES

## CAPÍTULO I
## DEL SERVICIO

**Artículo 470.** Definición del servicio. Tarifas y Comisiones (TCS) es el servicio, por medio del cual se cobran las tarifas por el uso de la plataforma del SINPE y las comisiones interbancarias.

## CAPÍTULO II
## DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 471.** Participantes del servicio. En el servicio TCS operan todos los afiliados del SINPE.

## CAPÍTULO III
## DEL ESQUEMA TARIFARIO

**Artículo 472.** Esquema de tarifas y comisiones. Se establece un esquema que será utilizado para definir las tarifas del SINPE y las comisiones interbancarias aplicables a todas las transacciones procesadas por el SINPE, con las siguientes condiciones:

a) La entidad que demanda el servicio (entidad origen) paga por cada transacción ordenada en el servicio.

b) No se cobra comisión alguna al cliente destino.

c)El cobro al cliente origen es libre (relación privada entidad-cliente).

## CAPÍTULO IV
## DE LAS TARIFAS Y COMISIONES

**Artículo 473.** Fijación de tarifas y comisiones. Las comisiones por los servicios que se provean entre sí los afiliados por medio del SINPE, así como las tarifas por la utilización de los servicios del SINPE, son fijadas por el BCCR en moneda nacional. En el caso de los asociados regionales, las tarifas en colones serán convertidas y cobradas en dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio definido por el Departamento de Contabilidad del BCCR, vigente el día en que se realiza el cobro.

El cobro de tarifas y comisiones aplica a partir del momento en que el afiliado inicia su operación en el SINPE; haciéndose efectivo el primer cobro, el primer día hábil del mes siguiente al inicio de operación. No se considerará para el cobro, el período requerido para la realización de pruebas.

En los casos del retiro de servicios, los cobros por suscripción se harán por el mes completo en que la entidad decida retirarse como participante de un servicio, debiendo también cobrarse las tarifas que procedan por las transacciones que procese durante ese periodo.

**Artículo 474.** Revisión y ajuste de las tarifas y comisiones. La estructura de tarifas y comisiones del SINPE será revisada y ajustada, con base en la metodología aprobada por la Junta Directiva del BCCR. Las modificaciones a la estructura de tarifas y comisiones rigen a partir del mes siguiente a su aprobación y respectiva publicación en La Gaceta.

**Artículo 475.** Cobro por uso de medios de pago. Los afiliados podrán cobrar a los clientes una comisión por el costo de operación correspondiente a cada medio de pago y el precio deberá ser denominado exclusivamente en moneda nacional, con excepción de los asociados regionales que definen la tarifa en su propia moneda. Las transacciones nacionales menores a 100 mil colones, 200,0 dólares estadounidenses o 200,0 euros, que el cliente realice por medio de los servicios de Pagos Inmediatos, Débito en Tiempo Real, SINPE Móvil, Compensación de Créditos Directos y Compensación de Débitos Directos estarán exentas de cualquier comisión o cualquier otro tipo de cobro con cargo al cliente; el BCCR, por su parte, no aplicará el cobro de la tarifa, ni la comisión interbancaria por estas transacciones a las entidades participantes.

**Artículo 476.** Presentación de propuestas alterna. En caso de que los afiliados o sus asociaciones gremiales no estén de acuerdo con las comisiones interbancarias definidas por el BCCR podrán presentar ante la Gerencia del BCCR su propuesta con la justificación y estudio de costos respectivo, la cual deberá resolverse de conformidad con lo que establezca la Ley 6227.

**Artículo 477.** Reporte de las estructuras de comisiones. Los afiliados deben reportar al BCCR, en la forma y por los medios que éste determine, las comisiones que cobran a sus clientes (cliente origen)

**Artículo 477.** Reporte de las estructuras de comisiones. Los afiliados deben reportar al BCCR, en la forma y por los medios que éste determine, las comisiones que cobran a sus clientes (cliente origen) por la prestación de los servicios interbancarios del SINPE, debiendo también reportar sus actualizaciones al BCCR antes de ponerlas en vigencia.

La información de las comisiones tendrá que responder al costo final que los afiliados cobran a sus clientes por el consumo de los servicios, por lo que deberá incluir todos los componentes que determinen los costos de transacción que finalmente deben asumir los clientes en su relación comercial.

**Artículo 478.** Publicación de información. Con el fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley 7472, el BCCR actualizará y publicará periódicamente en los medios de prensa nacional y en el sitio Web del BCCR, las comisiones, canales de distribución y horarios con los que los afiliados ofrecen a sus clientes los servicios interbancarios del SINPE, de manera que los usuarios del Sistema Financiero Nacional tengan acceso a la información relacionada con las condiciones de comercialización de dichos servicios.

## CAPÍTULO V
## DEL CICLO DEL SERVICIO

**Artículo 479.** Del ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio TCS opera con las siguientes etapas:

a) Cálculo de las tarifas y comisiones: el primer día hábil de cada mes y con base en los registros de las transacciones del mes anterior, el SINPE calcula el monto a cargo de cada afiliado.
Para el cálculo de las tarifas y comisiones por el uso de la plataforma del SINPE, se computarán todas las transacciones enviadas. Para determinar las comisiones interbancarias, serán excluidas las transacciones no concluidas exitosamente por problemas atribuibles a la entidad destino.

b) Liquidación: el SIL efectúa la liquidación en firme.

## CAPÍTULO VI

## DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS Y COMISIONES

**Artículo 480.** Casos especiales de cobro. Cuando la cuenta SINPE en moneda nacional del afiliado no disponga de dinero suficiente, el cobro se realizará sobre la cuenta SINPE que mantenga en cualquier otra moneda, utilizando para ello el tipo de cambio de referencia de venta del día en que se realiza el cobro. Si la insuficiencia de fondos persiste, el BCCR intentará realizar el cobro una vez por día, hasta lograr su liquidación.

Transcurridos 15 días naturales, si el BCCR no logra realizar el cobro de la totalidad de las tarifas y comisiones, podrá suspender del servicio al afiliado, hasta que este cancele el monto adeudado.
Artículo 481. Cobro de tarifas y comisiones ante cierre de cuentas SINPE. Con el cierre de las cuentas SINPE de un afiliado, el BCCR efectuará el cobro de las tarifas y comisiones adeudadas al momento del cierre.

**Artículo 482.** Estructura de tarifas y comisiones[1]. Las tarifas y comisiones establecidas para los servicios del SINPE son las siguientes:

[1] En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión y las operadoras de pensiones que utilicen los servicios del SINPE a nombre de sus fondos, deberán pagar una sola tarifa por los nodos de uso común, así como de suscripción mensual por cada servicio sujeto a cobro en el que participen, independientemente de la cantidad de fondos bajo su

a) Liquidación bilateral bruta en tiempo real:

| Servicio | Beneficiario | | |
|---|---|---|---|
| | Suscripción mensual | Cobro por operación | |
| | BCCR | BCCR | Entidad destino |
| Cuenta SINPE | | ₡120 c/consulta | No aplica |
| Transferencia de Fondos Interbancaria: | ₡25.000 | ₡1.000 c/u | No aplica |
| Pagos Inmediatos | ₡25.000 | ₡80 c/u | |
| Transferencia sobre Cuentas Corresponsales | ₡25.000 | | No aplica |
| Débito en Tiempo Real | ₡25.000 | ₡40 c/u | ₡10 c/u |
| Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA)<br>a) Cuando actúa como origen<br>b) Cuando actúa como destino | ₡25.000 | <br>US$1,0 c/u<br>No aplica | <br>No aplica<br>US$ 0,50 c/u |
| SINPE Móvil | ₡25.000 | | No aplica |

b) Liquidación multilateral neta diferida:

| Servicio | Beneficiario | | |
|---|---|---|---|
| | Suscripción mensual | Cobro por operación | |
| | BCCR | BCCR | Entidad destino |
| Compensación y Liquidación de Cheques: | ₡120.000 | | |
| A la entidad destino | | ₡5.000c/u | No aplica |
| Compensación de Otros Valores | ₡120.000 | ₡500 c/u | No aplica |
| Compensación de Créditos Directos | ₡25.000 | ₡10 c/u | ₡70 c/u |
| Compensación de Débitos Directos | ₡25.000 | ₡10 c/u | ₡10 c/u |
| Información y Liquidación de Impuestos: | ₡70.000 | No aplica | No aplica |
| a) Presentación tardía de documentos | | ₡70.000 por día de atraso | No aplica |
| b) Presentación errónea de la información (por impuesto mal clasificado) | | ₡70.000 c/u | No aplica |
| c) Recaudación y distribución de impuestos específicos a cargo del BCCR (a pagar por el beneficiario del impuesto, deducible del monto a acreditar) | | 2% sobre el primer millón<br>1% sobre el monto restante. | No aplica |
| Liquidación de Servicios Externos (aplica a cada participante por cada servicio en el que participa) | ₡250.000 | No aplica | No aplica |

administración que, a su vez, hayan registrado como participantes de SINPE. En el caso de procesos de fusión, absorción, disolución o u otro que se establezca (por intervención), en el que un participante es adquirido o asumido por otro, las tarifas y comisiones serán aplicadas, únicamente, al participante que asume la participación en nombre del otro.

c) Anotación en cuenta:

| Servicio | Suscripción mensual | Otros conceptos |
|---|---|---|
| Cuentas de Valores (sobre saldos en custodia): | ₡265.000 | |
| a) De ₡0 y hasta ₡500.000.000.000 | | 0,00068% |
| b) De ₡500.000.000.001 y hasta ₡1.500.000.000.000 | | 0,00058% |
| c) Más de ₡1.500.000.000.001 | | 0,00048% |
| Registro de Emisiones | No aplica | No aplica |
| Liquidación de Mercados (aplica a cada custodio) | ₡250.000 | No aplica |
| Traspaso de Valores | ₡200.000 | ₡1.500 c/u |

d) Mercados:

| Servicio | Suscripción mensual | Otros conceptos |
|---|---|---|
| Mercado Integrado de Liquidez | ₡320.000 | 0,05% anualizado sobre una base de 360 días aplicado a cada oferta calzada. |
| Mercado de Monedas Extranjeras | ₡340.000 | |
| MONEX-Continuo<br>-Sobre monto calzado | | 0.02% |
| MONEX-Subasta<br>-Por modificación a la oferta inicial en el período comprendido entre los minutos 5:00 a 9:59 del evento de subasta<br>-Por modificación a la oferta en el período comprendido entre los minutos 10:00 a 15:00 del evento de subasta<br>-Sobre monto calzado | | ¢4.000 por cada modificación<br>¢20.000 por cada modificación<br>0,02% |

e) Gestión de numerario

| Servicio | Suscripción mensual | Otros conceptos |
|---|---|---|
| Custodia de Numerario<br>a) Custodia Auxiliar de Numerario (servicio electrónico). | ₡100.000 | ₡150 c/ operación. |
| b) CAN autorizada de billete y moneda. | ₡100.000 | No aplica. |
| c) Diferencias reales faltantes de numerario, entre el físico en la CAN y el saldo del servicio CAN o en los depósitos recibidos en la Custodia General. | | 25% sobre el monto de la diferencia (mínima: ₡20.000). |
| d) Registros erróneos, omitidos o extemporáneos en el servicio CAN (el cálculo se realizará según se indica en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE). | | Tasa anualizada de redescuento del BCCR + cinco puntos porcentuales sobre el monto correspondiente, ajustada al tiempo de permanencia de la diferencia (mínima de ₡20.000). |
| f) Depósitos o retiros de numerario en el servicio CAN, cuyo movimiento físico en la CAN no quede registrado en el CCTV. | | ₡50.000 cada movimiento. |
| g) Numerario mal clasificado. Aplica a toda la denominación mal clasificada del depósito entregado a la Custodia General o depositada en la CAN, conforme con lo dispuesto en la Serie de Normas y Procedimientos del SINPE. | | ₡600 por cada paquetón de billete o cada bolsa de moneda. |
| h) Billete falso | | Cinco veces el valor nominal de cada billete falso (mínima de ₡20.000). |
| Mercado Electrónico de Numerario | ₡100.000 | ₡150 c/ operación. |

| Servicio | Suscripción mensual | Otros conceptos |
|---|---|---|
| a) Tarifa mínima por caja de billete | | ₡600.000. El BCCR aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN no existan ofertas disponibles de asociados para la denominación requerida. El precio se incrementará ₡40.000 en enero de cada año. |
| b) Tarifa mínima por tarima de moneda | | ₡1.100.000. El BCCR aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN no existan ofertas disponibles de asociados para la denominación requerida. El precio se incrementará ₡100.000 en enero de cada año. |
| c) Tarifa superior por caja de billete o por tarima de moneda | | El precio mínimo más un 50 %. El BCCR aplicará este precio cada vez que en el Servicio MEN existan ofertas disponibles de asociados para la denominación requerida. |
| d) Entrega de numerario (aplica al demandante - el oferente es el beneficiario). | | Tarifa fijada por cada entidad. |
| e) Entrega de numerario nacional por parte del BCCR (paga la entidad demandante). | | Tarifa fijada según los precios establecidos en el Libro Mercado de Numerario. |

f) Seguridad del Sistema de Pagos:

| Servicio | Beneficiario | | |
|---|---|---|---|
| | Suscripción mensual | Otros conceptos | |
| | BCCR | BCCR | Oficina de registro |
| **EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONA FISICA** | | | |
| Emisión de certificados de persona física en oficinas del BCCR y para lista de clientes de otros afiliados emitidos en cualquier OR:<br>a) Entrega de tarjeta, lector de tarjetas y emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)<br>b) Entrega de tarjeta y emisión de certificado digital (incluye 4 años de soporte)<br>c) Entrega de lector de tarjeta<br>d) Emisión en el dispositivo móvil | | | <br>₡35.000<br>₡25.000<br>₡10.000<br>₡5.000 |
| Emisión de Certificados Digitales de Persona Jurídica (agente y sello electrónico) con custodia por parte del suscriptor | No aplica | ¢10.000 por cada certificado | No aplica |
| Emisión de Certificados Digitales de Persona Jurídica (Sello Electrónico) con custodia en BCCR. | No aplica | ¢25.000 por cada certificado | No aplica |

g) Banco-cajero del Estado (aplica al MHDA):

| Servicio | Suscripción mensual |
|---|---|
| Registro de Deuda Individualizada | ₡25.000.000 |
| Registro de Deuda en Depósito | ₡10.000.000 |
| Liquidación de Impuestos | ₡10.000.000 |

h) Servicios de apoyo:

| Servicio | Suscripción mensual | Otros Conceptos | |
|---|---|---|---|
| | BCCR | BCCR | Entidad destino |
| Consulta de Identificación Ciudadana (incluye las consultas realizadas a través del servicio AES) (*) Beneficiario TSE, se deposita en la cuenta del M. Hda. | No aplica | ₡100 c/ consulta (*) | No aplica |
| Transferencia enviada al exterior | No aplica | ₡11.000 c/u | No aplica |
| Transferencia recibida del exterior | No aplica | ₡9.000 c/u | No aplica |
| Compra y pagos de otras monedas | No aplica | ₡20.000c/u | No aplica |
| Reparaciones de transferencias del exterior | | ₡4.000 c/u | |
| Comisiones corresponsales TEF en Euros (la entidad debe incorporarla junto con el monto a transferir) | No aplica | euros10,0 | No aplica |
| Cursos certificados (por participante) | No aplica | ₡6.000 c/hora | No aplica |
| Cursos no certificados (por participante) | No aplica | ₡3.000 c/hora | No aplica |
| Cursos a empresas proveedoras de información al BCCR | No aplica | ₡1.000 c/hora | No aplica |
| Cursos virtuales (por participante) | No aplica | ₡50.000 por curso | No aplica |

| Servicio | Suscripción mensual | Otros Conceptos | |
|---|---|---|---|
| | BCCR | BCCR | Entidad destino |
| Cursos de interés social (colegios, escuelas, seguridad pública, ministerio de educación, operadores del transporte público y otros) | No aplica | Sin costo | No aplica |
| Emisión de certificaciones o constancias relacionadas con los servicios del SINPE | No aplica | ₡6.000 c/u | No aplica |
| Regeneración de archivos del SINPE, siempre que la regeneración no obedezca a causas imputables al SINPE | No aplica | ₡100 c/registro | No aplica |
| Envío de información FATCA (por entidad conectada) | ₡30.000 | | |
| **Soporte Técnico** Atención de casos para proveer soporte a la entidad, reinstalación, cambio de clave de administrador local, sustitución de componente o movimiento del nodo de telecomunicaciones; todos por causas no imputables al SINPE. | No aplica | 50.000 colones por hora | No aplica |
| Estación de trabajo (nodo) conectada al SINPE. (Cubre el 100% del software requerido para operar en el SINPE) | No aplica | ₡20.000 mensuales c/estación | No aplica |
| Estación no actualizada con la última versión del SINPE | No aplica | ₡7.000 c/ día hábil | No aplica |
| Gestión de Riesgo: | No aplica | | No aplica |
| a) Costo administrativo por el uso del crédito intradiario | | ₡70.000 c/día | |
| b) Administración del incumplimiento diario de los mecanismos de garantía | | ₡35.000 c/tipo de moneda | |

## LIBRO XL
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.** Las entidades emisoras de cuentas de fondos y de cuentas de administración de recursos deberán habilitar sus sistemas para que registren en el PUC, en línea, la apertura y cierre de estas cuentas, así como el inventario actual de cuentas de fondos y CAR, a más tardar 15 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE.

**TRANSITORIO II.** Las entidades que tengan CES1, CES 2 y CES3 que no cumplan con los requisitos indicados en este reglamento deberán reclasificarlas al nuevo tipo de cuenta que corresponda, a más tardar 15 meses después de que el BCCR habilite la nueva versión del PUC en el SINPE. Las cuentas que sean reclasificadas deben cumplir con la política de conozca su cliente y demás obligaciones en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con las regulaciones establecidas por la CONASSIF.

**TRANSITORIO III.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán habilitar la posibilidad de cobro por medio de un DTR sobre este medio de pago a más tardar 2 meses después de la publicación de este reglamento.

**TRANSITORIO IV.** La modalidad de DTR Personas, inciso iii) dejará de operar 6 meses después de la publicación de este reglamento.

**TRANSITORIO V.** Los organizadores de mercados, casas de cambio, puestos de bolsa y los proveedores de servicios de pago, a más tardar 6 meses después de la publicación de este reglamento, podrán participar como entidad origen en el servicio, únicamente, bajo la modalidad de DTR Personas con transacciones autorizadas en línea por el cliente origen y DTR Empresas con transacciones autorizadas en línea por el cliente destino.

**TRANSITORIO VI.** En relación con el monto permitido para el uso del canal SMS aplicará lo siguiente: a) si este monto no fue definido por el cliente, la entidad deberá establecerlo en “cero” e informar al cliente; b) si este monto fue definido por el cliente y es mayor a 100 mil colones, la entidad deberá establecerlo en 100 mil colones e informar al cliente. Esta medida deberá realizarse a más 3 meses después de la publicación del reglamento.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

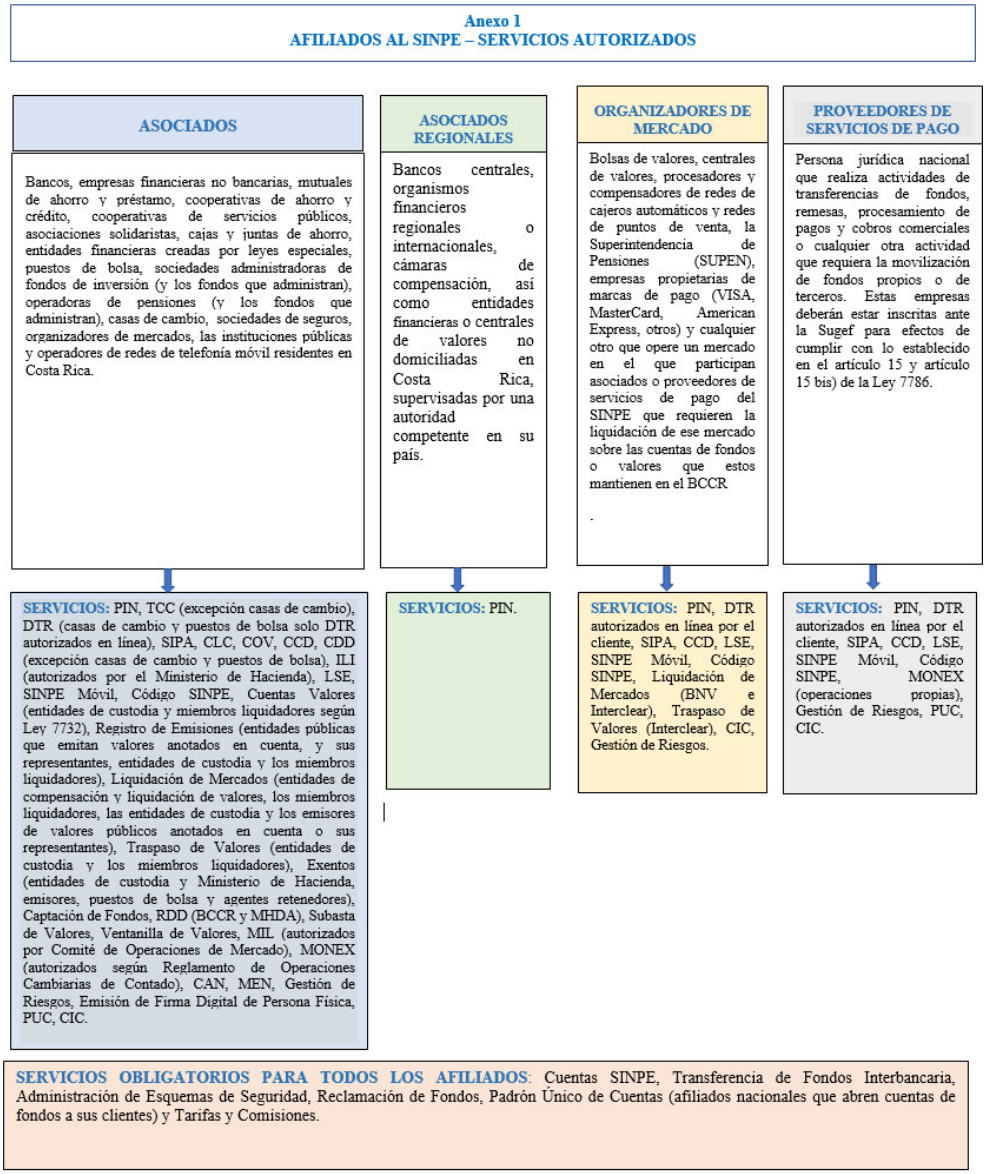


# REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGO ELECTRÓNICO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO (SINPE−TP)

## CAPÍTULO I
## DEL OBJETO

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento regula el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE−TP), establecido, administrado y operado por el Banco Central de Costa Rica para realizar la recaudación tarifaria de los servicios de transporte público.

En virtud de la importancia sistémica de SINPE−TP como infraestructura de pagos masivos del país, su organización y funcionamiento se regula de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (ley 7558), el Tratado Sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana (ley 8876) y la Ley de Comisiones Máximas del

Sistema de Tarjetas (ley 9831), para promover la eficiencia y seguridad como objetivos de política pública del sistema de pagos costarricense. Además, SINPE−TP como servicio cumple con lo dispuesto en la ley Adición de un Inciso g) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Transportes en Vehículos Automotores, del 10 de Mayo de 1965 (ley 10638).

## CAPÍTULO II
## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento son de aplicación las siguientes definiciones:

- **Adquirente:** institución bancaria que provee servicios de aceptación y procesamiento de pagos con tarjetas para gestionar el cobro de las transacciones de SINPE−TP ante los emisores.
- **API:** siglas de "*Application Programming Interface*" (Interfaz de programación de aplicaciones). Es un conjunto de funciones, reglas, códigos, procedimientos y especificaciones, que ofrecen una biblioteca de programación (como capa de abstracción) para que sea utilizada por otro programa informático con el fin de establecer una comunicación entre ellos.
- **Aresep:** acrónimo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Es el ente responsable de establecer las fijaciones tarifarias de los servicios de transporte público, así como de procurar que los servicios públicos que regula se presten en condiciones óptimas de acceso, costo, calidad y continuidad para los usuarios.
- **BCCR:** siglas de Banco Central de Costa Rica. Es el ente rector del sistema de pagos nacional, el regulador de SINPE−TP y el gestor de su plataforma de pagos.
- **Cámara de autobuseros:** asociación u organización conformada por concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público en la modalidad autobús de ruta regular, para representar sus intereses y promover el desarrollo de sus actividades como agrupación gremial.
- **Cobrador:** persona física que registra o controla cobros electrónicos procesados mediante la plataforma de SINPE−TP, por cuenta de un operador de transporte y en virtud de la recaudación de sus ingresos tarifarios. En el servicio de autobús este rol puede ser ejecutado por el conductor de la unidad de transporte.
- **Código de Categoría Mercante:** Merchant Category Code o MCC por sus siglas en inglés. Es un número de cuatro dígitos utilizado en el sistema de tarjetas de pago bancarias para clasificar, de conformidad con la norma ISO 18245, los establecimientos comerciales por el tipo de bienes o servicios que ofrecen, de forma que los pagos que realizan los tarjetahabientes puedan ser identificados y categorizados de acuerdo con el MCC asignado al tipo de actividad comercial del vendedor.
- **Contactless:** pago sin contacto o pago por proximidad. Es un protocolo de comunicación que permite realizar pagos con tarjetas utilizando tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID, por sus siglas en inglés), cumpliendo con la norma ISO 14443, relacionada con las tarjetas inteligentes (SmartCards). Gracias a una antena incorporada en

el dispositivo de pago y en el validador, la comunicación ocurre cuando ambos objetos se encuentran a una distancia máxima de 5 centímetros, agilizando así las transacciones en los servicios de transporte público.

- **CTP:** siglas del Consejo de Transporte Público. Es un órgano con desconcentración máxima del MOPT, responsable de planificar, diseñar, optimizar, regular, fiscalizar y coordinar el servicio de transporte público en la modalidad de autobús. Ejecuta la función de ente concedente en el servicio de autobús de ruta regular y en otros servicios de transporte público.
- **Cuenta de fondos:** cuenta abierta en una entidad financiera por el tarjetahabiente (pasajero), la cual se encuentra vinculada al dispositivo de pago utilizado para el pago de los viajes de transporte público por medio de la plataforma de SINPE−TP.
- **Departamento SINPE−TP:** Departamento Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público, adscrito a la División Sistemas de Pago del BCCR.
- **Director de la División Sistemas de Pago:** funcionario del BCCR responsable de la gestión de la División Sistemas de Pago.
- **Dispositivo de pago:** instrumento de pago EMV-Contactless en sus diferentes presentaciones: tarjetas de débito, crédito o prepago, así como calcomanías, llaveros, brazaletes, anillos y dispositivos móviles como teléfonos inteligentes, tabletas y relojes de pulsera, entre otros.
- **División Sistemas de Pago:** dependencia funcional del BCCR encargada de la administración y operación de SINPE−TP. Es responsable de proponer a las autoridades del BCCR la posición técnica con respecto al servicio SINPE−TP y, en general, sobre el desarrollo del pago electrónico en el transporte público, para lo cual debe considerar las observaciones y recomendaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el Consejo de Transporte Público (CTP), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), la Defensoría de los Habitantes (DHR), la Contraloría General de la República (CGR), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Comité Técnico de Operadores y los demás participantes y órganos públicos que tengan relación con el ecosistema de pagos de SINPE−TP. Asimismo, le corresponde la oficialización y divulgación de las normas técnicas del servicio SINPE−TP, así como la implementación de los lineamientos y políticas aprobadas en el presente reglamento por la Junta Directiva del BCCR, además de la promoción de las mejores prácticas de la industria para su desarrollo y aplicación.
- **Emisor internacional:** entidad financiera del extranjero que emite y entrega dispositivos de pago a sus clientes.
- **Emisor nacional:** entidad financiera domiciliada en Costa Rica que emite y entrega dispositivos de pago a sus clientes.
- **EMV:** siglas de Europa y-MasterCard-VISA. Es un estándar de interoperabilidad de tarjetas con soporte de circuito integrado (IC), creado por la firma EMVCo para la autenticación de pagos realizados con tarjetas de débito, crédito y prepago. Mediante el uso de un microprocesador criptográfico (chip), el estándar EMV define las condiciones de la interacción entre los dispositivos de pago y los validadores para el registro de las transacciones de SINPE−TP.

- **Estación de peaje:** instalación física ubicada en una carretera nacional para recaudar la tarifa que es cobrada por el derecho de paso de los vehículos que la transitan.
- **Experiencia de pago del cliente:** percepción de los pasajeros con respecto al consumo de SINPE−TP durante el tiempo en el que se mantiene la relación de servicio. Esta percepción afecta el comportamiento del cliente durante la interacción de consumo y, por lo tanto, la forma en que valora la propuesta de servicio que le ofrece el pago electrónico en el transporte público.
- **Homologación de validadores:** proceso ejecutado por el BCCR para evaluar y verificar que los equipos de validación ofrecidos por los proveedores tecnológicos cumplen satisfactoriamente con las especificaciones técnicas, de seguridad y funcionales necesarias para integrarse a la plataforma de pagos de SINPE−TP. Este proceso deberá considerar el cumplimiento de los estándares de software y hardware establecidos por el BCCR para los equipos, así como la realización de pruebas técnicas y operativas, entre otros procedimientos de evaluación que determine el BCCR mediante la Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE−TP.
- **IBAN:** acrónimo de International Bank Account Number. Es una estructura estandarizada del número de cuenta asociado a una cuenta de fondos abierta en una entidad del sistema financiero nacional para facilitar las transferencias de dinero, especialmente las internacionales.
- **Incofer:** acrónimo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles. Es el ente operador del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de tren.
- **Inspector:** persona física encargada de verificar, en el contexto del funcionamiento operativo de SINPE−TP en los servicios de autobús y tren, el pago de la tarifa por parte de los pasajeros, ya sea que lo hagan en las terminales de abordaje o dentro de las unidades de transporte.
- **Lista de denegación:** registro de dispositivos de pago reportados por los emisores cuando presentan alguna condición temporal o permanente por la que no pueden ser admitidos o utilizados para el pago de viajes en SINPE−TP. Esta lista es administrada por el BCCR como un recurso para la gestión de riesgos.
- **Marca de tarjeta:** empresa que facilita su infraestructura tecnológica para registrar, transportar, procesar, almacenar, compensar o liquidar operaciones realizadas por medio del sistema internacional de tarjetas de pago. Las siguientes son marcas de tarjetas válidas en la plataforma de pagos de SINPE−TP: VISA, MasterCard y American Express.
- **Marca tardía:** registro conocido en la industria de pagos abiertos en el transporte público como tap tardío (*late tap*); se refiere a toda transacción reportada al Sistema Central de Recaudo después de cuatro días naturales de haberse registrado en un validador de SINPE−TP.
- **Menor costo:** principio por el cual, con el desarrollo y la operación de SINPE−TP, deben tomarse medidas de optimización e implementarse soluciones que promuevan la eficiencia en el funcionamiento general del sistema.

- **Modelo basado en la cuenta:** método o forma de liquidación de las transacciones procesadas por la plataforma de SINPE−TP, según la cual el dinero para el cobro de los pasajes se encuentra depositado en una cuenta de fondos abierta en una entidad financiera nacional o internacional.
- **MOPT:** siglas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Es el ente rector del transporte público en Costa Rica.
- **Norma ISO 14443:** estándar internacional que define el funcionamiento de las tarjetas inteligentes (contactless) y describe el protocolo de comunicación inalámbrica empleado en la capa de enlace entre una tarjeta y un lector de tarjetas que funciona a 13,56 MHz (HF).
- **Norma ISO 18245:** estándar internacional que define los códigos utilizados para clasificar a los establecimientos comerciales en categorías específicas, de acuerdo con el tipo de negocios o servicios suministrados. Establece los procedimientos para el Grupo de Gestión de Registro y Mantenimiento encargado de las solicitudes de nuevos códigos, y crea una Agencia de Mantenimiento que proporciona los procedimientos administrativos necesarios para mantener una lista actualizada de códigos.
- **Operador de transporte:** persona física o jurídica autorizada por ley especial o por el CTP para prestar el servicio de transporte público, que participa en SINPE−TP con el fin de realizar la recaudación de sus ingresos tarifarios. La definición también contempla a los operadores de estaciones de peaje.
- **Participante:** persona física o jurídica que consume los servicios de SINPE−TP, realizando transacciones de pago electrónico y operaciones mediante las funcionalidades y facilidades provistas por el sistema.
- **Pasajero:** persona física, nacional o extranjera, que utiliza los servicios de transporte público en Costa Rica. La definición también contempla a los conductores que pagan derechos de peaje por medio del servicio SINPE−TP.
- **Plan de datos:** servicio provisto por un operador de telecomunicaciones que permite a un dispositivo tecnológico con un chip o tarjeta SIM acceder a internet mediante redes móviles (como 3G o 4G). Este plan se utiliza para realizar el intercambio automático de información entre el operador de transporte y el servicio SINPE−TP.
- **Proveedor de servicios:** persona jurídica, pública o privada, que presta algún tipo de servicio como parte de la infraestructura tecnológica y operativa de SINPE−TP. El operador de transporte es responsable exclusivo frente al ecosistema de pagos de SINPE−TP por el desempeño y los resultados de los proveedores de servicios que contrate. Esta clasificación también contempla al proveedor tecnológico.
- **Proveedor tecnológico:** empresa especializada que se encuentran debidamente autorizada por un fabricante de equipos de validación homologados, para ofrecer en el país el suministro de dichos equipos a los operadores de transporte, así como servicios de soporte y mantenimiento. También puede asesorar a los operadores de transporte en el funcionamiento del servicio de validación de SINPE−TP.
- **Regulador:** se refiere al MOPT, CTP y Aresep, cada ente actuando en su ámbito legal de competencia.

- **Serie de Normas Técnicas:** conjunto de documentos emitido por el director de la División Sistemas de Pago que desarrollan en el nivel técnico y operativo el Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público, tales como: norma complementaria, normas técnicas, protocolos de comunicación, estándares electrónicos, manuales, procedimientos, instructivos o cualquier otro documento que se emita oficialmente para establecer condiciones de diseño, construcción y funcionamiento de la plataforma de servicios de SINPE−TP, o para especificar responsabilidades, derechos y requerimientos de los participantes.

Los siguientes son documentos de la Serie de Normas Técnicas, además de los que llegue a necesitar el servicio SINPE−TP para asegurar su buen funcionamiento:

  - Norma Complementaria SINPE−TP.
  - Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE−TP.
  - Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE−TP.
  - Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Adquirentes.
  - Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Operadores.

- **Servicio de valor agregado:** servicio de naturaleza financiera prestado por el BCCR a los operadores de transporte en adición al servicio básico de la recaudación tarifaria, que busca maximizar el aprovechamiento de la plataforma de pagos de SINPE−TP como infraestructura pública, resolver necesidades de los operadores y mejorar la experiencia de uso del sistema.
- **SINPE:** acrónimo del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos. Es una infraestructura de servicios que articula e integra el sistema de pagos costarricense.
- **SINPE−TP:** acrónimo del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público. Es la plataforma tecnológica que articula e integra la infraestructura tecnológica para gestionar la recaudación tarifaria del transporte público.
- **SINPE−TP Pasajero:** canal de comunicación de SINPE−TP que habilita servicios mediante un dispositivo de telefonía móvil y un aplicativo (App) propietario, para que los pasajeros puedan interactuar con el sistema.
- **SINPE−TP Operador:** canal de comunicación de SINPE−TP que habilita servicios mediante un dispositivo de telefonía móvil y un aplicativo (App) propietario, para que los conductores e inspectores (u otros) puedan interactuar con el sistema.
- **Sistema Central de Recaudo (SCR):** componente de back office de la arquitectura tecnológica de SINPE−TP encargado de la recepción y el procesamiento de las transacciones de pago electrónico del transporte público, los servicios de cobro y pago, el portal web para los participantes, el módulo de reglas de negocio, los catálogos del servicio, el motor de liquidación de fondos, el motor de gestión de riesgos y el almacén de datos transaccionales, entre otros.
- **Sistema de pagos:** conjunto de instrumentos, protocolos, estándares, procedimientos y mecanismos electrónicos que permiten la transferencia y circulación del dinero entre agentes económicos (personas e instituciones públicas y privadas). Para efectos del presente reglamento el término está referido al sistema de pagos costarricense.

- **Transporte público:** servicio de transporte remunerado de personas en las modalidades de autobús de ruta regular y tren de pasajeros. La definición también contempla el servicio de peaje.
- **Unidad de transporte:** autobús o tren ferroviario de pasajeros con sus respectivos vagones, según corresponda para las modalidades de transporte público en las que funciona la plataforma de pagos de SINPE−TP.
- **Validador:** equipo de lectura y validación de dispositivos de pago que registra la información del cobro electrónico para enviarla al Sistema Central de Recaudo. Este equipo es adquirido por los operadores de transporte mediante contrataciones directas con los proveedores tecnológicos, de acuerdo con la gama de opciones de validadores homologados para operar en SINPE−TP.

**Artículo 3. Alcance.** El presente reglamento regula el desarrollo, la implementación y el funcionamiento del servicio SINPE−TP; sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para todos los participantes, así como para cualquier infraestructura de cobro electrónico que gestione o procese transacciones relacionadas con el sistema de recaudación tarifaria del transporte público.

**Artículo 4. Principios rectores.** El diseño, la construcción y el funcionamiento de SINPE−TP se rige por los siguientes principios:

a) Arquitectura abierta. La arquitectura del sistema se basa en la implementación de estándares y tecnologías abiertas que no están restringidas por razones comerciales.

b) Buena fe registral. El BCCR asume que la información suministrada por los participantes es legítima, correcta y completa, por lo cual se encuentra exenta de errores, omisiones o vicios registrales.

c) Confidencialidad. El sistema protege la información para evitar la posibilidad de accesos y usos con fines distintos de los autorizados para su funcionamiento.

d) Disponibilidad. El sistema se encuentra disponible para los participantes durante veinticuatro horas, todos los días del año (horario 24x7), de acuerdo con las necesidades del servicio.

e) Eficiencia. El sistema procura operar al menor costo para el usuario final, con prestaciones de servicio dentro de adecuados estándares de calidad y conveniencia.

f) Enfoque en el usuario. El sistema se dirige con prioridad a satisfacer las necesidades del usuario final y a mejorar su experiencia de pago en el transporte público.

g) Inclusividad. El sistema facilita el acceso real a los dispositivos de pago electrónico, por parte de los distintos segmentos de usuarios que demandan los servicios del transporte público.

h) Interoperabilidad. La infraestructura del sistema utiliza protocolos de comunicación y dispositivos de pago interoperables, nacional e internacionalmente.

**i)** Mejora continua. La gestión del sistema incorpora prácticas de desarrollo que promueven permanentemente el mejoramiento de los servicios y la innovación tecnológica.

j) Seguridad. El sistema procura el funcionamiento estable, la continuidad de negocio, la protección de los datos y el correcto manejo financiero de la recaudación tarifaria.

k) Soberanía digital. El sistema procura mantener el control pleno de la infraestructura tecnológica para gestionar las dependencias operativas con los proveedores externos.

l) Transparencia. El sistema ofrece facilidades tecnológicas de acceso a la información, de acuerdo con el tipo y detalle de los datos que legalmente requiera cada participante.

m) Universalidad. El sistema es único y permite al usuario pagar sus viajes en la red nacional de transporte público con el uso de los mismos dispositivos de pago.

n) Usabilidad. El mecanismo de pago del sistema funciona por proximidad, basado en la cuenta y con un procedimiento de pago fácil e intuitivo para el usuario.

**Artículo 5. Oficialidad del sistema.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Adición de un Inciso g) al Artículo 17 y un Transitorio XII a la Ley 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Transportes en Vehículos Automotores, del 10 de Mayo de 1965 (ley 10638, del 14 de febrero del 2025), SINPE−TP es el sistema oficial por medio del que se cobran las tarifas de los servicios de transporte público costarricense, con el propósito de producir información transaccional sobre la recaudación tarifaria, facilitar la ejecución de los planes operativos del transporte y mejorar la experiencia de pago de los usuarios.
La operación de la plataforma de pagos de SINPE−TP promueve la migración gradual de la recaudación tarifaria hacia el mecanismo de pago electrónico; no obstante, mientras las condiciones de servicio demanden el uso de efectivo en el transporte público se utilizarán ambos medios de pago.

**Artículo 6. Emisión de normas técnicas.** Para regular los aspectos del presente reglamento que requieran de un mayor detalle técnico y operativo, se autoriza al director de la División Sistemas de Pago a emitir y oficializar la Serie de Normas Técnicas de SINPE−TP.

El BCCR divulgará la Serie de Normas Técnicas por medio de su página oficial en Internet, así como por los demás canales de comunicación que considere apropiados para su publicidad.

**Artículo 7. Aplicación supletoria de normas.** En lo no dispuesto por el presente reglamento rigen de manera supletoria el Reglamento del Sistema de Pagos, el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, las normas técnicas que se deriven de ambos reglamentos, y las demás disposiciones legales e instrumentos regulatorios que apliquen al pago electrónico en el transporte público.

**Artículo 8. Cumplimiento del marco regulatorio.** Los participantes de SINPE−TP deben someterse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y cumplir con los lineamientos y las disposiciones de la Serie de Normas Técnicas.

Es responsabilidad de los participantes informarse sobre el funcionamiento del servicio SINPE−TP y conocer las disposiciones de su marco regulatorio, el cual estará publicado en la página web del BCCR.

**Artículo 9. Actualización de referencias.** A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, toda disposición de SINPE−TP que haga referencia al Reglamento del Sistema de Pagos deberá entenderse referida al Reglamento del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE−TP).

**Artículo 10. Resolución de conflictos.** Los conflictos que se susciten entre los participantes, relacionados con el funcionamiento del servicio SINPE−TP, son resueltos de conformidad con el mecanismo de resolución de conflictos dispuesto por el Reglamento del Sistema de Pagos.

**Artículo 11. Signos externos.** SINPE−TP es una marca comercial registrada propiedad del BCCR, por lo que su uso está restringido al BCCR o a quien el BCCR autorice.

Para el uso de la marca y de los signos distintivos del SINPE−TP deberán seguirse los lineamientos establecidos en el "Manual de marca del SINPE−TP", definido por el BCCR.

**Artículo 12. Uso no autorizado de signos externos.** El BCCR no será responsable por el uso no autorizado de la marca SINPE−TP y de sus signos externos, entendidos estos como sus logotipos, nomenclaturas y marcas o nombres comerciales.

El BCCR accionará por las vías legales pertinentes contra quien incurra en usos no autorizados de la marca SINPE−TP y de sus signos externos.

## CAPÍTULO III
## DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 13. Participantes.** En el ecosistema de pagos de SINPE−TP participan las siguientes personas y entidades:

a) MOPT.
b) CTP.
c) Aresep.
d) BCCR.
e) Pasajeros.
f) Cobradores.
g) Inspectores.
h) Operadores de transporte.
i) Bancos adquirentes.
j) Emisores de tarjetas de pago.
k) Marcas de tarjetas de pago.
l) Proveedores de servicios.

**Artículo 14. Funciones.** Por medio del servicio SINPE−TP el BCCR realiza la gestión operativa de todas las transacciones electrónicas producidas por la recaudación tarifaria de los servicios de transporte público, mediante el procesamiento centralizado del registro, validación, compensación, liquidación o almacenamiento de dichas transacciones.

Son funciones de SINPE−TP asegurar el buen término del cobro de las tarifas a los pasajeros, gestionar la liquidación de los ingresos tarifarios a los operadores de transporte, administrar la información de la recaudación tarifaria, monitorear la infraestructura de pagos y gestionar los riesgos del sistema, así como ejecutar cualquier otra función necesaria para mantener su seguridad y buen funcionamiento.

**Artículo 15. Horario de funcionamiento**. El servicio SINPE−TP funciona durante veinticuatro horas, todos los días del año.

**Artículo 16. Cobertura de servicio.** La plataforma de pagos de SINPE−TP será implementada en todas las líneas del servicio de tren de pasajeros operado o concesionado por Incofer, así como en todas las rutas regulares del servicio de autobús autorizadas por el CTP. Además, podrá ser implementado en las estaciones de peaje de las carreteras nacionales.

**Artículo 17. Dispositivos y mecanismos de pago.** El BCCR determinará los tipos de dispositivos y mecanismos de pago electrónico admitidos en la plataforma de SINPE−TP, de acuerdo con las necesidades de los servicios de transporte público y los requerimientos del modelo de riesgos del sistema. El BCCR establecerá en la Norma Complementaria SINPE−TP los aspectos técnicos y operativos de la estrategia que requiera implementar al efecto.

En todos los casos, la plataforma de pagos de SINPE−TP opera con el procesamiento y la liquidación de las transacciones mediante el modelo basado en la cuenta.

**Artículo 18. Movimientos de fondos.** Todo movimiento regular que realice el BCCR en las cuentas de fondos de los participantes para liquidar las transacciones generadas con la operación del servicio SINPE−TP, quedará autorizado con la sola incorporación del participante al sistema. Esta autorización contempla los movimientos en las cuentas de los participantes que el BCCR deba realizar para realizar ajustes de cobro y pago.

**Artículo 19. Actualización de información.** Los cambios por actualización de datos en parámetros previamente definidos y administrados por SINPE−TP, tales como tarifas, rutas, recorridos, horarios, operadores y unidades de transporte, entre otros, entrarán en operación cinco días hábiles después de que el Departamento SINPE−TP reciba la comunicación formal por parte del participante.

El tiempo de implementación de los cambios que requieran de un periodo mayor para su trámite, o de nuevos desarrollos tecnológicos, será establecido por el personal técnico del BCCR encargado de la operación y el mantenimiento de SINPE−TP.

**Artículo 20. Implementación de nuevas funcionalidades.** La División Sistemas de Pago es responsable de determinar y comunicar a los participantes las fechas de puesta en operación de las nuevas funcionalidades de SINPE−TP, luego de que complete los desarrollos tecnológicos y administrativos necesarios para su implementación.

**Artículo 21. Servicios de valor agregado.** Como gestor de la plataforma de pagos de SINPE−TP y recaudador de ingresos tarifarios del transporte público, el BCCR podrá prestar servicios de valor agregado a los operadores de transporte, de conformidad con las condiciones y procedimientos que se establezcan al efecto en la Norma Complementaria SINPE−TP.

## CAPÍTULO IV
## DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERADORES

**Artículo 22. Constitución.** Se crea el Comité Técnico de Operadores como órgano de apoyo técnico para el BCCR, con el fin de coadyuvar en el desarrollo y la modernización del pago electrónico en el transporte público.

**Artículo 23. Funciones.** El Comité Técnico de Operadores tiene a cargo las siguientes funciones:

a) Asesorar en aspectos tecnológicos, técnicos y operativos, relacionados con el pago electrónico en el transporte público y sus procesos de actualización, mejora e innovación.

b) Proponer el diseño de soluciones tecnológicas, operativas y reglamentarias para promover el desarrollo y la modernización de SINPE−TP, así como recomendar mejoras a la regulación de la Serie de Normas Técnicas.

c) Conformar equipos de apoyo técnico para la asesoría en temas especializados o la elaboración de estudios relacionados con el pago electrónico en el transporte público.

d) Revisar y emitir criterio técnico sobre los documentos de la Serie de Normas Técnicas, como requisito para su aprobación y emisión.

e) Ejecutar cualquier otra función o actividad que se considere necesaria para cumplir con sus fines.

El Comité Técnico de Operadores debe presentar los resultados de su trabajo a la División Sistemas de Pago, los cuales serán utilizados como insumos técnicos por el BCCR para documentar y sustentar los procesos de toma de decisiones relacionados con el pago electrónico en el transporte público.

**Artículo 24. Integración.** El Comité Técnico de Operadores estará integrado de la siguiente forma:

a) El director de la División Sistema de Pagos, o quien este designe.

b) Dos representantes de Incofer, nombrados por el Presidente Ejecutivo de esa institución.

c) Dos representantes por cada cámara de autobuseros, nombrados por sus juntas directivas según corresponda.

Las cámaras de autobuseros facultadas para tener representación en el Comité Técnico de Operadores son las que cuenten con una afiliación mínima agregada de 10 concesionarios o permisionarios, los que en su conjunto deberán poseer al menos 300 unidades de transporte autorizadas por el CTP. La Norma Complementaria SINPE−TP establecerá el procedimiento operativo para determinar la acreditación que otorga dicha facultad.

El nombramiento de los representantes de los operadores de transporte deberá realizarse procurando que las personas designadas posean amplia experiencia en los procesos relacionados con la gestión de la operación del transporte público y los aspectos tarifarios, preferiblemente con conocimientos en tecnologías de la información y comunicación, así como en el conjunto de dispositivos con el que se equipan las unidades de transporte para habilitar mecanismos de pago electrónico.
El director de la División Sistemas de Pago tendrá a su cargo la coordinación del Comité Técnico de Operadores.

**Artículo 25. Periodo de nombramiento**. Los representantes de los operadores de transporte estarán nombrados en el Comité Técnico de Operadores por un periodo de dos años calendario, sin que un mismo operador pueda tener en un mismo periodo más de un representante.

Para los fines anteriores, cuando un operador de transporte se encuentre afiliado a más de una cámara de autobuseros, deberá comunicar al BCCR a cuál cámara debe computarse su afiliación y la cantidad de unidades de su flota, a efectos de evitar una doble contabilidad en el proceso que acredita a una cámara de autobuseros para tener representación en el Comité Técnico de Operadores.

**Artículo 26. Reelección y cambios en la designación.** Los representantes de los operadores de transporte pueden ser reelectos o sustituidos en el momento en que el operador de transporte así lo determine. En el caso de darse una sustitución, el representante sustituto ejercerá el cargo por el tiempo restante del nombramiento.

**Artículo 27. Renovación automática de los representantes.** Cuando se alcance el 31 de diciembre del segundo año del nombramiento de los representantes sin que un operador de transporte comunique a la División Sistemas de Pago el nombramiento de sus nuevos representantes, el nombramiento de las personas que lo estén representando en el Comité Técnico de Operadores se prorrogará automáticamente por un nuevo periodo de dos años.

**Artículo 28. Frecuencia de las reuniones.** El Comité Técnico de Operadores se reunirá de manera ordinaria con una frecuencia mínima trimestral, o cuando quien preside lo convoque en forma extraordinaria.

El Comité Técnico de Operadores podrá reunirse sin la participación de los representantes de Incofer, cuando los asuntos agendados no tengan relación con esa institución como participante del servicio SINPE−TP.

## CAPÍTULO V
## DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 29. Canales de comunicación.** El servicio SINPE−TP dispone de canales de comunicación electrónicos para habilitar y facilitar el intercambio oficial de información con los participantes del sistema, de conformidad con lo dispuesto en la Serie de Normas Técnicas.

El portal web Central Directo (www.centraldirecto.fi.cr) y las interfaces API oficiales del BCCR funcionarán para la comunicación con los reguladores, operadores de transporte y demás usuarios o interesados institucionales que autorice el BCCR para acceder a la información de SINPE−TP. La relación con los pasajeros podrá realizarse por medio del canal SINPE−TP Pasajero y la relación con los cobradores e inspectores mediante el canal SINPE−TP Operador.

**Artículo 30. Manejo y custodia.** La información de los servicios de transporte público que procesen las plataformas o equipos tecnológicos integrados a la plataforma de SINPE−TP será administrada por el BCCR y custodiada con estricta reserva para cumplir con los fines del sistema, así como para atender las necesidades de información de los reguladores, la divulgación del sistema de pagos nacional, la modernización del transporte público y la estadística nacional.

Los participantes están obligados a remitir al BCCR la información que les requiera la División Sistemas de Pago para los propósitos del buen funcionamiento de SINPE−TP.

**Artículo 31. Confidencialidad.** El BCCR mantendrá la confidencialidad de la información privada que reciba, o sobre la que acceda con la operación de SINPE−TP. Con estos fines, el BCCR se compromete a adoptar y mantener las medidas necesarias para proteger dicha información, incluyendo, pero sin que se limite a:

a) Impedir que personas ajenas a los funcionarios autorizados tengan acceso a la información de los dispositivos de pago o de acceso restringido.

b) No reproducir, transmitir, distribuir o publicar la información para efectos diferentes de aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen.

c) Adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para proteger la información del ecosistema de pagos de SINPE−TP.

En todos los casos, el acceso a la información de SINPE−TP debe estar respaldado por una autorización o condición que se encuentre conforme a derecho.

**Artículo 32.** Seguridad por parte de los operadores. Los operadores de transporte que accedan a información de los pasajeros y los dispositivos de pago en virtud de su participación en el servicio SINPE−TP, y de la necesidad de registro, almacenamiento, procesamiento, transmisión, compensación, liquidación, soporte, mantenimiento u otros de la plataforma de pagos del sistema, son responsables por la seguridad de la información y deberán administrarla bajo procedimientos operativos que garanticen su protección y cumplan con los estándares de seguridad establecidos por el BCCR.

**Artículo 33. Medidas de protección.** Los operadores de transporte no podrán atribuirse ni alegar derechos sobre la información de SINPE−TP a la que tengan acceso directo o por medio de sus proveedores de servicios con la ejecución de sus funciones como participantes del sistema, y están obligados a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con los fines por los cuales el BCCR les concede acceso. Estas medidas no aplican para los datos cuya titularidad le corresponda al propio operador de transporte.

## CAPÍTULO VI
## DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS

**ARTÍCULO 34. Servicio de adquirencia**. El servicio de adquirencia en la plataforma de pagos de SINPE−TP es administrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas (ley 9831), el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago emitido por el BCCR y las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

El procedimiento operativo para la integración de los bancos adquirentes al sistema será establecido en la Norma Complementaria SINPE−TP.

**ARTÍCULO 35. Relaciones del servicio de adquirencia.** Las relaciones tecnológicas de la gestión de información con los bancos adquirentes para el procesamiento de las transacciones, serán establecidas por el BCCR mediante el Sistema Central de Recaudo.

**Artículo 36. Interoperabilidad de pagos.** El banco adquirente debe preparar y mantener su infraestructura tecnológica habilitada y capacitada para procesar las transacciones correspondientes a las marcas de tarjetas con las cuales mantiene relaciones comerciales de procesamiento, siempre que tales marcas sean válidas dentro del ecosistema de pagos de SINPE−TP.

**Artículo 37. Uso de códigos de categoría mercante.** La plataforma de SINPE−TP podrá utilizar códigos de categoría mercante propios para el procesamiento de las transacciones, en cuyo caso el BCCR coordinará con los adquirentes y emisores nacionales los ajustes que procedan en las plataformas tecnológicas de procesamiento para su implementación.

**Artículo 38. Comisión de adquirencia.** El servicio SINPE−TP opera con los servicios de adquirencia basado en el principio de menor costo, mediante el siguiente procedimiento:

a) Los adquirentes deberán suministrar al BCCR, en noviembre de cada año, la tasa de comisión que definan para su servicio de adquirencia con SINPE−TP. Estas tasas serán las que rijan durante el siguiente año calendario para el servicio de adquirencia con SINPE−TP y deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago.

b) La plataforma de SINPE−TP gestionará el cobro de las transacciones por medio del adquirente que mantenga la menor tasa de adquirencia.

c) Cuando dos o más adquirentes igualen la tasa de adquirencia menor, se les notificará para que puedan hacer una nueva definición de tasas. En el caso de que la situación de igualdad se mantenga, las transacciones se tramitarán por medio del adquirente que posea la mayor cantidad de dispositivos de pago emitidos en el país.

d) Cuando un adquirente también sea emisor de dispositivos de pago, SINPE−TP cobrará por medio de ese mismo adquirente las transacciones de sus tarjetahabientes, y le reconocerá por las transacciones al cobro la tasa de comisión que resulte del promedio simple de la tasa de intercambio fijada para el transporte público con la aplicación del Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago y la menor tasa de comisión de adquirencia ofrecida por los adquirentes de SINPE−TP.

e) Como esquema contingente para asegurar la continuidad de negocio, la plataforma de SINPE−TP podrá utilizar soluciones de enrutamiento alternas a las establecidas en los incisos anteriores, siempre cumpliendo con el principio de menor costo.

**Artículo 39. Comisión extraordinaria de transacciones.** Las transacciones que presenten un problema en su procesamiento por el que deban liquidarse en un ciclo posterior al que les corresponde, estarán sujetas a la aplicación de una comisión de adquirencia igual a la menor tasa de comisión cobrada por los adquirentes para las transacciones de SINPE−TP.

**Artículo 40. Cobro extraordinario de transacciones.** La recuperación de las transacciones de SINPE−TP que el adquirente no presente al cobro dentro de los treinta días naturales siguientes al ciclo de liquidación normal por causales atribuibles a su gestión, no podrán cobrarse por la ruta de cobro del servicio SINPE−TP, de forma que el adquirente deberá recurrir a otras vías de cobro para su recuperación, ello en coordinación con los emisores involucrados para que se informe de la situación a los tarjetahabientes con antelación a la aplicación de los cargos en sus cuentas de fondos.

**Artículo 41. Garantía del emisor nacional.** Las transacciones que se realicen en la plataforma de SINPE−TP con cargo a dispositivos de pago de emisores nacionales, están garantizadas hasta por una suma máxima de diez mil colones (¢10.000) cuando resulten rechazadas por el emisor, con excepción de las transacciones que se originen con la tarjeta prepago Monedero SINPE−TP, en cuyo caso la garantía es por una suma máxima de dos mil colones (¢2.000).

Esta garantía se encuentra a cargo del emisor nacional y, en el momento en que corresponda hacerla efectiva, el emisor respectivo deberá transferir el monto cubierto al BCCR con la liquidación del mismo día de operaciones en el que se presente la incobrabilidad.

**Artículo 42. Registro en la lista de denegación.** Los dispositivos de pago a los que no puedan aplicarse cargos por medio del servicio SINPE−TP, deberán registrarse en la lista de denegación de los validadores dentro de la siguiente hora de que el BCCR haya recibido la notificación de rechazo por parte del banco adquirente. Este registro es requerido para la ejecución de la garantía del emisor nacional.

El BCCR podrá habilitar funcionalidades en la plataforma de SINPE−TP para que los emisores nacionales reporten el ingreso o la exclusión de dispositivos de pago de la lista de denegación.

## CAPÍTULO VII
## DEL CICLO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS

**ARTÍCULO 43. Actividades del ciclo de liquidación.** El ciclo de liquidación de fondos de SINPE−TP se ejecutará todos los días naturales, con las siguientes actividades:

| No. | Actividad | Día | Horario (horas: minutos) |
|---|---|---|---|
| 1 | Registro en los validadores y recepción en el Sistema Central de Recaudo de SINPE−TP de las transacciones realizadas. | t=0 | De 12:00 a.m. a 11:59 p.m. |
| 2 | Envío de transacciones al cobro por medio del adquirente. | t+1 | 01:00 a.m. |
| 3 | Aplicación del débito de la liquidación en la cuenta de fondos en el BCCR del adquirente. | t+1 | 03:00 a.m. |
| 4 | Liquidación de los ingresos tarifarios en las cuentas de fondos de los operadores de transporte. | t+1 | 05:00 a.m. |

En los casos en que se presente un problema en el ciclo de liquidación de fondos por el cual los horarios anteriores no puedan mantenerse, el BCCR ejecutará las actividades en el horario en que logre resolver el problema, y comunicará la situación a los participantes involucrados.

**Artículo 44. Costos de las marcas tardías.** El operador de transporte debe asumir el costo de las transacciones que reporte al Sistema Central de Recaudo con una condición de tiempo que las califique como marcas tardías.

**Artículo 45. Garantía de liquidación.** El funcionamiento de SINPE−TP garantiza que la liquidación de los ingresos tarifarios a los operadores de transporte incluirá los montos de todas las transacciones registradas en la plataforma de pagos del sistema, previa deducción de los costos que corresponda con cargo a ellas y con independencia de los resultados de su gestión cobratoria ante los emisores. Esta garantía no aplica para las transacciones que no puedan ser cobradas debido a causas o problemas atribuibles al operador de transporte, quien en esos casos debe asumir el costo de las transacciones no cobradas.

Las transacciones incobrables que se encuentren fuera de la garantía de los emisores serán asumidas por el BCCR como un costo derivado de la gestión que realiza con su participación en el servicio SINPE−TP como recaudador de los ingresos tarifarios de los operadores de transporte.

**Artículo 46. Recuperación de deudas.** La plataforma de SINPE−TP dispone de un procedimiento operativo para gestionar la recuperación de los cargos que los pasajeros mantengan pendientes de pago con el sistema. Dicho procedimiento deberá estar definido en la Norma Complementaria SINPE−TP y establecer la situación o el momento a partir del cual se decreta la incobrabilidad de un saldo adeudado.

## CAPÍTULO VIII
## DE LA INCORPORACIÓN A SINPE−TP

**Artículo 47. Puesta en marcha del sistema.** La División Sistemas de Pago definirá el orden de incorporación de las rutas regulares del servicio de autobús y sus operadores de transporte a la plataforma de pagos de SINPE−TP, considerando la atención de los aspectos técnicos, tecnológicos y operativos requeridos por el desarrollo del sistema, así como las necesidades de la modernización del transporte público costarricense.

**Artículo 48. Requisitos de incorporación.** El BCCR establecerá, mediante la Serie de Normas Técnicas, los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los operadores de transporte para preparar sus empresas, unidades de transporte, terminales o planteles y estaciones de peaje, con los requerimientos tecnológicos y operativos que les permita incorporarse a la plataforma de SINPE−TP.

**Artículo 49. Responsable de Servicio.** El operador de transporte debe nombrar un Responsable de Servicio para que lo represente en el ecosistema de pagos de SINPE-TP.

Durante el proceso de suscripción a SINPE−TP el operador de transporte deberá comunicar al BCCR la información de contacto del Responsable de Servicio que establezca la Norma Complementaria SINPE−TP, a la siguiente dirección de correo electrónico de la División Sistemas de Pago: SINPE−TP-Notificaciones@bccr.fi.cr.

El Responsable de Servicio que nombre el operador de transporte debe estar relacionado directamente con la operación del servicio de validación de SINPE−TP y poseer un nivel jerárquico interno que lo habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas por el BCCR con respecto al funcionamiento del sistema.

El Responsable de Servicio tiene a cargo las siguientes funciones:

a) Supervisar a lo interno del operador la implementación, actualización, operación y desarrollo del servicio de validación de SINPE−TP.

b) Coordinar con el Departamento SINPE−TP los asuntos relacionados con el funcionamiento general y de control de la plataforma de SINPE−TP.

c) Gestionar con el BCCR la resolución de los incidentes que se presenten con el envío de las transacciones y los reportes de información.

d) Presentar al BCCR requerimientos técnicos o sugerencias que contribuyan a mejorar la infraestructura de servicios de SINPE−TP.

e) Comunicar al Departamento SINPE−TP las situaciones que afecten o amenacen el buen funcionamiento del servicio de validación de SINPE−TP.

f) Coordinar la ejecución de las comprobaciones de cumplimiento o evaluaciones de desempeño que le requiera el BCCR en relación con el servicio de validación de SINPE−TP.

g) Participar en las reuniones de responsables de servicio, o en cualquier otra actividad a la que le convoque el Departamento SINPE−TP.

h) Proveer apoyo técnico en cualquier otra actividad relacionada con el servicio de validación de SINPE−TP que requiera de su participación.

Adicionalmente, tiene a cargo las siguientes funciones de roles específicos:

Responsable Informático:

- Verificar que la instalación, operación y mantenimiento de los equipos de validación cumpla con las especificaciones técnicas que establece la Norma Técnica – Operación del Servicio de Validación de SINPE−TP.

- Asegurar que el operador mantenga el inventario de equipos de validación debidamente identificado y actualizado.

- Facilitar la coordinación entre el BCCR y el proveedor de los equipos de validación instalados por el operador, para atender asuntos relacionados con su funcionamiento.

Responsable de Capacitación:

- Certificarse en los cursos de formación relacionados con el servicio SINPE−TP que imparta el BCCR.

- Impartir las sesiones de capacitación a los colaboradores del operador de transporte que lo requieran.

- Participar en las sesiones de certificación a las que se le convoque en la División Sistemas de Pago.

El Responsable de Servicio deberá dar prioridad a las labores de coordinación de SINPE−TP, con el fin de garantizar su participación oportuna en la operación y el desarrollo del sistema. Además, podrá delegar las funciones relacionadas con los roles específicos.

**Artículo 50.** Medida precautoria. El BCCR podrá desconectar temporalmente de la plataforma de SINPE−TP al operador de transporte que no atienda en tiempo y forma las disposiciones del presente reglamento y las establecidas en la Serie de Normas Técnicas, o cuando el operador presente problemas significativos o persistentes en el servicio de validación de SINPE−TP y el BCCR considere que la situación pone en riesgo o afecta la operación integral y el buen funcionamiento del sistema.

Esta medida de suspensión será impuesta por el BCCR al operador de transporte por razones precautorias y se mantendrá hasta que el operador resuelva el incumplimiento o recupere el normal funcionamiento del servicio de validación, previa confirmación por parte del BCCR.

Este tipo de medidas y las demás que considere necesario informar, el BCCR las comunicará al MOPT, al CTP, a la Aresep y al ente supervisor competente, para lo que corresponda.

## CAPÍTULO IX
## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

**Artículo 51. Responsabilidades de los reguladores.** Son responsabilidades de los reguladores, las siguientes:

a) Desarrollar las infraestructuras tecnológicas internas que requieran para interactuar con SINPE−TP mediante los estándares y procedimientos dispuestos por el sistema para el intercambio automatizado de datos y el procesamiento de información.

b) Presentar a la División Sistemas de Pago los requerimientos de información de SINPE−TP, como entes reguladores y participantes del sistema.

c) El CTP es responsable de reportar al Departamento SINPE−TP las actualizaciones de la información relacionada con los planes de operación del transporte público en la modalidad de autobús de ruta regular, tal como: sectorización, autorización y distribución de rutas y ramales,

autorización de concesionarios, permisionarios y unidades de transporte, definición de horarios de servicio y determinación de frecuencia de recorridos, entre otros, así como la demás información que se requiera para el normal funcionamiento del sistema.

d) La Aresep es responsable de reportar al Departamento SINPE−TP la información oficial de las tarifas vigentes para cada tipo de servicio de transporte autorizado y para las diferentes categorías de pasajeros, así como la demás información de su competencia que se requiera para el funcionamiento del sistema y el correcto cobro de las tarifas autorizadas.

e) Coordinar con la División Sistemas de Pago los asuntos relacionados con el servicio SINPE−TP, e informarle de cualquier situación que afecte o intervenga en el funcionamiento del sistema. Esta coordinación incluye la remisión oportuna de los requerimientos técnicos derivados de las necesidades de interacción con el sistema.

   Para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asumen los operadores de transporte frente al funcionamiento de SINPE−TP, el BCCR podrá apoyarse en los procesos de supervisión que llevan a cabo las áreas técnicas del CTP, la Aresep o el ente supervisor competente, como mecanismo adicional a las visitas de inspección que determine su personal técnico.

f) El CTP deberá gestionar con los operadores de transporte un mecanismo de acreditación para los cobradores e inspectores del servicio de autobús de ruta regular, que les permita identificarse con esos roles en SINPE−TP. Dicho mecanismo debe asegurar la estandarización del proceso de autenticación en los equipos de validación que operen con el sistema.

**Artículo 52. Responsabilidades de los operadores de transporte.** Son responsabilidades de los operadores de transporte, las siguientes:

a) Suscribirse al servicio SINPE−TP, de conformidad con el procedimiento establecido en la Norma Complementaria SINPE−TP.

b) Cumplir con el marco normativo de SINPE−TP, el cual estará disponible por medio de la página web del BCCR.

c) Preparar sus sistemas internos de información y los procedimientos operativos para interactuar con la plataforma tecnológica de SINPE−TP, de conformidad con los requerimientos establecidos para el sistema mediante la Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Operadores.

d) Reportar oportunamente al Departamento SINPE−TP la información relacionada con la asignación de unidades de transporte y cobradores a las rutas operadas, o de los cobradores de las estaciones de peaje, así como la demás información que se requiera para el correcto funcionamiento del sistema; ello cumpliendo con las disposiciones y procedimientos establecidos por el CTP, Incofer o el ente supervisor competente para la regulación del servicio de transporte, según corresponda.

   El operador podrá utilizar inspectores en los servicios de autobús y tren para verificar el pago de la tarifa por parte de los pasajeros.

e) Mantener actualizada la información administrativa y de operación que le requiera el BCCR para el funcionamiento del servicio SINPE−TP.

f) Adquirir, instalar y mantener en las unidades de transporte únicamente equipos de validación homologados por el BCCR, así como la demás infraestructura tecnológica necesaria para registrar y transmitir al Sistema Central de Recaudo las transacciones de la recaudación tarifaria. Es responsabilidad de los operadores de transporte mantener actualizados y en buen estado de funcionamiento los validadores, así como disponibles y fácilmente accesibles para los pasajeros.

   El requerimiento de la homologación de los validadores por parte del BCCR es exclusivamente para las funcionalidades de pago requeridas por la plataforma de SINPE−TP. Esta homologación se realizará con independencia de que el validador constituya un dispositivo individual o forme parte de un equipo que integre otras funcionalidades.

g) Verificar que los equipos de validación conectados a SINPE−TP cuenten con la última versión de software publicada por el BCCR, antes de la activación o la reconexión de los equipos al sistema.

h) Comunicar oportunamente al BCCR las actualizaciones o cambios de hardware o software que el proveedor tecnológico realice a los equipos de validación instalados en sus unidades de transporte.

   El operador de transporte es responsable por las consecuencias administrativas o financieras que se deriven de las desactualizaciones del software de los validadores, las listas de denegación o las tarifas, cuando esos procesos no puedan llevarse a cabo oportunamente por mantener los equipos de validación desconectados, apagados o sin un plan de datos habilitado, así como por deficiencias en la conectividad de los validadores o por cualquier problema atribuible a su gestión con el servicio de validación de SINPE−TP.

i) Asegurarse con la relación contractual que establezca con el proveedor tecnológico, que el BCCR cuente con los recursos técnicos y el apoyo especializado que requiera para administrar la aplicación de pagos de SINPE−TP instalada en los equipos de validación, conforme se establezca en la Serie de Normas Técnicas.

j) Sustituir los equipos de validación que pierdan su acreditación como validador homologado por el BCCR para SINPE−TP, dentro del plazo que determine el BCCR para ese efecto.

k) Mantener un plan de datos con las capacidades exigidas por el BCCR para el funcionamiento del servicio SINPE−TP, conforme con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE−TP. El operador de transporte es responsable de mantener en sus terminales, planteles o estaciones de peaje una adecuada conectividad inalámbrica con la red internet, para la transmisión de transacciones y la actualización de los validadores de SINPE−TP.

   El BCCR podrá solicitar al operador de transporte la presentación de una certificación sobre las capacidades y especificaciones técnicas del plan o planes de datos que mantenga contratados para el servicio de validación de SINPE−TP, así como la entrega de una muestra de los chips para realizar las validaciones técnicas que correspondan.

l) Verificar diariamente en su cuenta de fondos la liquidación de los ingresos tarifarios recaudados por medio de SINPE−TP y reportar cuanto antes al Departamento SINPE−TP cualquier inconsistencia que detecte en la acreditación. Para realizar esta verificación el operador de transporte podrá acceder a la información de la liquidación que administra el Sistema Central de Recaudo.

m) Verificar que al cierre de la jornada todas sus unidades de transporte hayan transmitido al Sistema Central de Recaudo la totalidad de las transacciones registradas por los equipos de validación de SINPE−TP.

n) Reportar al BCCR, por los canales de comunicación de SINPE−TP y a la brevedad posible, las situaciones y fallos que afecten o amenacen el funcionamiento de los validadores instalados en sus unidades de transporte, así como la oportuna remisión de las transacciones al Sistema Central de Recaudo.

   El BCCR establecerá en la Norma Complementaria SINPE−TP el procedimiento que los operadores de transporte deberán seguir para realizar este tipo de reporte de incidentes.

o) Asegurarse de que sus cobradores y el personal administrativo que opere con SINPE−TP se certifique en los cursos de capacitación impartidos por la División Sistemas de Pago para los participantes del sistema.

p) Nombrar al Responsable de Servicio, en virtud de lo cual asume la responsabilidad de sus actos frente a SINPE−TP.

**Artículo 53. Responsabilidades de los cobradores.** Son responsabilidades de los cobradores, las siguientes:

a) Cumplir con los trámites que establezcan el CTP, Incofer o el ente supervisor competente, según corresponda en cada caso, para la emisión de las credenciales que los identifique como cobradores en la plataforma de pagos de SINPE−TP.

b) Cumplir con las reglas, procedimientos e instructivos dispuestos por el BCCR para el funcionamiento de SINPE−TP.

c) Velar por la integridad física y el uso correcto de los validadores con los que deben interactuar para la realización de sus labores, o de los dispositivos móviles que utilicen para tramitar o supervisar el cobro de las tarifas.

d) Registrar en el validador de SINPE−TP la apertura y el cierre de sus turnos de trabajo mediante el credencial oficial o con cualquier otro mecanismo de autenticación autorizado, así como la demás información que requiera el sistema para su funcionamiento.

e) Reportar oportunamente al operador de transporte para el que laboran, cualquier anomalía, incidente, o fallo que sufra el validador o dispositivo móvil durante sus turnos de trabajo.

   El cobrador deberá comunicar de inmediato al operador de transporte cuando, al cierre de la jornada de trabajo, el validador no pueda transmitir al Sistema Central de Recaudo todas las transacciones registradas durante el día de operaciones.

f) Cuando corresponda, mantenerse suscritos al canal móvil SINPE−TP Operador.

g) Aprobar los cursos de certificación que establezca el BCCR como requisito para operar con la plataforma de SINPE−TP.

**Artículo 54. Responsabilidades de los pasajeros.** Son responsabilidades de los pasajeros, las siguientes:

a) Utilizar en la plataforma de SINPE−TP dispositivos de pago válidos y con los fondos suficientes para cubrir los cargos por los viajes que realicen.

El pasajero cuyo dispositivo de pago no pueda ser validado exitosamente por SINPE−TP, deberá utilizar algún medio de pago alternativo para poder viajar en la unidad de transporte, siempre que exista autorización para el uso del medio de pago alternativo al que recurra.

b) Suscribirse a SINPE−TP Pasajero y registrar en la aplicación todos los dispositivos de pago que utilice en la plataforma de SINPE−TP. Por medio de este canal el pasajero podrá interactuar con los servicios del sistema, recibir notificaciones y verificar que sus dispositivos de pago se encuentren habilitados para el pago de viajes.

c) Cumplir y colaborar con el proceso de inspección del pago de la tarifa en los servicios de autobús y tren, en el momento en que el cobrador o un inspector se lo requiera.

d) Pagar los saldos que mantenga morosos por concepto del pago de viajes con el servicio SINPE−TP, con lo cual podrá retirar su dispositivo de pago de la lista de denegación.

e) Conciliar frecuentemente la información de las transacciones de SINPE−TP aplicadas en su cuenta de fondos, y reportar al BCCR por medio de SINPE−TP Pasajero o los canales alternativos de comunicación existentes, cualquier inconsistencia que detecte en los cargos.

**Artículo 55. Responsabilidades de los emisores nacionales.** Son responsabilidades de los emisores nacionales, las siguientes:

a) Preparar sus infraestructuras tecnológicas para procesar los cobros de SINPE−TP en representación de los tarjetahabientes, cumpliendo con las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

b) Dotar a los clientes de un dispositivo de pago con las características necesarias para que funcione correctamente en SINPE−TP, y proveerles servicios de atención oportuna y efectiva cuando requieran por sus medios la resolución de consultas o de los incidentes que demanden su participación.

c) Promover entre los tarjetahabientes el uso del servicio SINPE Móvil u otros servicios financieros que sirvan como red de recarga gratuita para los dispositivos de pago del ecosistema de SINPE−TP.

d) Desarrollar entre los clientes campañas de información que promuevan el uso de las tecnologías de pago por proximidad en los servicios de transporte público.

e) Impulsar iniciativas de bancarización en el país, que permitan que los ciudadanos cuenten con condiciones de acceso real e inclusivo a los dispositivos de pago admitidos por la plataforma de SINPE−TP.

f) Desarrollar en sus plataformas tecnológicas de procesamiento de pagos con tarjetas, las herramientas necesarias para el buen funcionamiento del esquema de garantía y los límites de responsabilidad vigentes en el servicio SINPE−TP, respecto de los pagos que realicen los tarjetahabientes por medio del sistema.

g) Atender oportunamente las consultas de información y la resolución de incidentes que le escale el BCCR, en relación con las transacciones que realizan los tarjetahabientes en la plataforma de SINPE−TP. El emisor deberá designar a un colaborador u oficina interna responsable de informar al BCCR sobre el estado de las gestiones relacionadas con los casos escalados.

h) Nombrar un enlace técnico que se encargue de coordinar con el BCCR las actividades del servicio SINPE−TP, quien deberá estar relacionado directamente con los servicios que presta su entidad a los tarjetahabientes que utilizan la plataforma de pagos de SINPE−TP y poseer un nivel jerárquico que lo habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas, conforme con lo dispuesto en la Norma Complementaria SINPE−TP.

**Artículo 56. Responsabilidades de los adquirentes.** Son responsabilidades de los adquirentes, las siguientes:

a) Adoptar en sus procesos de adquirencia los estándares de SINPE−TP y las guías de implementación de las marcas de tarjetas para el procesamiento de pagos sin contacto en los servicios de transporte público.

b) Habilitar su infraestructura tecnológica con las capacidades necesarias para gestionar todas las solicitudes de autorización y el cobro oportuno de las transacciones que reciba de SINPE−TP, conforme con las guías de las marcas de tarjetas y la Norma Técnica - Estándar Electrónico para la Comunicación con Adquirentes. Esta responsabilidad será únicamente para las operaciones relacionadas con las marcas de tarjeta que procesa el adquirente, según corresponda en cada caso.

El BCCR podrá conservar hasta por un máximo de 14 días naturales una copia de los datos con los que el emisor autoriza una transacción, por razones contingentes y de conformidad con los parámetros de riesgo de SINPE−TP. Mediante la Norma Complementaria SINPE−TP el BCCR determinará el periodo de conservación de dichos datos.

c) Mantener en la cuenta de fondos en el BCCR los fondos suficientes para hacerle frente a sus obligaciones financieras como adquirente de SINPE−TP.

d) Comunicar oportunamente a la plataforma de SINPE−TP el resultado de las transacciones de cobro tramitadas por medio de su infraestructura de procesamiento, lo cual contempla el reporte de los dispositivos de pago que deben incluirse o excluirse de la lista de denegación.

El adquirente es responsable por las consecuencias de los errores en que incurra con el procesamiento de las transacciones SINPE−TP, en cuyo caso el BCCR tomará de su cuenta de fondos los recursos que sean necesarios para asegurar los cobros que se encuentren comprometidos por causa de la gestión del adquirente.

e) Facilitar oportunamente al BCCR los recursos técnicos y tecnológicos necesarios para la ejecución de trabajos y pruebas con el propósito de asegurar la calidad con el procesamiento de las transacciones del servicio SINPE−TP.

f) Reportar de inmediato al Departamento SINPE−TP cualquier situación que represente un riesgo para el correcto cumplimiento de sus funciones como adquirente de SINPE−TP.

g) Nombrar un enlace técnico que se encargue de coordinar con el BCCR las actividades del servicio SINPE−TP, quien deberá estar relacionado directamente con los servicios que presta

su entidad mediante la aplicación de las guías de las marcas de tarjetas, y poseer un nivel jerárquico que lo habilite para desempeñar adecuadamente las labores de coordinación requeridas, conforme con lo dispuesto en la Norma Complementaria SINPE−TP.

**Artículo 57. Responsabilidades del BCCR.** Son responsabilidades del BCCR, las siguientes:

a) Autorizar la participación de los operadores de transporte en la plataforma de SINPE−TP, como requisito previo para su integración al sistema. Además, proveerles acompañamiento técnico cuando así lo requieran.

b) Generar en la plataforma de SINPE−TP los desarrollos tecnológicos y operativos necesarios para que el sistema atienda adecuadamente las necesidades de los participantes, así como las que se deriven de la dinámica del sector al cual dirige sus servicios.

c) Administrar el proceso de homologación de equipos de validación para SINPE−TP, otorgar la acreditación de los equipos que se homologuen y suspender o cancelar dicha acreditación cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica - Homologación de Equipos de Validación para SINPE−TP.

   El BCCR podrá suministrar soporte técnico a los proveedores tecnológicos para configurar y habilitar sus equipos de validación en el ambiente de trabajo de SINPE−TP.

d) Verificar que la instalación de los equipos de validación y el servicio de conectividad que realice el operador de transporte en sus unidades, terminales o planteles y estaciones de peaje, cumplan con las condiciones físicas y eléctricas dispuestas por la Norma Técnica - Operación del Servicio de Validación de SINPE−TP.

e) Desarrollar mecanismos de respuesta seguros y de fácil acceso para atender las órdenes de trabajo y solicitudes de trámites de los participantes de SINPE−TP, así como las que presenten las autoridades nacionales en relación con la información administrada por la plataforma de SINPE-TP. Estos mecanismos deberán contar con funcionalidades que permitan a los tarjetahabientes gestionar por sus medios la exclusión de sus dispositivos de pago de la lista de denegación.

f) Habilitar canales de comunicación que permitan a los participantes realizar consultas de la información administrada por el Sistema Central de Recaudo, de conformidad con sus necesidades y los derechos de los respectivos perfiles de usuario. Estos canales deberán operar bajo adecuadas condiciones de seguridad, cumplir con buenas prácticas sobre el manejo de información confidencial y garantizar a los reguladores y operadores de transporte el suministro de la información que requieran para la atención de sus funciones. Además, podrán funcionar mediante el intercambio automatizado de datos entre SINPE−TP y los sistemas internos de información de los participantes.

g) Liquidar la recaudación tarifaria a los operadores de transporte, de conformidad con el ciclo de liquidación de fondos de SINPE−TP.

h) El BCCR es responsable de la seguridad e integridad de los datos que registra, procesa, transmite y almacena, en virtud de la gestión que desempeña como administrador y operador de la plataforma de SINPE−TP.

i) Comunicar oportunamente a los participantes las situaciones o incidentes que afecten el funcionamiento normal del servicio SINPE−TP, conforme corresponda en cada caso.

j) Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento, por parte de los adquirentes y emisores, de las guías de las marcas de tarjetas para pagos en el transporte.

k) Reportar al MOPT, al CTP, a la Aresep o al ente supervisor competente, cualquier situación en la que incurra un operador de transporte y que pueda representar un incumplimiento del marco normativo de SINPE−TP.

l) Capacitar a los cobradores, inspectores y demás personal administrativo de los operadores de transporte, en aspectos relacionados con el funcionamiento de SINPE−TP.

m) Asumir el costo de las pérdidas que pueda causar a los participantes con las siguientes situaciones: la comisión de errores en el procesamiento de las transacciones de SINPE−TP; las actuaciones dolosas de sus funcionarios; el uso indebido del sistema por terceros que lo accedan debido a negligencia suya; la omisión de los estándares y procedimientos de seguridad definidos en la Serie de Normas Técnicas.

n) Establecer indicadores de gestión y mecanismos de seguimiento para evaluar el desempeño de la infraestructura de servicios de SINPE−TP.

o) Elaborar un informe anual con los resultados de las evaluaciones que realice sobre el funcionamiento de la plataforma de SINPE−TP, para su presentación a las juntas directivas del CTP, Aresep, Incofer y BCCR, así como a los entes supervisores competentes, al Comité Técnico de Operadores y a las demás entidades que por ley estén involucradas con el transporte público costarricense.

p) Emitir los documentos de la Serie de Normas Técnicas y ponerlos a disposición de los participantes por los medios que faciliten su acceso, incluidas las listas de proveedores tecnológicos y de los modelos de validadores homologados, para que puedan ser consultadas por los reguladores, supervisores y operadores de transporte.

## CAPÍTULO X
## DEL PAGO ELECTRÓNICO EN PEAJES

**Artículo 58. Uso de la infraestructura de SINPE−TP.** El BCCR podrá proveer los servicios de SINPE−TP para el procesamiento de la recaudación tarifaria de los peajes autorizados para el uso de las carreteras nacionales, dentro de las condiciones dispuestas para dichos servicios por el presente reglamento y la Serie de Normas Técnicas.

**Artículo 59. Suscripción al servicio.** Las entidades que administren estaciones de peaje y determinen utilizar la plataforma de SINPE−TP para realizar la recaudación tarifaria, deberán cumplir con el procedimiento de suscripción dispuesto por el BCCR para ser participante del sistema. Estas entidades, y las personas que hagan uso de la plataforma de SINPE−TP para pagar el derecho de vía en las estaciones de peaje, deberán someterse a lo dispuesto en el presente reglamento y en la Serie de Normas Técnicas.

**Artículo 60. Coordinación entre las partes.** La coordinación de los asuntos relacionados con el funcionamiento de SINPE−TP en las estaciones de peaje se llevará a cabo entre la División Sistemas de Pago y las entidades que administren dichas estaciones.

## CAPÍTULO XI
## DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**TRANSITORIO I.** El primer nombramiento del Comité Técnico de Operadores entrará en vigencia en enero del 2026. Durante el tiempo que reste para concluir el periodo 2025 el Comité continuará funcionando con la misma estructura de representación que mantenga a la fecha de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**TRANSITORIO II.** Las nuevas funcionalidades del servicio SINPE−TP serán puestas en operación conforme el BCCR complete los desarrollos tecnológicos necesarios para su implementación, de manera que las disposiciones contenidas en el presente reglamento que se relacionen con dichas funcionalidades entrarán a regir en el momento en que sus implementaciones se formalicen mediante los documentos de la Serie de Normas Técnicas.

Es responsabilidad de la División Sistemas de Pago determinar y comunicar oportunamente a los participantes de SINPE−TP las fechas de la puesta en operación de las nuevas funcionalidades, con el propósito de que puedan realizar una adecuada planificación de los cambios en sus modelos de negocio y consideren los desarrollos tecnológicos requeridos en sus infraestructuras operativas.

El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria general interina.—1 vez.—( IN2025982859 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria No. 84, Acuerdo 123, celebrada el 10 de julio de 2025, aprobó:

**MUNICIPALIDAD DE OROTINA**
**REGLAMENTO INTERNO DE MATRÍCULA Y SELECCIÓN**
**DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL (CEFOCA)**

**Considerando:**

**1.** Que la Municipalidad de Orotina está comprometida con el desarrollo educativo y profesional de sus ciudadanos, por lo que establece el presente REGLAMENTO DE MATRÍCULA Y SELECCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL (CEFOCA), con el propósito de fortalecer las capacidades, destrezas y habilidades técnicas para la incorporación de la ciudadanía en el mercado laboral de la zona.

**2.** Que las actividades del Centro de Formación y Capacitación Municipal se dirigen a los diferentes sectores de la población orotinense considerando aquellos en situación de vulnerabilidad económica, en condición de desempleo o que desean mejorar sus capacidades y habilidades, brindándoles la oportunidad de acceder a formación técnica de calidad que les permita promover la inserción laboral, a través de una capacitación orientada al mercado laboral y alineada con las necesidades actuales de los sectores productivos; contribuyendo así al desarrollo económico local.

**3.** Que con las actividades formativas del Centro de Formación y Capacitación Municipal la municipalidad reafirma su compromiso con la educación como herramienta fundamental para el progreso social y económico de las personas que residen en el cantón de Orotina.

**CAPÍTULO I**
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente reglamento tiene como finalidad establecer las disposiciones generales para la postulación, evaluación, selección y otorgamiento de oportunidades de estudio dirigidas a diferentes poblaciones del cantón de Orotina.

**Artículo 2. Alcance.** Este reglamento aplica para todas las personas aspirantes del cantón de Orotina que deseen optar por los programas de capacitación ofrecidos por el Centro de Formación y Capacitación Municipal.

**Artículo 3. Conceptos y definiciones.** Para el presente reglamento se consideran los siguientes conceptos y definiciones:

**Beneficio de estudio:** Apoyo académico que se otorga a una persona para facilitar su acceso, permanencia o finalización de estudios o procesos formativos.

**Beneficiario/a:** Persona que cumple con los requisitos establecidos y ha sido seleccionada oficialmente para recibir un beneficio de estudio.

**CEFOCA:** Centro de Formación y Capacitación Municipal.

**Convocatoria:** Proceso mediante el cual se invita públicamente a las personas interesadas a participar en el programa de beneficio de estudio, detallando requisitos, fechas y condiciones.

**Comité de Selección de Personas Beneficiarias:** Comité encargado de evaluar, seleccionar, aprobar o rechazar las solicitudes de beneficio de estudio conforme con los criterios establecidos.

**Condición socioeconómica:** Situación económica, social y familiar de la persona postulante, que es evaluada como uno de los criterios para la asignación del beneficio de estudio.

**Criterios de priorización:** Factores o condiciones que permiten dar preferencia o prioridad a personas postulantes que se encuentren en condición de vulnerabilidad o desempleo.

**CONAPDIS:** Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

**Documentación de respaldo:** Conjunto de documentos requeridos para comprobar la información declarada en el formulario de solicitud.

**Entidad certificadora:** Persona jurídica contratada por la municipalidad para impartir y certificar los programas de formación a desarrollar en CEFOCA.

**Rendimiento Académico:** Resultado de la evaluación del desempeño académico de la persona beneficiaria, normalmente expresado en promedios, calificaciones o indicadores establecidos.

**Requisitos:** Condiciones mínimas que debe cumplir la persona solicitante para optar por el programa educativo.

**Revocatoria de beneficio de estudio:** Cancelación del beneficio de estudio otorgado, debido al incumplimiento de las obligaciones descritas en este reglamento.

**SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

**Postulación:** Acción mediante el cual las personas interesadas solicitan formalmente ser consideradas a recibir un beneficio de estudio.

## CAPÍTULO II
## Requisitos y proceso de postulación

**Artículo 4. Requisitos de la persona postulante.** La persona solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser residente del cantón de Orotina, con al menos dos años de antigüedad. Deberá aportar declaración jurada.
b) Ser una persona mayor de 15 años o según edad mínima permitida por el curso.
c) Estar en condición de desempleo o buscar mejorar sus capacidades para la empleabilidad.
d) Contar con el nivel educativo mínimo requerido por el curso. (Presentar original y copia del diploma o certificación reciente de la institución educativa donde lo cursó).

e) No haber reprobado o abandonado ningún curso anterior donde se le haya otorgado el beneficio del programa de estudio. (Salvo casos en que el beneficiario no haya completado el curso por motivos o razones involuntarias o que no le sean imputables, debidamente acreditados).
f) No haber sido expulsado (a) del programa de capacitación por incumplimientos, según lo indicado en este reglamento.
g) Como parte de los requisitos del programa, toda persona que postule y resulte seleccionada para participar en cualquiera de los procesos de capacitación ofrecidos deberá aceptar, de manera expresa, su compromiso de realizar un mínimo de 05 horas por cada curso, en actividades municipales de responsabilidad social, de conformidad con la planificación definida por el gobierno local.

**Artículo 5. Documentación requerida.** Las personas postulantes deberán completar y presentar los siguientes documentos:

a) Formulario de solicitud de beneficio de estudio. (En caso de ser menor de edad debe firmarlo también el padre, madre, tutor, representante legal o persona autorizada).
b) Fotocopia del documento de identidad legible y vigente; en caso de ser menor de edad debe presentar fotocopia de documento de identificación de menores vigente; adicionalmente debe presentar fotocopia de identidad del padre, madre, tutor, representante legal o persona autorizada). Las personas extranjeras interesadas en aplicar a este beneficio de estudio deben contar con condición migratoria legal en Costa Rica (según legislación nacional vigente o tratados internacionales ratificados por el estado costarricense).
c) Completar formulario de compromiso de aceptación de responsabilidades y obligaciones para permanecer dentro de los cursos.
d) Completar formulario de consentimiento informado, en el cual acepta las disposiciones referentes al uso de datos personales, derecho de imagen y divulgación de medios.

La documentación requerida, así como los formularios y requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán ser enviados a través de los medios oficiales establecidos por la Municipalidad de Orotina:

- Trámites en línea vía correo electrónico tramites@muniorotina.go.cr.
- Trámites en línea con firma física (documento escaneado), a través de nuestra plataforma digital MuniTrámites, enlace https://tramites.muniorotina.go.cr/.
- Trámites en físico en nuestra Plataforma de Servicios.

No se recibirán solicitudes por otros medios ni fuera de los plazos establecidos.

## CAPÍTULO III
## Proceso de selección

**Artículo 6. Convocatoria.** La convocatoria será pública y se difundirá mediante los medios oficiales de la Municipalidad de Orotina, indicando fechas, requisitos, criterios de selección y beneficios.

**Artículo 7. Comité de Selección de Personas Beneficiarias.** El Comité de Selección de Personas Beneficiarias tiene como objetivo priorizar la selección de personas postulantes a un beneficio de estudio, según criterios establecidos en este reglamento.

El comité estará integrado por:

a) Una persona representante de la Alcaldía Municipal.
b) La persona Coordinadora de Desarrollo Socioeconómico.
c) La persona Encargada del Área Social.
d) La Jefatura de Recursos Humanos.
e) Una persona representante de la academia nombrada por la Alcaldía.

**Artículo 8. Funciones del Comité de Selección de Personas Beneficiarias.** Los miembros del Comité de Selección de Personas Beneficiarias tendrán las siguientes funciones:

1. **La persona representante de la Alcaldía Municipal.**

    a) Preside el comité, garantizando que las decisiones se alineen con la visión y normativas municipales.

2. **La persona Coordinadora de Desarrollo Socioeconómico**

    a) Lidera la aplicación de los criterios técnicos, económicos y sociales.

3. **La persona Encargada del Área Social**

    a) Analiza el perfil social y condición económica de las personas postulantes.
    b) Asegura la equidad y el enfoque social en las decisiones.

4. **La Jefatura de Recursos Humanos**

    a) Verifica la validez de la información académica aportada por cada persona postulante.

**Artículo 9. Etapas del proceso revisión y selección.** Para realizar el proceso de revisión, selección y notificación se debe cumplir las siguientes etapas:

1. **Revisión de postulaciones:**

    a) Validar que las personas aspirantes cumplan con requisitos formales (documentación, plazos, residencia, entre otros).
    b) Comprobar la veracidad y completitud de la documentación entregada.

2. **Analizar y evaluar cada solicitud presentada:**

    a) Aplicar los criterios de selección definidos es este reglamento.
    b) Emitir una calificación o puntaje para cada solicitante de acuerdo con el baremo aprobado.
    c) Eliminar candidaturas incompletas o fuera de plazos.

3. **Entrevistas o evaluación complementaria:**

    a) En la entrevista personalizada se valorará la motivación, objetivos personales y expectativas de la persona aspirante.
    b) En caso de los cursos que requieran pruebas de evaluación para determinar el nivel de conocimiento de la persona postulante, la empresa contratada será la responsable de su aplicación.

4. **Emitir recomendaciones:**

    a) Elaborar un informe técnico con las recomendaciones de otorgamiento o rechazo de los beneficios estudiantiles.
    b) Definir una lista de personas seleccionadas y una lista de espera (en caso de vacantes futuras).

5. **Notificaciones oficiales:**

    a) Informar a las personas beneficiarias y a las no seleccionados.
    b) Publicar listados oficiales de manera clara y oportuna en la página oficial de la municipalidad.

6. **Resolver consultas y apelaciones**

    a) Atender consultas relacionadas con el proceso de selección.
    b) Revisar y dar respuesta a apelaciones o reconsideraciones presentadas por los solicitantes, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 10. Criterios de evaluación, priorización y selección para el otorgamiento de beneficio de estudio.**

1. **Criterios de priorización:** Se priorizará a las personas que cumplan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Personas desempleadas en condición de pobreza o pobreza extrema, según SINIRUBE.
    b) Personas jefas de hogar en condición de vulnerabilidad.
    c) Personas con discapacidad o que tengan a su cargo familiares con discapacidad debidamente acreditados por el CONAPDIS.

2. **Criterios de evaluación:** A continuación, se establecen los siguientes criterios de evaluación para la elegibilidad de las personas interesadas en el beneficio de estudio:

| Criterio | Descripción | Fuente de verificación | Ponderación (%) |
|---|---|---|---|
| Condición socioeconómica | Se valorará si la persona proviene de un hogar en condición de vulnerabilidad o bajos ingresos. En caso de que la persona no esté registrada en SINIRUBE, se aplicará estudio socioeconómico. | SINIRUBE | 30% |
| Situación de empleo actual | Se priorizará a personas desempleadas o en condición de subempleo. | Consulta CCSS<br>Declaración jurada | 20% |
| Personas jefas de hogar | Se priorizará a personas jefas de hogar con deseos de superación. | Nota solicitud<br>Visita de campo | 15% |

| Criterio | Descripción | Fuente de verificación | Ponderación (%) |
|---|---|---|---|
| Personas con discapacidad | Se priorizará a personas con discapacidad con deseos de superación o de incorporarse a la fuerza laboral. | Carnet CONAPDIS | 15% |
| Entrevista | Entrevista sobre las razones personales para estudiar y cómo aplicará lo aprendido. | Entrevista | 5% |
| Nivel educativo | Se priorizará a personas que no han tenido acceso a estudios (primaria incompleta, secundaria incompleta, entre otros). | Títulos y constancias de centros educativos | 15% |

## CAPÍTULO IV
## Obligaciones de las personas beneficiarias

**Artículo 11. Condiciones y obligaciones de las personas seleccionadas.**

a) La persona seleccionada debe asistir a todas las clases según el horario establecido. Con dos ausencias injustificadas pierde el curso y la permanencia en el programa.

b) Deberá cumplir con todos los requisitos y normas académicas de cada curso (exámenes, trabajos, tareas, exposiciones o cualquier instrumento de evaluación).

c) Cumplir con las normas de respeto en las relaciones con sus compañeros (as), docentes, personal administrativo y en general con las personas que permanecen en las instalaciones del CEFOCA. El no acatamiento de esta norma es motivo de expulsión del programa.

d) Debe aprobar todos los cursos del programa con una nota mínima de 70 sobre 100.

e) Respetar las normas de uso, aseo y ornato del CEFOCA, así como conservar en buen estado las edificaciones, el equipo, el mobiliario y las herramientas que brinda el centro.

f) No ingerir alcohol ni drogas dentro de las instalaciones del CEFOCA.

g) No portar armas (punzantes, cortantes o de fuego) dentro de las instalaciones del CEFOCA.

h) Respetar la integridad física y emocional, tanto propia como de otras personas; por ejemplo, compañeros (as), docentes, personal administrativo, personal de aseo, personal de seguridad, entre otros. El no acatamiento de esta norma es motivo de expulsión del programa. No se permite el bullying (acoso) ni el ciberbullying (acoso por medios electrónicos).

i) Con el fin de preservar un ambiente respetuoso, seguro y acorde con los principios educativos, las personas deberán presentarse con vestimenta decorosa para el entorno educativo.

j) No cometer o propiciar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de las personas y de las instituciones; quedan prohibidas las escenas amorosas, sin importar el género o la preferencia sexual, en cualquier lugar dentro de las instalaciones del CEFOCA.

**Artículo 12. Revocatoria del beneficio.** Las personas beneficiarias podrán perder el beneficio de estudio y serán sancionadas por año para poder participar nuevamente en algún proceso de formación que imparta el gobierno local.

A continuación, se detallan los motivos de revocatoria del beneficio de estudio:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento.
b) Falsedad en la información proporcionada.

## CAPÍTULO V
## Casos de excepción a los beneficios de estudios gratuitos

**Artículo 13. Personas no sujetas al beneficio de estudio gratuito.** Ante casos de personas que no cumplan con el criterio de condición socioeconómica, se dará la oportunidad a las que puedan cancelar el costo económico del curso de interés. No obstante, se dará prioridad a quienes cumplan con los criterios de priorización.

**Artículo 14. Costo por curso.** La persona seleccionada (según el artículo 13 del presente reglamento) deberá cancelar por adelantado el monto del curso de interés en la cuenta habilitada por la Municipalidad de Orotina para tal fin.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese.

Licda. Margot Montero Jiménez, Alcaldesa Municipal de Orotina.—1 vez.—
( IN2025977100 ).

# MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

El Concejo Municipal del cantón de Sarchí, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 4, inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, así como los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, en ejercicio de sus atribuciones, en la Sesión Ordinaria N°065– 2025, celebrada el 28 de julio del dos mil veinticinco, en el artículo VI, acuerdo N.° 1, aprobó el "Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial del Plan Regulador del cantón de Sarchí", el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE SARCHÍ

### CAPITULO I

### Disposiciones generales de la Comisión Especial del Plan Regulador

**Artículo 1.** El presente reglamento regula lo estipulado en los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana, así como el Código Municipal, para la integración de la Comisión Especial del Plan Regulador del Cantón de Sarchí.

**Artículo 2.** La Comisión Especial del Plan Regulador, es un cuerpo deliberativo cuyos integrantes ejercen el cargo de forma honorífica.

Dicha comisión es el órgano especializado de planificación local creado por la municipalidad, encargado de participar en las fases de preparación, elaboración y gestión del Plan Regulador, así como brindar acompañamiento al Equipo Planificador del Plan Regulador en el desempeño de sus labores.

**Artículo 3.** La Comisión Especial del Plan Regulador será constituida de conformidad con los artículos 59 y 60 de La Ley de Planificación Urbana, según el siguiente orden:

a. Tres regidurías propietarias, estos durarán en sus cargos mientras conserven la calidad de regidores, y serán elegidos por la persona que ocupe el puesto de Presidencia del Concejo Municipal.

b. Dos representantes de la Administración Municipal, afín con el tema de planificación urbana designados por la persona que ocupe el puesto de Alcaldía Municipal.

c. Dos representantes de la comunidad, los cuales pueden ser de otras instituciones públicas, privadas o grupos organizados de la comunidad.

La propuesta de los dos miembros de la comunidad será presentada al Concejo Municipal para su debida aprobación.

**Artículo 4.** Quienes integren la Comisión Especial del Plan Regulador en representación de las Regidurías ejercerán sus cargos por el periodo por el cual fueron nombrados en sus cargos.

Las personas funcionarias de la Municipalidad de Sarchí y quienes funjan como representantes de la Sociedad Civil serán nombrados por un periodo de cuatro años calendario y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Es indispensable que las personas funcionarias mantengan una relación laboral con la Municipalidad de Sarchí durante todo el plazo en que se encuentren integrando la Comisión Especial del Plan Regulador. La ruptura definitiva de la relación laboral, ameritará a la destitución de la persona como integrante de la Comisión y deberá ser remplazada, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 5.** No podrán integrar la Comisión Especial del Plan Regulador los funcionarios que ocupen los puestos de: Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Contador Municipal y Dirección de Hacienda Municipal, así como sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ya sean directos o colaterales. Lo mismo aplica para los cónyuges y familiares del alcalde municipal, vicealcaldes y regidores del Concejo Municipal.

**Artículo 6.** Contra los nombramientos y designaciones como miembros de la Comisión Especial del Plan Regulador que realice la Presidencia del Concejo Municipal no cabe recurso alguno.

**Artículo 7.** Previo a su instalación, la Comisión Especial del Plan Regulador deberá juramentarse ante el Concejo Municipal.

**Artículo 8.** La Comisión Especial podrá contar con un número no mayor de cuatro asesores, nombrados por el Presidente del Concejo Municipal. Estas podrán ser sugeridas por la Administración Municipal o por la misma Comisión.

**Artículo 9.** Las sesiones de la Comisión Especial del Plan Regulador serán públicas y transmitidas, al menos, una vez al mes.

**Artículo 10.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se llevarán a cabo en la sede de la Municipalidad de Sarchí. Mediante acuerdo tomado por mayoría simple se determinará la hora y el día de las sesiones ordinarias, lo cual será comunicado oportunamente al Concejo Municipal.

Bajo solicitud del Coordinador o de la mayoría simple de la Comisión, se podrá convocar a las sesiones extraordinarias como mínimo 24 horas de anticipación, cuando el tema a tratar lo requiera.

**Artículo 11.** El quórum para las sesiones de comisión será la mitad más uno de sus integrantes nombrados, quienes deberán encontrarse presentes para el análisis de los temas, de lo contrario se romperá el quórum.

**Artículo 12.** Las sesiones de la Comisión deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada para el inicio de la misma, conforme el reloj del local donde se lleve cabo la sesión de comisión.

**Artículo 13.** A los miembros de la Comisión, cuando se amerite se les deberán pagar los viáticos en caso de participar en eventos o las representaciones relacionadas con temas de Ordenamiento Territorial. El monto de los viáticos deberá ajustarse a lo indicado por la tabla de la Contraloría General de la República. Para tales efectos deberá existir un Acuerdo de la Comisión donde se autoricen los viáticos para los miembros que participen.

**Artículo 14.** La Municipalidad de Sarchí deberá incluir anualmente recursos suficientes para los procesos del plan regulador y su actualización.

**Artículo 15.** La Comisión someterá a consulta técnica los asuntos específicos que crea necesarios a especialistas externos, previo acuerdo de comisión.

**Artículo 16.** Las sesiones de la Comisión Especial del Plan Regulador se desarrollarán con base en el siguiente orden del día:

I. Comprobación del quórum.

II. Lectura y aprobación del acta anterior.

III. Correspondencia.

IV. Estudios técnicos que atañen a la Comisión.

V. Mociones o iniciativas de los integrantes de la Comisión.

VI. Informes de las dependencias administrativas de la Municipalidad, u otras instituciones.

## CAPITULO II

## Representantes de la comunidad

**Artículo 17.** Para ser miembro de la Comisión Especial del Plan Regulador es indispensable acreditar lo siguiente en el momento de postulación:

a. Ser mayor de edad.

b. Ser ciudadano costarricense.

c. Residir en el cantón de Sarchí.

d. Poseer conocimiento, aptitudes o preparación académica en temas relacionados con la Planificación Urbana y conceptos afines.

e. No poseer sentencia judicial que lo inhabilite para cargos públicos.

**Artículo 18.** La elección de los representantes de la comunidad se realizará mediante una convocatoria pública, la cual será difundida a través de los medios oficiales de comunicación de la Municipalidad de Sarchí. En dicha convocatoria se especificarán las fechas para la presentación de solicitudes y las condiciones indispensables para ser parte de la Comisión Especial del Plan Regulador.

El trámite deberá presentarse ante la Secretaría del Concejo Municipal, quien se encargará de darle recibido y remitir a la Presidencia del Concejo Municipal cada solicitud para su verificación y validación. Este proceso permitirá determinar la selección de los participantes, siguiendo criterios de paridad de género y evaluando las cualidades de los solicitantes.

A cada solicitud se le debe dar respuesta, en atención al derecho de petición consignado en la Constitución Política.

Una vez cerrado el plazo, la Presidencia del Concejo Municipal valorará, en plazo de quince días naturales, las propuestas recibidas y realizará la designación de las dos personas representantes de la comunidad dejando constancia en el acta de la Sesión Ordinaria el cumplimiento de las condiciones indispensables.

**Artículo 19.** Cuando se hayan elegido los representantes de la comunidad, se le otorgará a la alcaldía un plazo prudencial para el nombramiento de los dos representantes de la administración y posteriormente junto con el nombramiento de los miembros del Concejo, se procederá a la designación formal de la Comisión Especial del Plan Regulador por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, y la juramentación ante el Concejo Municipal en una Sesión Ordinaria Municipal. Siendo este requisito indispensable para el ejercicio de la designación.

**Artículo 20.** En la sesión inmediata posterior a la juramentación de todas las personas integrantes de la Comisión Especial del Plan Regulador, sus miembros elegirán la Coordinación, Secretaría.

**Artículo 21.** El Concejo Municipal establecerá como sanción la destitución de los miembros de esta comisión cuando alguno de sus miembros incurra en alguna de las siguientes causas:

a. Influir o participar en decisiones de competencia de la Comisión Especial en beneficio propio.

b. Cometer un acto en que afecte el interés público en el desempeño de sus funciones como miembro de la Comisión Especial.

c. Cuando algún miembro por diversas razones dejo de asistir a cinco sesiones en forma consecutiva e injustificadamente y ocho en forma alterna durante un año.

**Artículo 22.** Cuando se produzca alguna destitución de un miembro de esta Comisión, el Concejo deberá comunicar mediante acuerdo a la persona destituida, y a las demás partes intervinientes en el proceso de Plan Regulador.

Una vez el acto de destitución se encuentre en firme, se realizará el procedimiento de elección conforme a lo dispuesto en este reglamento.

## CAPITULO III

## Funciones

**Artículo 23.** Corresponde a quien ocupe la Coordinación de Comisión Especial del Plan Regulador:

a) Elaborar el orden del día.

b) Abrir, cerrar y suspender la sesión.

c) Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo crea necesario.

d) Someter a votación los asuntos tratados y anunciar el resultado de la votación.

e) Aquellas funciones que la misma Comisión o el Concejo Municipal le asigne.

f) Aquellas demás competencias dadas por el presente Reglamento y la normativa aplicable.

**Artículo 24.** Le corresponde a la Secretaría:

a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión en donde se harán constar los acuerdos tomados.

b) Firmar junto con la Coordinación las actas.

**Artículo 25.** Corresponden las siguientes funciones a la comisión especial del plan regulador:

a. Servir de enlace entre los diferentes actores involucrados en el proceso de elaboración, implementación, actualización del Plan Regulador, así como también con el resto de los entes públicos involucrados.

b. Solicitar al Concejo Municipal la sustitución de algún miembro de la comisión que renuncio o que por diversas razones dejo de asistir a cinco sesiones en forma consecutiva e injustificada, y en ocho en forma alterna e injustificada durante el periodo de un año.

c. Velar por que se cumpla lo que indica la Ley de Planificación Urbana en relación con el plan regulador, así como el vigente Manual de planes reguladores, emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, y la normativa reglamentaria conexa.

d. Denunciar cuando se determine o presuma que existan incumplimientos en la elaboración del Plan Regulador según la legislación vigente.

e. Apoyar a partes intervinientes en el proceso de actualización del Plan Regulador para la consecución de los fines públicos que se buscan, así como la gestión de la información necesaria ante las instancias correspondientes.

f. Participar activamente en los talleres y reuniones que se convoquen para los procesos relacionados al Plan Regulador, con el objetivo de conocer la visión de la sociedad civil sobre el cantón de Sarchí.

g. Vigilar y fiscalizar que las personas involucradas en los procesos del Plan Regulador, lleven a cabo una amplia divulgación en todos los distritos para que los ciudadanos y las organizaciones de diverso tipo participen en los talleres.

h. Fiscalizar que las diversas observaciones e inquietudes de los ciudadanos y sus organizaciones sean conocidas y analizadas.

i. Fiscalizar que la visión del cantón sea equilibrada con respecto a todos los intereses de los participantes en los talleres, es decir que prive el interés público sobre el particular.

j. Revisar, corregir y aprobar los componentes sobre la situación del cantón de Sarchí desde el punto de vista urbanístico y de planificación.

k. Informar periódicamente al Concejo Municipal sobre el avance en la elaboración o actualización del Plan Regulador o de proyectos relacionados a este y asignados a la Comisión Especial.

l. Participar en la presentación del Plan Regulador al Concejo Municipal, o de proyectos relacionados a este y asignados a la Comisión Especial.

m. Participar activamente en la audiencia pública donde se presente el Plan Regulador, así como atender y tramitar las interrogantes o dudas que tengan los presenten y los ciudadanos, relacionados con el plan regulador.

n. Velar porque todas las mociones o consultas que se presenten antes, durante y después de la audiencia pública se analicen y respondan con base en el derecho de petición, por lo que se deberán recibir por escrito de manera física o digital.

o. Dar seguimiento para que el Alcalde Municipal remita la propuesta de plan regulador a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

p. Realizar el proceso de divulgación del Plan Regulador en conjunto con la Alcaldía Municipal a través de los medios de comunicación adecuados y disponibles garantizando la participación ciudadana de manera efectiva.

q. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Regulador tanto en su inversión y en infraestructura, como en su actualización por parte de la Municipalidad de Sarchí.

r. Vigilar que la administración municipal presupueste los recursos necesarios para la implementación y mantenimiento del Plan Regulador.

s. Cuando la comisión trate asuntos que circunstancialmente afecten a otras instituciones públicas, solicitará el asesoramiento y consultará al organismo afectado, requiriendo la presencia de un representante en caso de que se requiera.

t. Preparar y recomendar las modificaciones o enmiendas que sean necesarias para mantener el plan regulador actualizado.

u. Analizar y recomendar la firma de convenios intermunicipales para la ejecución conjunta de procesos de planificación u ordenamiento de territorios.

v. Participar y representar a la Municipalidad de Sarchí en foros y capacitaciones relacionados con el Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO IV

## Disposiciones Finales

**Artículo 26.** La designación como integrante de la Comisión Especial del Plan Regulador finalizará por el acaecimiento de alguna de las siguientes causas:

a) Cumplimiento del plazo de designación sin que exista reelección.

b) Renuncia.

c) Ausencia injustificada cinco sesiones en forma consecutiva u ocho en forma alterna durante un año.

d) Incumplimiento de las funciones asignadas.

e) Finalización de la relación laboral con la Municipalidad de Sarchí, en el caso de las personas funcionarias del ente municipal.

f) Retiro de credenciales, en el caso de las Regidurías.

g) Fallecimiento o incapacidad permanente o mayor a tres meses de la persona integrante.

**Artículo 27.** Cuando se presente cualquiera de las causas de finalización de la designación de integración de alguna de las personas que conforman la Comisión Especial del Plan Regulador, se deberá realizar la designación correspondiente a la mayor brevedad posible, de forma que no se afecte el funcionamiento ordinario de la Comisión ni su capacidad para sesionar y tomar acuerdos. Para la designación de la sustitución se deberá seguir el procedimiento que corresponda según lo dispuesto por este Reglamento.

El plazo de designación de la nueva persona integrante será el equivalente al restante del plazo de vigencia de la designación que se sustituye.

**Artículo 28.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Jean Carlo Barquero Castro, Secretario del Concejo Municipal de Sarchí.—1 vez.—
( IN2025982701).

# CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

El Concejo Municipal de Distrito Paquera comunica lo dispuesto en la Sesión Ordinaria Nº 46-2024, (P-2024-2028) celebrada el 20 de noviembre del 2024. Artículo III. Acuerdos: Aprobar el Reglamento para para el Funcionamiento del fondo de Caja Chica del Concejo Municipal de distrito Paquera.

## REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO PAQUERA

### CAPÍTULO I
### Disposiciones generales

**Artículo 1**

El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan el control de las compras de bienes y servicios por el mecanismo de caja chica que requiera el Concejo Municipal de Distrito Paquera de conformidad con los parámetros del presente Reglamento.

**Artículo 2**

**Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

a) **Fondo de caja chica:** Fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que son de uso común y que no hay en existencia en bodega del Concejo. Las adquisiciones son de uso exclusivo de las dependencias administrativas y operativas que las gestiona, utilizando también criterios de compra emergente y compra menor.

b) **Arqueo de caja chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la caja chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos concuerda con los montos autorizados por la caja chica.

c) **Bienes y servicios de uso común:** Son los bienes y servicios de uso periódico y repetitivo, utilizados en las operaciones regulares y normales del Concejo. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o proveer con suficiente anticipación sus necesidades.

d) **Caso fortuito:** Llámese así al suceso que sin poder preverse o que, previsto, no puede evitarse, puede ser producido por la naturaleza o por hechos del hombre.

e) **Compra menor:** Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superan los límites preestablecidos para los vales de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requiere atención inmediata.

f) **Dependencia usuaria del servicio:** Se denomina como tal la dirección, departamento, sección o unidad.

g) **Encargado de caja chica:** La Tesorería Institucional, quien según el artículo 118 del Código Municipal vigente es quien debe tener a cargo la caja chica.

h) **Fuerza mayor:** Acontecimiento (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero) que no ha podido ser previsto ni impedido y que libera al deudor de cumplir su obligación frente al acreedor, o exonera al autor de un daño, frente al tercero víctima de este por imposibilidad de evitarlo.

i) **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el responsable del vale de caja chica mediante la presentación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos.

j) **Concejo:** Concejo Municipal de Distrito Paquera.

k) **Tesorero Municipal:** El funcionario con nombramiento, es la persona de su titular o bien, en la persona de quien lo sustituya en ese mismo cargo por motivos de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo.

l) **Reintegro de fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa la Tesorería Institucional al fondo de caja chica para reembolsar los gastos efectuados.

m) **Viáticos:** Son los gastos de viajes (alimentación, transporte y hospedaje) en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo siempre y cuando no supere el monto máximo establecido por el vale, también puede conceptuarse como tales, los gastos de viaje fuera del país, referente al pago de impuestos de salida y los gastos menores como la compra de presentes que deben llevar los funcionarios en tales viajes.

n) **Vale de caja chica:** Documento requerido para el adelanto de dinero dado para adquirir bienes y/o servicios, debidamente autorizados.

o) **Factura Digital:** Documento electrónico que respalda o justifica la compra de bienes o prestación de servicios.

p) **Régimen simplificado:** El Régimen de Tributación Simplificada constituye una opción de acceso voluntario y sencillo para que los pequeños contribuyentes cumplan con los deberes tributarios, simplificando sus obligaciones y su contabilidad.

q) **Fragmentación:** Existirá fragmentación para efectos de este reglamento, cuando se determine que se está utilizando los vales de caja chica para evadir un procedimiento de contratación pública.

r) **Solución indispensable e impostergable:** cuando el bien o servicio que se desea adquirir por medio de la caja chica se constituye una urgencia que justifica su adquisición prescindiendo de los trámites ordinarios de contratación pública. Se comprenderá que median razones de urgencia cuando la necesidad del bien o servicio surgió como resultado de una situación impredecible, que aún con un adecuado sistema de planificación será imposible proveer.

## CAPÍTULO II
## Del funcionamiento

**Artículo 3**

**Objeto.** Este Reglamento tiene como objetivo regular la organización, el funcionamiento de los fondos de caja chica que el Concejo Municipal de Distrito Paquera tenga establecido o establezca en sus dependencias.

**Artículo 4**

**El Monto**: Se establece el fondo de caja chica por un monto de ¢600.000,00 (Seiscientos mil colones exactos) y su custodia será responsabilidad de la Tesorería institucional quien deberá actuar a conformidad con la normativa vigente y este Reglamento.

Este fondo podrá ser variado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo Municipal, según necesidades y previo estudio elaborado por la Tesorería Institucional y avalado por el Intendente Municipal.

**Artículo 5**

El monto máximo por vale de caja chica corresponderá al 25% de un salario mínimo de un oficinista 1 del poder judicial.

**Artículo 6**

Corresponde al Concejo Municipal, mediante el correspondiente acuerdo que emane de su seno, variar el monto máximo del vale, según solicitud escrita y justificada que haga el Departamento de Tributario y Financiero en conjunto con la Tesorería Institucional, con el fin de satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio.

**Artículo 7**

La caja chica funcionará mediante el sistema de cuenta corriente o mantendrá dinero en efectivo para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, así como para pagar viáticos y gastos de viaje, bajo la conceptualización de éstos que este Reglamento dispone y cuando la situación así lo amerite por razones emergentes y necesarias para una determinada obra o servicio, mediante oficio justificante emitido por el jefe del departamento solicitante.

**Artículo 8**
La caja chica mantendrá siempre el total del fondo asignado, el cual estará integrado de la siguiente forma: dinero en cuenta corriente o en efectivo, vales liquidados (Facturas), vales pendientes de liquidación o de reintegro.
En ningún momento o por motivo alguno se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de caja chica.

**Artículo 9**
La caja chica recibirá devoluciones por medio de transferencia electrónica o dinero en efectivo.

**Artículo 10**
La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, según lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, artículo 12, según se detalla:

- **a)** La solución sea indispensable e impostergable.
- **b)** La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario que la contratación a realizar.
- **c)** Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- **d)** No haya fragmentación.
- **e)** Gastos por concepto de viáticos y transporte dentro del país, siempre que se cuente con el contenido presupuestario en la partida correspondiente y que el mismo se ajuste a la normativa descrita en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la república.
- **f)** Cancelar gastos de representación cuando se originen con motivo de recepción de personas ajenas a la institución.

**Artículo 11**
Este Reglamento y los funcionarios que involucra quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de Contraloría General de República, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Contratación Pública, en el Reglamento de Gastos de Viaje para funcionarios del Estado, Código Municipal, y cualquiera otra normativa conexa con la materia.

## CAPÍTULO III
## Del vale o adelanto

**Artículo 12**
El vale de caja chica debe de emitirse en original y copia, en formulario debidamente pre numerado en forma consecutiva, o bien mediante el Sistema Informático Municipal vigente, cumpliéndose con todos los procedimientos que se establezcan en este.

**Artículo 13**

Los vales se tramitarán únicamente, cuando se cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- **a)** Debe completarse debidamente, indicado la fecha, el monto exacto, y los artículos y/o servicios que se van a adquirir, que por este reglamento se autoricen y con la correspondiente justificación. No se permitirá que el documento contenga borrones o tachaduras.
- **b)** Debe contar con el nombre y firma del funcionario que realizará el retiro del dinero en efectivo.
- **c)** Debe estar la firma y nombre de la jefatura inmediata.
- **d)** Autorización del gasto por parte de la Intendencia y Vice Intendencia.

**Artículo 14**

Para el trámite de compra de por el fondo de Caja Chica, la Tesorería Institucional entregará siempre al funcionario que lo gestione, un comprobante de exoneración del pago de impuesto valor agregado. Bajo ninguna circunstancia el municipio cancelará los montos asociados al impuesto valor agregado.

**Artículo 15**

No se entregará otro vale de caja chica a un funcionario que tenga pendiente la liquidación de un vale anterior.

## CAPÍTULO IV
## De la liquidación

**Artículo 16**

Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pueden liquidarse en ese plazo, en cuyo caso podrá hacerse con posterioridad, siempre y cuando se justifique el retraso en forma debidamente documentada.

**Artículo 17**

Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale, deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado para esos efectos. Para tal efecto, deberá ese funcionario aportar una justificación escrita, avalada con la firma de la jefatura superior inmediata.

**Artículo 18**

Los comprobantes (facturas o recibos) de las adquisiciones que se hagan con fondos de caja chica y que son el sustento del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Ser documentos originales, estar timbrados, membretados, o dispensados del mismo por la Dirección General de la de la Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos a favor del Concejo Municipal de Distrito Paquera.

**b)** Especificar claramente la fecha y detalle de la compra o servicio recibidos, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del vale.

**c)** Indicar claramente y con detalle la compra o servicio recibido, la cual debe coincidir con lo estipulado en el vale y traer impreso, el sello de cancelado de la casa proveedora o tiquete de caja y por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.

**d)** Si la factura no tiene logotipo debe indicarse el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones.

**e)** Venir firmados por el reverso por la jefatura inmediata como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio correspondiente.

**f)** Se debe aportar la factura electrónica o enviarla al correo tesoreriamunicipal@concejopaquera.go.cr.

**Artículo 19**

El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de la caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario a quien se giró el vale debe asumir el gasto diferencial resultante sin que el Concejo Municipal de Distrito Paquera quede obligada a reintegrarle esta suma.

**Artículo 20**

La liquidación del vale queda formalizada cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme en los documentos de vale de caja chica, y será responsabilidad de la jefatura que firma el vale, constatar el ingreso de los bienes y servicios adquiridos.

**Artículo 21**

Los vales de caja chica solicitados con un tiempo de recepción en la Tesorería Institucional mayor a cinco días hábiles que no hayan sido retirados, serán anulados sin previo aviso. Los vales de Caja Chica solicitados los días viernes o anterior a un día no hábil, deberán ser liquidados el mismo día.

**Artículo 22**

Los comprobantes de pago o vales que se utilizarán por caja chica, estarán pre numerados y se llevará para esos efectos una numeración consecutiva.

CAPÍTULO V

## Mecanismos de control

**Artículo 23**

Es responsabilidad de la Tesorería Institucional en su condición de encargado de la caja chica, diseñar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado en caja chica, en concordancia con las prácticas sanas de control interno, el Manual de Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización y el Código Municipal.

**Artículo 24**

El sistema de control de la administración del fondo de caja chica debe garantizar la custodia y el buen uso de los recursos, el registro de datos necesarios para disponer de información confiable y oportuna, un sistema de archivo que permita la fácil localización de documentos y otros que se estimen convenientes.

**Artículo 25**

Los documentos de respaldo de operaciones de caja chica, así como los arqueos sorpresivos que se hayan practicado, deberán mantenerse en el Departamento de Tesorería por al menos un año y a disposición de la Auditoría Interna para posibles revisiones, sin detrimento de las regulaciones establecidas en la Ley y el Reglamento General de Archivo y las directrices que sobre esta materia hayan girado otros órganos de fiscalización y control.

**Artículo 26**

Las compras a través de Caja Chica, deberán quedar debidamente registradas en el sistema informático, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra.

**Artículo 27**

Sin previo aviso cuando se considere pertinente, el departamento la intendencia por medio del Contador Municipal u otro funcionario, procederá a realizar arqueos al fondo fijo de caja chica, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

**Artículo 28**

De constatarse por medio de la realización del arqueo correspondiente que existe un faltante en la caja chica, el custodio deberá reintegrarlo de inmediato de su peculio. En el evento de que se produjere uno o más sobrantes, el o los montos que corresponda, deberán ser depositados por el custodio en la cuenta respectiva. Si realizado el arqueo resulta una diferencia, esta debe ser

justificada por el responsable de la caja chica quien además deberá en forma inmediata depositar el sobrante o reintegrar el faltante según corresponda.

**Artículo 29**
Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia de la Tesorería Institucional, quien es el funcionario responsable del fondo, según lo dispuesto en el numeral 118 del Código Municipal o en presencia del funcionario que él designe para tales efectos. Este funcionario tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.

**Artículo 30**
Cuando la Tesorería Institucional sea sustituido por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo, se realizará el arqueo del cual dejará constancia escrita, con la firma del responsable de caja chica y de la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la Tesorería Institucional se reintegre a su puesto.

## CAPÍTULO V
## De los reintegros

**Artículo 31**
Los egresos que se realicen por caja chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de caja chica que preparará la Tesorería Institucional como encargado del fondo fijo, en original y copia o bien por medio del sistema informático municipal vigente.
Cumpliendo con los siguientes requisitos:
Debe contener facturas originales acompañada del visto bueno de la jefatura, la debida resolución administrativa y la certificación de contenido presupuestaria.

**Artículo 32**
La Tesorería Institucional deberá solicitar los reintegros de caja chica, cuando se haya gastado el 50% del fondo establecido por el Concejo Municipal por medio de cheque o transferencia.

## CAPÍTULO VI
## De las prohibiciones

**Artículo 33**
Por ningún motivo se tramitarán las adquisiciones o compras de bienes o servicios, cuando el Concejo Municipal de Distrito Paquera mantenga existencia de los artículos solicitados o cuando la administración por medio de sus dependencias, se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido, a la dependencia que lo necesite.

**Artículo 34**
No se tramitarán excepto por causa de fuerza mayor por medio de fondo fijo de caja chica, las compras que se definen como artículos de uso común, los que deberán ser adquiridos por medio de

los sistemas convencionales de compra que existan en el Concejo Municipal de Distrito Paquera, según las disposiciones establecidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 35**
Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de caja chica.

**Artículo 36**
No podrán hacer uso del fondo de la Caja Chica las personas que no presten servicio regular en el Concejo Municipal de Distrito Paquera.

**Artículo 37**
Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra.

**Artículo 38**
El fondo de caja chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales ni usarse para fines distintos para el que fue creado ni disponer para actuaciones distintas a las autorizadas por la Ley o de este Reglamento.

**Artículo 39**
La Tesorería Institucional en su condición de encargado de caja chica, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de su propiedad particular, en los lugares destinados para la Caja Chica.

**Artículo 40**
Ningún funcionario del Concejo Municipal de Distrito Paquera, con la excepción de la Tesorería Institucional, quien tendrá en custodia los fondos de Caja Chica, podrán mantener en su poder fondos de caja chica por más de tres días.

## CAPÍTULO VII
## De las sanciones

**Artículo 41**
La aplicación y cumplimiento de este reglamento es responsabilidad de todo órgano y funcionario municipal. La auditoría ejercerá los controles necesarios cuando juzgue conveniente o a solicitud expresa de una autoridad superior. Al responsable de la caja chica.

**Artículo 42**
En el desarrollo de las funciones de custodia se considera posible la omisión de las faltas que a continuación se clasifican de acuerdo al posible perjuicio económico y de otra índole, que puedan causar a la Institución. Se considerarán faltas leves:

**a)** Cuando no tenga el total del monto asignado en Caja Chica de conformidad con lo que establece el artículo 8 de este Reglamento, siempre y cuando el faltante no sea de tal magnitud que pueda causar una lesión económica al Concejo Municipal de Distrito Paquera.

**b)** Cuando incumpla con los mecanismos de control que se deben de aplicar en el manejo de la Caja Chica. Regulados en el artículo 24 y siguientes de este reglamento.

**c)** Autorizar compras por caja chica que se encuentren dentro de las prohibiciones reguladas en los artículos 34 y siguientes de este Reglamento.

Se considerarán faltas graves:

**a)** La omisión o atraso de reintegro del fondo de la caja chica para el correspondiente registro ante la Unidad de Contabilidad en un mes calendario.

**b)** Los faltantes detectados en arqueos superiores a mil colones y que resulten causados por dolo del custodio.

**c)** La detección en el proceso de un arqueo u otra verificación de documentación alterada o nula como respaldo de erogaciones por caja chica.

**d)** La reiteración de faltantes en la caja chica obligará al jefe de Tributario Financiero del Concejo Municipal de Distrito Paquera a realizar las investigaciones que corresponda para determinar los hechos; ello sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil y /o penal en que pudiere incurrir el custodio de conformidad con el ordenamiento vigente por tales faltantes cuando los mismo se produjeran por dolo, culpa, impericia, negligencia atribuibles al mismo.

**Artículo 43**

Los funcionarios Municipales serán sancionados, de conformidad con las siguientes disposiciones:

**1.** Se considerará faltas leves a sus deberes y en consecuencia será sancionado con la normativa vigente, cuando:

**a)** El funcionario no liquide el vale de caja chica dentro de los tres días hábiles a la entrega del dinero en efectivo.

**b)** La Jefatura que no constate oportunamente, el ingreso de los bienes y/o servicios adquiridos.

Sin embargo, la reincidencia por más de dos veces consecutivas en un término de seis meses, producirá que la falta se considere como grave y se aplicará la sanción establecida según corresponda a lo dictado por la norma correspondiente, previo al debido proceso.

**2**. El funcionario que pretenda justificar los egresos de Caja Chica con comprobantes que no cumplan con los requisitos indicados en el artículo 18, incumpliendo con ello su deber de verificar los requisitos del comprobante, deberá pagar de su peculio el costo del bien o servicio adquirido, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 44**
Las sanciones que correspondan, según lo dispuesto en este reglamento, serán aplicadas por el Intendente Municipal, de conformidad con lo que establece en esta materia, el Código Municipal, El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Distrito Paquera, el Código de Trabajo y otras normas conexas.

**Artículo 45**
El encargado de caja chica debe rendir garantía a favor del Concejo Municipal de Distrito Paquera, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

**Artículo 46**
Como norma supletoria se aplica la Ley General de Contratación Pública.

**Artículo 47**
El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior.

**Artículo 48**
El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Lic. Ulises Gonzalez Jimenez a, Intendente Municipal

El Concejo Municipal de Distrito Paquera informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°46-2024 celebrada el día 20 de noviembre del 2024, mediante el Acuerdo N°12, Artículo III, acuerda: Aprobar el Reglamento de Caja Chica.

Lic. Ulises González Jiménez, Intendente Municipal.—1 vez.—( IN2025982990 ).

# MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

## LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GUÁCIMO PUBLICA

**ACUERDO N° DIEZ.** Este Concejo Municipal por mayoría calificada **acuerda:** Aprobar en todas sus partes el Reglamento general para uso de las instalaciones Recreativas y Deportivas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo, dice:

**Definiciones**

**Instalaciones Deportivas y Recreativas:** Unidades, conjuntos de espacios, estructuras naturales o creadas por las personas; cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.

**CCDRG:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Guácimo.

**Usuarios:** Es la persona que utiliza o trabaja con algún objeto o que es destinaría de algún servicio público o privado.

**Arrendador:** Persona que cede el derecho a uso de un inmueble de su propiedad a un tercero a cambio de una renta.

**Permisionario:** Que disfruta de permiso.

**Permiso de uso:** Consentimiento dado por una persona que tiene autoridad para hacerlo.

**Concesionario:** persona física o jurídica, pública o privada, al que, en virtud de un contrato administrativo, el Estado le otorga la organización y prestación de los servicios públicos.

**Concesión**: Acto por medio del cual la Administración otorga a un particular o a una empresa, determinado derecho o privilegio para la explotación de un territorio.

**Atleta:** Persona que práctica un deporte en representación de una Agrupación Deportiva acreditado como tal ante el órgano correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos por una Federación o Asociación Deportiva.

**Entrenador:** Persona mayor de edad con formación deportiva especializada e inscrita por una Agrupación Deportiva para dirigir la representación durante competencias o entrenamientos. Además, deberá contar con una licencia como entrenador extendida por la respectiva Federación Nacional cuando la misma así lo tenga establecido.

**Equipo:** Un equipo comprende a cualquier grupo de personas unidos con un objetivo común para el desarrollo de una disciplina deportiva.

**Delegado:** Persona en quien se delega una facultad o poder.

Federación o Asociación Deportiva Nacional: Asociación deportiva inscrita en el Registro Nacional y reconocida nacional e/o internacionalmente como la organización deportiva responsable de la organización y desarrollo de una disciplina, categoría o modalidad deportiva. **Agrupación Deportiva**: entidad constituida por un grupo de atletas dirigidos por un cuerpo técnico de entrenadores y dirigentes que desarrolla su actividad dentro de los límites geográficos de un cantón, provincia o a nivel nacional. La misma puede ser respaldada financieramente, legal y administrativamente por un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Asociación de Desarrollo Comunal, Centro Educativo, Asociación o Federación Deportiva u otra organización pública o privada.

**Administrador**: Persona nombrada por el ICODER como encargado/a y responsable de todas las gestiones que se realizan en la instalación deportiva o recreativa.

Persona Física: En términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Persona Jurídica**: Entidad privada o pública, a la que el Derecho le reconoce capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro.

## CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1 —Objetivo**. El objetivo de la presente normativa es establecer las regulaciones y procedimientos de uso de las instalaciones deportivas y recreativas que son administrados por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Guácimo (CCDRG).

**Artículo 2 —Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las Instalaciones Deportivas y Recreativas que son administrados por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Guácimo (CCDRG).

**Artículo 3 —Administración y responsabilidad**. La administración de las instalaciones deportivas y recreativas mencionados en el artículo anterior, estarán a cargo del Comité Cantonal de deporte y Recreación de Guácimo (CCDRG), a través del Departamento de la Administración. Serán estas instancias del CCDRG los responsables de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento. En el pago de la póliza de Responsabilidad Civil, se incluirá la cobertura en caso de robo de vehículos para aquellos que hagan uso de la zona de parqueo dentro de las instalaciones del CCDRG.

## CAPÍTULO II De las instalaciones

**Artículo 4 —Instalaciones**.

## CAPÍTULO III De los usuarios de las instalaciones

**Artículo 5 —Usuarios**. La condición de usuario se adquiere en el momento que se realice el pago del precio señalado por entrada, o bien, se le extienda el permiso de uso, o ingrese a las instalaciones de libre acceso. El mismo se pierde automáticamente cuando termina el período autorizado sin haber hecho efectiva la siguiente reserva, o cancelación respectiva, o abandone la instalación.

El CCDRG se exime de toda responsabilidad que se le pueda exigir, por el uso individual o colectivo de alguna de las instalaciones o participación en sus actividades por los usuarios, tales como: pérdida de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica recreativa o deportiva.

**Artículo 6 —Derechos de los usuarios.** Los Usuarios de las Instalaciones Deportivas y Recreativas tienen derecho a:

a) Hacer uso de las instalaciones en los días y en el horario señalado en el permiso contrato de arrendamiento, o en el horario establecido para aquellas instalaciones de libre acceso.

b) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, servicios sanitarios, bodegas, etc., en las instalaciones dotadas de dichos servicios, no estando permitido dejar ningún tipo de objeto en los mismos, eximiéndose el CCDRG de toda responsabilidad.

c) Ingresar a la instalación con la antelación suficiente al horario de la actividad, para poder efectuar el cambio de ropa, montaje del equipamiento y permanecer en ella una vez finalizada la actividad el tiempo necesario para dichas tareas.

d) Encontrar las instalaciones, material y mobiliario con que están equipadas en perfectas condiciones de limpieza y mantenimiento.

e) Realizar cualquier sugerencia o reclamo que considere oportuno en las hojas que se encuentran a su disposición para tal fin en las instalaciones.

f) Si por inclemencias del tiempo, fuera imposible realizar la práctica deportiva - recreativa, con el Visto Bueno del Administrador o funcionario del CCDRG y previa presencia en la instalación se procederá a compensar dicho uso en fechas próximas.

g) Vigilar por el cumplimiento de las normas de uso de las instalaciones.

h) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados para cada Instalación deportiva o recreativa. El CCDRG por necesidades de programación o fuerza mayor, se reserva el derecho de anular o variar las condiciones establecidas; comunicando con la anterioridad del caso a los usuarios afectados.

i) Presentar las quejas, sugerencias o reclamos que estimen convenientes por escrito en las boletas que facilitará el administrador de cada instalación o en las oficinas centrales del CCDRG; o vía Fax, Correo Electrónico; dirigida a la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**Artículo 7 —Deberes de los usuarios**. Los usuarios de las Instalaciones Deportivas estarán obligados a:

a) Cancelar el monto indicado con anterioridad al uso de la instalación, en caso de corresponder.

b) Presentar documento que acredite su condición de usuario a los funcionarios de la instalación que lo soliciten en el momento de ingreso a la instalación.

c) Atender las indicaciones de los funcionarios de las instalaciones en todo lo concerniente al uso de la misma, así como del material o mobiliario que allí se encuentre.

d) Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de fumado, bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas. No fumar, ingerir bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes en las instalaciones Administradas por el CCDRG.

e) Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones respectivas exigibles, así como estar al día con un Seguro de Accidentes para dichas actividades recreativas y deportivas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente.

f) Presentar o portar el carné, tiquete o documento que acredite su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transferirlo a un tercero. Siendo el no cumplimiento de este inciso, causal de recisión o permiso de uso o contrato.

g) Hacer uso exclusivamente del área solicitada.

h) Cuidar de que se cumplan las normas de uso de la instalación.

i) Recoger y entregar en la oficina de la instalación las llaves de los espacios deportivos y complementarios que utilicen, cuidando de que estos queden cerrados una vez finalizada la actividad.

j) Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo o recreativo del que hagan uso durante la actividad.

k) Firmar las hojas de asistencia y otros documentos de control que le presenten los funcionarios de la instalación.

l) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones, o salud y derechos de los otros usuarios.

m) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y personal a cargo de las instalaciones; así como atender en todo momento las indicaciones del personal del CCDRG; cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

n) Acceder a la instalación con la indumentaria deportiva o recreativa comp observándose especialmente la utilización del calzado deportivo para cada pavimento superficie. Esta norma también rige para las actividades a realizarse al aire libre.

o) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres o préstamos de las instalaciones deportivas.

p) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como inicio de la actividad. La salida será como máximo 25 minutos después de finalizada la actividad. El no cumplimiento de este artículo es causa suficiente de rescisión del permiso de uso o contrato de arrendamiento.

q) El CCDRG no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones deportivas o recreativas.

r) El CCDRG no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes, desperfectos u otros eventos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas; o del comportamiento negligente de otro usuario; o el mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

**Artículo 8 —Deberes de la administración de las instalaciones del CCDRG**: Los administradores de las instalaciones deportivas y recreativas del CCDRG tendrán las responsabilidades de:

Hacer cumplir este reglamento.

Velar para que la instalación dentro de las posibilidades del ICODER, se encuentre en el mejor estado posible.

Velar por la disciplina, buen uso por parte de la instalación y seguridad de los usuarios.

Velar para que se cumpla los horarios establecidos en los distintos permisos.

Atender quejas, sugerencias de los usuarios; y darles el respectivo trámite.

Presentar informes mensuales de visitación, mantenimiento, control de combustible, y llevar un control de los permisos tramitados.

**Artículo 9 —Normativa general de utilización**:

a) Se establecerá franjas horarias para el uso de cada una de las instalaciones a través de la normativa de cada instalación, para lo cual se colocará un anuncio, con el horario de cada instalación en un lugar visible.

b) Para poder hacer uso de las instalaciones, el usuario podrá realizar una solicitud formal utilizando la "boleta de solicitud de uso" que se encuentra en la oficina administrativa dl CCDRG.

c) El tiquete de ingreso, el permiso de uso o convenio de uso deberá conservarse, durante toda la permanencia en la instalación. El mismo podrá ser solicitado en cualquier momento por los funcionarios del CCDRG.

d) Toda la basura o desechos que produzca el usuario durante su estancia en la instalación deberá ser depositada correctamente en los basureros ubicados en cada instalación. El usuario que incumpla con esta normativa podrá ser expulsado de la instalación o ser sujeto de no acceder a la instalación en próximas visitas.

e) Los vehículos autorizados a ingresar a una instalación deportiva o recreativa del CCDRG, no podrán exceder el límite de velocidad establecido en veinte (20) kilómetros por hora. El vehículo autorizado circula aceptando cualquier eventual responsabilidad en el caso de accidente o daños a las diferentes áreas de la instalación, o causando daños a personas; y serán remitidos inmediatamente a las autoridades respectivas según s caso. Los vehículos que circulen en las instalaciones solo podrán estacionarse en zonas definidas específicamente por la administración para tal fin.

f) Las concesiones de instalaciones deportivas o recreativas y otros servicios deben de sujetarse a lo establecido de acuerdo con la Ley N 7494 de Contratación Administrativa, Ley N 7800 del ICODER y legislación conexa.
g) Solo se permitirá el ingreso de animales domésticos dentro de la instalación, cuando estén debidamente atados a una correa, siendo el dueño el único responsable en caso de presentarse algún accidente. Asimismo, los desechos producidos por la mascota deberán ser recogidos por su dueño/a.
h) El CCDRG podrá dejar sin efecto la autorización de permiso de uso, arrendamiento o concesión antes del vencimiento por alguno de los motivos siguientes:
i) Por incumplimiento de la normativa establecida para el uso de instalaciones.
j) Por causa de comportamiento inmoral o poco cívico hacia los bienes o funcionarios de la instalación, si este se produjera de manera reiterada y evidente.
k) La duración del uso de la instalación deberá quedar reflejada en la solicitud de uso de la misma, pudiendo ser limitada de acuerdo a la disponibilidad de la instalación.
l) Por necesidades urgentes de programación institucional o interés público, se podrá interrumpir de forma puntual las autorizaciones que se estimen oportunas, comunicándoselo a la parte afectada en el menor tiempo posible.
m) Los materiales, equipamientos, bienes muebles e inmuebles del CCDRG deberán ser tratado con el mayor cuidado y responsabilidad posible. En caso de rotura o desperfecto por uso indebido del equipamiento; el permisionario o arrendatario será responsable del costo de reparación o reposición.
n) Durante el desarrollo de las diferentes actividades, el personal técnico, profesional o académico responsable del grupo de usuarios, deberán estar presentes en la instalación; de lo contrario no se podrá hacer uso de la instalación.
o) Se prohíbe la introducción o venta de productos en envases de cristal y estereofon durante eventos deportivos, recreativos o culturales.
p) En caso de que las inclemencias del tiempo hagan desfavorable el uso de la instalación, se podrá suspender el permiso de uso, convenio o contrato.
q) Por razones de mantenimiento de la instalación, cabe la posibilidad de la disminución del área deportiva o recreativa para su uso.
r) Una vez realizado el referido aplazamiento o suspensión, se procederá a la compensación de las horas según preferencia del usuario, o a la devolución del pago en caso de disconformidad.
s) Los permisos o convenios otorgados no podrán ser subarrendadas a terceras personas.
t) La actividad que requiera un equipamiento auxiliar necesario (montaje y desmontaje) para la realización de su actividad, estará contemplado dentro del horario adjudicado y debe ser autorizado previamente por el administrador de la instalación.
u) Estará totalmente prohibida toda actividad de caza, pesca o extracción de cualquier especie de fauna y flora de las instalaciones.
v) Los funcionarios del CCDRG tienen autorización a ingresar a las instalaciones durante cualquier actividad que se realice en ellas, de acuerdo con el reglamento interno del CCDRG. Para tal fin deben de coordinar con la Administración o junta directiva del CCDRG para uso de las instalaciones de previo al evento. Se debe de presentar el carné institucional al ingresar a la instalación.

## CAPÍTULO IV Consecuencias

**Artículo 10. —Faltas.**

**A)** El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario de la instalación podrá ser considerado como una falta, y sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Se considera faltas las siguientes:

1. El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones señaladas en el presente reglamento.
2. El mal trato de palabra u obra a otros usuarios y/o funcionarios del CCDRG.
3. Causar daños de forma voluntaria a la instalación, al material o al mobiliario con el que están equipadas.
4. La utilización de las instalaciones para actividades que no sean las estipuladas en el permiso de uso, convenio o contrato de arrendamiento.
5. Autorizar el uso de las instalaciones y/o equipos sin una orden de la autoridad competente.
6. El consumo y venta de bebidas alcohólicas y/o otras sustancias prohibidas por la Ley.
7. Retirar de la instalación deportiva/recreativa equipamiento deportivo o activos del CCDRG sin el respectivo procedimiento administrativo.
8. Utilizar vestimenta, materiales o equipos que deteriora las instalaciones.
9. Ingresar a la instalación en estado de ebriedad o drogado.
10. Tirar piedras u otros objetos a las áreas deportivas y recreativas, edificios, zonas verdes dentro de las instalaciones.
11. Irrespetar las señales, avisos y barandas existentes.
12. Mantener en alto la intensidad del volumen del sonido o realizar escándalos con grabadoras, radios u otros instrumentos de sonido.
13. Mantener los motores de vehículos encendidos dentro y en los lugares aledaños a las instalaciones.
14. Realizar fogatas fuera de las parrillas destinadas para tal fin. Además, no se permitirá utilizar como material de combustible los recursos propios de la instalación.
15. En las instalaciones recreativas no está permitido hacer uso o exhibiciones de armas de fuego, arcos y flechas o cualquier tipo de armas punzo cortantes, con fines que no sean deportivos.

**B) Se considera falta leve lo siguiente:**

El incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, cuando la consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

El trato incorrecto a cualquier usuario, personal del CCDRG, personal técnico, entrenadores, jueces, espectadores, entre otros.

Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de las mismas

**C) Se considera falta grave lo siguiente:**

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los usuarios.

El maltrato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o personal del CCDRG.

Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, o equipamiento de las mismas.

Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.

Falsear intencionalmente los datos relativos a permisos, identidad, edad y demás; o la suplantación de identidad.

La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Incumplir con la normativa nacional en cuanto a permisos, usos, convenios o contratos otorgados por otras instituciones.

**D) Consecuencias:**

Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la perdida de condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.

Los incumplimientos graves se corregirán con la perdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

**E) Procedimientos:**

La Administración o junta directiva del CCDRG, designará un encargado de la Instalación y será la persona responsable de tramitar el procedimiento.

Las propuestas de sanciones se comunicarán por escrito, previa audiencia del interesado en plazo de diez días máximo, haciendo constar en la comunicación de audiencia la fecha y hechos que la motiva; de tal manera que el interesado pueda efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el encargado de Instalaciones informará; como órgano competente, para resolver lo que proceda. Cuando sea resuelto por la Administración, se notificará al afectado, dentro del plazo
que le refiere la legislación administrativa.

Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública.

No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal del CCDRG está autorizado a exigir el abandono inmediato de la instalación, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese; sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

## CAPÍTULO V Gestión de uso de las instalaciones

**Artículo 11. —Prioridades de utilización de las Instalaciones Deportivas**: La prioridad de utilización de las instalaciones deportivas será en el siguiente orden de:

a) Eventos deportivos internacionales.
b) Actividades de Selecciones Nacionales.
c) Eventos deportivos de Federaciones y Asociaciones de Representación Nacional.
d) Eventos deportivos de organizaciones deportivas.
e) Centros de Educación pública.
f) Instituciones Públicas y privadas.
g) Personas físicas y jurídicas.

**Artículo 12. —Prioridades de utilización de las Instalaciones Recreativas**. La prioridad de utilización de los parques recreativos será en el siguiente orden:

a) Organizaciones deportivas y recreativas.
b) Agrupaciones de personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en riesgo social u otras organizaciones especiales.
c) Centros de educación pública e instituciones de bien social.
d) Personas físicas y familias.
e) Instituciones públicas y privadas.

## CAPÍTULO VI De las solicitudes para el permiso de uso de las instalaciones

**Artículo 13. —Instancias de resolución de solicitudes**: Las solicitudes que se elevarán a la Dirección Nacional y quedará a criterio de ésta elevarla a la Junta directiva del CCDRG son:

a) Todas aquellas que no sean de carácter Deportivo o Físico-recreativo.

b) Todas aquellas provenientes de entidades privadas, cuya actividad tenga como objetivo el lucro.

c) Aquellos eventos culturales, religiosos y otros de gran concentración de personas. Las solicitudes que resolverá la Junta Directivas en conjunto con la Administración del CCDRG son:

d) Las realizadas por asociaciones y federaciones deportivas para el uso de las instalaciones para sus programas regulares.

e) Solicitudes de Asociaciones de bien social.

f) Solicitudes de Instituciones Públicas.

g) Eventos deportivos y Recreativos propuestos por Instituciones Privadas, que sean gratuitos para todo el público.

h) Las realizadas por organizaciones no gubernamentales para fines deportivos o recreativos.

i) Las realizadas por Instituciones Educativas públicas y privadas por periodo superior o igual a dos días.

j) Solicitudes de medio de comunicación y/o agencias de publicidad-mercadeo, con fines de documentales, publicidad, entrevistas o reportajes.

Las solicitudes que resolverá la Administración del CCDRG son:

- Las realizadas por Instituciones Públicas.

  Solicitudes para ingresar a conocer la instalación de forma momentánea.
- Las realizadas por Grupos Organizados de bien social.

  Uso de instalaciones de personas físicas para participar en programas del CCDRG - Solicitudes de medio de comunicación con fines de entrevistas o reportajes.

  Solicitudes de campamentos y actividades recreativas.

  Solicitudes de uso de canchas al aire libre de los parques.

  Solicitudes de alquiler de espacios dentro de las instalaciones a su cargo.

**Artículo 14. —Documentos a presentar en caso de realización de eventos masivos recreativos y deportivos**: Toda solicitud será entregada en la oficina de la Administración o junta directiva, o bien, en la ventanilla única, en caso de que se brinde este servicio. Las Personas jurídicas o físicas deberán presentar solicitud por escrito, remitida por el representante legal o persona responsable del evento o llenar el formulario de solicitud presentando los siguientes documentos:

Copia de cédula y/o personería jurídica,

- Copia de cédula de identidad del represente legal de la organización (para entidades jurídicas), - Indicar el tipo de servicio que se requiere, instalación, horario, - Indicar días u horas necesarias para montaje o desmontaje.

  Indicar la logística del evento,
- Indicar el responsable/es durante la actividad,
- Indicar el proyecto deportivo a desarrollar (en caso de ser necesario),

  Indicar cantidad aproximada de personas que se beneficiará o participará

Indicar si se colocará publicidad en la instalación o alrededores de la misma, así mismo indicar que tipo de publicidad se utilizará.

Indicar número de teléfono, fax y correo electrónico.

Procedimiento de solicitud de Instalaciones Deportivas y Recreativas.

Solicitud por escrito con quince días naturales de anticipación de acuerdo con el artículo anterior.

- La Administración o junta directiva del CCDRG elaborará las condiciones para Permiso de Uso o

Alquiler de la instalación, haciéndole saber al interesado, o bien, traslada estas condiciones a las instancias correspondientes.

Aceptadas las condiciones por parte del interesado o solicitante, se enviará a la Administración o junta directiva del CCDRG, para que revise y solicite los documentos legales del caso, y elabore del respectivo convenio o contrato; con al menos 2 días antes de que se realice la actividad. - En el contrato el contratista asume la responsabilidad de pago ante cualquier daño material.

**CAPÍTULO VII Procedimiento para el arrendamiento de las instalaciones**

**Artículo 15.** —Podrá solicitar el arrendamiento de una instalación para la realización de actividades que supongan el cobro de un precio a los espectadores de la misma, cualquier persona física o jurídica. Las tasas a abonar por estos eventos serán las fijadas para el uso de la instalación según directriz emitida por la Junta Directivas del CCDRG, ya sea por un monto económico fijo, o en especie según lo defina la administración del CCDRG. El mismo quedará reflejado en el contrato de alquiler o el permiso de uso respectivo.

Cualquier otra solicitud que no esté contemplada en la tabla de tarifas de uso de instalaciones, la misma debe ser resuelta por la Junta Directiva del CCDRG.

**Artículo 16.** —Para poder utilizar las instalaciones deportivas y recreativas del CCDRG en actividades que no se encuentren dentro del programa establecido y que sean un evento de concentración masiva de público, publicitario o para un fin que no es para el cual se construyó la instalación, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Solicitud en forma escrita dirigida a la Junta Directiva del CCDRG, por lo menos Diez semanas antes de realizarse el evento, presentando los siguientes documentos:

Copia de cédula y/o personería jurídica,

Copia de cédula de identidad del represente legal de la organización (para entidades jurídicas). - Indicar el tipo de servicio que se requiere, instalación, horario, -

Indicar días u horas necesarias para montaje o desmontaje.

- Indicar la logística del evento,

Indicar el responsable/es durante la actividad,

Indicar el proyecto deportivo a desarrollar (en caso de ser necesario),

Indicar cantidad aproximada de personas que se beneficiará o participará de la actividad.

- Indicar si se colocará publicidad en la instalación o alrededores de la misma, así mismo indicar que tipo de publicidad se utilizará.

Indicar número de teléfono, fax y correo electrónico.

b) La Junta Directiva luego de recibir y verificar la documentación aportada y si no afecta ninguna actividad programada, aceptará o rechazará la solicitud, enviando solicitante el formulario de actividades masivas; para que se llene y se firme, en plazo no

mayor a diez días hábiles; donde se indicará las condiciones por las cuales se regirá el préstamo o alquiler de la instalación. Además, podrá solicitar por una única vez información adicional que requiera para tomar la decisión de acuerdo a la conveniencia o no de recomendar la actividad. Así mismo, indicando el monto a ser cancelado por el solicitante previo a firma del convenio, de acuerdo a las tarifas aprobado por la Junta Directiva.

c) El solicitante indicará por escrito si acepta o no las condiciones establecidas por el CCDRG en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haber recibido la notificación y respectivo formulario.

d) En caso de no aceptar las condiciones o no responder en el plazo establecido, se

e) archivará el expediente de solicitud de la instalación.

f) En caso de aceptar las condiciones de uso de la instalación, se enviará expediente original a la Asesoría Legal del CCDRG a fin de que se revise los requisitos legales del mismo, y elabore el borrador de convenio a partir de la condición de uso, en un plazo no mayor a diez días hábiles de recibida la solicitud.

g) El departamento administrativo o junta directiva del CCDRG elevará el borrador del Contrato y/o Convenio, de acuerdo la solicitud de uso de la instalación a la Junta Directiva.

h) La Dirección Nacional analizará si se autoriza o no el Contrato y/o Convenio de arrendamiento o permiso de uso según sea el caso. Para lo cual tiene un plazo de diez días hábiles para tomar la resolución, en caso de no requerir más información sobre la actividad.

i) El departamento administrativo o junta directiva del CCDRG recogerá la firma del representante legal del solicitante de la instalación, cuando lo haya autorizado la Junta Directiva; previo a la cancelación de los montos determinados en el contrato o convenio, presentando el recibo de caja de la Tesorería del CCDRG, cumpliendo todos los requisitos para la realización de la actividad. La firma del convenio o contrato se realizará con un mínimo de veintidós días hábiles antes a la realización del evento. Así mismo, se recogerá la firma del Director(a) y refrendará internamente el contrato en caso de ser necesario, entregando copia a los involucrados en el mismo.

j) El interesado deberá presentar cinco días antes del evento, el respectivo permiso o autorización de la Oficina de Eventos Masivos del Ministerio de Salud y copia del pago de una Póliza de Responsabilidad Civil.

**Artículo 17. —Para el uso de las distintas instalaciones deportivas o recreativas, podrán eximirse del pago de entrada o tarifa mensual a:** Federaciones o asociaciones deportivas, instituciones públicas o entidades de bien social, Organizaciones no-Gubernamentales, Ciudadanos de Oro (mostrando su respectivo carné), personas con prescripción médica para rehabilitación (se de presentar dictamen de la CCSS), programas o actividades organizados por el CCDRG, Grupos Organizados que deseen realizar actividad física, ejercicio, deporte o recreación.

Para contar con el permiso de uso exonerado, la persona debe presentar lo siguiente:

- Llenar la solicitud formal de uso de la instalación (la misma será suministrada por CCDRG).

Aportar copia de la cédula de identidad.

En el caso de alquileres o arrendamientos a entidades privadas, asociaciones o federaciones deportivas que soliciten exoneración parcial o total por el rubro de alquiler, deberán solicitar este trámite directamente a la Junta Directiva.

**Artículo 18.- Para el uso de programas deportivos o recreativos donde se pague una cuota mensual, diaria o por hora, los interesados deberán realizar las siguientes gestiones**:

En el caso de uso del Gimnasio, plaza de futbol u otros similares:

Presentarse a la instalación, y solicitar la Boleta de pago para Permisos de Uso de Instalaciones.

El funcionario del CCDRG a cargo de la instalación, llenará y firmará esta Boleta con los datos del interesado. Una vez Ilena con la información solicitada, se le entregará al interesado.

El interesado deberá realizar el respectivo pago en el Depto. de Tesorería del CCDRG, y luego presentar copia del recibo al encargado de la Instalación, para poder hacer uso del servicio.

El interesado deberá portar siempre el recibo cancelado, el cual será su respaldo de que pago por el servicio y su medio para identificarse a la hora de ingresar a la instalación.

**Artículo 19.-** Para el uso de instalaciones deportivos o recreativos donde se deba cancelar una cuota diaria o por hora, para las diferentes actividades tanto deportivo-Recreativas o comerciales (Ej.: Derecho de filmación, actividades de mercadeo, etc.) los interesados deberán realizar las siguientes gestiones:

Llenar la solicitud formal de uso de la instalación (la misma será suministrada por el Depto. de Administración de Instalaciones).

Aportar copia de la cédula de identidad del responsable.

Presentarse a la instalación, y solicitar la Boleta de pago para Permisos de Uso de Instalaciones.

El funcionario del CCDRG a cargo de la instalación, llenará y firmará esta Boleta con los datos del interesado. Una vez Ilena con la información solicitada, se le entregará al interesado.

El interesado deberá realizar el respectivo pago en el Depto. de Tesorería del CCDRG, y luego presentar copia del recibo al encargado del trámite, quien procederá a realizar un Permiso de Uso de la instalación.

El interesado deberá portar siempre el Permiso de Uso, el cual será su respaldo de que pago por el servicio y su medio para identificarse a la hora de ingresar a la instalación.

**Artículo 20. —Devoluciones**. Para proceder a la devolución del monto de alquiler o garantías, por el uso de instalaciones, se realizará una solicitud por escrito por parte del interesado; indicando el motivo por el cual solicita la devolución. Sólo procederá la devolución del alquiler, cuando haya sido imposible la utilización de la instalación por causas de fuerza mayor. En el caso de la devolución de las garantías, cuando el encargado de la instalación no reporte daños o incumplimiento de elementos estipulados en contrato. Asimismo, la entidad solicitante deberá indicar lo siguiente:

Nombre de empresa o persona física, a nombre de quien está la cuenta.

Número de cédula jurídica o de identidad, según corresponda.

Número de cuenta cliente y entidad financiera.

- Número de recibo que emitió el Departamento financiero cuando se recibió el dinero (colilla de pago).

## CAPÍTULO VIII Del mantenimiento y otras disposiciones

**Artículo 21. —Mantenimiento.** En cada Instalación Recreativa y Deportiva del CCDRG existirá una Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

**Artículo 22. —Acceso a las bodegas de materiales.**

a) Únicamente tendrá acceso a las bodegas el encargado, el administrador de las instalaciones y sus superiores.

b) En ausencia justificada del administrador o junta directiva del CCDRG, se permitirá el acceso a las bodegas al personal de servicios básicos para facilitar el material y equipo requerido para el funcionamiento y servicio en la instalación.

c) Se permite el acceso a las bodegas de materiales y suministros a los usuarios únicamente si están acompañados por el personal administrativo o miembros de la junta directiva del CCDRG, con el fin de ayudar a éste a sacar y recoger el material.

**Artículo 23. —Inventarios.** En cada Instalación Recreativa y Deportiva, el administrador o junta directiva del CCDRG realizará dos inventarios al año, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario será presentado periódicamente a la administración del CCDRG.

**Artículo 24. —Imagen y publicidad en instalaciones**. La publicidad en las Instalaciones Recreativas y Deportivas del CCDRG, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes, y de acuerdo a las Directrices emanadas Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y la Recreación.

**Artículo 25.** —La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y normativa interna a través del Departamento de Administración de Instalaciones Deportivas y Recreativas del CCDRG.

**Artículo 26. —Patrocinio de eventos deportivos**. La Dirección Nacional podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, según análisis y recomendación de la Administración, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos o recreativo puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Recreativas y Deportivas del CCDRG, en caso de actividades con fines de lucro comercial.

En caso de publicidad en eventos deportivos sin fines de lucro y con el fin de cubrir gastos para la organización del evento a realizar, la Junta Directiva del CCDRG puede exonerar del pago correspondiente a la organización del Evento.

**Artículo 27. — Requisitos para el ingreso de vehículos.**

a) Todos los vehículos que ingresen a las instalaciones deben garantizar que no presenten pérdidas de aceite u otros líquidos que puedan generar manchas o contaminación en el asfalto nuevo instalado.

b) En caso de que el propietario o chofer del vehículo no se percate de que su vehículo tiene pérdidas de aceite y contamine la zona asfaltada, el encargado del evento de

coordinar con el infractor un monto económico para que el CCDRG ordene la limpieza y restauración del área afectada.

- Este acuerdo podrá ser negociado entre el infractor y el CCDRG. En caso de no llegar a un acuerdo, el coordinador del evento asumirá la responsabilidad de garantizar la restauración de la zona afectada.

**Artículo 28. — Ingreso de Mascotas.**

- El dueño será responsable de recoger los desechos de su mascota y desecharlos de forma adecuada.
- Cualquier daño causado por la mascota a las instalaciones o a terceros será responsabilidad directa del propietario.
- Las mascotas no podrán acceder a áreas específicas destinadas a la práctica de deportes, gimnasios u otros espacios cerrados, salvo en actividades específicas previamente aprobadas.
- La administración podrá revisar y modificar estas condiciones según las necesidades y seguridad de las instalaciones, garantizando un ambiente seguro y adecuado para todos los usuarios.

## CAPÍTULO IX Disposiciones finales

**Artículo 29. —Revisión y actualización del reglamento**. El CCDRG y la administración serán los encargados de la revisión, actualización o modificación del presente Reglamento.

**Artículo 30.** —Colocación visible del Reglamento, normas o directrices de las Instalaciones deportivas y recreativas. Cada instalación deportiva o recreativa del CCDRG tendrá colocado en un lugar visible y accesible la siguiente información:

- Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas y Recreativas del CCDRG.
- Nombre de la persona responsable de la instalación.
- Nombre del superior inmediato con los teléfonos, correos electrónicos y demás para cualquier comunicación o información.
- Datos técnicos y características de la instalación.

**Artículo 31. —Lo no regulado en el presente reglamento.** Cualquier aspecto no normado en el presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva del CCDRG y esta a su vez decidirá si lo eleva al Concejo Municipal.

Reglamento Aprobado unánimemente en firme, mediante el Acuerdo N° 6, de la Sesión Ordinaria N° 56, celebrada el 26 de diciembre del 2024.

Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.

**APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA. ACUERDO EN FIRME**

**APROBADO EN ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 44-2025, CELEBRADA EL 01 DE JULIO DE 2025.**

Beatriz Mora Valverde.—1 vez.—( IN2025977465 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

**Convocatoria para Beca INA-MICITT: Programa "Bioturismo inteligente".**

El INA invita a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a postularse para la Beca INA-MICITT: Bioturismo Inteligente, innovando en la cadena de valor del turismo sostenible. Modalidad híbrida, para un máximo de 30 unidades productivas. En alianza INA-MICITT, este programa intensivo es diseñado para unidades productivas que buscan desarrollar capacidades empresariales y digitales clave para integrarse y crecer en la cadena de valor del Turismo Sostenible. Este programa se ejecutará del mes de setiembre al mes de diciembre 2025. El INA estará cubriendo el 95% de la beca, el 5% restante lo deberá aportar la unidad productiva beneficiaria. Para aplicar, diríjase a las páginas web y redes sociales oficiales de INA y MICITT. En caso de consultas, favor escribir a: marcela.monge@micitt.go.cr y wbogantescoto@ina.ac.cr . Convocatoria de postulación hasta el 05 de setiembre del presente año, a las 16:00 horas, a través de la plataforma www.innovar.pro

**A. Objetivos específicos:**

1. Identificar brechas y oportunidades en capacidades tecnológicas, organizacionales y de sostenibilidad en las unidades productivas participantes, mediante procesos diagnósticos que permitan mejorar sus modelos de negocio, procesos productivos y niveles de adopción tecnológica, considerando sus contextos y particularidades.
2. Desarrollar competencias técnicas y estratégicas en el recurso humano de las unidades productivas, mediante procesos formativos participativos y prácticos, orientados a la aplicación de principios de bioturismo inteligente, sostenibilidad, innovación y uso de tecnologías en el diseño, producción y comercialización de bienes y servicios turísticos.
3. Brindar asesoría técnica y acompañamiento personalizado a las unidades productivas en el rediseño y fortalecimiento de sus modelos de negocio, procesos internos y procesos de transformación digital, promoviendo la adopción de tecnologías de frontera y el desarrollo de capacidades críticas que impulsen la generación de valor, la diferenciación competitiva y un impacto ambiental y social positivo.
4. Fomentar redes de colaboración y aprendizaje entre las unidades productivas y actores clave del ecosistema de bioturismo, mediante espacios de intercambio de experiencias, visitas técnicas y actividades de networking que favorezcan la articulación, faciliten la transferencia de conocimiento y promuevan la escalabilidad de iniciativas exitosas.

**B. Perfil de salida**

Al finalizar satisfactoriamente el programa, las unidades productivas habrán fortalecido sus capacidades empresariales y técnicas, adquiriendo las siguientes competencias clave para su integración en la cadena de valor del bioturismo inteligente:

- **Capacidad estratégica** para elaborar hojas de ruta y planes de acción enfocados en su inserción en cadenas de valor del sector de bioturismo inteligente, considerando su contexto empresarial y tecnológico.
- **Comprensión de la cadena de valor de bioturismo inteligente**, al contar con un prototipo validado de producto o servicio turístico innovador, alineado con la estrategia nacional de bioeconomía.
- **Capacidad de análisis del entorno y detección de oportunidades** de negocio en el ecosistema de bioturismo y su cadena de suministro, incluyendo la identificación de nichos de mercado y alianzas estratégicas.

- **Competencias para implementar soluciones tecnológicas** adaptadas a las necesidades del sector, garantizando la integración efectiva en los procesos empresariales y su sostenibilidad operativa.
- **Habilidad de comunicación técnica y estratégica**, para transmitir con claridad conceptos, resultados y propuestas a públicos diversos dentro de la organización, facilitando la toma de decisiones.
- **Capacidad para trabajar en entornos colaborativos e interdisciplinarios**, contribuyendo activamente al desarrollo e implementación de soluciones centradas en las necesidades del cliente y del mercado de bioturismo.

**C. Requisitos de participación**

Programa dirigido a personas empresarias tomadoras de decisión de unidades productivas con 2 años o más de actividad comercial demostrable. Para este programa se entiende como unidad productiva a las siguientes (según el artículo 6 de la Ley Nº 9274):

- **Emprendedores:** persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico o social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme. Parámetros definidos en la Ley Nº 8262 y su reglamento.
- **PYMEs:** Micro, pequeña y mediana empresa, unidades productivas definidas en la Ley Nº 8262 y su reglamento.
- **MAEs - Modelos asociativos empresariales**: mecanismos de cooperación que establece relaciones o articulaciones entre cualquiera de los sujetos beneficiarios antes definidos.

**<u>Requisitos para las unidades productivas:</u>**

- Preferiblemente, con al menos dos años de vender en el mercado local. *
- Preferiblemente, estar inscrita en CCSS. *
- Preferiblemente, estar inscrita en el sistema de obligaciones tributarias. *
- Preferiblemente, contar con condición PYME (MEIC), Emprendedor (MEIC).*
- Ser sujeto beneficio de la Ley del SBD**
- Giro de negocio asociado al sector turismo.
- Completar el formulario en línea de solicitud de beca del INA. **
- Cumplir con los requisitos específicos que se señalen en el plan de becas del INA**.
- Asumir el costo del 5% de valor total de la beca (El 95% lo asume el INA). El pago debe realizarse antes de iniciar el proceso de formación a través de los medios dispuestos por el ente ejecutor. **
- Firmar autógrafamente (puño y letra) el contrato y letra de cambio (Representante legal).**
- Contar con una cuenta bancaria a su nombre y en colones, en el sistema bancario nacional.
- De ser necesario, presentar una certificación bancaria, emitida por el Banco correspondiente, donde se indique la cuenta cliente y cuenta IBAN en colones, para efectos de que el INA pueda realizar el desembolso de la Beca.
- De ser necesario, recibir en su cuenta bancaria el monto correspondiente al 95% del valor del Programa y realizar el pago al ente ejecutor del servicio antes de iniciar el Programa.
- De ser solicitado, presentar los comprobantes de pago del Programa.

* Este requisito puede modificarse, según las necesidades de la oferta/demanda en las convocatorias a realizar.

**El cumplimiento de estos requisitos es indispensable para la solicitud de participación y durante el desarrollo del programa completo.

**Personas participantes:**
Por cada unidad productiva podrán participar hasta dos personas, al menos una persona con:

- Perfil tomador de decisiones: como gerente, propietario o líder de negocio, que pueda impulsar y validar cambios estratégicos derivados del Programa.

**Requisitos generales para personas participantes:**

- Ser mayor de edad.
- Contar con ciudadanía costarricense o con estatus migratorio debidamente legalizado.
- Cumplir con los requisitos específicos que se señalan en el plan de becas del INA.
- Contar con equipo de cómputo y acceso a Internet que garantice la conectividad necesaria para participar en las actividades.
- Disponer del tiempo y compromiso para asistir a la totalidad de las sesiones programadas, tanto grupales como individuales, y cumplir con todos los entregables solicitados.
- Conocimientos básicos de computación que le permitan la participación activa en las actividades.
- Interesada en aprender o fortalecer sus conocimientos en bioturismo para la toma de decisiones.

**D. Áreas del plan de acción del Programa:**

| Fase | Descripción |
|---|---|
| Establecimiento de la línea base. | **Autodiagnóstico de modelo de negocio**: comprender situación actual, identificar fortalezas, debilidades, y determinar necesidades específicas en relación con el bioturismo inteligente. |
| Diseño de modelos de negocio con enfoque en bioturismo inteligente | **Diseño y mejora del Modelo de negocio:** con herramientas como Business Model Canvas (BMC) y Value Proposition Canvas (VPC), Stage-Gate, entre otras, desarrollar modelo de negocio y propuesta de valor con enfoque en bioturismo inteligente. |
| Modelización del negocio | **Verificación y validación de los elementos fundamentales y áreas clave del Modelo de Negocio:** análisis de propuestas de BMC y VPC, u otras herramientas desarrolladas, además de las potenciales innovaciones en áreas clave. |
| Diseño de prototipos | **Diseño de prototipos:** con metodologías como Design Thinking, Lego Serious Play, Brainstorm, entre otras, diseñar prototipos de las potenciales innovaciones identificadas en áreas clave, enfocadas en bioturismo inteligente y gestión de la innovación. |
| Desarrollo de prototipos - Iteración | Desarrollar y evaluar prototipos que apliquen conceptos de bioturismo inteligente. |

| Fase | Descripción |
|---|---|
| – pivotaje – simulación | |
| Evaluación de Resultados y retroalimentación | Revisión y ajustes de prototipos y estrategia de implementación del Modelo de Negocio con enfoque en Bioturismo Inteligente. |

**E. Costo Plan de Beca**

| Rubro | Monto |
|---|---|
| Monto total del plan por empresa. | **¢1,770,404.13** (un millón setecientos setenta mil cuatrocientos cuatro colones con trece céntimos). |
| Monto de aporte del INA del 95%, por empresa. | **¢1,681,883.93** (un millón seiscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres colones con noventa y tres céntimos). |
| Monto de aporte de la empresa becada: 5% | **¢88,520.21** (ochenta y ocho mil quinientos veinte colones con veintiún céntimos). |

Silvia P. Rodríguez Miranda, Administradora Asesoría de Comunicación.—1 vez.—( IN2025981452 ).

# REGIMÉN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

### Proceso de Cementerios

En vista de que algunos de los contratos de arrendamiento de nichos para sepultura de cinco años de los Cementerios Municipales: Pavas y Corazón de Jesús, se encuentran vencidos, el Proceso de Cementerios de esta Municipalidad, informa a los familiares de las personas que se encuentran inhumadas en dichos Campos Santos, que se procederá a realizar las exhumaciones correspondientes con la finalidad de dar cabida a otros habitantes de este Cantón que requieran sepultar a sus deudos.

Para cualquier trámite se les otorga a los interesados 15 días hábiles a partir de la presente publicación, para presentarse ante la Oficina del Proceso de Cementerios, ubicada en el semisótano del Edificio Municipal "José Figueres Ferrer", Av. 10

**Municipalidad de San José**
**Sección Mercados y Cementerios**
**Proceso Cementerios**
**EXHUMACIONES INTERNAS PAVAS AÑO 2025**

| | Nombre | Ubicación | | Fecha Inh. | Fecha Vencimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Modulo | Nicho | | |
| 1 | Quesada Umaña Carlos Eduardo | E | 2 | 14/1/2018 | 14/1/2023 |
| 2 | Reyes Mendoza Francisco | F | 19 | 19/1/2018 | 19/1/2023 |
| 3 | Jimenez Eduarte Marta Lidieth | B | 20 | 24/3/2018 | 24/3/2023 |
| 4 | Rojas Ramirez Jose Manuel | B | 3 | 25/1/2018 | 25/1/2023 |
| 5 | Monge Calderon Raul Isaac | F | 17 | 4/2/2018 | 4/2/2023 |
| 6 | Zuñiga Monge Juan de Dios | B | 45 | 24/6/2018 | 24/6/2023 |
| 7 | Agüero Cascante Gilberth Antonio | H | 42 | 22/2/2018 | 22/2/2023 |
| 8 | Nuñez Martinez Luz Marina | H | 18 | 26/2/2018 | 26/2/2023 |
| 9 | Pavón Blas Julieta | H | 5 | 7/3/2018 | 7/3/2023 |
| 10 | Umaña Montero Asdrubal Ismael | H | 3 | 7/3/2018 | 7/3/2023 |
| 11 | Corrales Cespedes Jesús | 4 | 4 | 16/7/2018 | 16/7/2023 |
| 12 | Sanchez Masis Maria del Carmen | F | 23 | 28/3/2018 | 28/3/2023 |
| 13 | Alvarado Potoy Daniel Alberto | H | 2 | 21/4/2018 | 21/4/2023 |
| 14 | Bonilla Alfaro Jorge | B | 32 | 29/4/2018 | 29/4/2023 |
| 15 | Obregon Mata Angel Steven | H | 8 | 1/5/2018 | 1/5/2023 |
| 16 | Otarola Ruiz Isabel | 2 | 2 | 30/4/2018 | 30/4/2023 |
| 17 | Alvarado Jimenez Ericka Lorena | H | 10 | 10/5/2018 | 10/5/2023 |
| 18 | Calvo Agüero Indo | H | 11 | 11/5/2018 | 11/5/2023 |
| 19 | Morales Rojas Gerardo | H | 14 | 15/5/2018 | 15/5/2023 |
| 20 | Rojas Sevilla Naomy Jochebeth | H | 15 | 21/5/2018 | 21/5/2023 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 21 | Perez Garcia Gloria Esperanza | H | 28 | 21/5/2018 | 21/5/2023 |
| 22 | Solis Jara Roberto | 3 | 4 | 25/5/2018 | 25/5/2023 |
| 23 | Vargas Navarro Vilma | H | 16 | 28/5/2018 | 28/5/2023 |
| 24 | Sevilla Mendoza Carolina | H | 17 | 30/8/2018 | 30/8/2023 |
| 25 | Medrano Pavon Wilfredo | H | 24 | 4/6/2018 | 4/6/2023 |
| 26 | Acuña Carvajal Diego Eduardo | H | 27 | 8/6/2018 | 8/6/2023 |
| 27 | Cascante Mora Rodolfo | H | 19 | 18/6/2018 | 18/6/2023 |
| 28 | Sanchez Mora Esperanza | H | 20 | 26/7/2018 | 26/7/2023 |
| 29 | Mendez Valverde David Jesus | H | 21 | 24/6/2018 | 24/6/2023 |
| 30 | Carmona Chavarría Gertrudis | H | 23 | 18/6/2018 | 18/6/2023 |
| 31 | Cespedes Arguello Jairo Andrey | H | 30 | 19/7/2018 | 19/7/2023 |
| 32 | Aguilar Rivera Trinidad | H | 31 | 20/7/2018 | 20/7/2023 |
| 33 | Avalos Avalos Rogelio | H | 32 | 30/7/2018 | 30/7/2023 |
| 34 | Sanchez Castro Oscar Enrique | H | 33 | 3/2/2018 | 3/2/2023 |
| 35 | Pinock Garro Jose Luis | H | 34 | 9/7/2018 | 9/7/2023 |
| 36 | Gonzalez Eduarte Flor | H | 36 | 3/8/2018 | 3/8/2023 |
| 37 | Ledezma Cascante Ronald Alberto | C | 1 | 11/7/2018 | 11/7/2023 |
| 38 | Castillo Soto Alvaro German | C | 8 | 17/8/2017 | 17/8/2022 |
| 39 | Garcia Retana Yesenia | I | 6 | 16/9/2018 | 16/9/2023 |
| 40 | Alemán Prado Julio Angel | B.M 23 | 1 | 10/8/2018 | 10/8/2023 |
| 41 | Barrantes Vasquez Pablo José | B.M 23 | 4 | 22/8/2018 | 22/8/2023 |
| 42 | Villavicencio Chacón Rita | B.M 25 | 2 | 11/12/2018 | 11/12/2023 |

**Municipalidad de San José**
**Sección Mercados y Cementerios**
**Proceso Cementerios**
**EXHUMACIONES INTERNAS CORAZÓN DE JESÚS**

| | Nombre | Ubicación | | | | Fecha Inh. | Fecha Vencimiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Cuadro | Linea | B. Municipal | Nicho | | |
| 1 | Estrada Espinoza Kile Stanley | 6 | 3 | 1 | 1 | 7/9/2018 | 7/9/2023 |
| 2 | Montiel Nicoya Evelin | 6 | 3 | 1 | 3 | 1/11/2018 | 1/11/2023 |
| 3 | Gago Gomez Yamileth | 6 | 3 | 2 | 1 | 16/11/2018 | 16/11/2023 |
| 4 | Gonzalez Morales Liam Snaider | 6 | 3 | 2 | 3 | 12/12/2018 | 12/12/2023 |
| 5 | Luquez Soriano Franklin Alexander | 6 | 3 | 2 | 4 | 28/12/2018 | 28/12/2013 |
| 6 | Bermudez Vargas Jose | 6 | 3 | 3 | 1 | 31/12/2018 | 31/12/2023 |
| 7 | Castro Castro Nieves | 6 | 3 | 3 | 2 | 30/1/2019 | 30/1/2024 |
| 8 | Lopez Larrios Ana Julia | 6 | 3 | 3 | 3 | 15/2/2019 | 15/2/2024 |
| 9 | Perez Ruiz Niña | 6 | 3 | 4 | 1 | 27/2/2019 | 27/2/2024 |
| 10 | Mendez Gonzalez Isamel Ernesto | 6 | 3 | 4 | 3 | 25/3/2019 | 25/3/2024 |
| 11 | Escote Lozano Luis | 6 | 3 | 4 | 4 | 21/4/2019 | 21/4/2024 |
| 12 | Reyes Saborio Helton Gabriel | 6 | 3 | 5 | 1 | 30/4/2019 | 30/4/2024 |
| 13 | Sirias Gonzalez Kaylen | 6 | 3 | 5 | 3 | 13/6/2019 | 13/6/2024 |
| 14 | Morales Corea Leslia del Socorro | 6 | 3 | 5 | 4 | 14/6/2019 | 14/6/2024 |
| 15 | Ulloa Vargas Manuel | 6 | 3 | 6 | 2 | 25/6/2019 | 25/6/2024 |
| 16 | Miranda Oviedo Francisco | 6 | 3 | 7 | 2 | 20/8/2019 | 20/8/2024 |
| 17 | Altamirano Sevilla Keyner Emmanuel | 6 | 3 | 7 | 3 | 21/8/2019 | 21/8/2024 |
| 18 | Barillas Jimenez Isabel | 6 | 3 | 7 | 4 | 18/9/2019 | 18/9/2024 |
| 19 | Murillo Miranda Rosa | 6 | 3 | 8 | 2 | 17/10/2019 | 17/10/2024 |
| 20 | Bazan Bonilla Manuel | 6 | 3 | 8 | 3 | 16/12/2019 | 16/12/2024 |
| 21 | Delgado Marcia Maria Cecilia | 6 | 4 | 9 | 1 | 21/1/2020 | 21/1/2025 |
| 22 | Trejos Mora Jose Rafael | 6 | 4 | 9 | 2 | 17/2/2020 | 17/2/2025 |
| 23 | Acuña Delgado Jose Luis | 6 | 4 | 9 | 3 | 20/2/2020 | 20/2/2025 |
| 24 | Salazar Arias Angie Patricia | 6 | 4 | 10 | 1 | 4/3/2020 | 4/3/2025 |
| 25 | Herrera Quesada Marta Cecilia | 6 | 4 | 10 | 2 | 23/3/2020 | 23/3/2025 |
| 26 | Lopez Bermudez Niña | 6 | 4 | 10 | 3 | 18/4/2020 | 18/4/2025 |

| | Nombre | Ubicación | | Fecha Inh. | Fecha Vencimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Modulo | Nicho | | |
| 27 | Sibaja Sibaja Tobias | A | 59 | 30/7/2016 | 30/7/2025 |

Esta solicitud de publicación fue gestionada a solicitud del Proceso de Cementerios 23/7/2025

San José, 23 de julio del 2025. Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—( IN2025977231 ).

# NOTIFICACIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

#### NOTIFICACION PERIÓDICA
#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
#### CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersone en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurran pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

**Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:**

| Cantidad | Consecutivo UDRV | Marca | Año | Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional | Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional | Placa a nivel Registral | Tipo de Vehiculo | Depósito |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | A661 | SUZUKI | 2015 | LC6PCH2G0F0002933 | E467-221972 | MOT450570 | MOTOCICLETA | PAVAS |
| 2 | A-197 | AKT | 2016 | 9F2A71250G2000046 | ZS161FMJ5G100113 | MOT476356 | MOTOCICLETA | MONTECILLOS |
| 3 | C-110 | FREEDOM | 2019 | LZSPCJLGXK1900078 | ZS162FMJ8K100028 | MOT664210 | MOTOCICLETA | MONTECILLOS |
| 4 | C-549 | HYUNDAI | 1995 | KMHJF23R3SU923086 | G4CRS679382 | 799417 | AUTOMÓVIL | COLIMA |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | D146 | FREEDOM | 2017 | LBMPCML32H1001130 | ZS163FML8H101053 | MOT544082 | MOTOCICLETA | COLIMA |
| 6 | E2392 | KEEWAY | 2013 | TSYJEM0A3DB344728 | KW164FML3503011 | MOT378194 | MOTOCICLETA | LIBERIA |
| 7 | H482 | SUZUKI | 2008 | LC6PAGA1680826290 | 1E50FMGP0144877 | MOT244517 | MOTOCICLETA | LIBERIA |
| 8 | I713 | BAJAJ | 2013 | MD2A12DZ0DCC00271 | DJZCCC05063 | MOT342770 | MOTOCICLETA | LIBERIA |
| 9 | E951 | SERPENTO | 2015 | LAAAAKJB1F2901593 | JL156FMI-215A007585 | MOT464237 | MOTOCICLETA | CIUDAD QUESADA |
| 10 | E987 | FREEDOM | 2017 | LBMPCML39H1004400 | ZS163FML8H300083 | MOT598166 | MOTOCICLETA | CIUDAD QUESADA |
| 11 | E1500 | WUYANG | 2013 | LWYPCK60XE6004629 | WY162FMJ13121973 | MOT381601 | MOTOCICLETA | CIUDAD QUESADA |
| 12 | E1612 | ROKK | 2016 | LAEEACC87GHD01198 | 162FMJB1601100255 | MOT560118 | MOTOCICLETA | CIUDAD QUESADA |
| 13 | E1841 | HONDA | 1995 | JHMEH9591SS012299 | D16764817417 | 834934 | AUTOMOVIL | CIUDAD QUESADA |
| 14 | E1861 | HYUNDAI | 1992 | KMHVF21JPNU667175 | G4DJN584647 | 358307 | AUTOMOVIL | CIUDAD QUESADA |
| 15 | A1966 | ROKK | 2016 | LY4YCNLM5G0A81325 | 169FMM8G101099 | MOT502351 | MOTOCICLETA | NARANJO |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | A2043 | JINAN QING QI | 2011 | LV7MGZ408BA900019 | 162FMJ1006053710 | MOT 333836 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 17 | A2054 | FREEDOM | 2015 | LZSPCJLG0F1904811 | ZS162FMJ8F105070 | MOT 441281 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 18 | A2125 | OMOTO | 2016 | LWJPCJL05G1100214 | 0M162FMJG0600121 | MOT 628994 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 19 | A2137 | SUKIDA | 2007 | LYEPCJ04973010032 | 156FMI70320032 | MOT 230570 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 20 | A2186 | FORMULA | 2016 | LXYJCNL09G0238183 | 169FMMGA048570 | MOT 489949 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 21 | A2606 | FREEDOM | 2007 | LD5TCJPA071100860 | BZ152QMI06104267 | MOT 179881 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 22 | H664 | HONDA | 2015 | LWBPCJ1F6F1011706 | WH156FMI215D71819 | MOT 469790 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 23 | H692 | FREEDOM | 2016 | LZSPCJLG1G1903670 | ZS162FMJ8G104538 | MOT 532455 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 24 | H1348 | FORMULA | 2017 | LZL20P108JHB40278 | HJ163FML180240278 | MOT 606151 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 25 | H1384 | HERO | 2018 | MBLKCR005JGS00658 | KC10EHHGE00952 | MOT 655554 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 26 | I338 | UNITED MOTORS | 2015 | LRPRPM204FA000473 | 165FMM8F101084 | MOT 511361 | MOTOCICLETA | NARANJO |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27 | I429 | FORMULA | 2009 | L98B1K1G881000979 | ZS169FMM88700022 | MOT253756 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 28 | I448 | ROKK | 2015 | LAEEACC89FHD01170 | 162FMJB0150000220 | MOT488753 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 29 | I464 | FORMULA | 2015 | LB425PCK8FC000207 | 166FMM2F000207 | MOT411947 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 30 | I489 | FORMULA | 2016 | LXYJCNL01G0239540 | 169FMMGA049676 | MOT523695 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 31 | I511 | SUZUKI | 2008 | LC6PAGA1480810489 | 1E50FMGP0124283 | MOT222271 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 32 | I517 | YAMAHA | 1993 | 9C62TW000N0042112 | 2TW042112 | MOT058978 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 33 | I547 | SERPENTO | 2017 | LV7MKA40XHA900872 | 162FMJ1706902552 | MOT590050 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 34 | I891 | FREEDOM | 2015 | LZSPCJLG9F1904497 | ZS162FMJ8F104336 | MOT461608 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 35 | I915 | KATANA | 2017 | LLCLTJEB1HCK00022 | LC157QMJH6000843 | MOT607564 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 36 | I1359 | UNITED MOTORS | 2014 | LB412Y509EC100074 | 156FMI8E100070 | MOT396131 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 37 | I1421 | FORMULA | 2016 | LXEMA140XGB724058 | 165FMM8F600316 | MOT497890 | MOTOCICLETA | NARANJO |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 38 | I1505 | SERPENTO | 2017 | LB420YCB8GC037845 | 164FML2G037845 | MOT581905 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 39 | I1562 | SERPENTO | 2015 | LKXPCKL91F0011081 | AD162FMJF0006681 | MOT453123 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 40 | I1629 | SANYANG | 2006 | LXMPCJLE760000220 | EH156FMI6700091 | MOT138626 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 41 | I1768 | GENESIS | 2011 | LC6PCJD58B0800867 | 156FMIA1V03637 | MOT323076 | | |
| 42 | I1884 | HONDA | 2012 | LTMJD19A5B5228385 | JC30E6615287 | MOT321780 | MOTOCICLETA | NARANJO |
| 43 | E2577 | HYUNDAI | 1995 | KMHVF14N7SU202437 | G4EKS182790 | 426955 | AUTOMÓVIL | LIMÓN |
| 44 | E2673 | NISSAN | 1994 | 1N4EB32A7RC766509 | GA16930479Y | 542373 | AUTOMÓVIL | LIMÓN |
| 45 | E2742 | FREEDOM | 2016 | LZSPCJLG9G1900676 | ZS162FMJ8G100757 | MOT454550 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 46 | E2850 | AKT | 2016 | 9F2A71259G2000756 | ZS161FMJ5G100374 | MOT479642 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 47 | H905 | ROKK | 2018 | L5YTCKPA1J1112048 | BN157QMJ6J2113333 | MOT633424 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 48 | H908 | FORMULA | 2014 | L2BB06E05EB527137 | 157QMJ130500220 | MOT401477 | MOTOCICLETA | LIMON |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 49 | H915 | SERPENTO | 2017 | L5YTCKPA7H1119578 | BN157QMJ6H2115949 | MOT623236 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 50 | H929 | SUZUKI | 1988 | JS1GN72A8J2102273 | N705104467 | MOT059101 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 51 | H1018 | HONDA | 2015 | LTMPCHK03F5801006 | SDH1P50FMH2E5018925 | MOT426761 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 52 | H1062 | YAMAHA | 2009 | LBPKE130490021589 | E3D8E009288 | MOT275869 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 53 | H1194 | HONDA | 2013 | ME4JC4786C7004035 | JC47E2154855 | MOT361514 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 54 | H1195 | KATANA | 2016 | LLCLPJC03GE100092 | LC162FMJNE050459 | MOT486633 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 55 | H1215 | KATANA | 2016 | LKXPCNL00G0000089 | ZS167FMMG8F00050 | MOT459367 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 56 | H1236 | KATANA | 2013 | LV7MGZ408DA900265 | 162FMJ1306050939 | MOT364912 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 57 | H1441 | SERPENTO | 2017 | LAEEACC83HHS84141 | 162FMJ51701003648 | MOT579283 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 58 | H1638 | BAJAJ | 2016 | MD2A17CZ5GWM44318 | JEZWGM46926 | MOT531408 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 59 | I1260 | KATANA | 2016 | LLCLPMB00GA100612 | LC166FMMNQ248868 | MOT514315 | MOTOCICLETA | LIMON |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 60 | I1283 | FREEDOM | 2017 | FR3PCMGD3HA000630 | 163FML2MPH1017707 | MOT 603306 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 61 | I1320 | GENESIS | 2007 | LC6PCJB8270805437 | 156FMIW0005765 | MOT 186083 | MOTOCICLETA | LIMON |
| 62 | 1636 | UNITED MOTORS | 2016 | LBMPCKL32G1001003 | UXG1502G150200 | MOT 549097 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 63 | A1207 | OSAKA | 2012 | LCMYCCKC8BA000153 | 162FMJBA000153 | MOT 349909 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 64 | B-104 | HYUNDAI | 1993 | KMHJF31JPPU503771 | G4DJP977166 | 463624 | AUTOMOVIL | GUÁCIMA |
| 65 | C-144 | HONDA | 1993 | 1HGEG8546PL003152 | D15B74579661 | 694930 | GUÁCIMA | |
| 66 | C2043 | UNITED MOTORS | 2014 | LFFWKT3C7E1000143 | 157QMJE10004265 | MOT 403226 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 67 | D 2190 | SANYANG | 2009 | LXMPCKLAX90117569 | XS162FMJ08100187 | MOT 282184 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 68 | E128 | KATANA | 2016 | LKXPCNL08G0000020 | ZS167FMMG8F00020 | MOT 459370 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 69 | E-2510 | HAOJUE | 2015 | LC6PCJB84F0000375 | 156FMID2D01625 | MOT 440166 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 70 | E3456 | FORMULA | 2012 | L2BB16K16CB726169 | 163FML8B700217 | MOT 342333 | MOTOCICLETA | GUACIMA |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 71 | E3576 | ALL TERRAIN | 2016 | LFFWKT404F1902979 | 157QMJF50000406 | MOT485342 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 72 | E3610 | SKYMOTOR | 2009 | L6UA4JA228A026892 | LC170MMVZ027307 | MOT337022 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 73 | E3617 | ALL TERRAIN | 2016 | LXYJCNL09G0238071 | 167FMMGA048638 | MOT564140 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 74 | E3621 | FORMULA | 2012 | L2BB16K13CB726128 | 163FML8B700185 | MOT331812 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 75 | F-2635 | FORMULA | 2017 | LF3PCM4A6HB000005 | 163FML2H5000980 | MOT561412 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 76 | F2678 | SUZUKI | 2008 | LC6PCJG9080808114 | 157FMI3P0088902 | MOT238920 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 77 | G-2839 | HONDA | 2003 | 02G20F32323 | 02G18E31806 | MOT116040 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 78 | H1746 | HONDA | 2010 | LWBPCJ1F3A1004298 | WH156FMI209L70719 | MOT280952 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 79 | H1766 | ROKK | 2015 | LAEEADC81FHD01220 | 162FMJB0150000146 | MOT469392 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 80 | H1776 | SERPENTO | 2017 | LXYPCKL01H0216771 | 162FMJHA027477 | MOT566217 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 81 | H1793 | UNICO | 2013 | LPPLCKLA3D1303006 | 162FMJ8D105595 | MOT405384 | MOTOCICLETA | GUACIMA |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 82 | H1805 | SERPENTO | 2018 | LB420YCB9JC017109 | 164FML2J017109 | MOT631383 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 83 | H1810 | FORMULA | 2009 | LYXTCKPT390B00034 | 157QMJ090705042 | MOT273702 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 84 | H1822 | UNITED MOTORS | 2013 | LRPRPK307DA000564 | RW162FMK1301000389 | MOT416093 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 85 | H1866 | KATANA | 2017 | LKXYCML45H0005503 | LF163FMLH1024545 | MOT571176 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 86 | H2325 | SUZUKI | 2011 | LC6PAGA17B0802801 | 1E50FMG-A1C86910 | MOT305902 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 87 | H2330 | SERPENTO | 2014 | LKXYCML08E1005272 | LF163FMLE1009461 | MOT408335 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 88 | H2341 | UNITED MOTORS | 2015 | LB412Y609FC100062 | 156FMI8E200207 | MOT417244 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 89 | H2357 | YAMAHA | 2007 | 9C6KG014060010047 | G318E026626 | MOT179894 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 90 | H-3102 | FREEDOM | 2014 | LZSPCJLGXE1900988 | ZS162FMJ8E101084 | MOT373567 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 91 | I1697 | KATANA | 2015 | LV7MGZ408FA905212 | 162FMJ1506059223 | MOT444249 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 92 | I2110 | VONROAD | 2007 | LYDNCB3A962000012 | MD139QMB60703339 | BM025361 | MOTOCICLETA | GUACIMA |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 93 | I2284 | HONDA | 2006 | 9C2JD20106R520079 | JC30E86520079 | MOT149572 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 94 | I2348 | KATANA | 2015 | LV7MGZ408FA904318 | 162FMJ1506056281 | MOT429899 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 95 | I2399 | FREEDOM | 2015 | LZSPCJLG4F1901927 | ZS162FMJ8F102164 | MOT419759 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 96 | I2479 | HONDA | 2014 | LALPCJ0H1E3001314 | SDH152FMI3E3300591 | MOT423354 | MOTOCICLETA | GUACMA |
| 97 | I2620 | HONDA | 2015 | ME4JC40D2F8006371 | JC40E85153090 | MOT456907 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 98 | I2629 | HAOJUE | 2015 | LC6PCJB87F0000032 | 156FMID2D01513 | MOT490317 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 99 | I2647 | FREEDOM | 2017 | LBMPCML3XH1003840 | ZS163FML8H104359 | MOT596253 | MOTOCICLETA | GUACIMA |
| 100 | I-3226 | FREEDOM | 2017 | LBMPCML39H1004476 | ZS163FML8H300316 | MOT594260 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 101 | J3660 | HONDA | 2007 | LWBPCJ1F661A24880 | WH156FMI206K72119 | MOT175527 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 102 | J3922 | GENESIS | 2009 | LC6PCJF6080801980 | 156FMIB1G00248 | MOT275398 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |
| 103 | J3929 | JINANQINGQI | 2016 | LV7MN2406GA003933 | K166FML30116522 | MOT590421 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 104 | M713 | JINAN QING QI | 2009 | LAEMN24099B930533 | K166FML30057876 | MOT 279341 | MOTOCICLETA | GUÁCIMA |

San José, Uruca, 12 de agosto del 2025. —Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—( IN2025983033 ).

190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Fecha: 2025.08.18 15:24:33 -06'00'